



2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

**AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
MUNICIPIO DE SOPO
VIGENCIA 2020
PVCFT 2021**

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL MUNICIPAL

Calle 49 13-33 PBX 3394460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Página 1 de 207

Generando valor y sostenibilidad para Cundinamarca



2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

**AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
MUNICIPIO DE SOPO
VIGENCIA 2020
PVCFT 2021**

Contralor de Cundinamarca

EDGARD SIERRA CARDOZO

Contralor Auxiliar

MÓNICA ANDREA ULLOA RUÍZ

Director Operativo de Control Municipal

NIDIA BEATRIZ PÉREZ ÁLVAREZ

Subdirector de Fiscalización Nivel Municipal

JOSÉ LUIS MAYORGA BOLÍVAR

Grupo Auditor

LUZ MAR GUTIÉRREZ ORJUELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
II

MODESTO BUITRAGO AMARILLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
II

HERNÁN RICARDO CORTES
PACHÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
II

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN.....	4
1. DICTAMEN INTEGRAL.....	5
1.1. HECHOS RELEVANTES.....	5
1.2. opinión sobre los estados financieros.....	5
1.3. opinión sobre el presupuesto.....	5
1.4. concepto sobre la gestión.....	5
1.5. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.....	6
1.6. Concepto sobre EL CUMPLIMIENTO del plan de mejoramiento.....	7
1.7. Concepto sobre la rendición de la cuenta.....	7
1.8. consolidación de hallazgos.....	7
1.9. Fenecimiento de la cuenta fiscal.....	8
2. REQUERIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3.1. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA.....	11
3.1.1. EVALUACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	11
3.2. macroproceso gestión presupuestal.....	31
3.2.1. EVALUACIÓN GESTIÓN PRESUPUESTAL.....	31
3.2.2. EVALUACIÓN GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO.....	53
3.2.3. EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO.....	69
3.2.4. EVALUACIÓN AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	70
3.2.6. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL.....	172
3.2.6.1. Concejo Municipal.....	172
3.2.6.2. Personería Municipal.....	180
4. TABLA DE HALLAZGOS.....	185

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

INTRODUCCIÓN

Doctor

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ

Alcalde Municipal

Sopó Cundinamarca

La Contraloría de Cundinamarca, con fundamento en las Facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, practicó Auditoría Financiera y de Gestión, al municipio de Sopó, la cual fue incluida en Memorado de asignación de auditoría No. 028 de fecha 26 de abril de 2021, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

El desarrollo del proceso auditor se llevó a cabo de acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría de Cundinamarca mediante la Resolución No.0034 del 17 de enero de 2020, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como por las normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por esta Contraloría, compatibles con las de general aceptación.

Este proceso desarrolló la etapa de planeación y ejecución del trabajo, de conformidad con las anteriores normas, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente preinforme.

Es importante resaltar que las observaciones encontradas por la comisión auditora, se dieron a conocer a la Administración Municipal durante el desarrollo de la auditoria y en el informe preliminar remitido el 13 de septiembre de 2021, recibiendo respuesta a través de email el día 21 de septiembre de 2021, observaciones que fueron analizadas y tenidas en cuenta cuando fueron pertinentes y en los casos que fueron soportadas.

Dada la importancia estratégica que el Municipio de Sopó tiene para el Departamento, la Contraloría de Cundinamarca espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

1. DICTAMEN INTEGRAL

1.1. HECHOS RELEVANTES

Son aquellos aspectos que, según el juicio de la Comisión Auditora, han sido de la mayor significatividad en la auditoría realizada.

Para la Auditoría Financiera y de Gestión, estos aspectos han sido tratados en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la Contraloría sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esas cuestiones. Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la Contraloría ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:

El principal concepto que originó disminuciones en el patrimonio, por efecto de la implementación del nuevo marco normativo, fue el de propiedad planta y equipo bienes muebles por \$13.158.306.487.03 y el principal concepto que originó aumentos fue el de Propiedad Planta y Equipo con \$67.126.204.141.00. Lo anterior, originó los registros de bienes que no se encuentran valuados y actualizados a pesar que se encuentran incluidos en la contabilidad, por lo que la Contraloría Cundinamarca procedió a efectuar comparación de cifras en las cuentas significativas y análisis en aquellas que presentaron diferencias.

1.2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Negativa. En opinión de la Contraloría de Cundinamarca, de acuerdo a lo descrito en el Capítulo 2 Resultados de la Auditoría del presente preinforme, los estados financieros de Municipio no presentan razonablemente en todos los aspectos significativos la situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y los resultados de sus operaciones en dicha vigencia, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

1.3. OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO

Negativa. En opinión de la Contraloría de Cundinamarca, debido a la significatividad de lo descrito en el Capítulo 2 Resultados de la Auditoría del presente preinforme, el presupuesto del Municipio de Sopó; correspondiente a la vigencia 2020 no presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, al arrojar el 14.8% de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable y dado por los resultados a la evaluación del Acta Informe de Gestión (empalme 2016-2019).

1.4. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Favorable. La Contraloría de Cundinamarca como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión del Municipio de Sopó correspondiente a la vigencia 2020, es Favorable producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo o plan estratégico como se describe en el Capítulo 2 Resultados de la Auditoría del presente preinforme.

1.5. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 9 de la Ley 330 del 11 de diciembre de 1996, Contraloría de Cundinamarca evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación realizada al municipio de Sopó correspondiente al diseño del control se determinó un resultado de **Efectivo**; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de **Con Deficiencias**; la Contraloría de Cundinamarca teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

TABLA DE RESULTADOS	
Diseño de controles	EFICIENTE
Riesgo combinado	BAJO
Efectividad de controles	CON DEFICIENCIAS
Resultado del CFI	EFFECTIVO

Emite un concepto **Efectivo**, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control fiscal interno arrojó una calificación de 1.0, como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	EFICIENTE	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1.0

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	EFICAZ	
Total General	EFICIENTE	BAJO	CON DEFICIENCIAS	EFFECTIVO

1.6. CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluados los Planes de Mejoramiento correspondientes a las auditorías: Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial vigencia 2018, PGA 2019 y reportados a la Contraloría de Cundinamarca, comprenden ocho (08) y Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial – Revisión de la Cuenta vigencia 2018 con tres (3) hallazgos respectivamente, a los cuales se les efectuó el seguimiento y calificación correspondiente de acuerdo al procedimientos establecidos en la Resolución D.C. 0031 del 30 de enero de 2019, obteniendo como resultado que el municipio de Sopó **CUMPLIÓ** con los Planes de Mejoramiento, con calificaciones del **87.5%** y **100%** respectivamente.

1.7. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

El municipio de Sopó rindió la cuenta de la vigencia 2020, dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Cundinamarca, a través de la Resolución 0097 del 29 de enero de 2016 y sus modificaciones, "Por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable** lo que se describe de manera más detallada en el Capítulo 2 Resultados de la Auditoría del presente preinforme, de acuerdo con una calificación de 98.4 sobre 100 puntos.

1.8. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en la Tabla de Hallazgos se establecieron dieciocho (18) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) de ellos corresponde a hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$1.428.981.00, que se trasladó a la Dirección Operativa de Investigaciones Fiscales, seis (6) tienen alcance disciplinario de los cuales fueron trasladados a la Procuraduría General de la Nación cinco (5), Personería uno (1) y uno (1) con traslado a la Dirección Operativa de Control Departamental para lo de su competencia.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

1.9. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría de Cundinamarca como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por municipio de Sopó de la vigencia fiscal 2020, como resultado de la Opinión Financiera negativa, la Opinión Presupuestal negativa, y el Concepto sobre la gestión favorable, lo que arrojó una calificación consolidada de 49.4%; como se observa en las siguientes tablas:

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACION	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/OPINIÓN
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100.0%		14.8%	OPINIÓN PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	0.0%			Negativa
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	93.2%	100.1%	34.6%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	95.7%	95.7%		Favorable
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	81.2%	100.1%	95.7%	82.3%	49.4%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	0.0%		0.0%	0.0%	OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS
							Negativa
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	200%	0.0%			0.0%	0.0%	

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/OPINIÓN	
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA			
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES			48.7%	100.1%	95.7%	49.4%
		CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	EFICIENTE	ECONOMICA	
		FENECIMIENTO						NO SE FENECE

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

2. REQUERIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Con el fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Administración Municipal debe diseñar un Plan de Mejoramiento de acuerdo con la Resolución 0278 del 25 de mayo de 2021, que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Cundinamarca dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe por parte de la entidad vigilada.

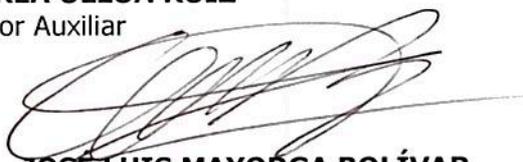
Aprobó:



MÓNICA ANDREA ULLOA RUÍZ
Contralor Auxiliar



NIDIA BEATRIZ PÉREZ ÁLVAREZ
Directora Operativa de Control Municipal



JOSÉ LUIS MAYORGA BOLÍVAR
Subdirector de Fiscalización Nivel Municipal



LUZ MAR GUTIÉRREZ ORJUELA
Profesional Universitario II



MODESTO BUITRAGO AMARILLO
Profesional Universitario II



HERNÁN RICARDO CORTÉS PACHÓN
Profesional Universitario II

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA

3.1.1. EVALUACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

ASPECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De la verificación adelantada en la etapa de planeación se tomó como insumo la información suministrada al proceso auditor en cumplimiento al requerimiento realizado el 29 de abril del 2021, junto con los estados financieros rendidos al CHIP CONTADURÍA y SIA CONTRALORÍA; identificando los riesgos del proceso, teniendo en cuenta los resultados de auditorías de la vigencia 2019 Especial y 2020 de revisión de cuenta; así como el informe de control interno contable y las revelaciones de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020.

Para el proceso de planeación se determinó una la materialidad preliminar financiera y contable de \$1.549.865.309, proveniente del valor de los Activos a 31 de diciembre de 2020, el cual asciende a \$154.986.530.876.00.

- Efectivo y Equivalentes que cerró la vigencia con \$9.383.860.678.00, se tomó por que se encuentra dentro de la materialidad, así mismo verificando los procedimientos adoptados por la tesorería para el control de los giros, se da cumplimiento al procedimiento de tesorería.
- Inversiones e Instrumentos Derivados: \$568.909.929.00, no se encuentra dentro de la materialidad pero por corresponder a recursos de fácil conversión en efectivo se hace revisión.
- Cuentas por Cobrar \$6.998.686.819; se encuentra dentro de la materialidad, se verifican los controles adoptados para el adecuado registro y conciliación de las bases de datos de predial con lo registrado en los estados financieros. Se asociaron los siguientes riesgos: 2. No se cuenta con elementos suficientes que permitan efectuar las pruebas de cálculo de la cartera. 3. Falta de Gestión en el cobro de la cartera.
- Propiedad Planta y Equipo por \$67.126.204.141,00 materialidad representativa, se asoció al riesgo No. 4. Inadecuada aplicación de la política contable para Propiedad Planta y Equipo.
- Bienes de Beneficio y Uso Público \$53.613.363.792: Se identificó el riesgo No. 5. No reconocimiento de la totalidad de hechos económicos que afectan las situaciones financieras.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

- Otros Activos por \$17.219.068.725; se identificó como riesgo No.6. Falta de actualización de la información en la plataforma del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la del Consorcio FIA.
- Obligaciones Financieras \$12.773.867.945; el riesgo asociado fue el No. 7. Falta de conciliación de información con las entidades Financieras.
- Cuentas por Pagar \$774.970.013.00 se asoció al riesgo No. 8: Inconsistencia en los Estados Financieros. No. 9. pago de Sanciones e Intereses.
- Beneficios a los Empleados: \$11.121.173.002. el riesgo asociado fue el No. 10. Falta de conciliación de información con el área correspondiente al manejo de recursos humanos.
- Ingresos \$43.824.698.430.00 se tomó lo relacionado a los tributos de industria y comercio, predial y transferencias realizadas. Siendo estas las de mayor representación, igualmente para el análisis de los Gastos se determinó el reflejado en el gasto público social y su relación con el Plan de Desarrollo. Riesgo No. 11: Falta de seguimiento y control al recaudo y ejecución de los ingresos
- Gastos \$43.824.698.430.00, Riesgo No. 12. Falta de controles en los registros y pagos afectando el patrimonio de la entidad.

A continuación, se refleja el análisis de las cuentas que se tomaron como materiales y que pueden presentar incorrecciones.

Controles al Efectivo, Inversiones y Cuentas por Cobrar

Caja Menor:

Con Resolución No. 0017 del 29 de enero de 2020, por medio del cual se constituye y reglamenta la caja menor del municipio de Sopo para la vigencia fiscal 2020.

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Constituir y reglamentar la caja menor de la alcaldía municipal de Sopo, con el fin de sufragar gastos generales identificados en el decreto de liquidación del presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: El monto de la caja menor para la vigencia fiscal 2020 corresponde a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS \$51.138.656.00, con sus pagos máximos mensuales por valor de \$4.261.554.00 afectando los siguientes rubros:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR ANUAL	VALOR MENSUAL
0103—1-2112-01	Materiales y Suministros	21.457632.00	1.788.136
0103—1-2121-01	Comunicación y Transporte	11.676.120	973.010

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR ANUAL	VALOR MENSUAL
0103—1-2124-01	Mantenimiento	10.680.600	890.050
0103—1-2125-01	Impresos y Publicaciones	5.325.304	443.692
0103—1-21215-01	Gastos Notariales Registro	2.000.000	166.666

PARÁGRAFO ARTÍCULO CUARTO: En ningún caso se podrá efectuar compras por un monto superior al 70% del valor asignado en cada rubro presupuestal.

La comisión verifico la legalización de las cajas menores y el resultado es el siguiente:

- Caja menor del 20 de enero al 24 de febrero de 2020 se reembolsó de la siguiente manera:

GATOS DEL 20 DE ENERO AL 24 DE FEBRERO DE 2020	
VALOR MENSUAL	4,261,554.00
MATERIALES Y SUMINISTROS 0103-1-2112-01	1,786,790.00
MANTENIMIENTO	888,400.00
TOTAL	2,675,190.00
SALDO EN EFECTIVO	1,586,364.00

Segundo reembolso:

SEGUNDO REEMBOLSO DEL 20 DE MARZO DE 2020	
COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	972,700.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,614,500.00
TOTAL	2,587,200.00

Tercer Reembolso:

TERCER REEMBOLSO 24 de abril de 2020	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,614,500.00
COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	972,700.00
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	438,000.00
TOTAL	3,025,200.00

Cuarto Reembolso:

Cuarto Reembolso 5 de Junio de 2020	
Materiales y Suministro	1,788,110.00
Mantenimiento	762,000.00

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Cuarto Reembolso 5 de Junio de 2020	
Impresos y Publicaciones	435,000.00
TOTAL	2,985,110.00

Finalmente se efectuaron siete reembolsos de caja menor en la vigencia de las cuales se revisaron cuatro (4) verificando los soportes de cada uno comparado con los rubros presupuestales que fueron aprobados para su manejo. De manera general teniendo en cuenta la muestra revisada se concluye que fueron acordes al gasto generado no evidenciando inconsistencias.

Efectivo y Equivalentes al Efectivo saldo al cierre del ejercicio contable \$9.384.519.132.00, esta definición hace referencia a los dineros que son de inmediata disponibilidad, conformada por Cuenta corriente, Cuenta de ahorro, Depósitos para fondos de solidaridad y redistribución del ingreso Otros depósitos en instituciones financieras y efectivo de uso restringido. Frente al total del activo representa el 6.06%.

La administración municipal cuenta con 48 cuentas bancarias aperturadas; donde las cuentas corrientes son siete (7) por valor de \$1.199.774.847.71; y 41 de ahorros por valor de \$8.163,569.838.41.

Conciliaciones Bancarias

La comisión procede con la revisión de los libros auxiliares de bancos con el fin de confrontar los saldos al cierre del ejercicio fiscal, con las conciliaciones bancarias y extractos suministrados en el proceso, verificando que las 48 cuentas bancarias fueron conciliadas.

De la revisión se encontraron las siguientes inconsistencias.

- Cuenta Banco de Occidente cuenta corriente No.510021991 sistema general de regalías partidas conciliatorias por los cheques girados desde octubre de 2019 \$31.248.42. y las notas créditos de octubre y noviembre de 2020 \$19.255.61.
- Cuenta Bancolombia Ahorros No. 8930002134-5. Recobro de incapacidades, revisada la conciliación bancaria se evidencia que el saldo de extracto asciende a \$5.805.517.08 y saldo libro auxiliar \$5.224.884.59, partidas conciliatorias \$580.632.49, sin embargo en el formato f03 registran el mismo saldo en libros de extracto y libros auxiliares, sin reflejar partidas conciliatorias.
- Bancolombia Cuenta Ahorros 00222 Municipio de Sopo Donaciones el formato f03 no registra partidas conciliatorias, sin embargo en la conciliación suministrada reflejando partidas conciliatorias por valor \$3.41.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

De manera general se concluye que no se cuenta con partidas conciliatorias que afecten la razonabilidad de los estados financieros, la comisión conto con los soportes respectivos. Sin embargo las cuentas relacionadas presentaron inconsistencias. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 1.**

Respuesta Sujeto de Control: *“Cuenta Banco de Occidente cuenta corriente No.510021991, al cierre de la vigencia 2020, presenta partidas conciliatorias por valor de \$31.248,42 y la cuenta Bancolombia Cuenta Ahorros 00222 Municipio de Sopó Donaciones el formato, presenta partida conciliatoria por valor de \$3.41; La cuenta Bancolombia Ahorros No. 8930002134-5. Recobro de incapacidades, presenta partidas conciliatorias por valor de \$580.632,49. Finalmente, se solicita a la comisión auditora, considerar la materialidad de las partidas conciliatorias en tres de las aproximadas cien cuentas bancarias del Municipio, teniendo presente especialmente el valor de éstas, que ascienden a 611.884,32, comparados con el saldo de los Depósitos en Instituciones Financieras, que supera los 9.300 millones de pesos; por lo que las inconsistencias reportadas en el numeral 1 no afectan la razonabilidad de los estados financieros y, comparados con los cierres de vigencias anteriores la entidad corrigió notablemente la cantidad en número y valor de partidas conciliatorias en sus cuentas bancarias.”*

Análisis Equipo Auditor: Analizada La respuesta de la administración esta se mantiene en razón a que la administración acepta las partidas conciliatorias argumentando que no son materiales.

Inversiones e Instrumentos Derivados \$568.909.929.00.

La administración municipal certifica que al 31 de diciembre de 2020 el Municipio cuenta con tres (3) cartetas colectivas:

Banco de Bogotá: Fondo de Inversión Colectiva recursos propios No. 01000008154 \$434.254.242.88.

Fondo de inversión colectiva cesantías No. 01000008163. Por \$125.449.346.52

Bancolombia Recursos propios No. 893000000001 \$7.434.729.50.

Rentas por Cobrar saldo 31 de diciembre de 2020 \$6.998.686.819.00.

Se maneja la base de datos de predial por el sistema financiero HAS SQL, del cual se toma la siguiente información:

Se cuenta con 9.782 predios que tributan en el municipio de Sopó distribuidos en urbanos 4.369 y rurales 5.413, con predios exentos totales 229 en urbanos 106 y rurales 123; predios facturados 9.514 urbanos 4.238 y rurales 5.276. Predios a paz y salvo 8.645 de los cuales urbanos son 4.182 y rurales 4.463.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Avalúos totales \$1.305.055.015.100 divididos en urbanos \$325.705.041.000 y rurales \$979.349.974.100. Para llegar al total de base gravable \$1.233.209.904.600, distribuidos en urbanos 273.844.920.00 y rurales 959.364.984.600.

Total impuesto causado incluyendo CAR en 2020 \$8.892.727.077.00.

Total impuesto causado sin CAR en 2020 \$8.892.727.077.00.

Total impuesto recaudado en 2020 \$8.609.030.264.00.

Total cartera morosa impuesto más intereses más sanción en 2020 \$6.698.159.029.00.

Total recaudado vigencias anteriores a 2020 \$960.112.866.00

Total impuesto recaudado en 2019 7.577.256.753.

Total impuesto recaudado en 2018 \$7.303.505.472

Mandamientos de pago notificados 71

Total cartera impuesto predial incluyendo CAR \$3.296.408.454.00

Valor de las exenciones otorgadas del 2020 \$679.531.674.00

La comisión solicitó a la administración suministrar la base de datos de predial exportada a Excel del avalúo catastral de los predios que tributan en la administración por valor total de \$1.305.055.015.100 correspondiente a 9.422 predios, base sobre la cual se calcula el impuesto predial unificado en cuantía de \$8.892.727.077.00.

Ahora bien al comparar la información que reporta el sistema HAS SQL en el resumen descrito este informa total de predios que tributan 9.514 y la información de la base de datos suministrada enuncia 9.422 dando lugar a detectar diferencia en 92 predios, así mismo al comparar el valor de los avalúos también registra diferencia al reportar en el resumen \$1.233.209.904.600 que comparado con la base de datos \$1.305.055.015.100 reflejando inconsistencias en \$71.845.110.500.

Con relación a la causación del impuesto predial es necesario manifestar que la administración realiza el asiento de ajuste a las rentas por cobrar de forma trimestral donde en tres trimestre se ajusta negativamente la cartera y se disminuye el ingreso, generando que durante la vigencia se subestimen los registros de la cartera a pesar que al cierre del ejercicio contable se ajusta el saldo al valor del resumen que reporta la base de datos a \$3.523.478.798.00, sin embargo el mismo sistema informa impuesto en \$3.524.000.272.00 reflejando diferencia de \$521.474.00.

Al cierre del ejercicio fiscal se tiene cartera por concepto de impuesto predial por valor de \$3.323.215.395.00 tomado del módulo de impuesto predial este valor se comparó con el saldo al 31 de diciembre de 2020 registrado en contabilidad por \$3.523.478.798.00, arrojando como resultado diferencia de \$200,263,403.00; permitiendo concluir que los controles aplicados no son efectivos; así mismo se comparó lo reportado en la base de datos de predial por cobrar con el resumen que arroja el sistema a HAS SQL, (impuesto,

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

más intereses más sanciones \$6.698.159.029.00 frente a la base de datos suministrada que registró \$6.355.400.100.00 reflejando nueva diferencia en \$342.758.929.00. Tal y como se identificó en el riesgo No. Se asociaron los siguientes riesgos: 2. No se cuenta con elementos suficientes que permitan efectuar las pruebas de cálculo de la cartera. 3. Falta de Gestión en el cobro de la cartera. **Razón por la cual se establece observación administrativa No. 2.**

Repuesta Sujeto de Control: *"Si bien los reportes que genera el aplicativo de administración del impuesto Predial HAS SQL generan cierto grado de incertidumbre por variaciones de acuerdo a la fecha en que se generan por no contar con informes con cortes determinados, es también necesario establecer que el valor de los avalúos catastrales del Municipio no es objeto de contabilización por tanto no podría considerarse como inconsistencia contable las diferencias en los reportes de estos datos, al citar la posible incorrecta aplicación del Manual Normas para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos del Municipio de Sopó y Circular No. 001 del 2020 emitida por la Contaduría General de la Nación. Manual de procesos y procedimiento área financiera. En cuanto al valor de la cartera que cita la comisión auditora, es importante tener en cuenta que los intereses de mora no se contabilizan como mayor valor de la cartera, precisamente en cumplimiento del Manual Normas para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos del Municipio de Sopó y Circular No. 001 del 2020 emitida por la Contaduría General de la Nación. Manual de procesos y procedimiento área financiera. Durante la vigencia 2020 se presentó un importante recaudo de cartera en cierta medida por la aplicación del Decreto 678 de 2020, por lo que no es cierto que haya una falta de gestión de la cartera. La causación de cartera del impuesto predial 2020, se realizó de forma tardía en el mes de marzo y los ajustes posteriores, generan errores en la exactitud de las cifras, por lo que si se requiere mejorar el procedimiento contable al respecto para dar cumplimiento a lo determinado en las normas contables vigentes."*

Análisis Equipo Auditor: Con relación a la respuesta suministrada con relación a los avalúos de los predios manifiestan que esta no afecta porque no son objeto de registro; es preciso manifestar que si afecta la causación del impuesto toda vez que en la medida que varía el avalúo afecta el valor a causar por concepto de impuesto predial, por tal razón se mantiene la observación.

Recaudos de Impuesto Predial: La base de datos de HAS SQL, reporta por impuesto predial \$8.597.790.314.00.

Impuesto de Industria y Comercio: al cierre del ejercicio fiscal se tiene cartera por valor de \$19.647.898.00, la administración maneja los recursos en tres (3) cuentas de ahorros Bancolombia Cuenta Ahorros 893788931-44 \$112.232.381.10; Banco de Bogotá Ahorros 59729357-0 por \$966.421.479.00; Banco de Davivienda Ahorros No. 446310004443-7 por valor de \$1.560.160.941.

Sobretasa a la Gasolina saldo al 31 de diciembre de 2020 \$74.753.000.00.

Se revisaron las doce declaraciones de la vigencia encontrando que se causó la de diciembre tal y como lo establece la política contable adoptada por la entidad territorial. Fue

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

suministrada la totalidad de las declaraciones de diciembre de 2019 hasta 31 de diciembre de 2020; sin embargo la causación al cierre del ejercicio contable quedó por cobrarlo correspondiente a los ingresos del mes de diciembre de 2020, se emite opinión razonable para la subcuenta.

Efectividad Cobro Persuasivo y Coactivo

La administración celebró contrato D-2020—0068, contratista: LITZY STELLA CHAVES GÓMEZ, C.C. 52.696.531 de Bogotá, cuyo objeto fue: Prestación de Servicios Profesionales como Abogada en asunto Tributarios para realizar el cobro coactivo a cargo de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Sopó, de conformidad y/o lo ofrecido en la propuesta la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato con lo señalado en los pliegos de condiciones por valor de \$37.500.000.00, cuyo plazo de ejecución fue de seis (6) meses. Registro banco de Proyectos 21062575800078, por el rubro Fortalecimiento de las Finanzas públicas municipales de Sopó Cundinamarca Centro Oriente. Se firmó en Sopo Cundinamarca a los 31 días del mes de enero de 2020.

La auditoría enfoco el análisis al cumplimiento del contrato revisando los informes de la contratista, el primero obedeció al Periodo: Febrero 5 de 2020-Marzo 4 de 2020:

Día	Actividades	Soporte
05	Capacitación Ligiic (Industria y Comercio)-generalidades del sistema	Plantilla de Registro de Asistentes
	Recepción de documentos para revisión: -Solicitud Prescripción obligación tributaria -Documentos referentes a proceso coactivo Codensa S.AS. ESP -Oficio Insolvencia Andrés Blas Enrique Buraglia Torres -Respuesta Superintendencia de Sociedades (proceso coactivo Sociedad Ciudadela de la Salud)	
06	Recepción de base de datos procesos de cobro coactivo (empalme Administración 2016-2019) y ubicación física de los mismos.	Archivo Excel y lugar de archivo físico
	Formato Resolución General Acuerdo de Pago	Envío a revisión Secretario de Hacienda (correo electrónico)
	Inicio de revisión de los procesos coactivos (caja 1) Entrega de Tarjeta Kárdex (control de procesos coactivos)	Archivo en Excel
07	Respuesta petición Radicado 0706 de fecha 30/01/2020	Respuesta SH
	Establecimiento de Libros para Resoluciones y Autos 2020	Libros Radicadores
10	Revisión Reglamento Interno de Cartera	
	Proyección Liquidación Oficial cédula catastral 020000100007901 y Notificación por correo	Resolución 003 de 2020
	Elaboración Acuerdo de Pago Multa por Comparendo	Resolución 004 de 2020
11	Elaboración Acuerdo de Pago Impuesto Predial Cárdenas Cruz Blanca-Rosa	Resolución 005 de 2020
	Revisión Citación oficio de Insolvencia 16 de enero de 2020 -Andrés Blas Enrique Buraglia Torres. Audiencia de negociación suspendida, citación 18/02/2020.(Obligación: Impuesto predial Unificado)	
12	Proyección memorando Comisaria de Familia, aclaración medida de protección No. 90-19	
	Recepción Solicitud de Compensación: -Condominio La Toscana S.A.S. -Jairo Castro Cifuentes -Inversiones Caldas Serrano SAS	
	Recepción Solicitud CIRES- Henry Monroy, condonación intereses de mora.	

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Día	Actividades	Soporte
	Radicación oficio SH-0022-2020 Comisaria de Familia	
13	Adecuación formato general de Acuerdo de Pago, para Impuesto Predial Unificado	
	Atención al público: Estado del proceso administrativo coactivo Nro. 126-2005 (generalidades del abono y/o suscripción de facilidad de pago) suspensión de la ejecución.	
	Atención telefónica: Freddy Rodríguez- DIAN, caso de insolvencia, petición enviada por correo: 1- <i>Deuda Impuesto Predial</i> 2- <i>Concepto Norma urbanística</i>	
14	Reunión Veedor Miguel Saavedra- revisión tarifas peaje sopo Concesión.	
	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 008 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 010000070064000	Acuerdo suscrito
18	Asistencia audiencia Andrés Buraglia- Insolvencia Persona Natural/Notaria de Sopó	Audiencia
	Envío archivo electrónico de Kárdex para revisión con base de morosos	
19	Revisión Solicitud Compensación/Impuesto Predial Unificado, cancelación de cédula catastral y asignación de área común a los inmuebles que constituyen la PH- Condominio La Toscana S.A.S.	
	Proyección Resolución Solicitud Compensación/Condominio La Toscana S.A.S.	Correo electrónico enviado a sstesoreria@sopo-cundinamarca.gov.co
20	Ajuste Resolución Solicitud Compensación/Condominio La Toscana S.A.S.	Correo electrónico enviado a sstesoreria@sopo-cundinamarca.gov.co
	Asistencia reunión Alumbrado Público- ENEL S.A. Asistentes: Alcalde Municipal, Asesora del Despacho, Representante Judicial del municipio, Secretario Jurídico, Secretario de Hacienda, Secretario Desarrollo Integral, Representantes de la Empresa Enel y profesionales de apoyo a la Secretaria de Hacienda. Hora: 10:30 am- 12:30 m	Acta suscrita/Despacho del Alcalde
	Asistencia reunión Socialización casos a revisar Licenciamiento, cesiones obligatorias, normativa existente, y acciones a llevar a cabo. Asistentes: Asesora del Despacho, Representante Judicial del municipio, Secretario Jurídico, Secretario de Hacienda y profesionales de apoyo a la Secretaria de Hacienda. Hora: 12:30m a 1:30 pm	Despacho del Alcalde
	Revisión Solicitud Devolución por pago en exceso/Impuesto Predial Unificado- Jairo Castro Cifuentes, doble pago vigencia 2019	
21	Proyección Resolución Solicitud Devolución por pago en exceso/Impuesto Predial Unificado- Jairo Castro Cifuentes, doble pago vigencia 2019	
	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 007 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 020000040014000	Acuerdo suscrito
24	Revisión Solicitud Devolución por pago en exceso/Impuesto Predial Unificado- Inversiones Caldas Serrano SAS, vigencia 2019.	
25	Proyección Resolución Solicitud Devolución por pago en exceso/Impuesto Predial Unificado- Inversiones Caldas Serrano, doble pago vigencia 2019- Notificación por correo	Resolución 013- SH 040
	Proyección Resolución Solicitud Devolución por pago en exceso/Impuesto Predial Unificado- Pablo Caldas Rico doble pago vigencia 2019 -Notificación por correo	Resolución 014- SH 041
	Proyección Resolución Solicitud Devolución por pago en exceso/Impuesto Predial Unificado- Víctor Rey Spitzer, doble pago vigencia 2019 -Notificación por correo	Resolución 015 – SH 042
27	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 016 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 020000100007901	Acuerdo suscrito
28	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 017 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 010001010092901	Acuerdo suscrito

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Día	Actividades	Soporte
	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 018 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 000000021044803	Acuerdo suscrito
	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 019 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 020000130018000	Acuerdo suscrito
	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 020 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 010000630001000	Acuerdo suscrito
03	Recepción solicitudes de compensación: -Ingetop SAS -Rosa Elvira Arévalo Gómez	
	Modificación acuerdo de pago Comparendo Wilmer Arley Vega Parra-identificación y cuenta bancaria	Acuerdo de Pago corregido
	Proyección Liquidación Oficial cédula catastral 000000130059000 y Notificación por correo SH-0049	Resolución 021 de 2020
04	Proyección Acuerdo de pago, Impuesto de Industria y Comercio-establecimiento TORINO Comidas Rápidas- Vigencia 2018	Acuerdo suscrito
	Elaboración minuta comunicación de asignación secuestre	Minuta elaborada
	Elaboración minuta auto de asignación de secuestre	Minuta elaborada

Periodo: Marzo 5 de 2020-Abril 4 de 2020.

Día	Actividades	Soporte
09	Recepción Para revisión Pagares y Carta de Instrucciones FOES: PAGARE N° 2020-001 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - YOHAN ENRIQUE BERMÚDEZ MARTÍNEZ PAGARE N° 2020-002 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - ROJAS FORERO MARIA VALENTINA PAGARE N° 2020-003 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - RODRIGUEZ PEÑA NAYIBE ALEXANDRA PAGARE N° 2020-004 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - POVEDA RUEDA GINA PAOLA PAGARE N° 2020-005 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - MARIA TATIANA FORERO PEÑA PAGARE N° 2020-006 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - CESAR JULIAN RODRÍGUEZ CORTES PAGARE N° 2020-007 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - LAURA ALEJANDRA GÓMEZ GONZÁLEZ PAGARE N° 2020-008 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - POMPILIO ESPINEL PAGARE N° 2020-009 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - LARA DURAN TANIA VANESSA PAGARE N° 2020-010 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - GARZON GRANADOS JONATÁN DE JESÚS PAGARE N° 2020-011 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - POVEDA RUEDA BRAYAN FELIPE PAGARE N° 2020-012 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - GÓMEZ RIVERA LINA MARIA PAGARE N° 2020-013 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - RODRÍGUEZ MORA JOHANA PAGARE N° 2020-014 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - OSPINA LESMES KAREN VIVIANA PAGARE N° 2020-015 Y CARTA DE INSTRUCCIONES - LARA RUBIANO MANUEL ENRIQUE	Documentos
	Revisión Compromiso de pago FOES COMPROMISO DE PAGO N° 001 - YOHAN ENRIQUE BERMÚDEZ MARTÍNEZ COMPROMISO DE PAGO N° 002 - ROJAS FORERO MARIA VALENTINA COMPROMISO DE PAGO N° 003 - RODRÍGUEZ PEÑA NAYIBE ALEXANDRA COMPROMISO DE PAGO N° 004 - POVEDA RUEDA GINA PAOLA COMPROMISO DE PAGO N° 005 - MARIA TATIANA FORERO PEÑA COMPROMISO DE PAGO N° 006 - CESAR JULIÁN RODRÍGUEZ CORTES COMPROMISO DE PAGO N° 007 - LAURA ALEJANDRA GÓMEZ GONZÁLEZ	Documentos

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

	<p>COMPROMISO DE PAGO Nº 008 - POMPILIO ESPINEL COMPROMISO DE PAGO Nº 009 - LARA DURAN TANIA VANESSA COMPROMISO DE PAGO Nº 010 - GARZON GRANADOS JONATÁN DE JESÚS COMPROMISO DE PAGO Nº 011 - POVEDA RUEDA BRAYAN FELIPE COMPROMISO DE PAGO Nº 012 - GÓMEZ RIVERA LINA MARIA COMPROMISO DE PAGO Nº 013 - RODRÍGUEZ MORA JOHANA COMPROMISO DE PAGO Nº 014 - OSPINA LESMES KAREN VIVIANA COMPROMISO DE PAGO Nº 015 - LARA RUBIANO MANUEL ENRIQUE</p>	
10	Revisión Reglamento Interno de Cartera	
	Proyección Liquidación Oficial cédula catastral 020000100007901 y Notificación por correo	Resolución 003 de 2020
	Elaboración Acuerdo de Pago Multa por Comparendo	Resolución 004 de 2020
11	Elaboración Acuerdo de Pago Impuesto Predial Cárdenas Cruz Blanca-Rosa	Resolución 005 de 2020
	Revisión Citación oficio de Insolvencia 16 de enero de 2020 -Andrés Blas Enrique Buraglia Torres. Audiencia de negociación suspendida, citación 18/02/2020.(Obligación: Impuesto predial Unificado)	
12	Proyección memorando Comisaria de Familia, aclaración medida de protección No. 90-19	
	Recepción Solicitud de Compensación: -Condominio La Toscana S.A.S. -Jairo Castro Cifuentes -Inversiones Caldas Serrano SAS	
	Recepción Solicitud CIRES- Henry Monroy, condonación intereses de mora. Radicación oficio SH-0022-2020 Comisaria de Familia	
13	Adecuación formato general de Acuerdo de Pago, para Impuesto Predial Unificado	
	Atención al público: Estado del proceso administrativo coactivo Nro. 126-2005 (generalidades del abono y/o suscripción de facilidad de pago) suspensión de la ejecución.	
	Atención telefónica: Freddy Rodríguez- DIAN, caso de insolvencia, petición enviada por correo: 3- <i>Deuda Impuesto Predial</i> 4- <i>Concepto Norma urbanística</i>	
14	Reunión Veedor Miguel Saavedra- revisión tarifas peaje sopo Concesión.	
	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 008 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 010000070064000	Acuerdo suscrito
18	Asistencia audiencia Andrés Buraglia- Insolvencia Persona Natural/Notaria de Sopó	Audiencia
	Envío archivo electrónico de Kárdex para revisión con base de morosos	
19	Revisión Solicitud Compensación/Impuesto Predial Unificado, cancelación de cédula catastral y asignación de área común a los inmuebles que constituyen la PH- Condominio La Toscana S.A.S.	
	Proyección Resolución Solicitud Compensación/Condominio La Toscana S.A.S.	Correo electrónico enviado a sstesoreria@sopo-cundinamarca.gov.co
20	Ajuste Resolución Solicitud Compensación/Condominio La Toscana S.A.S.	Correo electrónico enviado a sstesoreria@sopo-cundinamarca.gov.co
	Asistencia reunión Alumbrado Público- ENEL S.A. Asistentes: Alcalde Municipal, Asesora del Despacho, Representante Judicial del municipio, Secretario Jurídico, Secretario de Hacienda, Secretario Desarrollo Integral, Representantes de la Empresa Enel y profesionales de apoyo a la Secretaría de Hacienda. Hora: 10:30 am- 12:30 m	Acta suscrita/Despacho del Alcalde
	Asistencia reunión Socialización casos a revisar Licenciamiento, cesiones obligatorias, normativa existente, y acciones a llevar a cabo. Asistentes: Asesora del Despacho, Representante Judicial del municipio, Secretario Jurídico, Secretario de Hacienda y profesionales de apoyo a la Secretaria de Hacienda. Hora: 12:30m a 1:30 pm	Despacho del Alcalde

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

	Revisión Solicitud Devolución por pago en exceso/Impuesto Predial Unificado- Jairo Castro Cifuentes, doble pago vigencia 2019	
21	Proyección Resolución Solicitud Devolución por pago en exceso/Impuesto Predial Unificado- Jairo Castro Cifuentes, doble pago vigencia 2019	
	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 007 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 020000040014000	Acuerdo suscrito
24	Revisión Solicitud Devolución por pago en exceso/Impuesto Predial Unificado- Inversiones Caldas Serrano SAS, vigencia 2019.	
25	Proyección Resolución Solicitud Devolución por pago en exceso/Impuesto Predial Unificado- Inversiones Caldas Serrano, doble pago vigencia 2019- Notificación por correo	Resolución 013- SH 040
	Proyección Resolución Solicitud Devolución por pago en exceso/Impuesto Predial Unificado- Pablo Caldas Rico doble pago vigencia 2019 -Notificación por correo	Resolución 014- SH 041
	Proyección Resolución Solicitud Devolución por pago en exceso/Impuesto Predial Unificado- Víctor Rey Spitzer, doble pago vigencia 2019 -Notificación por correo	Resolución 015 – SH 042
27	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 016 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 020000100007901	Acuerdo suscrito
28	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 017 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 010001010092901	Acuerdo suscrito
	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 018 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 000000021044803	Acuerdo suscrito
	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 019 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 020000130018000	Acuerdo suscrito
	Elaboración Acuerdo de Pago Nro. 020 de 2020 predio identificado con la cédula catastral Nro. 010000630001000	Acuerdo suscrito
03	Recepción solicitudes de compensación: -Ingetop SAS -Rosa Elvira Arévalo Gómez	
	Modificación acuerdo de pago Comparendo Wilmer Arley Vega Parra- identificación y cuenta bancaria	Acuerdo de Pago corregido
	Proyección Liquidación Oficial cédula catastral 000000130059000 y Notificación por correo SH-0049	Resolución 021 de 2020
04	Proyección Acuerdo de pago, Impuesto de Industria y Comercio- establecimiento TORINO Comidas Rápidas- Vigencia 2018	Acuerdo suscrito
	Elaboración minuta comunicación de asignación secuestre	Minuta elaborada
	Elaboración minuta auto de asignación de secuestre	Minuta elaborada

El tercer informe obedeció a las actividades del periodo Abril 5 de 2020-Mayo 4 de 2020.

Cuarto informe **Periodo:** Mayo 5 de 2020-Junio 4 de 2020.

Quinto: Junio 5 de 2020-Julio 4 de 2020.

Sexto: **Periodo:** Julio 5 de 2020-Agosto 4 de 2020.

Contrato de prestación de servicios Nro. D-2020-0446, el cual tiene por **OBJETO:** *Prestación de servicios profesionales como abogada en asuntos tributarios para realizar el cobro coactivo a cargo de la Secretaria de Hacienda del municipio de Sopó.* Firmado el 10 de agosto de 2020, por valor de \$21.666.6666.00, con plazo de ejecución de ciento treinta (130) días calendario.

Primer informe: **Periodo:** Agosto 13 de 2020-Septiembre 12 de 2020.

Segundo Informe: **Periodo:** Septiembre 13 de 2020-Octubre 12 de 2020.

Tercer Informe: **Periodo:** Octubre 13 de 2020- Noviembre 12 de 2020.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Cuarto Informe: **Periodo:** Noviembre 13 de 2020-Diciembre 12 de 2020.

Quinto Informe: Periodo: Diciembre 13 de 2020 – Diciembre 31 de 2020.

Se contó con la base de datos en Excel diligenciada por la contratista en la que se evidencian las actuaciones de ciento cincuenta y siete (157) procesos por valor de \$2.976.251.298.00 de los cuales cincuenta y cinco (55) fueron cancelados en desarrollo de la ejecución contractual alcanzando recaudos en \$633.788.600.00. El proceso auditor conto con los soportes de la ejecución de los contratos de cobro coactivo evidenciando recuperación de dineros pendientes de cobro que le sirven a la administración adelantar las políticas de inversión planeadas en el plan plurianual de inversiones, permitiendo concluir que el objeto se cumplió en los términos que fue pactado.

Prescripción Impuesto Predial

La administración allega certificación expedida por el Secretario de Hacienda del 4 de mayo del año en curso, informa que durante la vigencia 2020 no se otorgaron prescripciones.

Propiedad Planta y Equipo \$ 67.126.204.141.00.

Controles Bienes Muebles e Inmuebles

La comisión verificó y constato la información reportada en los formatos f05A Adquisiciones durante la vigencia en cuantía de \$1.874.464.037.00, valor que fue coherente con lo rendido en el F01 catálogo de cuentas. Sin embargo no relacionaron en el F05B la totalidad de los inventarios de propiedad de la entidad territorial.

La administración suministró relación en Excel de los bienes inmuebles, incluyendo el respectivo avalúo por valor de \$45.065.777.000.00 relacionando 86 predios, al efectuar el cruce de información con las subcuentas 1605 Terrenos \$13.649.676.995.00, 1640 Edificaciones \$38.053.591.485.00 para un total de \$51.703.268.480.00, dando lugar a diferencia de \$(6.637.491.480.00).

Con relación a los bienes muebles se contó con el inventario detallado en Excel arrojando el valor de \$2.065.358.788.97 y se cruzó con lo registrado en la contabilidad con el siguiente comportamiento:

CUENTA	NOMBRE	VALOR
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	374,962,944.00
1.6.55	MAQUINARIA Y EQUIPO	4,917,087,782.00
1.6.60	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	108,907,111.00

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

CUENTA	NOMBRE	VALOR
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	2,882,434,903.00
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	4,965,347,420.00
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	1,620,716,461.00
1.6.80	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	232,405,853.00
1.6.81	BIENES DE ARTE Y CULTURA	121,802,802.00
TOTAL BIENES MUEBLES		15,223,665,276.00

Verificados los datos se reflejan diferencias significativas que afectan la razonabilidad de la cuenta en \$13.158.306.487.03; lo que significa que faltó conciliación y revisión de información al cierre del ejercicio contable, dando lugar a materializar el riesgo No. 4. Inadecuada aplicación de la política contable para Propiedad Planta y Equipo. **Razón por la cual se establece observación administrativa No. 3.**

Otros Activos \$ 17.219.068.725.00

La subcuenta de mayor representatividad con el 38.31% al registrar \$ 6.596.429.049.00 la tienen los Encargos Fiduciarios que representan los ahorros que la entidad territorial posee en el Fonpet; dentro de los soportes suministrados para revisión arroja \$6.596.428.688.51, siendo concordante la información.

Respuesta del Sujeto de Control: *"El saldo de \$6.596.429.049 reportado en el formato f01, corresponde al saldo de los ahorros que la entidad territorial posee en el Fonpet, que en la contabilidad del Municipio aparece registrado por \$ 6.596.428.688,51 y que coincide con el reporte que arroja el FONPET en la página web del Ministerio de Hacienda que se adjunta para su verificación. Por lo anterior y teniendo en cuenta la diferencia de 360 pesos se solicita al equipo auditor aplicar el concepto de materialidad y abstenerse de emitir concepto desfavorable en esta cuenta y su respectivo hallazgo".*

Análisis Equipo Auditor: La comisión determinó la diferencia tomando como base la información suministrada a solicitud realizada en la etapa de planeación a la administración municipal y allegaron el reporte en archivo PDF del numeral 5.22 Estado de Cuenta FONPET, en el que se refleja aportes en pesos \$6.337.483.408.74 que al comprar con lo registrado en el Balance arrojaba diferencia de \$258.945.640.26. Ahora bien en la respuesta al preinforme allegan nuevamente el Aportes Entidades Territoriales Valorizados (con rendimientos por valor de \$6.596.428.688.51. La comisión toma el soporte que allegaron en la respuesta al preinforme pero exhorta a la administración a suministrar la información de manera correcta para evitar reprocesos del proceso auditor. Por esta razón se retira la observación.

La subcuenta 1908 Recursos Entregados en Administración al cierre del ejercicio contable ascendió a \$3.442.131.312.26 representa del total de la cuenta el 19.01%; la

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

administración soportó este registro con el estado de cuenta que emite la Fiducia Consorcio FIA por valor de \$3.275.519.139.18; arrojando diferencia de \$166.612.172.82. La observación permite evidenciar que el riesgo No. No.6. Falta de actualización de la información en la plataforma del Consorcio FIA descrito en la etapa de planeación se da por falta de revisión y conciliación de soportes externos, afectando la situación financiera de la entidad. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 4.**

Respuesta Sujeto de Control: *" La cuenta 1908 Recursos entregados en Administración no contiene solamente los saldos por aportes al Consorcio FIA, también incluye esta cuenta, entre otros que se pueden presentar, los dineros girados a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio EMSERSOPÓ mediante la modalidad de convenios y que posteriormente deberán ser activados como redes de acueducto o alcantarillado con las respectivas actas de liquidación. Por lo anterior y teniendo en cuenta los soportes que se adjunta, en los que se registran los saldos contables a nombre del Consorcio FIA \$3.442.131.312,26 y los saldos reportados por dicho Consorcio por \$3.275.519.139,18, se evidencia diferencia por \$166.612.173; que dista notablemente de la inconsistencia reportada; por lo que respetuosamente se solita considerar modificar el pronunciamiento del equipo auditor frente a la cuenta 1908".*

Análisis Equipo Auditor: Analizada la respuesta de la administración esta es aceptada en razón a que la comisión tomo el total de la subcuenta 1908 Recursos entregados en Administración por valor de \$5.545.864.293.89 y no el real del Consorcio FIA que corresponde a la subcuenta 190803 registrada por valor de \$3.442.131.312.26 el cual se debe comparar con los soportes enviados por el Consorcio en cuantía de \$3.275.519.139.18 dando lugar a reflejar diferencia de información en valor de \$166.612.173; por tal razón se corrige en el informe definitivo los valores.

Pasivos \$26.656.915.772.00

Préstamos por Pagar \$12.773.867.945.00

Los registros de esta cuenta se cruzaron con la certificación de Bancolombia al 31 de diciembre de 2020 por valor de \$12.773.867.945.00 así mismo se confrontó con los reportes de deuda pública con que cuenta la Subdirección Técnica de Finanzas Públicas, siendo coherente y real el valor reportado en los estados financieros.

Cuentas por Pagar \$774.970.013

Se solicitó el libro auxiliar de esta cuenta para confrontar con el valor constituido al 31 de diciembre por la Secretaria de Hacienda ffueron constituidas con Resolución No. 0981 del 31 de diciembre de 2020 por valor de \$99.280.861.00, a la fecha de la auditoria mayo de 2021 se han ejecutado \$94.734.361.20; se evidencia que se encuentran registradas en este pasivo.

Retención en la Fuente \$ 351.284.477.00



2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Se solicitaron las declaraciones de retención de la vigencia, de las cuales fueron suministradas diez (10) de la vigencia, se revisaron evidenciando los pagos en los tiempos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, no se generaron intereses ni sanciones.

Sin Embargo al revisar las declaraciones no se contó con la de los meses de febrero y septiembre, hecho que dio lugar a realizar requerimiento a la Secretaria de Hacienda quien con oficio del 2 de junio de 2021 informa lo siguiente:*"De acuerdo con las observaciones del equipo auditor sobre la inexistencia de declaraciones de los periodos de febrero y septiembre de 2020; certificamos que la totalidad de las retenciones a girar a la DIAN, de los periodos de febrero y septiembre de 2020, fueron presentadas y pagadas en el periodo siguiente a su registro, debido a que al cierre de cada uno de los meses mencionados, se presentaron fallas en nuestro servidor de información financiera, originados en los constantes cortes del servicio de energía eléctrica en el Municipio; que incluso en el mes de mayo generaron la pérdidas total de dicho servidor.*

Como se anotó antes, se hizo necesario realizar revisión exhaustiva de los expedientes contractuales de pagos, para cerciorarse que las retenciones a reportar y pagar efectivamente correspondían, lo cual generó un reproceso con efecto exitoso en la presentación y pago de retenciones..."

Analizada la respuesta es importante que la Entidad Territorial aplique los procedimientos adoptados realizando Backups permanentes que permitan salvaguardar la información financiera que se genere y evitar reprocesos como lo sucedido y en determinado momento les pueda generar sanciones por no presentación ante la Dirección de Impuestos Nacionales.

Beneficios A Los Empleados \$ 11.121.173.002.00

La contabilidad por cesantías causó el valor de \$375.919.653.00 y se giró a los fondos de pensiones Porvenir \$104.245.293.00; Protección \$52.844.970.00 y Fondo Nacional del Ahorro \$124.188.040.00; Colfondos \$80.269.327.00 para un total cancelado de \$361.547.630.00, registrando diferencia de \$14.372.023.00.

Con relación a los intereses sobre las cesantías la contabilidad reporta \$4.998.970.00 y se cancela en la nómina de enero 31 de 2021 el mismo valor.

Lo anterior permite concluir que faltan controles en los registros de la información financiera, así como tampoco se efectúa conciliación de saldos entre los dueños de los procesos financieros y de nómina.

De igual manera se detectó diferencia entre los valores registrados en la contabilidad en la subcuenta Beneficios Pos empleo – PENSIONES, toda vez que la contabilidad registra \$10.135.870.299.00; mientras que el reporte que emite la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al 31 de diciembre asciende a \$10.423.968.199.00, presentándose diferencia de la información en \$(288,097,900.00), lo anterior permite al equipo auditor

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

concluir que se materializó el riesgo identificado en la etapa de planeación No.10. Falta de conciliación de información con el área correspondiente al manejo de recursos humanos.

Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 5.

Respuesta Sujeto de Control: *"La Administración Municipal realiza la provisión de prestaciones sociales (cesantías) por el valor de \$375.919.653.00, con corte a 31 de diciembre de 2020. En la vigencia 2021 se efectuaron los pagos correspondientes a cesantías por el valor total de \$361.547.630.00, de acuerdo a cada uno de los fondos de cesantías en mención, reflejando la diferencia anunciada por el equipo auditor, lo cual en la vigencia 2021 se ajustará para reflejar el pago real"*

Análisis Equipo Auditor: La administración acepta la observación de la Contraloría y por tanto se mantiene.

Patrimonio \$ 128.329.615.104

Verificados los registros de los activos de propiedad planta y equipo en términos generales se evidencia que se encuentran incorporados los bienes por tanto se contabilizan al patrimonio en el capital fiscal que cuantifica \$112.944.629.349.00, Utilidad de Ejercicios Anteriores \$12.294.886.867.00, utilidad o excedente del ejercicio \$3.090.098.888.00.

Ingresos \$43.824.698.430.00

La comisión constató con los soportes suministrados de impuesto predial, industria y comercio y sobretasa a la gasolina que se hayan efectuado los registros respectivos a esta cuenta, así mismo se comparó con el total reconocimientos de la ejecución activa tal y como se evidencia a continuación:

Impuesto Predial vigencia actual al Estado de Actividad Financiera Económica y Social reportaron \$7.925.074.855.00 mientras que en la ejecución activa \$6.617.638.692.00, presentando subestimación en el ingreso contable en \$1.307.436.163.00.

Impuesto de Industria y Comercio la contabilidad incorporó \$16.077.083.126.00 y la ejecución activa \$16.954.766.633.56, subestimando el registro en \$(877.683,507.56).

Sobretasa a la Gasolina en contabilidad reportan \$1.546.222.000.00, se revisaron las doce (12) declaraciones presentadas en la vigencia, así mismo se cruzó con el valor registrado en la ejecución activa por valor de \$1.667.869.000.00 se registra diferencia de \$(121,647,000.00) que obedece a la causación que contabilidad realiza al registrar los doce meses mientras que en presupuesto se ingresa la de diciembre de 2019 y hasta el mes de noviembre de 2020, por consiguiente no se establece diferencia en razón a la forma de registro de los dos informes.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Sistema General de Participaciones \$4.776.148.368.00, obedece a los recursos que el gobierno nacional transfiere a las entidades territoriales, para lograr cumplir las metas planeadas en los planes de desarrollo, se comparó con lo registrado en la ejecución activa en \$4.182.974.755.13 arrojando diferencia en \$593.173.612.87.

Obligaciones Urbanísticas \$792.150.075.00, mientras que la ejecución activa registra en los artículos 0103 - 0101020118 – 01 Licencias Urbanísticas \$260.876.234.70 y Derechos de Cesiones \$792.150.075.00, con relación a licencias urbanísticas no se evidenció en el Estado de Actividad Financiero Económico y Social en contabilidad su registro.

Las inconsistencias detectadas en los ingresos permiten a la comisión concluir que no se realiza conciliación de información, así como tampoco verificación con los documentos soportes internos y externos. Razón por la cual se establece observación con presunta incidencia de carácter administrativo. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 6.**

Respuesta Sujeto de Control: *"Los ingresos presupuestales por las participaciones del SGP, coinciden con el reporte por entidad que genera el aplicativo SICODIS, tal como lo anota el equipo auditor, pero debe tenerse en cuenta que la contabilidad no puede ser igual al presupuesto, especialmente en este caso, en el que por devengo, se deben registrar contablemente doce doceavas de cada vigencia, y presupuestalmente, se reciben once doceavas de la vigencia actual y una de la vigencia anterior, generando desde el primer momento una natural diferencia, adicionalmente; dentro del componente de Propósito General, contablemente se debe registrar la asignación para FONPET, pero presupuestalmente no se reconoce (sin situación de fondos) sino hasta el momento en que estos recursos son utilizados para cubrir gastos; evento en el cual el FONPET requiere que los recursos a usar deban ser incorporados sin situación de fondos y remitir el respectivo acto administrativo; razón por la cual si estos recursos se incorporan en cada vigencia y luego cuando van a ser ejecutados directamente desde el FONPET, se duplicaría su reconocimiento presupuestal. Dicho esto, se solicita a la comisión auditora, validar con los soportes remitidos, las naturales diferencias entre contabilidad y presupuesto por las razones expuestas, y omitir su opinión negativa frente a los ingresos por SGP.*

De otra parte, tal como se puede observar en los soportes adjuntos, el saldo de la cuenta 411076 \$792.150.075, corresponde exactamente con el concepto presupuestal 0103 - 0101020119 - 31 Derechos de Cesiones, que en su ejecución refleja \$792.150.075; por lo que no hay razón para afirmar que existen diferencias en esta cuenta. Frente a la contabilización de los ingresos presupuestales de los rubros 0103 - 0101020118 – 01 y Licencias Urbanísticas 260.876.234,70 y 0103 - 0101010205 - 01 Delineación y Construcción \$42.080.697,00; estos se encuentran registrados en la cuenta 411001 Tasas; en la que se presenta un saldo de \$380.460.621,70 al cierre de la vigencia 2020 y se adjunta el movimiento detallado a fin de que se pueda evidenciar los conceptos allí registrados Para concluir, se solicita al equipo auditor, considerar los soportes remitidos en los que se pueden apreciar la correcta contabilización de los ingresos efectivos y por cobrar, cumpliendo cabalmente con los principios de contabilidad establecidos en el Manual Normas para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos del Municipio de Sopó y Circular No. 001 del 2020 emitida por la Contaduría General de la Nación y abstenerse de emitir concepto negativo sobre la cuenta de Ingresos".

Análisis Equipo Auditor: La comisión procede a analizar y revisar los libros auxiliares remitidos en la respuesta permitiendo concluir que el movimiento de los recursos del SGP difieren entre contabilidad y presupuesto por la causación de las doce doceavas en contabilidad mientras que presupuesto ingresa las once doceavas de la vigencia y la ultima

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

de la vigencia inmediatamente anterior. Lo que permite al grupo auditor aceptar la explicación enviada.

Con relación a los recaudos de las licencias de urbanismo efectivamente la comisión evidencio el valor de \$792.150.075 registrados en la activa como derechos de Cesiones y coinciden las dos cifras, pero no evidencio registro en el Estado de Actividad Financiero Económico y Social el registró de licencias urbanísticas por valor de \$260.876.234.70 con llevando a plasmar la observación dada a conocer a la administración municipal. Ahora bien en la respuesta allegan el libro auxiliar de la subcuenta 411001 registrada en contabilidad como tasas en la que la comisión procedió a revisar y realizar la sumatoria de los ingresos registrados por estos conceptos en donde se refleja el valor de \$248,535,095.70, cifra que dista de lo registrado en los rubros presupuestales, razón que le permite a la comisión mantener la observación con relación a la explicación de la subcuenta 411001 dando lugar a reflejar diferencia en cuantía de \$54,421,836.00, comprando los registros de los rubros presupuestales 0103 - 0101020118 - 01 y Licencias Urbanísticas 260.876.234,70 y 0103 - 0101010205 - 01 Delineación y Construcción \$42.080.697,00.

Gastos \$43.824.698.430.00

La comisión verificó los contratos seleccionados en la muestra de contratación de 28 contratos **\$10.656.059.914,00**, que corresponde al **41%** del valor total contratado, verificando el objeto del gasto, los descuentos tributarios y los registros en los libros presupuestales de disponibilidad, registro, obligación y pago, evidenciando adecuados controles en los pagos de los mismos.

Notas o Revelaciones a los Estados Financieros

Fueron cargadas al aplicativo de la Contaduría General de la Nación y allegadas a la comisión las cuales se tuvieron en cuenta para el análisis a las cuentas seleccionadas. Dentro de las políticas y prácticas contables se informa que para el registro y procesamiento de la información se hace a través de las herramientas software PTC en el que se manejan los módulos de Tesorería, presupuesto, contabilidad almacén, el programa HAS SQL para el recaudo del predial y el programa humano para todo lo referente a la nómina, seguridad social y prestaciones sociales, las áreas de Almacén, Desarrollo Institucional, son las encargadas de suministrar la información para alimentar la contabilidad.

Las Contingencias por Situación Jurídica: A diciembre 31 de 2020 se recibió información por parte de la oficina jurídica con relación a los procesos de demandas en contra y a favor del municipio los cuales se registran en las cuentas de Orden.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Legalización de Bienes Se sigue realizando el plan de mejoramiento para poder ajustar y realizar la respectiva legalización y titularización de estos bienes muebles e inmuebles del municipio que se encuentran pendientes por este concepto. En desarrollo de la revisión de las cuentas de propiedad planta y equipo se dejó observada las diferencias entre el inventario físico allegado y lo registrado en la contabilidad.

Indicadores Financieros

Finalizado el análisis a cada una de las cuentas tanto del Balance General como del Estado de Actividad Financiero Económico y Social, el grupo auditor presenta y analiza los siguientes indicadores:

Prueba Ácida: Activo Corriente menos Inventarios / Pasivo Corriente

$$\$ 14.506.442.742.00 - 0.00 / \$ 1.760.272.716.00 = 8.24\%$$

Se considera de gran importancia que la entidad territorial disponga de los recursos necesarios en el supuesto que los acreedores exijan los pasivos de un momento a otro, el indicador refleja que por cada peso que debe la administración municipal dispone de \$8.24 pesos en el activo para pagar uno del pasivo corriente, es decir que estaría en condiciones de pagar la totalidad de sus pasivos a corto plazo.

Razón de Endeudamiento: Activo Total / Pasivo Total

$$\$ 154.986.530.876 / \$26.656.915.772.00 = 5.81\%$$

El resultado de este indicador permite identificar el grado de endeudamiento que tiene el municipio y su capacidad para asumir sus pasivos mostrando que cuenta con 5.81 pesos en el activo para pagar 1 peso de sus obligaciones.

Capital Neto de Trabajo= Activo Corriente menos Pasivo Corriente

$$\$14.506.442.742.00 - \$1.760.272.716.00 = \$12.746.170.026.00.$$

Este resultado supone que los activos corrientes son mayores a los pasivos corrientes la salud financiera del Municipio para hacer frente a las obligaciones a corto plazo es positiva, toda vez que en el momento que todos los acreedores soliciten el pago inmediato cuenta con los recursos suficientes para cubrirlos.

Proceso de Saneamiento de la vigencia fiscal

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Durante la vigencia auditada no se realizó depuración de los estados financieros

3.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL

Aspectos Significativos sobre el Presupuesto, Inversión y del Gasto

En la presente auditoria se logró verificar y evaluar el cumplimiento de las fases presupuestales de planeación, aprobación, ejecución y cierre presupuestal del sujeto, en la vigencia 2020, de conformidad con las normas vigentes aplicables a la naturaleza jurídica del sujeto de control, el manejo presupuestal, la recepción de bienes y servicios en transversalidad con los procedimientos de gestión de proyectos y contratos realizados en el periodo evaluado.

3.2.1. EVALUACIÓN GESTIÓN PRESUPUESTAL

Procedimiento para la preparación y elaboración del presupuesto de ingresos y gastos.

Para la vigencia objeto de auditoria el presupuesto fue aprobado con Acuerdo municipal No. 008 del 9 de diciembre de 2019; liquidado a través del Decreto No. 297 del 16 de diciembre de 2019 en cuantía de \$41.171.730.731.00, cumpliendo con lo establecido en el artículo 313 numeral 5° de la Constitución Política dispone que le corresponde a los Concejos Municipales dictar las normas orgánicas del presupuesto en concordancia con la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1148 de 2007 y la Ley 819 de 2003.

Ante proyecto de presupuesto: Fue presentado a la Corporación Pública en las sesiones del mes de noviembre acompañado del Marco Fiscal de Mediano Plazo y la exposición de motivos al proyecto de acuerdo.

La Entidad territorial cuenta con el Estatuto Presupuestal aprobado con Acuerdo No. 005 del 10 de septiembre de 2019, mediante el cual se fijan los lineamientos legales para la adecuada planeación y ejecución del presupuesto de la entidad territorial.

De conformidad con los lineamientos legales la Secretaría de Hacienda preparó y presentó el anteproyecto de presupuesto en concordancia con las metas planteadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo en cumplimiento con el principio de planeación; siendo coherente al Plan Plurianual de Inversiones año 2020, del plan de desarrollo 2016-2019 "La Revolución de las Ideas" dicho presupuesto proyectado se encuentra acorde al plan financiero y marco fiscal de mediano plazo.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

El valor apropiado para gastos de inversión corresponde a los recursos disponibles de conformidad con las proyecciones financieras elaboradas en el Plan Financiero del Municipio mediante el "Marco Fiscal de Mediano Plazo", el cual se radicó en la Secretaría del Concejo municipal con el proyecto siendo coherente con las inversiones propuestas en el Plan Operativo Anual de Inversiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No 005 de 2019 en concordancia con la Ley 819 de 2003.

El presupuesto fue liquidado Decreto No. 297 del 16 de diciembre de 2019 en cuantía de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$41.171.730.731.00).

En el Siguiete cuadro se refleja en detalle:

Ingresos:

Ingresos Corrientes	\$40,102,411,480.00
Recursos de Capital	\$198,222,072.00
Ingresos fondos especiales	\$871,097,179.00
Total Estimado Inicial	41,171,730,731

Gastos

DESCRIPCIÓN	Apropiación Inicial (\$)
GASTOS	41,171,730,731.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	12,766,836,165.00
GASTOS CONCEJO MUNICIPAL	756,430,508.00
GASTOS DE PERSONERÍA	304,325,000.00
ADMINISTRACION CENTRAL	11,282,674,891.00
FONDO LOCAL DE SALUD	423,405,766.00
SERVICIO A LA DEUDA	1,431,517,448.00
CAPITAL	431,500,000.00
INTERESES	1,000,017,448.00
GASTOS DE INVERSIÓN	26,973,377,118.00
SECTOR EDUCACIÓN	5,516,191,661.00
CULTURA	2,627,608,081.00
SECTOR DEPORTES	2,544,715,900.00
SEGURIDAD CIUDADANA	749,651,466.00
DERECHOS HUMANOS	524,702,973.00
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	898,303,819.00
CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DE PAZ	77,253,996.00
GRUPOS VULNERABLES	2,008,595,693.00
AMBIENTE NATURAL	537,360,955.00
EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	486,363,266.00
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	678,414,777.00
TRANSPORTE	383,047,631.00
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1,370,236,085.00
VIVIENDA	432,804,051.00
SERVICIOS PUBLICOS DIFERENTES A ALCANTARILLADO ACUEDUCTO Y ASEO	2,405,089,010.00
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO	645,677,895.00
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	82,600,000.00
AGROPECUARIO	751,383,005.00
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	1,245,849,042.00

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

DESCRIPCIÓN	Apropiación Inicial (\$)
SALUD	3,007,527,812.00

La desagregación de ingresos y gastos se realizó en desarrollo de los lineamientos de las diferentes fuentes de financiación del orden municipal, departamental y nacional.

Armonización Presupuestal

- **Plan Financiero:** Este instrumento financiero fue aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 009 del 3 de junio de 2020; ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adóptese el Plan de Desarrollo Municipal "SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020-2023", como instrumento técnico de planificación territorial en la orientación de las acciones municipales, determinando la visión, objetivos y metas de desarrollo asociados a los recursos públicos que se ejecutarán en el periodo de gobierno 2020-2023 en el Municipio de Sopó, y que su alcance busca impactar de manera positiva en el aporte hacia el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS 2030. mediante el cual en el artículo 39 se establece la ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL: El alcalde deberá armonizar el presupuesto de la actual vigencias fiscal al plan de desarrollo adoptado mediante el presente acuerdo, para lo cual queda facultado para realizar la armonización mediante Decreto No. 148 del 1 de julio de 2020, el cual debe ser expedido en un tiempo no superior a noventa (90) días realizó la armonización presupuestal a través del cual contracreditaron los saldos ejecutados del Plan de Desarrollo 2016-2019 "**Sopo Seguridad y Prosperidad**" que alcanzó un valor total de \$ 13.362.588.454.94 y se acredita o incorporan las nuevas metas del Plan de Desarrollo 2020-2023 "**Sopo es Nuestro Tiempo**" en cumplimiento del deber que establece la Ley 152 de 1994 artículo 44, observando que de un apropiación total de \$29.910.507.005,00 a esta fecha se habían comprometido recursos en cuantía de \$16.285.029.640.00 representado en el 54% de la inversión ejecutada; quedando pendiente por comprometer \$13.610.788.663.06; finalmente el POAI fue aprobado por \$188.184.991.803.00, con cuatro (4) ejes como son:
 - **Sopo con Tigo y con Todos para el Bienestar Social:**
 - A. Es tiempo de Educación con Calidad.
 - B. Yo soy Salud: Nos cuidamos y entre todos prevenimos
 - C. Arte y Cultura espacios de dialogo como vehículo para la Transformación
 - D. Sopo es tiempo del Deporte
 - E. Cohesión Social para la Justicia y la Seguridad
 - F. Desarrollo Comunitario para el Progreso
 - G. Promoción Social Acciones Públicas para el Bienestar
 - H. Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia
 - I. Todos por la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos
 - **Sopo Planificado, Sostenible, Dinámico para el Desarrollo del Territorio**

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

- A. Ambiente: Calidad de Vida hoy para Futuras Generaciones
- B. Infraestructura hacia el Desarrollo Económico y Social
- C. Prevención y Atención de Desastres Componente del Desarrollo Sostenible
- D. Transporte Movilidad Dinámica Clave de un Nuevo Modelo Urbano
- E. Gestión Sostenible del Agua Potable y Saneamiento para Todos
- F. Por el Derecho a una Vivienda Adecuada
- **Desarrollo Productividad y Calidad de Vida**
 - A. Ciencia, Tecnología e Innovación: Mas conocimiento, Mejor Sociedad
 - B. Un Territorio Informado y Conectado
 - C. Desarrollo, Productividad y Calidad de Vida
 - D. Turismo Sostenible y Competitivo
 - E. Responsabilidad con Nuestro Campo
 - F. Sopo Renace: Soluciones Efectivas frente de los Retos
- **Es Tiempo de una Nueva Gestión con Planificación, Transparencia y Calidad**
 - A. Modelo Integrado de Planificación y Gestión

Marco Fiscal de Mediano Plazo:

Fue presentado junto con el anteproyecto de presupuesto de la vigencia 2020; allegan el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2019 – 2029; este documento es de carácter técnico, y fue elaborado por la Secretaría de Hacienda y se entrega junto con el proyecto de Presupuesto para la vigencia 2020, con el propósito fundamental que los miembros de la corporación tengan los elementos de juicio para el trámite y aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Presupuesto para la próxima vigencia; otro de los propósitos de elaborar esta herramienta es la de permitir tener la información necesaria sobre la situación actual de las finanzas municipales y garantizar que las decisiones de carácter fiscal y financiera que se tomen en el futuro, sean consistentes con el contenido del presente documento y orientar la aprobación de todos proyectos de acuerdo que sean presentados a estudio de la corporación de elección popular, para que las decisiones que se tomen sean con responsabilidad fiscal y además consistente con las proyecciones financieras contenidas en el presente documento.

Según el mandato de la Ley, este documento es fundamental y necesario para efectuar una evaluación de los resultados fiscales del año anterior, en donde se puede establecer que los ingresos como los gastos ejecutados se comportaron según las proyecciones establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado en el año anterior. En efecto, las rentas y recursos de capital recaudadas en la vigencia 2018, fueron superiores a las estimadas inicialmente, el recaudo total de la vigencia ascendió a un 103% y en el año 2019, los recaudos de las rentas y recursos de capital de acuerdo a su comportamiento a junio, es de un 70,13%; debe destacarse que el comportamiento del recaudo para

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

impuestos como predial e industria y comercio, que a la fecha va en 81,1% y 57,0% respectivamente, aclarando que falta el recaudo de dos bimestres (julio/agosto y septiembre/octubre) por concepto de auto retención, igualmente faltan seis (6) meses de presentación y pago de retención. Además se hicieron adiciones por recursos del balance en un monto de \$19.764 millones de pesos, adiciones presupuestales por recursos del balance de la vigencia 2018, producto del superávit fiscal de dicho año.

Analizando el comportamiento del superávit primario se tiene una proyección que para el 2020 alcanzaría la cifra de \$1,431,517,448; 2021 \$3,491,823,253, 2022 \$3,291,819,763; 2023 \$3,109,730,515; 2024 \$ 2,902,184,187; 2025 \$ 2,239,020,461, mientras que para los años 2026, 2027, 2028 y 2029 no daría lugar a generar superávit primario, con lo cual no se cumplirá con la meta, sino que el Municipio no tendrá un excedente que puede destinar para inversión.

Con relación al Marco Fiscal de la vigencia 2020 fue entregado a la comisión para revisión junto con los anexos. **METAS DEL SUPERÁVIT PRIMARIO**

Durante la vigencia 2019, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo elaborado en el año anterior, se estimó que el superávit primario del Municipio en dicho período, ascendería a \$777,4 millones de pesos y se programó para el año 2020 una meta de superávit de \$1.432,5 millones de pesos, al revisar y ajustar el Plan Financiero, el superávit primario en el 2020, se espera que sea de \$1.428,6 millones y en el año 2021, se estima que el superávit primario sería de \$2.573,7 millones con lo cual no solo se cumplirá con la meta, sino que le permitirá al Municipio tener un excedente que puede destinar para inversión.

Modificaciones al Presupuesto

La administración municipal efectuó durante la vigencia auditada adiciones por valor de \$19.053.973.299.46; reducciones en cuantía de \$808.663.152.95, créditos y contracréditos \$23.638.707.693.06, para alcanzar un total estimado y total apropiado en \$59.417.040.877.51, modificaciones realizadas a través de veinte (20) Decretos una (1) Resolución. Fueron revisados y todos contaron con los soportes respectivos y los considerandos adecuados que justifican las razones de las modificaciones. Con Decreto No. 148 del 1 de julio de 2020 se realizó la Armonización Presupuestal realizando y se acredita o incorporan las nuevas metas del Plan de Desarrollo 2020-2023 "**Sopo es Nuestro Tiempo**" por valor de \$13.653.788.663.08 para Inversión. Y Se liquidó el Superávit Fiscal en el artículo 1o del Decreto No. 148 del 1 de julio de 2020 por valor de \$6.075.583.590.24;

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Ejecución Presupuestal de Ingresos

Fecha	Presupuesto Definitivo	Reconocimientos y Recaudos Totales	Saldo Por Ejecutar	% Ejecución
INGRESOS TOTALES	59,405,987,410	57,998,480,201	1,407,507,209	98%
INGRESOS CORRIENTES	45,156,246,915	43,590,101,943	1,566,144,973	97%
TRIBUTARIOS	34,557,160,285	32,585,651,805	1,971,508,480	94%
IMPUESTO DIRECTOS	11,722,152,162	11,934,268,849	-212,116,687	102%
INDIRECTOS	22,835,008,123	20,651,382,956	2,183,625,167	90%
NO TRIBUTARIOS	10,599,086,630	11,004,450,138	-405,363,508	104%
TASAS Y DERECHOS	827,022,629	1,192,788,958	-365,766,329	144%
MULTAS Y SANCIONES	54,293,690	170,279,773	-115,986,083	314%
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0	0	0	0%
RENTAS CONTRACTUALES	40,274,750	115,297,117	-75,022,367	286%
Rentas Ocasionales	79,417,687	65,265,319	14,152,368	82%
Intereses sobre Impuestos	320,216,588	198,467,950	121,748,638	62%
TRANSFERENCIAS	5,779,667,288	5,904,901,453	-125,234,165	102%
Participaciones Departamentales	2,733,822,756	2,770,225,254	-36,402,498	101%
Contribuciones	708,027,020	575,036,999	132,990,021	81%
OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	56,344,223	12,187,315	44,156,908	22%
INGRESOS DE CAPITAL	6,391,742,189	6,490,442,374	-98,700,185	102%
LIBRE DESTINACIÓN	153,668,060	196,980,681	-43,312,621	128%
DESTINACIÓN ESPECIFICA	44,554,012	58,132,564	-13,578,552	130%
RECURSOS DEL BALANCE	6,045,091,717	6,045,091,717	0	100%
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	148,428,400	190,237,412	-41,809,012	128%
FONDOS ESPECIALES	1,898,226,721	1,958,164,301	-59,937,579	103%
FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	537,729,670	423,875,893	113,853,777	79%
FONDO DE CESANTÍAS	11,382,098	13,916,557	-2,534,459	122%
FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	90,519,637	49,957,164	40,562,473	55%
FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO	172,231,704	521,172,070	-348,940,366	303%
FONDO FERIAS Y FIESTAS	2,000,000	0	2,000,000	0%
FONDO PARA EL APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	12,527,938	12,217,610	310,328	98%
FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	1,071,835,674	937,025,006	134,810,668	87%
RENTAS QUE AMPARAN RESERVAS PRESUPUESTALES	5,959,771,585	5,959,771,585	0	100%
SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR	11,053,467.00	0.00	11,053,467	0%

Fuente Ejecución Activa suministrada por la Administración

El comportamiento que refleja el cuadro anterior permite a la comisión concluir adecuados niveles de ejecución en los ingresos alcanzando el 98% de recaudo, denotando el buen nivel de los impuestos directos alcanzando el 102%, mientras que los indirectos llegaron al 90%; los ingresos No tributarios alcanzaron el 104%, dentro de los más representativos se encuentran tasas y derechos con 144%, multas y sanciones con 314%, rentas

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

contractuales 286%, las transferencias alcanzaron el 102%, y los ingresos de capital llegaron a un recaudo del 102%; y los fondos especiales con el 103%.

Ejecución Presupuestal de Gastos

DESCRIPCIÓN	Apropiación Definitiva (\$)	Compromisos (\$)	Obligaciones (\$)	Pagos (\$)	% Cumplimiento	% Participación
TOTAL GASTOS	59,405,987,409.81	47,934,799,733.73	44,997,921,656.88	44,898,640,795.68	80.69%	100.00%
FUNCIONAMIENTO	12,271,542,165.00	11,360,982,051.71	11,355,771,945.71	11,326,479,210.71	92.58%	23.70%
CONCEJO MUNICIPAL	756,430,508.00	737,730,664.00	737,730,664.00	737,730,664.00	97.53%	1.54%
PERSONERÍA MUNICIPAL	307,230,000.00	307,169,272.00	307,169,272.00	307,169,272.00	99.98%	0.64%
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	10,784,475,891.00	9,937,992,581.71	9,932,782,475.71	9,903,489,740.71	92.15%	20.73%
SALUD	423,405,766.00	378,089,534.00	378,089,534.00	378,089,534.00	89.30%	0.79%
SERVICIO A LA DEUDA	796,917,448.00	791,721,019.00	791,721,019.00	791,721,019.00	99.35%	1.65%
CAPITAL	226,132,055.00	226,132,055.00	226,132,055.00	226,132,055.00	100.00%	0.47%
INTERESES	570,785,393.00	565,588,964.00	565,588,964.00	565,588,964.00	99.09%	1.18%
INVERSIÓN	40,377,756,212.31	29,847,008,849.52	27,496,619,542.09	27,426,631,415.89	73.92%	62.27%
EDUCACIÓN	6,274,410,248.61	5,392,301,787.43	3,787,301,991.00	3,775,248,153.00	85.94%	11.25%
CULTURA	4,391,413,459.95	1,692,910,338.20	1,692,910,338.20	1,690,569,530.00	38.55%	3.53%
DEPORTES	3,219,312,662.00	1,986,043,036.00	1,981,123,645.00	1,957,722,910.00	61.69%	4.14%
SEGURIDAD CIUDADANA	931,253,255.01	757,540,220.19	736,540,220.19	718,699,835.19	81.35%	1.58%
DERECHOS HUMANOS	516,713,983.00	481,853,341.00	481,853,341.00	481,853,341.00	93.25%	1.01%
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	158,008,210.14	114,897,941.12	114,897,941.12	112,037,941.12	72.72%	0.24%
CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DE PAZ	596,451,246.00	27,382,677.00	27,382,677.00	27,382,677.00	4.59%	0.06%
GRUPOS VULNERABLES	2,018,883,266.93	1,809,992,609.00	1,807,050,942.00	1,803,075,276.00	89.65%	3.78%
AMBIENTE NATURAL	471,424,257.00	166,551,098.00	166,551,098.00	166,551,098.00	35.33%	0.35%
EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	957,046,255.30	435,147,825.30	361,647,825.30	361,647,825.30	45.47%	0.91%
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	1,356,451,893.00	1,261,825,130.00	1,261,825,130.00	1,261,825,130.00	93.02%	2.63%
TRANSPORTE	1,997,410,838.30	1,442,961,963.30	799,933,510.30	797,482,854.30	72.24%	3.01%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	3,269,948,203.42	2,054,635,581.70	2,054,635,581.70	2,054,635,581.70	62.83%	4.29%
VIVIENDA	517,004,321.00	427,951,478.00	427,951,478.00	427,951,478.00	82.78%	0.89%
SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ALCANTARILLADO ACUEDUCTO Y ASEO	3,817,487,842.00	3,366,539,207.20	3,366,539,207.20	3,366,539,207.20	88.19%	7.02%
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO	1,479,046,745.30	1,444,216,932.40	1,444,216,932.40	1,439,842,456.40	97.65%	3.01%
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	34,000,000.00	34,000,000.00	34,000,000.00	34,000,000.00	100.00%	0.07%
AGROPESCUARIO	1,573,691,564.40	922,577,202.00	922,577,202.00	921,885,640.00	58.63%	1.92%
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	2,687,794,528.50	2,283,844,302.28	2,283,844,302.28	2,283,844,302.28	84.97%	4.76%
SALUD	4,110,003,432.45	3,743,836,179.40	3,743,836,179.40	3,743,836,179.40	91.09%	7.81%
RESERVAS	5,959,771,584.50	5,935,087,813.50	5,353,809,150.08	5,353,809,150.08	99.59%	12.38%

Con base en lo anterior tenemos que los gastos se ejecutaron en 80.69%; siendo un comportamiento aceptable; donde los gastos de funcionamiento alcanzaron el 92.58%, siendo los gastos de salud los de menor comportamiento con el 89.30%.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Servicio a la Deuda tuvo niveles de ejecución acertados alcanzando al 99.35%, participando en el total de gastos con el 1.65%.

Ahora bien, con relación a los gastos de inversión: Se ejecutaron el 73.92%, participa en el total de gastos con el 62.27% siendo el más importante ya que representa la inversión social ejecutada. Las metas programadas que no tuvieron cumplimiento adecuado fueron: El programa Convivencia y Cultura Ciudadana para la Construcción de Escenarios de Paz se ejecutó al 4.59%; Ambiente Natural con el 35.33% y Cultura 38.55%; Equipamiento Municipal con el 45.47%, Agropecuario con 58.63%, Deportes 61.69%, Agua Potable y Saneamiento Básico con 62.83%; Transporte 72.24%, Participación Comunitaria con 72.72%; Lo anterior requiere de mayor esfuerzo de la administración municipal para la vigencia 2021 frente a que tiene que ejecutar las metas que aún se encuentran rezagadas y las que correspondan a esa anualidad. Razón por la cual se establece observación con presunta incidencia de carácter administrativo. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 7.**

Respuesta Sujeto de Control: Efectivamente el porcentaje de ejecución para la vigencia 2020 fue del 58,63%, sin embargo es de aclarar que para el reporte está incluido la prospectiva territorial SOPO RENACE, SOLUCIONES EFECTIVAS FRENTE A LOS RETOS, de allí para la vigencia 2020 se tenían recursos que con ocasión a la emergencia económica declarada por el gobierno nacional, se permitió hacer inversiones con recursos de destinación específica, es así, que para la vigencia 2020 se tenían planeados unos proyectos al final de la vigencia no fueron posible adelantar, se tiene para la vigencia 2021, programadas dichas metas sin que con esto se afecte el cumplimiento del plan de desarrollo y menos aún el sector agropecuario que ha recibido toda nuestra atención. La ejecución presupuestal por parte de la secretaría de ambiente para la vigencia 2020 fue del 35.33% debido a que más del 60% del presupuesto destinado para la secretaría corresponde a recursos del 1% y como no se llevó a cabo compra de predios de interés hídrico y ambiental durante este periodo, esto afectó directamente el porcentaje de ejecución de la vigencia 2020.

Según la información compartida por la secretaría de hacienda para dar respuesta a los hallazgos en el plan plurianual efectuado por la Contraloría, para la parte de los gastos de inversión concernientes con el Agua Potable y Saneamiento Básico, me permito informar lo siguiente:

Agua Potable y Saneamiento Básico - 2020 ejecutado en un 63.83%

Para el grupo de inversión con el presupuesto de Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB 2020, contaba con una asignación total de \$3'269'948.203, de los cuales fueron ejecutados \$2'054.635.582 que representan el 63%. Nos permitimos aclarar que, para el servicio de acueducto, se genera un superávit por el valor total de \$921'660.507 con destinación específica, toda vez que la empresa de servicios públicos EMSERSOPÓ, cuenta con una cantidad de usuarios de estrato 5,6 comercial e industrial, que generan una contribución considerable, frente a los consumos generados. Esto a razón que, para el caso de los usuarios de uso residencial las parcelaciones, conjuntos o propiedades horizontales, generan altos consumos en el servicio de acueducto.

Es importante aclarar, que los topes para las contribuciones generadas para los diferentes usuarios de estratos 5,6, usos comercial e industrial, están acorde con lo establecido en la ley 142 de 1994.

De igual forma, es importante mencionar, que las proyecciones realizadas para realizar los giros correspondientes a subsidios y contribuciones generados para cada vigencia, se realizan en razón a la proyección de nuevos usuarios y consumos que se esperan generar para cada periodo. Por tal motivo, para el caso de la vigencia 2020, dicha proyección cambio radicalmente, dada la Emergencia sanitaria a causa del Covid-19, impactando de esta manera en los consumos y en la proyección de nuevos usuarios, dado que, por lineamientos del gobierno nacional, el sector de construcción y nuevas viviendas, quedo suspendido

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

por un largo tiempo, impidiendo esto y otros factores, en las construcciones de nuevas viviendas y tramites de licencias de construcción, entre otras.

Así las cosas, el presupuesto estimado para el cobro de los subsidios de la vigencia 2020, para el caso de los servicios de alcantarillado y aseo, cambiaron radicalmente. No sin antes aclarar, que la Empresa de Servicios Públicos EMSERSOPÓ genera el cobro de dichos subsidios de manera bimestral, luego del cierre de cada periodo, sin dejar de cobrar recursos que se generen en cada vigencia.

Expuesto lo anterior, se informa que EMSERSOPO E.S.P, realiza el cobro de los subsidios de manera bimestral, de acuerdo a los periodos de facturación establecidos; es decir, se generan 6 periodos de facturación los cuales son:

- 1- Enero – Febrero
- 2- Marzo – Abril
- 3- Mayo – Junio
- 4- Julio – Agosto
- 5- Septiembre – Octubre
- 6- Noviembre – Diciembre

Para el caso del cobro de subsidios a la Alcaldía Municipal de alcantarillado y aseo, este se realiza luego del cierre de cada periodo de facturación, es decir que para el periodo 6, el cierre y la facturación de los meses de Noviembre – Diciembre, se realiza en el mes de enero – febrero del año siguiente, por lo que los recursos a cobrar por concepto de subsidios, no se cobran inmediatamente en la presente vigencia, sino en el año siguiente como se indicó anteriormente.

De esta manera, los recursos para los subsidios de los usuarios estratos 1,2 y 3, en el consumo de Noviembre – Diciembre, entran a la empresa de servicios públicos y son girados por la alcaldía municipal, en el año siguiente, en este caso puntual de la vigencia 2020, el pago se generó en el año 2021.

Efectivamente el porcentaje de ejecución para la vigencia 2020 fue del 38,55% sin embargo hay que aclarar que se este se debió a decisiones tomadas en virtud de la emergencia sanitaria resultado de las medidas adoptadas por el gobierno nacional departamental y municipal con ocasión de la pandemia COVID-19 por lo cual varios de los proyectos y actividades se realizaron parcialmente o no se pudieron realizar totalmente, por tal motivo varias de las ejecuciones de los diferentes rubros asignados a cultura se ejecutaron parcialmente o no se ejecutaron.

Que de los diferentes rubros (103-3-321-01, 103-3-322-01, 103-3-326-01, 103-3-622-0, 103-3-623-01/05/09/61/69, 103-3-624-01, 103-3-625-01/86, 103-3-627-56, 103-3-6212-01) quedaron saldos por resultado de los procesos de contratación, por la Seguridad social del creador y gestor el valor no se alcanzó hacer el cubrimiento total de los BEPS, los Aportes Fonpet obligaciones Pensionales y por restricciones y Plazos contractuales con ocasión de la armonización del presupuesto.

Que de los recursos de apropiación por comprometer o ejecutar, corresponden a los Recursos provenientes de la Contribución parafiscal Cultural (Pulep) los cuales de acuerdo a disposición legal Ley 1493 de 2011 tienen una destinación específica y reglada, estos deben ser aprobados mediante un proyecto presentado al Comité de la Contribución Parafiscal Cultural, y a su vez, realizar el debido registro ante la oficina de planeación del Ministerio de Cultura para posteriormente proceder a la ejecución de dichos recursos. Es de anotar que, se radicaron 5 proyectos ante el Ministerio de Cultura, de los cuales uno (1), se encuentra en proceso de revisión y autorización con un plazo de ejecución de mínimo 3 vigencias de los recursos de acuerdo a las disposiciones legales.

Se tienen programadas varias de las metas para el 2021 y así alcanzar los porcentajes de las metas tanto en cumplimiento como en ejecución.

Para esta vigencia en el programa de convivencia y cultura ciudadana para la construcción de escenarios de paz y, su ejecución no fue posible en su totalidad debido a que por temas de pandemia del covid-19 estos programas no pudieron ejecutarse y de acuerdo con el plan de desarrollo municipal estas metas y programas su ejecución están proyectadas para las próximas vigencias.

Para esta vigencia en el programa de participación comunitaria, su ejecución no fue posible en su totalidad debido a que por temas de pandemia del covid-19 estos programas no pudieron ejecutarse a que no podían realizarse actividades y en los temas electorales las elecciones de JAC fueron suspendidos por parte del ministerio y de acuerdo con el plan de desarrollo municipal estas metas y programas su ejecución están proyectadas para las próximas vigencias.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Atendiendo la pandemia COVID 19, los programas deportivos y recreativos se vieron altamente afectados atendiendo que: a partir del mes de marzo hasta el mes de junio se dio el aislamiento obligatorio para más de 2000 deportistas y comunidad beneficiaria de los diferentes programas liderados por la Secretaría de Deportes, posteriormente a partir del mes de julio se dio apertura a la presencialidad de forma gradual y biosegura sin embargo para estas fechas el desarrollo de eventos y actividades recreativas también se veía limitado. Lo que no permitía la participación en competencias. Recurso que se tenía destinado para garantizar las mismas según las diferentes planeaciones de las disciplinas deportivas de los programas liderados por la secretaria.

Por otro lado, se tenía contemplada la contratación de la operación logística para el desarrollo de los diferentes eventos y actividades deportivas lideradas por la Secretaria. Que, a pesar de no haber sido contratada se dio cumplimiento a la meta de producto del plan de desarrollo con la ejecución de eventos y actividades deportivas desde la virtualidad y con el uso de diferentes herramientas y plataformas digitales. Fue solo a partir del mes de noviembre que se dio la posibilidad de participación en eventos deportivos y competitivos en categorías de formación para que se desarrollarán a partir de la presencialidad.

Por lo anterior, no se ejecutaron recursos para garantizar logística necesaria para la participación en las diferentes competencias, recursos que son destinados año a año a servicios como: (transportes aéreos, transportes terrestres, alimentación, hidratación, hospedaje, inscripciones) de esta misma manera no fueron contratados servicios logísticos que dispusieran de recursos físicos y humanos para el desarrollo de eventos como (la media maratón, el show del deporte, festival de cometas, vacaciones recreativas, juegos comunales, juegos supérate, otros torneos y actividades) Entre la incertidumbre de la pandemia la disposición de estos recursos se mantuvo y de forma simultanea se buscaron alternativas para el desarrollo de eventos y participaciones competitivas en las que no se requirieron de recursos económicos y de esta manera se daba cumplimiento al plan de desarrollo y sus metas programadas.

*En cuanto a los recursos de **Equipamiento Municipal**, la administración municipal tenía planteado desde su plan de desarrollo, la realización de programas de mantenimiento de espacio público realizados por cuadrillas de grupo operario, pero por la pandemia no pudo ser conformado dicho grupo, acción que fue corregida en la vigencia 2021 con la provisión de dichas cuadrillas para lo cual se destinaron los recursos pertinentes.*

*Referente a los recursos indicados en el rubro de **Transporte**, nos permitimos aclarar que inicialmente estaban destinados para la compra de material granular y mantenimiento de vías, sin embargo, el estado de deterioro de la maquinaria amarilla del municipio compuesta por dos volquetas y una retroexcavadora estaba muy avanzada, lo cual se tuvo que destinar gran parte de los recursos para el arreglo de las volquetas y para la retroexcavadora los recursos requeridos para su mantenimiento eran muy altos, razón por la cual no estuvieron al servicio, por lo que el municipio no podía extender el material ni atender las actividades de mantenimiento vial; por lo anterior, el municipio en asocio con ASOCENTRO realizó las labores pertinentes de mantenimiento de la malla vial. La administración municipal concluyó que el mejor costo-beneficio consiste en adquirir nuevas maquinaria y no seguir invirtiendo en la maquinaria actual".*

Análisis Equipo Auditor: Analizada la respuesta suministrada a la observación dada la baja ejecución de la inversión si bien se reconocen los esfuerzos realizados por las diferentes Secretarías ejecutoras del presupuesto; sin embargo esta se mantiene con el objetivo que la administración para las vigencias 2021, 2022 y 2023 realicen las inversiones que no lograron con ocasión al año 2020 Pandemia COVID 19 y de esta manera se vea beneficiada la comunidad de la inversión social planteada y aprobada tanto el plan de gobierno y plan de desarrollo a través de la ejecución del plan plurianual de inversiones

Inversión de los recursos presupuestados y ejecutados para el posconflicto

El presupuesto de la vigencia apropió recursos en el programa VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, asignaron recursos totales \$72.000.000.00, comprometiendo recursos en valor de \$44.691.920.00. A través de Resoluciones de reconocimiento se cancelaron INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EL APOYO A PROYECTOS GESTORES DE EMPRENDIMIENTO INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LA POBLACIÓN VICTIMA DEL

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

CONFLICTO ARMADO Y EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA en cuantía de \$18.691.920.00.

Contrato No. D-2020-0041, celebrado con LOZANO ÁNGELA PILAR cuyo objeto fue la Prestación de servicios de apoyo a la gestión en el proceso de implementación de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y el desarrollo de programas dirigidos a población vulnerable, por valor de \$17.000.000.00.

Contrato No. D-2020-0371, Celebrado con CIFUENTES FUENTES LUX YANET, cuyo objeto fue: Prestación de servicios profesionales para coordinar los programas que adelanta la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Gestión Integral del Municipio de Sopó dirigiendo la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones afirmativas y de Política Pública para la Población LGBTI, mujeres, víctimas del conflicto armado y población vulnerable, por valor de \$34.000.000.00, de este contrato se cancelaron por el rubro de víctimas \$9.000.000.00.

Con lo anterior, se concluye que, aunque el municipio de Sopo, no se encuentra priorizado en los PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial), esta entidad territorial ha realizado inversión en el desarrollo económico local y apoyo en transporte de conformidad con la Resolución No. 1282 de 2016¹.

Cierre Presupuestal

Cuentas por Pagar

Vigencia 2019

Ejercicio Decreto No. 111 de 1996

Total Obligaciones menos Pagos = Cuentas por Pagar

\$62.708.265.750.17 - \$62.708.265.750.17 = \$0.00

Cifra que es concordante en que no se constituyeron cuentas por pagar.

¹ "Por la cual se adiciona y modifica la resolución 0388 de 2011 "Protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado y se derogan las resoluciones 0544 de 2014 y 0622 de 2015"

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Para la vigencia 2019 no se constituyeron cuentas por pagar tal y como lo refleja el formato f011, dando lugar a verificar que las obligaciones y los pagos son iguales.

Vigencia 2020:

Ejercicio Decreto No. 111 de 1996

Total Obligaciones menos Pagos = Cuentas por Pagar

$\$44.997.921.656.88 - \$44.898.640.795.68 = \$99.280.861.20$

Aplicando el marco normativo del decreto se evidencia que se ajusta a lo constituido.

Fueron constituidas con Resolución No. 0981 del 31 de diciembre de 2020 por valor de \$99.280.861.00, a la fecha de la auditoría mayo de 2021 se han ejecutado \$94.734.361.20.

Se encuentra pendiente el contrato de Prestación de Servicios Profesionales para asesorar al municipio en la formulación de las políticas programas proyectos y estrategias promoviendo el uso de tecnologías de la comunicación como medio para mejoramiento de la calidad de vida de los sopropeños, periodo comprendido entre el 2020-09-27 al 2020-10-13 según oficio de 31 de 2020.

Vigencia 2019

Reservas presupuestales

Ejercicio Decreto No. 111 de 1996

Total Compromisos menos Total Obligaciones

$\$66.899.981.496.86 - \$60.940.211.311.77 = \$5.959.770.185.09$

Al efectuar la comparación de compromisos y obligaciones frente a las reservas constituidas el valor fue concordante con los constituidos.

Con Resolución No. 6281 del 31 de diciembre de 2019 se constituyeron las reservas de la vigencia 2019 por valor de \$5.959.771.584.87, durante la vigencia 2020 se giraron \$5.353.809.150.07, quedando pendiente de pago \$605.962.434.80, la comisión verifico cada una de las cuentas que están pendientes encontrando que:

- Construcción de la Nueva Sede del Colegio Pablo VI Contratistas Arco Constructores SAS contrato No.- L-2019-383 por valor total del contrato \$581.278.663.80, se

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

constituyeron como pasivo exigible con la Resolución No. 979 del 31 de diciembre de 2020.

- Construcción de la Nueva Sede del Colegio Pablo VI Contratistas Arco Constructores SAS contrato No.- L-2019-383 \$58.443.584.70 y contrato de interventoría CM2019-384 suscrito con Consorcio Pablo VI por \$84.641.814.07 se constituyeron como pasivo exigible con la Resolución No. 979 del 31 de diciembre de 2020.
- La Secretaria de Gobierno del periodo 2019 solicito constitución de reserva para el servicio de internet con MOVISTAR y arriendo de una torre para las cámaras de seguridad, pero la administración 2020 termino el contrato y no se pagó ni se ejecutó. El Secretario de Gobierno a través de comunicación del 21 de diciembre de 2020 solicito levantar la reserva presupuestal certificada el día 16 de diciembre de 2019 por la anterior administración. Lo anterior debido, a que de acuerdo con la información busca e sisnet, el SECOP y en el archivo físico de la secretaria de gobierno no existe ningún contrato estatal suscrito con el municipio solamente se encontró una carpeta con un contrato de servicios con la empresa telefónica. Por tal razón. este servicio de telefonía sea venia pagando con su respectiva factura para lo cual no se requería suscribir reserva presupuestal en la vigencia 2019 es por esto que se solicita se levante la misma. En acta del CONFIS municipal de diciembre de 2020 se cancelaron las reservas que no se utilizaron sin embargo en el formato F10 faltó ingresarlo a la columna cancelación de reserva.
- Fortalecimiento Autoridad Sanitaria: Obedece a un contrato celebrado en 2019 para la recolección de los residuos peligrosos del Municipio no se ejecutó. Se verifico el soporte del Contrato No. S-MC-2019-0276 cuyo objeto fue: Contacto de prestación de servicios de recolección transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados por los diferentes programas de la secretaria de salud del municipio de Sopo durante la vigencia 2019 por valor de \$2.000.000.00 el marzo 6 de 2019 y terminó el 6 de enero de 2020 cancelándose \$476.229.00, quedando saldo para cancelar reserva no ejecutada por valor \$1.523.771 cifra que coincide con los comprobantes de pago, sin embargo la administración debió haber realizado la cancelación de la reserva no utilizada.

Vigencia 2020

Ejercicio Decreto No. 111 de 1996

Total Compromisos menos Total Obligaciones

\$ 47.934.799.733.73 – 44.997.921.656.88 = \$ 2.936.878.076.85

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Al realizar el comparativo entre compromiso y obligaciones se evidencia diferencia en \$581.278.663.42 que obedece a las reservas no ejecutadas en la vigencia 2020 relacionadas con los contratos de obra pública e interventoría para la construcción de la nueva sede del colegio PIO V, se constituyeron en el 2020 como pasivos exigibles a través de la Resolución No. 6281 del 31 de diciembre de 2020.

Mediante Resolución No.980 del 31 de diciembre de 2020 fueron constituidas las reservas presupuestales por valor de \$2.355.599.413.43, a la fecha de la auditoria mayo de 2021 se han cancelado \$14.161.058.00 quedando pendientes \$2.341.438.355.43.

La comisión procedió a verificar los pagos efectuados constatando que la reserva de la señora BELTRÁN BARÓN JULY ANDREA, Cancelación Reserva - Contrato D-2020-0309 - Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades de alfabetización dentro del programa Hagamos las tareas a cargo de la Secretaria de Educación del Municipio de Sopó por \$2.941.667.00.

TORRES RAMÍREZ OMAIRA, CANCELACIÓN RESERVAS LEY 819 CONTRATO D-2020-167 por \$4.919.391.00.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cancelación Reserva CONV 065-2020 por \$6.300.000.00.

No han sido canceladas las cuentas del CONSORCIO VIAL SOPO, contrato CM-2020-500 en cuantía de \$669.895.328.00, cuyo objeto fue: Consultoría para realizar los estudios y diseños de la vía longitudinal por la Diana, Pueblo Viejo, Centro Alto, a Aposentos y ciclo rutas – sendero peatonal por Briceño Sopó, firmado el 6 de octubre de 2020.

La administración allega las explicaciones que dieron lugar a la constitución de la reserva del contrato CM-2020-0500:

1. *Se realiza el trámite y se aprueba el plan de desarrollo adoptado con el 09 de junio de 2020.*
2. *Se realizan los recorridos de las posibles alternativas del trazado de la vía longitudinal y del sendero ciclo ruta Sopó Briceño.*
3. *Se analizan las condiciones ambientales y sociales de los posibles trazados.*
4. *Se solicita a INVIAS información sobre intervenciones futuras en la vía Sopó Briceño.*
5. *Se analizan las condiciones nacionales, regionales y locales que afectan la movilidad del municipio de Sopó.*
6. *Se definen las condiciones y alcance de los estudios y diseños requeridos para diseñar la vía longitudinal y la ciclo ruta sendero Sopó Briceño.*
7. *Se elabora una aproximación geométrica del sendero ciclo ruta Sopó – Briceño con un render.*
8. *Se procede a realizar la cuantificación de costos de las actividades a ser ejecutadas.*
9. *Se dio cumplimiento al procedimiento establecido por la ley 80 y sus decretos reglamentarios para seleccionar al ejecutor del contrato de consultoría y se adjudica el contrato para finalmente dar inicio a su ejecución el 15 de octubre del 2020 con fecha de terminación del 28/12/2020.*
10. *Una vez iniciada su ejecución se inician y analizan y surgen nuevas alternativas del trazado de la vía longitudinal realizadas tanto por los consultores como por los representantes de los propietarios.*

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

11. *Se analizan también las alternativas del trazado y puente que interconectar la ciclo ruta sendero Sopó Briceño para seleccionar la alternativa paisajística, ambiental, técnica.*
12. *En atención a las obligaciones contractuales se deben entrelazar lo descrito en el numeral 10 y 11 con los aspectos presupuestales que nos permitan definir las alternativas más convenientes y esto se ha requerido que se realicen varias modificaciones de las propuestas presentadas por los consultores con el tiempo que esto requiere.*
13. *Al surgir nuevas propuestas de trazados se incorporan al proyecto nuevos predios y se debe tramitar una suspensión el 30 de noviembre del 2020 por 27 días con fecha de reinicio el 24/12/2020, con el fin de: a) obtener los permisos de ingresos de los nuevos propietarios y/o colindantes a ser impactados por el proyecto. b) se presenta una temporada invernal que impide el desarrollo de las actividades de geométrica, topografía y ambientales establecidas en las obligaciones contractuales y retrasaron la programación. C) Se deben definir los criterios técnicos y requerimientos del invias sobre el trazado del puente de la ciclo ruta sendero Sopó – Briceño.*
14. *El 24 de diciembre del 2020 se debe suscribir una nueva acta de suspensión con la cual se prorroga por 30 días más el tiempo de suspensión con base en que aunado a las causas anteriores se incrementa ostensiblemente el contagio de personas por la pandemia del COVID-19 y se requiere tomar las medidas de protección y prevención.*
15. *Las dos suspensiones anteriormente referidas han prolongado el plazo de ejecución hasta el 22 de febrero del 2021. Se expide a solicitud de la Contraloría de Cundinamarca a los 31 del mes de diciembre de 2020.*

CONSORCIO PROAV, contrato No. CM-2020-504, con objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental a los estudios y diseños de la vía longitudinal por la Diana, Pueblo Viejo, Centro Alto, a Aposentos y ciclo rutas – sendero peatonal por Briceño Sopo, por valor de \$45.633.125.00, firmado el 13 de octubre de 2020.

El consultor entregó productos el 14 de mayo del año en curso, para revisión por parte de la supervisión y la interventoría, la administración municipal y la interventoría realizaron observaciones que fueron comunicadas al contratista con el fin subsanarlas.

Contrato No. L-2019-0383, objeto: Construcción de la nueva sede del Colegio Pablo VI Fase I en el Municipio de Sopo, se firmó el 28 de febrero de 2019, se constituyó reserva por valor \$1.499.999.862.43 a la fecha de la auditoria no se ha realizado ningún pago.

Contrato de Interventoría No. CM-2010-0384 con objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la construcción de la nueva sede del Colegio Pablo VI Fase I en el Municipio de Sopo, firmado el 1 de marzo de 2019, se constituyó como reserva \$104.999.934.00 a la fecha de la auditoria no se ha cancelado ningún valor.

Vigencias Futuras

Mediante Acuerdo Municipal No. 012 del 16 de octubre de 2020; por medio de la cual se autoriza la asunción de vigencia futuras ordinarias para el cumplimiento de las metas incluidas en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "SOPO ES NUESTRO TIEMPO" y se dictan otras disposiciones por Valor de \$4.575.367.236.00, de las cuales se comprometen recursos de 2021 por \$2.116.430.580.00. Revisando el comportamiento que tuvo la aprobación se evidencio que se contrataron recursos por \$de \$3.643.462.984.00 dejando de contratar \$931.904.252. El artículo Quinto del Acuerdo estableció: La autorización impartida en el

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

presente Acuerdo, está vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. En caso de no perfeccionarse los compromisos mediante los cuales se afecta en forma definitiva las vigencias futuras otorgadas, la autorización concedida fenecerá.

Con Acuerdo No. 021 del 28 de noviembre de 2020; por medio de la cual se autoriza la asunción de vigencia futuras ordinarias para el cumplimiento de las metas incluidas en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "SOPO ES NUESTRO TIEMPO" y se dictan otras disposiciones por Valor de \$1.427.837.816. Del Acuerdo 021 se contrataron \$729.500.000 se dejaron de contratar \$698.337.816.00.

(C) Número De CON FIS Nacional O Territorial Que Autoriza La Vigencia Futura	(C) Número De Ordenanza Departamental O Acuerdo Municipal Que Autoriza La Vigencia Futura	(C) Tipo De Vigencia Futura Autorizada	(C) Tipo De Gasto Afectado Por Vigencia Futura Autorizada	(C) Destinación De Los Recursos	(C) Denominación Del Proyecto A Desarrollar Con La Vigencia Futura	(D) Monto Total Autorizado De La Vigencia Futura	(D) Monto De La Vigencia Futura Apropriado En La Vigencia Inicial	(D) Monto De La Vigencia Futura Ejecutado En La Vigencia Que Se Reporta	(D) Saldo Total De La Vigencia Futura Por Comprometer
8	12	ORDINARIA	INVERSIÓN	PROPÓSITO GENERAL DEPORTES Y RECREACIÓN	Estudios Patinodromo	750,000,000.00	300,000,000.00	-	450,000,000.00
8	12	ORDINARIA	INVERSIÓN	PROPÓSITO GENERAL DEPORTES Y RECREACIÓN	INTERVENTORIA Patinodromo	52,500,000.00	30,000,000.00	-	22,500,000.00
8	12	ORDINARIA	INVERSIÓN	PROPÓSITO GENERAL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	Estudios para ciudad de los niños	170,000,000.00	34,868,500.00	-	135,131,500.00
8	12	ORDINARIA	INVERSIÓN	PROPÓSITO GENERAL DEPORTES Y RECREACIÓN	Estudios cancha múltiple	125,000,000.00	95,000,000.00	-	30,000,000.00
8	12	ORDINARIA	INVERSIÓN	PROPÓSITO GENERAL JUSTICIA	Estudios Casa de la justicia y Mujer	650,000,000.00	495,000,000.00	-	155,000,000.00
8	12	ORDINARIA	INVERSIÓN	PROPÓSITO GENERAL JUSTICIA	interventoría Casa de Justicia y Mujer	45,500,000.00	30,000,000.00	-	15,500,000.00
8	12	ORDINARIA	INVERSIÓN	EDUCACIÓN	mantenimientos Instituciones Educativas	300,000,000.00	71,262,495.00	-	228,737,505.00
8	12	ORDINARIA	INVERSIÓN	PROPÓSITO GENERAL CULTURA	Mantenimiento del CIC	250,000,000.00	96,154,842.00	-	153,845,158.00
8	12	ORDINARIA	FUNCIONAMIENTO	PROPÓSITO GENERAL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Servicio de conectividad	216,549,300.00	148,061,800.00	124,623,800.00	68,487,500.00
8	12	ORDINARIA	FUNCIONAMIENTO	PROPÓSITO GENERAL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Suministro de Combustible	161,000,000.00	125,000,000.00	76,737,679.00	36,000,000.00

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

(C) Número De CON FIS Nacional O Territorial Que Autoriza La Vigencia Futura	(C) Número De Ordenanza Departamental O Acuerdo Municipal Que Autoriza La Vigencia Futura	(C) Tipo De Vigencia Futura Autorizada	(C) Tipo De Gasto Afectado Por Vigencia Futura Autorizada	(C) Destinación De Los Recursos	(C) Denominación Del Proyecto A Desarrollar Con La Vigencia Futura	(D) Monto Total Autorizado De La Vigencia Futura	(D) Monto De La Vigencia Futura Apropriado En La Vigencia Inicial	(D) Monto De La Vigencia Futura Ejecutado En La Vigencia Que Se Reporta	(D) Saldo Total De La Vigencia Futura Por Comprometer
8	12	ORDINARIA	FUNCIONAMIENTO	PROPÓSITO GENERAL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Servicio de Vigilancia	922,913,684.00	849,978,942.00	804,792,941.00	72,934,742.00
10	21	ORDINARIA	INVERSIÓN	PROPÓSITO GENERAL DEPORTES Y RECREACIÓN	Mantenimiento del Lago Complejo deportivo	174,500,000.00	45,000,000.00	-	129,500,000.00
10	21	ORDINARIA	INVERSIÓN	PROPÓSITO GENERAL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	Intervención salón comunal San Agustín	70,000,000.00	70,000,000.00	-	-
10	21	ORDINARIA	INVERSIÓN	PROPÓSITO GENERAL CULTURA	Estudios para Biblioteca y planetario	240,000,000.00	240,000,000.00	-	-
10	21	ORDINARIA	INVERSIÓN	PROPÓSITO GENERAL PROMOCIÓN Y DESARROLLO	Reactivación económica Compra y gana Sopo	245,000,000.00	245,000,000.00	-	-
2	1	ORDINARIA	INVERSIÓN	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS	271,322,712.00	271,322,712.00	271,322,712.00	-
			INVERSIÓN		Convenio con el Ejército Nacional	364,337,816.00			
					Intervención del Campo de Voleibol Arena	59,000,000.00			
					Construcción de 200 metros de invernadero	225,000,000.00			
					Adquisición de Insumos Agrícolas	50,000,000.00			
					Mantenimiento y mejoramiento malla vial urbana	600,000,000.00			
					interventoría de la Malla Vial	42,000,000.00			
					Suministro Material Granular	289,904,252.00			
				TOTAL		6,274,527,764.00	3,146,649,291.00	1,277,477,132.00	1,497,636,405.00

Se encuentra dentro del cuadro anterior la vigencia futura aprobada mediante Acuerdo No. 01 del 4 de marzo de 2020, por medio del cual se faculta al alcalde del Municipio de Sopo para mantener la vinculación al plan departamental de Aguas y Saneamiento para el manejo empresarial de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo- PDA en el

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones, el porcentaje de participación es del 65% de los Ingresos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico desde la vigencia 2020 hasta el año 2023 según lo establece el artículo segundo del Acuerdo, por valor de \$271.322.712.00.

La comisión dentro de la muestra de contratación seleccionó veintiocho (28) contratos para revisión evidenciando el cumplimiento hasta la etapa en que se van realizando los pagos. Sin embargo en el área de contratación se enuncian las observaciones puntuales a cada contrato revisado.

Libros presupuestales

Para la vigencia objeto de auditoria se manejaron los libros de presupuestos de disponibilidades, registros y pagos, del sistema presupuestal PCTG (presupuesto, contabilidad, tesorería), los cuales se verificaron con la muestra única de contratación que ascendió a \$11.119.976.575.00 correspondiente a 32 contratos. Se expidieron 1.225 disponibilidades, 1.816 registros y órdenes de pago llegaron a \$5.132 y los egresos fueron 5.458 la comisión realizó la comparación de cifras libros de presupuesto versus ejecución pasiva evidenciando consistencias en la información suministrada.

Actualización Catastral

La administración municipal certifica el 4 de mayo de 2021 que de acuerdo con la información disponible en bases de datos y documentales referente a los siguientes numerales del comunicado del 29 de abril de la Contraloría de Cundinamarca: 4.14. El último proceso de actualización catastral en el Municipio, se adelantó en la vigencia 2008 con efectos fiscales a partir del año 2009.

Categorización

La administración suministró el Decreto No. 232 del 15 de octubre de 2019 por el cual se determina la categoría del Municipio de Sopo para el año 2020 y se dictan otras disposiciones en los considerandos: Que el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 por el cual se modifica el artículo 6º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 5 de la Ley 617 de 2000 dispone la competencia de los alcaldes para categorizar anualmente al municipio, esta norma establece: Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan las categorías serán las siguientes: ...(4) TERCERA CATEGORÍA: Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.0001) y cincuenta mil (50.000) habitantes. Ingresos corrientes de

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

libre destinación anuales superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta (50.000) salarios mínimos legales mensuales. Importancia económica: Grado Cuatro.

Que el Contralor delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la Republica a través de certificación suscrita el 25 de junio de 2019, indica que el Municipio de Sopo recaudo efectivamente durante la vigencia fiscal 2018, ingresos corrientes de libre destinación por la suma de \$32.910.669 miles, los cuales corresponden a cuarenta y dos mil ciento veintiséis salarios mínimos mensuales vigentes, teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual del año 2018 era de \$781.2242.

Que los gastos de funcionamiento representaron el 29.71% de los ingresos corrientes de libre destinación es decir el municipio de sopo cumplió con los límites fijados en la ley 617 de 2000.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, envió la certificación de que trata la Ley 1551 de 2012 con fecha 30 de julio de 2019 en la cual certifica que el Grado de importancia económica que le corresponde al municipio de Sopo es grado tres (3).

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, certifica que la población estimada desagregada por área total, cabecera centros poblados y rural disperso para el año 2018 del municipio de Sopo, previa comprobación metodológica es de veinticinco mil setecientos ochenta y dos (27.782) habitantes.

DECRETA: ARTICULO PRIMERO: Clasificar al Municipio de Sopo para el año 2020, en TERCERA CATEGORÍA, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este decreto.

Plan Anual de Caja

La administración suministró las actas del CONFIS municipal en la que se evidencian las reuniones donde se modifica el presupuesto y el PAC con cada incorporación de nuevos recursos o reducciones cuando se realizó la armonización presupuestal, dando de esta forma aplicación al Estatuto presupuestal. Así como los ajustes presupuestales para dar atención a la Emergencia Social del COVID-19, Allegaron las actas 001 del 2 de enero de 2020, acta No. 002 del 27 de enero del 2020, No.003 del 24 de marzo de 2020, No. 04 del 27 de abril, la No. 005 del 3 de julio, No. 006 del 6 de julio, la No.007 del 31 de julio, la NO. 008 del 4 de septiembre, la No. 009 del 9 de octubre, la No. 010 del 10 de noviembre y la 011 del 31 de diciembre de 2020.

Indicadores Presupuestales

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

La comisión realizó la comparación de los ingresos y gastos de las últimas cuatro (4) vigencias a través de la aplicación del papel de trabajo Pruebas Analíticas Auditoría Financiera y de Gestión, pudiendo evaluar los siguientes indicadores:

Ejecución Activa

Eficiencia en el Recaudo = al total de rentas pendientes de cobro en el periodo / total de rentas recaudadas en el periodo; vemos que el resultado ha sido creciente desde la vigencia 2017 con el 7%, 2018 el 8%, 2019 el 4% y 2020 el 11% dado que las rentas por cobrar van en asenso así como las rentas recaudadas en 2018 y 2019, llamando la atención el descenso tanto da la cartera como de los recaudos en la vigencia 2020, argumenta la administración que un año muy difícil financieramente para el Municipio de Sopo.

Autonomía Financiera = Ingresos Propios Ejecutados / Total Rentas Propias Recaudadas, una vez comparadas cuatro vigencias se observa que el comportamiento de la vigencia 2017 fue mejor con un 63%, 2018 en 53% y 2019 alcanzaron el 52% y 2020 el 59% a pesar del bajo recaudo que se obtuvo comparado con los demás años dado por la Pandemia Covid 19.

Cantidad de Recursos destinados al Servicio de la Deuda = GASTOS POR AMORTIZACIÓN Y COSTOS DEUDA / RECAUDO INGRESOS PROPIOS, el resultado en las cuatro vigencias reflejan buen comportamiento en la vigencia 2017 con el 3%, para la vigencias 2018 el 2% y 2019 el indicador arroja el 1% considerándose de impacto bajo, mientras que para el 2020 el indicador sube al 2% considerando representativo dado por los bajos recursos recaudados.

Sostenibilidad Fiscal = Ingresos Totales menos Gastos Totales; se tomaron cuatro (4) vigencias donde el 2017 \$8,552,732,450 se incrementa para el 2018 en \$22,112,019,565 mientras que para la vigencia 2019 la sostenibilidad incremento con base al 2018 en \$7,291,062,035 y vuelve y crece significativamente para el 2020 al llegar a \$10,028,330,463.

Carga Tributario Percapita = RECAUDO TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS / POBLACIÓN TOTAL MUNICIPAL el comportamiento de las vigencias comparadas se tiene que cada habitante tributa para la vigencia 2017 \$1.308.812.; para 2018 \$1.596.439, 2019

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

en \$2.163.038 y para el 2020 \$1.859.984 la disminución obedece al bajo recaudo en 2020 debido a la Pandemia Covid 19.

Grado de Dependencia = Transferencias Recibidas / Total Ingresos; el resultado para la vigencia 2017 alcanzo el 10%; 2018 el 5%; 2019 el 15% y 2020 el 15%, demostrando que cada vez más el Municipio depende de las rentas de fuentes externas para cumplir las metas de inversión social.

Inversión con Transferencias Recibidas= Transferencias Recibidas / Inversión, el resultado del indicador permite concluir el valor que se invierte transferencias, así las cosas para el 2017 el resultado fue del 15%; para 2018 desciende al 11%; 2019 al 20% y para 2020 alcanza hasta el 25%, demostrando una vez más la dependencia marcada de los recursos de fuentes externas para realizar la inversión del gasto público social.

Participación de los Intereses de la Deuda en los Gastos Corrientes: Intereses de la Deuda / Total Gastos Corrientes (Funcionamiento); el comportamiento de la vigencia 2017 fue de cero 1%; para 2018 el 1%, para 2019 el 1%, mientras que para el 2020 el resultado es significativo al llegar al 5%, toda vez que en esta vigencia se desembolsaron pagares del endeudamiento aprobados, se evidencia comportamiento adecuado de una vigencia a otra.

Financiación del Funcionamiento con Ingresos Corrientes = Gastos de Funcionamiento / Ingresos Corrientes menos SGP, el resultado permite concluir que los gastos permanentes del funcionamiento son financiados en gran medida por los ingresos propios de la Entidad Territorial al comportarse para 2017 alcanza el 32%; 2018 al 34%, para 2019 con el 29% y para 2020 llegó al 29%, dada la disminución del recaudo de estos recursos.

Funcionamiento Percapita = Gastos de Funcionamiento / Población Total del Municipio; el comportamiento fue el siguiente en el año 2017 por cada habitante se gastaron en funcionamiento \$439.670; en 2018 \$498.062; 2019 \$483.512; y 2020 \$475.105, analizados los resultados permite concluir que en los dos primeros años se incrementó el gasto de funcionamiento con relación a cada habitante mientras que para las vigencias 2019 y 2020 disminuye la proporción debido a que los gastos de funcionamiento fueron menores y la población se incrementó.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Inversión Percapita = Gastos de Inversión / Población Total; el resultado del indicador permite reflejar la inversión ejecutada por cada habitante, en 2017 ascendió a \$1.684.022.56, en 2018 a \$1.392.234.96; en 2019 \$2.355.679.69 con un descenso significativo para la vigencia 2020 al llegar tan solo a \$1.492.962.00, esto debido a la parálisis económica por la pandemia COVID 19, se vio afectada la población al no ejecutarse el plan plurianual tal y como estaba programado.

Capacidad de Generar Ahorro corriente a través de Recursos Propios = Recursos Propios - Funcionamiento - Servicio de la Deuda; se compararon los resultados de los últimos cuatro (4) años, dando como resultado que para el año 2017 se generó ahorro \$23.089.347849; en 2018 de \$22.100.533.474, mejoró, para 2019 el resultado incrementó al alcanzar \$27.293.286470, mientras que para el 2020 el resultado fue \$22.213.330.761, concluyendo que los recursos propios son suficientes para cubrir el funcionamiento y el servicio de la deuda, generando adecuada inversión Percapita.

Indicador de Sostenibilidad = Saldo Deuda Periodo Actual / Total Recursos Propios; verificados los resultados de los últimos cuatro años, en 2017 alcanzó el 4%, en 2018 el resultado es del 3%, 2019 1% y en 2020 llegó al 2% estos resultados permiten inferir que la deuda se ha mantenido en los tres últimos años, de manera constante el crecimiento ha sido adecuado.

Atención a Seguimiento a Oficios

- El Secretario de Planeación Municipal allega oficio No. C19119000458 del 8 de noviembre de 2019 al señor Contralor de Cundinamarca en la que manifiesta que: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 715 de 2001, la cual le asigna responsabilidad a las Secretarías de Planeación Departamentales para efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de requisitos legales, respecto de la incorporación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, asignados a los municipios, de manera atenta me permito remitir para los efectos de su competencia el informe de Presuntas Irregularidades – vigencia 2018, resultado de la evaluación de la destinación de los recursos en la vigencia citada.

El cuadro adjunto no corresponde al Municipio de Sopó por tanto no se hace ningún pronunciamiento toda vez que no se evidencian inconsistencias.

- El Secretario de Planeación Municipal allega oficio No. C20105300488 del 9 de diciembre de 2020 al señor Contralor de Cundinamarca en la que manifiesta que:

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 715 de 2001, la cual le asigna responsabilidad a las Secretarías de Planeación Departamentales para efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de requisitos legales, respecto de la incorporación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, asignados a los municipios, de manera atenta me permito remitir para los efectos de su competencia el informe de Presuntas Irregularidades – vigencia 2019, resultado de la evaluación de la destinación de los recursos en la vigencia citada.

CONCEPTO	VALOR TOTAL ASIGNADO CONPES SGP VIGENCIA 2018	VALOR EJECUTADO DE INGRESOS FUT	DIFERENCIA	% EJECUCIÓN DE INGRESOS (VA)(%VEIVA)	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ESTANDARIZADO PARA RANKING	INTERPRETACIÓN
2. ALIMENTACIÓN ESCOLAR	43,796.00	43,796.00	-	100%	100%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
3. EDUCACIÓN	591,920.00	589,198.00	2,722.00	100%	100%	INCUMPLIMIENTO
3.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-	-	-	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!	CUMPLIMIENTO OPTIMO
3.2 CALIDAD	591,920.00	589,198.00	2,722.00	100%	100%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
4. SALUD	996,182.00	996,182.00	-	100%	100%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
4.1 RÉGIMEN SUBSIDIADO	806,049.00	806,049.00	-	100%	100%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
4.2. SALUD PÚBLICA	190,133.00	190,133.00	-	100%	100%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
4.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA (SOLAMENTE MUNICIPIOS CERTIFICADOS)	-	-	-	0%	0%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
5. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	540,541.00	540,541.00	-	100%	100%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
6. PRIMERA INFANCIA	-	-	-	0%	0%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
7. PROPÓSITO GENERAL	1,652,050.00	1,624,090.00	27,960.00	98%	98%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
7.1. LIBRE DESTINACIÓN 42% (SOLAMENTE MUNICIPIOS 4a, 5a Y 6a CAT)	-	-	-	0%	0%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
7.2. PROPÓSITO GENERAL -FORZOSA	1,652,050.00	1,624,090.00	27,960.00	98%	98%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
7.2.1. DEPORTE Y RECREACIÓN	146,849.00	146,849.00	-	100%	100%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
7.2.2. CULTURA	110,137.00	110,137.00	-	100%	100%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
7.2.3. LIBRE INVERSIÓN	1,395,064.00	1,367,104.00	27,960.00	98%	98%	CUMPLIMIENTO OPTIMO
8. TOTAL PARTICIPACIÓN SGP	3,824,489.00	3,793,807.00	30,682.00	99%	99%	CUMPLIMIENTO OPTIMO

La comisión analizo el reporte enviado por Planeación Departamental y evidencio que los recursos del Sistema General de Participaciones se ejecutaron en su totalidad cumplimiento del 100%, dando cumplimiento a la Ley 715 de 2001. No hay lugar a ninguna observación.

3.2.2. EVALUACIÓN GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Evaluación a los Planes, Programas, Objetivos Misionales, etc.

Plan Plurianual de Inversiones

Para el cuatrienio 2020 se plantearon recursos tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

I. SOPÓ CONTIGO Y CON TODOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL					
PROSPECTIVA	RECURSOS PROPIOS L. D	R. PROPIOS DEST. ESPEC.	SGP	OTRAS FUENTES	TOTAL
A. ES TIEMPO DE EDUCACIÓN CON CALIDAD PREVENIMOS	\$ 2,922,300,000	\$ 392,201,180	\$ 2,030,779,333	\$ 2,511,262,495	\$ 7,856,543,009
B. NOS CUIDAMOS Y ENTRE TODOS	\$ 803,000,000	\$ -	\$ 935,406,266	\$ 1,269,121,547	\$ 3,007,527,813
C. ARTE Y CULTURA, ESPACIOS DE DIALOGO COMO VEHICULO PARA LA TRANSFORMACIÓN	\$ 1,912,000,000	\$ 159,272,891	\$ 110,136,637	\$ 1,722,287,875	\$ 3,903,697,403
D. SOPÓ ES TIEMPO DEL DEPORTE	\$ 2,020,418,425	\$ -	\$ 146,848,849	\$ 15,340,967	\$ 2,182,608,241
E. COHESIÓN SOCIAL PARA LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD	\$ 656,310,452	\$ 163,622,954	\$ -	\$ -	\$ 819,933,406
F. DESARROLLO COMUNITARIO PARA EL PROGRESO	\$ 765,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 765,000,000
G. PROMOCIÓN SOCIAL ACCIONES PÚBLICAS PARA EL BIENESTAR	\$ 1,414,944,303	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,414,944,303
H. PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	\$ 605,554,037	\$ -	\$ -	\$ 92,066	\$ 605,646,103
I. TODOS POR LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	\$ 551,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 551,000,000
TOTAL					\$ 21,106,900,279
II. SOPÓ PLANIFICADO, SOSTENIBLE, DINÁMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO					
PROSPECTIVA	PROYECCIÓN GASTOS DE INVERSIÓN 2020				
	RECURSOS PROPIOS LD	R. PROPIOS DEST. ESPEC.	SGP	OTRAS FUENTES	TOTAL
A. AMBIENTE: CALIDAD DE VIDA HOY PARA FUTURAS GENERACIONES	\$ 258,910,160	\$ 235,681,426	\$ -	\$ -	\$ 494,591,586
B. INFRAESTRUCTURA HACIA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$ 549,000,000	\$ 745,785,400	\$ -	\$ 1,800,000,000	\$ 3,094,785,400
C. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES COMPONENTE DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 162,940,000	\$ 474,774,777	\$ -	\$ -	\$ 637,714,777
D. TRANSPORTE Y MOVILIDAD DINÁMICA CLAVE DE UN NUEVO MODELO URBANO	\$ 910,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 910,000,000
E. GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA TODOS	\$ 361,450,000	\$ -	\$ 540,540,914	\$ 21,459,475,261	\$ 22,361,466,175
F. POR EL DERECHO A UNA VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARIOS ADECUADOS	\$ 382,054,051	\$ 2,574,189,010	\$ -	\$ 220,000,000	\$ 3,176,243,061
TOTAL					\$ 30,674,800,999
III. DESARROLLO, PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD DE VIDA					
PROSPECTIVA	PROYECCIÓN GASTOS DE INVERSIÓN 2020				
	RECURSOS PROPIOS LD	R. PROPIOS DEST. ESPEC.	SGP	OTRAS FUENTES	TOTAL
A. CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: MÁS CONOCIMIENTO, MEJOR SOCIEDAD	\$ 250,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250,000,000
B. UN TERRITORIO INFORMADO Y CONECTADO	\$ 250,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250,000,000
C. DESARROLLO, PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD DE VIDA	\$ 491,000,000	\$ 9,677,895	\$ -	\$ -	\$ 500,677,895
D. TURISMO SOSTENIBLE Y COMPETITIVO	\$ 100,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100,000,000

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

E. RESPONSABILIDAD CON NUESTRO CAMPO	\$ 669,042,381	\$ 9,538,624	\$ -	\$ -	\$ 678,581,005
F. SOLUCIONES EFECTIVAS FRENTE A LOS RETOS	\$ 250,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250,000,000
TOTAL					\$ 2,029,258,900
IV. ES TIEMPO DE UNA NUEVA GESTIÓN CON PLANIFICACIÓN, TRANSPARENCIA Y CALIDAD					
PROSPECTIVA	PROYECCIÓN GASTOS DE INVERSIÓN 2020				
	RECURSOS PROPIOS L.D	R. PROPIOS DEST. ESPEC.	SGP	OTRAS FUENTES	TOTAL
A. MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	\$ 864,191,938	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 864,191,938
TOTAL					\$ 864,191,938
GRAN TOTAL					\$ 54,675,152,116

Analizado el comportamiento del cuadro se evidencia que la administración programó recursos para la vigencia 2020 por valor total de \$54.675.152.116.00 y que comparado con lo programado en la vigencia según la ejecución presupuestal pasiva fue de \$40.377.756.212.31, adquiriendo compromisos en cuantía de \$29.847.008.849.52, se considera importante tener en cuenta que la ejecución de lo programado se vio afectado por la declaratoria de la emergencia por COVID-19. Lo que significa que la administración debe realizar mayor esfuerzo en la inversión para las vigencias 2021, 2022 y 2023 con el fin de dar cumplimiento a las metas planteadas y aprobadas en el Plan de Desarrollo Municipal Sopó es Nuestro Tiempo 2020 – 2023. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 8.**

Respuesta Sujeto de Control: "programación del POAI estimó para la vigencia 2020 \$54.675.152.116, sin embargo, el presupuesto definitivo de inversión de la vigencia 2020 ascendió a \$40.377.756.212,31, debido a que los ingresos de la vigencia fueron menores a la proyección con ocasión del impacto económico del COVID 19 y a la negativa reiterada del Concejo Municipal a la aprobación de un empréstito por valor de 18 mil millones de pesos que había sido incluido en las proyecciones del plan de Desarrollo, situación que fue superada en la vigencia 2021, en procura del cumplimiento de las metas del plan de Desarrollo en 2021 y 2022 para compensar el menor valor de lo programado en 2020".

Análisis Equipo Auditor: Una vez analizada la respuesta esta se mantiene en razón a que la administración debe emprender las acciones tendientes a mejorar los indicadores de inversión para las vigencias restantes con el fin de darle cumplimiento a las metas aprobadas en el plan de desarrollo municipal.

Contratación Administrativa

De acuerdo a las directrices planteadas en el memorando de asignación de Auditoría Financiera y de Gestión No. 28 del 26 de abril del 2021, se procedió a analizar la contratación suscrita por el municipio de Sopó Cundinamarca durante la vigencia 2020, tal como se relaciona a continuación:

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Se verificó la contratación suscrita por el municipio de Sopó Cundinamarca, en la vigencia 2020, y las etapas precontractual, contractual y pos contractual, estuvieron acordes con los principios señalados en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto de la Contratación Pública, y lo señalado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación y demás normas concordantes.

Revisada las ejecuciones presupuestales de la vigencia 2020, el municipio presentó para la vigencia 2020 un presupuesto inicial de \$41.171.730.731.00, es decir, el presupuesto del municipio de Sopó en la vigencia 2020, se enmarca en el rango de superior o igual a 120.000 SMLMV, e inferior a 400.000 SMLMV, por lo que las cuantías para las diferentes modalidades de contratación son la siguientes:

MODALIDADES	CUANTÍAS
Licitación Pública: Ley 1150 de 2007 (Desde 450 SMLMV)	A partir de \$245.784.841.00
Menor Cuantía: Ley 1150 de 2007 (Desde 45 SMLMV Hasta 450 SMLMV)	Desde \$24.578.485 hasta 245.784.840
Mínima Cuantía: 10% de la menor cuantía. Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss del Decreto 1082 de 2015.	A partir de \$1 hasta 24.578.484.00

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, se verificó la respectiva autorización expresa al Alcalde municipal de Sopó para celebrar contratos y darle cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, presupuestal general municipal, y cumplir con sus programas y proyectos, mediante acuerdo municipal No. 06 del 8 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo Municipal N. 015 del 30 de octubre de 2020.

El municipio de Sopó Cundinamarca en la vigencia 2020 y de acuerdo a la revisión de la cuenta, reportó en el Formato F20 1A y F20 1B de Sía Contraloría, **578** contratos por valor de **\$25.835.373.322,00** que corresponde a la totalidad de la contratación suscrita en esta vigencia.

De acuerdo a la información reportada en el aplicativo Sía Contraloría, se seleccionó como muestra de contratación 28 contratos, entre los que se encuentran prestación de servicios, suministro, mantenimiento y/o reparaciones, compraventa y convenios, por un valor de **\$10.656.059.914,00**, que corresponde al **41%** del valor total contratado, así:

No.	TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR INICIAL
SA-2020-0562	MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA	GRUPO CONSTRUCTORES JL SAS	243,965,527.00
SA-2020-0558	PRESTACIÓN SERVICIOS	SELECCIÓN ABREVIADA	FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA COLOMBIA	244,400,535.00
SA-2020-0555	MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA	C&C CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS	245,755,688.00

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR INICIAL
SA-2020-0529	PRESTACIÓN SERVICIOS	SELECCIÓN ABREVIADA	FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA COLOMBIA	242,997,128.00
CM-2020-0550	CONSULTORIA	CONCURSO DE MÉRITOS	CONSORCIO DISEÑOS COMPLEJO ACUÁTICO	919,899,750.00
SA-2020-0532	COMPRAVENTA	SELECCIÓN ABREVIADA	FERRETERIA EL HIDRANTE SA	224,506,800.00
SA-2020-0541	SUMINISTRO	SELECCIÓN ABREVIADA	CONSTRUMEDIC SAS	201,404,180.00
CM-2020-0500	CONSULTORIA	CONCURSO DE MÉRITOS	CONSORCIO VIAL SOPO	669,895,328.00
SA-2020-0495	SUMINISTRO	SELECCIÓN ABREVIADA	INJECOL JE SAS	268,253,266.00
SA-2020-0547	SUMINISTRO	SELECCIÓN ABREVIADA	DEPORTIVAS PONNY LTDA	194,857,145.00
SA-2020-0511	COMPRAVENTA	SELECCIÓN ABREVIADA	EDUMEDIA SAS	665,140,228.00
D-CV-2020-0014	OTROS	CONTRATACIÓN DIRECTA	EMSERSOPO ESP	1,036,825,900.00
SA-2020-0556	MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA	ESTRATEGIAS SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS EU	244,333,552.00
SA-2020-0501	COMPRAVENTA	SELECCIÓN ABREVIADA	BIHAO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BIHAO SAS	74,994,778.00
SA-2020-0438	COMPRAVENTA	SELECCIÓN ABREVIADA	DISCOMPUCOL SAS	633,713,850.00
SA-2020-0459	SUMINISTRO	SELECCIÓN ABREVIADA	MARTHA YANED VILLAQUIRA OVIEDO	573,054,051.00
D-2020-0382	PRESTACIÓN SERVICIOS	CONTRATACIÓN DIRECTA	LMB LIDERES EN MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR SAS	113,366,667.00
D-2020-0383	SUMINISTRO	CONTRATACIÓN DIRECTA	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA EW EL TRIANGULO SAS	139,886,168.00
D-2020-0378	PRESTACIÓN SERVICIOS	CONTRATACIÓN DIRECTA	LMB LIDERES EN MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR SAS	23,500,000.00
D-2020-0381	SUMINISTRO	CONTRATACIÓN DIRECTA	FUNDACION SEMILLAS PARA CRECER	14,980,000.00
D-2020-0377	SUMINISTRO	CONTRATACIÓN DIRECTA	FUNDACION BANCO DE ALIMENTOS DIÓCESIS DE ZIPAQUIRA	100,000,000.00
D-CV-2020-0006	OTROS	CONTRATACIÓN DIRECTA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOPO	474,774,777.00
D-2020-0369	OTROS	CONTRATACIÓN DIRECTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO	110,534,850.00
SA-2020-0390	OBRA PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	NÉSTOR GILBERTO RODRÍGUEZ A LVARADO	215,645,391.00
L-2020-0423	SUMINISTRO	LICITACIÓN PÚBLICA	CAMIÓN COLOMBIA SAS	248,005,000.00
SA-2020-0362	OBRA PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	OMAIRA RIAÑO MOLANO	225,268,789.00
L-2020-0320	PRESTACIÓN SERVICIOS	LICITACIÓN PÚBLICA	ACON SECURITY LTDA	808,728,946.00
L-2020-0288	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LICITACIÓN PÚBLICA	AMERICAN TOUR SAS	1,467,371,620.00
TOTAL				10,656,059,914.00
RESUMEN				
TIPO DE CONTRATO		CANTIDAD	VALOR	
OBRA PÚBLICA		2	440,914,180.00	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		6	2,930,364,896.00	
SUMINISTRO		8	1,740,439,810.00	
CONSULTORIA		2	1,589,795,078.00	
COMPRAVENTA		4	1,598,355,656.00	
MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN		3	734,054,767.00	
OTROS		3	1,622,135,527.00	
%TOTAL DE LA MUESTRA		CANTIDAD	VALOR	
41%		28	10,656,059,914.00	

La contratación que suscribió la administración municipal de Sopó Cundinamarca se adelantó siguiendo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 del 2015, manual de contratación del municipio de Sopó y acorde a los principios generales de la contratación pública.

En la etapa precontractual el municipio tuvo en cuenta que existiera la respectiva disponibilidad presupuestal, se elaboró los estudios previos y el estudio del sector, que estuviera en el Banco de Proyectos y en el Plan Anual de Adquisiciones, se realizó el respectivo aviso de convocatoria al proceso de selección, profirió el acto administrativo de apertura del proceso de selección y la invitación a contratar, dependiendo la modalidad de contratación.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Recibieron las respectivas ofertas presentadas por los oferentes, se verificaron los requisitos de las mismas y de los contratistas, se evaluaron las propuestas presentadas tanto técnicas, financiera y jurídicamente; y en los casos necesarios se profirió el acto administrativo de adjudicación del contrato y luego se suscribió el contrato.

En la etapa contractual se observó los registros presupuestales, la designación de supervisores, las pólizas de garantía donde eran necesarias, la aprobación de las mismas, el acta de inicio, las actas de entregas parciales, las actas de suspensión, de reinicio, las prórrogas, las adiciones, las actas de entrega final, las entradas a almacén, las salidas de almacén, los informes de los supervisores, los informes de los interventores y la ampliación de la vigencia de la garantía de estabilidad de la obra ejecutada.

Los contratos revisados cuentan con la correspondiente disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, afectando el rubro y valores que corresponden, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, encontrando que corresponden a inversión y funcionamiento, se identifican y discriminan las fuentes de financiación del recurso a comprometer.

Se verificó en los documentos soportes de la contratación revisada, que los descuentos de los gravámenes a la contratación los realizan en los pagos que le hacen a cada contratista, el cual están acordes con el Estatuto Tributario Municipal y leyes concordantes.

Se verificó en los contratos de prestación de servicios, de obra, suministro, mantenimiento y/o reparación, consultoría que las modificaciones, adiciones en valor y en los plazos de ejecución, se encuentran justificadas por las partes, supervisores y/o interventores.

Las adiciones y modificaciones a las condiciones contractuales no superan el 50% del valor del contrato, de que trata el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y contaron con los certificados de disponibilidad y registro presupuestal.

La designación de los supervisores se realiza en las cláusulas de la minuta del contrato y en los que no, lo realizan mediante oficio separado por el ordenador del gasto.

Durante el proceso de contratación la administración municipal de Sopó publicó en el Secop todos los documentos de los procesos contractuales dentro de los términos legales a excepción de los siguientes:

El Contrato Interadministrativo No. D-2020-0369, celebrado entre el municipio de Sopó Cundinamarca y la Empresa Social del Estado Hospital Divino Salvador de Sopó, suscrito el 17 de marzo de 2020, con el objeto de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, 2020, por valor de \$110.534.850.00 y plazo de ejecución de 180 días. Se suscribe el contrato el día 17 de marzo de 2020. El acta de inició el 20 de marzo de 2020, se publicó en el Secop el 30 de marzo de 2020, igualmente, se adicionó el día por valor de \$12.801.683,00, el día 27 de abril de 2020. Se publicó en el Secop el 11 de mayo de 2020. Es decir, se publicó en el Secop los documentos del contrato vencido el término señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

Contrato Interadministrativo No. D-CV-2020-0006, celebrado entre el municipio de Sopó Cundinamarca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó Cundinamarca, suscrito el día 13 de marzo de 2020, CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL, PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS, ATENCIÓN DE RESCATES, EMERGENCIA Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO, por valor de \$474.774.777.00 y plazo de ejecución de 285 días. Se suscribe el contrato el día 13 de marzo de 2020. Se publicó en el Secop el 02 de abril de 2020. Acta de inicio se suscribió el 18 de marzo de 2020 Se publicó en el Secop el 02 de abril del 2020. Es decir, se publicó los documentos vencidos los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 9, Disciplinario No.1.**

Respuesta Sujeto de Control: *"De acuerdo al hallazgo en cuanto a los términos para publicar nos permitimos presentar los siguientes argumentos; En primer lugar es importante señalar, lo que es conocido, La Organización Mundial de la Salud (OMS) en cabeza de su Director General en la rueda de prensa sobre COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) debe considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse ante esto, con miras a mitigar el impacto de la pandemia. Que el Gobierno nacional emitió para la fecha diferentes recomendaciones, las cuales debían ser acatadas por los funcionarios y entidades de la administración pública departamental, así como por las autoridades municipales:*

- *Circular Externa No. 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en la cual se establecen directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.*
- *Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020 de los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en la cual se dan recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratorio aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.*
- *Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se establecen acciones de contención ante el COVID-19.*
- *Circular Externa 0011 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, en la cual se dan recomendaciones para la contención del COVID-19 en sitios y eventos de alta afluencia de personas.*

Por su parte el Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", declaró la emergencia sanitaria en el país hasta del 30 de mayo de 2020.

Mediante Decreto Departamental 137 de 2020, se declara alerta amarilla y se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el Coronavirus - COVID 19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

El día 13 de marzo del 2020, se reunió el Consejo municipal de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres de Sopó y como conclusión de dicha reunión el Alcalde municipal en su calidad de Presidente, informa que se decide declarar la alerta amarilla en el Departamento.

De acuerdo a lo anterior la Alcaldía Municipal de Sopó, expidió el Decreto No. 046 del 13 de Marzo de 2020, "Por el cual se acoge la declaratoria Nacional y Departamental de alerta amarilla con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19), en el municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones", en donde se acoge la declaratoria de alerta amarilla decretada POR EL Gobierno Nacional – Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", y por el gobierno Departamental mediante el Decreto Departamental 137 de 2020 "Por el cual se declara la alerta amarilla y se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el Coronavirus - COVID - 19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

*En el numeral primero del artículo noveno ibidem, se señaló: "(...) **ARTICULO NOVENO.** Establecer como medidas sanitarias y administrativas para la contención del CORONAVIRUS (COVID-19), en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sopó, de las entidades descentralizadas y demás en las que se presten sus servicios, las siguientes: 1. Promover el trabajo flexible y virtual, conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Nacional o departamental.(...)"*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

Que en el artículo primero del Decreto, ordena el aislamiento obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 00.00 horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020.

Que el artículo segundo ibidem ordena a los Gobernadores y Alcaldes, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el Presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del "Coronavirus COVID- 19".

Que el Presidente de la República, mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, "imparte(n) instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"

Que el Departamento de Cundinamarca, expidió los Decretos No. 137 del 12 de marzo de 2020 y el 140 del 16 de marzo de 2020, por medio de los cuales se declaró la alerta amarilla y la situación de calamidad pública en el Departamento, respectivamente; todo en torno a contener y generar las herramientas administrativas necesarias para la contención, manejo y respuesta ante la crisis generada por la pandemia.

Que por medio del Decreto Nacional 440 del 20 de Marzo de 2020 se dispuso la adopción de Urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de emergencia económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID -19, las cuales tienen incidencia en las actividades administrativas y contractuales de todas las entidades públicas en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 00470 de fecha 20 de marzo de 2020, a través de la cual "adoptan medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y cierre parcial de actividades de centros vida y centros día".

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de Marzo de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, incluyendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 460 del 22 de marzo de 2020, se dictaron medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarias de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dentro de las que se determinó la prestación ininterrumpida del servicio en las comisarias de familia.

Que mediante Decreto Nacional N° 491 del 28 de marzo de 2020, se dispusieron medidas para la prestación de los servicios a cargo de las autoridades, con el fin de evitar el contacto con las personas y propiciar el distanciamiento social.

Que mediante Decreto Nacional No. 491 del 28 de Marzo de 2020 se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, estableciendo lineamientos aplicables a todas las entidades públicas y a las entidades territoriales.

Que el Artículo 3 del Decreto Nacional No. 491 de 2020 establece la posibilidad de prestar los servicios a cargo de cada entidad mediante la modalidad de teletrabajo, mediante el uso de las tecnologías de la información, las telecomunicaciones y los servicios tecnológicos disponibles, y de no ser ello posible, se podrá ordenar la suspensión del servicio presencial total o parcialmente, hasta por el término de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional.

Que el Artículo 6 del Decreto Nacional No. 491 de 2020 se dispone la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, durante el término que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada en el país, salvo en lo atinente a la efectividad de derechos fundamentales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nacional No. 491 de 2020 permite la suscripción y firma de actos y decisiones de las autoridades mediante firma digital, o mediante la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, mediando condiciones de seguridad y autenticidad de los documentos que se firmen en tales condiciones.

Que el Artículo 12 del Decreto Nacional No. 491 de 2020 permite y valida las reuniones y sesiones de todas las ramas del poder público mediante sesiones no presenciales, guardando las condiciones de convocatoria, quorum según los correspondientes reglamentos, hasta tanto se mantenga vigente la Emergencia Sanitaria declarada en todo el país.

Que el Artículo 16 del Decreto Nacional No. 491 de 2020 establece la continuidad en las actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión durante el periodo de aislamiento preventivo mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, disponiéndose del uso de estos medios también para la recepción, trámite y pago de sus correspondientes honorarios.

Que mediante Decreto Municipal No. 047 de fecha del 17 de marzo de 2020, en su Artículo Tercero, se suspendió la atención presencial al público en todas las sedes de la Administración Municipal, disponiéndose la continuidad de la atención mediante el uso de medios tecnológicos institucionales.

Que mediante Decreto Municipal No. 050 del 2020, se acoge lo dispuesto mediante el decreto Departamental N°153 de 2020.

El Decreto Municipal No. 051 del 22 marzo de 2020, "Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones", se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sopó Cundinamarca, para a través de ella, atender de manera eficaz e inmediata la situación de emergencia presentada y calamidad declarada por la Nación y el Departamento, reconocida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, con ocasión de la pandemia "CORONAVIRUS – COVID 19".

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Que en el artículo segundo ibidem, se señaló; "(...) Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas las cuales demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los contratos que por su naturaleza y objeto, resulten estrictamente necesarios para atender la emergencia, a través de la adquisición y suministro de bienes y/o servicios destinados a la atención de la comunidad procurando evitar la propagación de la pandemia, así como prestar el apoyo necesario a los grupos de atención y prevención Hospitalaria, profesionales de la salud, enfermeros, etc., mientras es superada la emergencia presentada. (...)"

Que mediante Decreto Municipal No. 052 de fecha del 22 de marzo de 2020, se dispuso la adopción de las medidas administrativas dispuestas por el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, dando continuidad a la prestación de los servicios administrativos mediante los correos institucionales allí señalados.

Por otra parte, mediante Decreto No. 057 Municipal del 31 de marzo de 2021, "Por el cual se regulan medidas administrativas - laborales temporales de teletrabajo y trabajo virtual establecidas mediante el decreto Nacional 491 de 2020 y se regulan otras disposiciones dentro del marco de prevención de contagio y propagación del virus COVID-19 (coronavirus).", se dispuso implementar como estrategia de prevención y contención del CORONAVIRUS COVID – 19, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a cargo de la Alcaldía Municipal, el trabajo en casa, en cumplimiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el gobierno nacional y con el fin de limitar el desplazamiento de servidores públicos a los casos estrictamente necesarios.

Lo anterior para señalar las diferentes situaciones y prerrogativas que se tomaron para solventar tan difícil situación, que hasta ahora estaba iniciando en el país, entre las que se encontraban la prohibición de desplazamiento por el territorio nacional, situaciones que de una u otra forma infringieron para que no se diera cumplimiento a la obligación de publicar en los términos señalados por la Ley.

*Es importante indicar que todos y cada uno de los requisitos precontractuales contractuales y poscontractuales, del **Contrato Interadministrativo No. D-2020-0369**, celebrado entre el municipio de Sopó Cundinamarca y la Empresa Social del Estado Hospital Divino Salvador de Sopó, suscrito el 17 de marzo de 2020, con el objeto de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ y el **Contrato Interadministrativo No. D-CV-2020-0006**, celebrado entre el municipio de Sopó Cundinamarca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó Cundinamarca, suscrito el día 13 de marzo de 2020, CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL, PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS, ATENCIÓN DE RESCATES, EMERGENCIA Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO, se cumplieron a cabalidad, cumpliendo con lo determinado en la Constitución y la Ley para su celebración.*

Por lo anterior y por las distintas dificultades que se presentaron al momento en que empezó a vivir en nuestro país la pandemia, es especial en tiempos en que no se sabía claramente cómo enfrentarla, sucedió los hechos que nos ocupan en este momento y que solicitamos respetuosamente sean tenidas en consideración".

Análisis Equipo Auditor:

Analizada la respuesta allegada por la administración municipal a la observación del preinforme, se evidencia que si bien es cierto en el país se presentó la pandemia del COVID – 19, tal y como lo manifiesta la misma administración, se tomaron medidas para que las administraciones realizaran sus labores desde casa en forma virtual, y desde allí era posible publicar en los términos señalados en el Decreto 1082 del 2015, los contratos interadministrativos suscritos por la administración municipal en el SECOP, por lo tanto, la administración municipal de Sopó no subsana la observación y la misma se mantiene.

Contrato de Consultoría No. CM-2020-0500, suscrito entre el municipio de Sopó Cundinamarca y el CONSORCIO VIAL SOPO, el día 06 de octubre de 2020, con el objeto de CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VIA LONGITUDINAL POR

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

LA DIANA, PUEBLO VIEJO, CENTRO ALTO A APOSENTOS Y CICLO RUTA – SENDERO PEATONAL POR BRICEÑO- SOPÓ, por valor de \$669.895.328,00, CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.

Revisados los documentos que conforman el contrato de Consultoría, se observa lo siguiente:

Se suscribe el contrato de consultoría el 06 de octubre de 2020, se suscribe acta de inicio el 15 de octubre de 2020.

Según el plazo establecido para la ejecución, el objeto contractual se debería entregar el día 30 de diciembre de 2020.

Se encuentra acta de suspensión CF-4 de fecha 30 de noviembre de 2020, donde suspenden el plazo del contrato por 30 días. Acta de reinicio CF-5 del 28 de diciembre de 2020. Acta de prórroga de la suspensión CF-4 del 29 de diciembre de 2020, por 30 días. Acta de reinicio del 27 de enero de 2021. Modificatorio al contrato para prorrogar el plazo del contrato por sesenta días, con fecha 17 de febrero de 2021. Acta de suspensión CF-4 de fecha 05 de abril del 2021, por treinta (30) días. Acta de prórroga de la suspensión FC-4 del 05 de mayo de 2021 por 30 días. Contrato que en la actualidad se encuentra en ejecución.

De lo anterior se observa que se suscribe el contrato con plazo de ejecución de dos (2) meses y quince (15) días y a la fecha se ha suspendido sesenta (60) días, prórroga a las suspensiones por otros sesenta (60) días y prórroga del plazo de ejecución por sesenta (60) días, es decir, han transcurrido seis (6) meses entre suspensiones y prórrogas en el plazo del contrato y el objeto no se ha ejecutado, por lo que se observa falta de planeación en el proceso contractual, toda vez que a la fecha no se ha entregado el objeto contractual.

Al respecto el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente: *"Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

Artículo 25 de la ley 80 de 1993, principio de economía, reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996 que conlleva a dar cumplimiento del principio de planeación. Artículo 51 de la ley 80 de 1993. De la responsabilidad de los servidores públicos. Artículo 52 de la ley 80 de 1993. De la responsabilidad de los contratistas. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 10 y Disciplinario No.2.**

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Respuesta Sujeto de Control: *"En primer lugar, es importante aclarar al Ente de Control; que la información contractual del contrato CM-2020-0500 ha sido publicada en su totalidad y dentro de los términos establecidos por la ley, se adjunta el reporte del SECOP I.*

Es importante referir al ente de control que la consultoría tiene como fin el diseño de una nueva vía, no corresponde al trazado de una vía municipal existente, todo el trazado se ubica en predios privados que cuentan con vías internas para el desarrollo de sus actividades; pero por la necesidad de resolver la grave problemática de movilidad del municipio se debe diseñar para posteriormente construir una vía nueva que permitan intercomunicar dos vías existentes que distribuyan el tráfico concentrado sobre la única vía de acceso y salida que tiene el municipio que es la vía Sopó – Briceño. Es decir que el diseño en su totalidad se desarrolla en predios privados.

Dentro de la estructuración de contrato se contempló que este proyecto ha sido socializado en lo corrido del periodo de administración y ha sido bien recibido y aceptado por gran parte de la comunidad que conoce de la problemática y también es consciente que la única solución es construir nuevas vías que sean alternas y complementarias a las existentes mejorando, con ello, la movilidad.

También es importante considerar que los tramos ejecutados por los entes territoriales y nacionales siempre usan corredores viales existentes y éste proceso es para un corredor vial NUEVO.

A continuación, realizaremos un recuento de las causas que dieron origen a la modificación de los tiempos de ejecución:

0. *Como se indica en la observación del contrato CM-2020-0500, en noviembre de 2020 se realiza acta de suspensión 1 por las siguientes razones:*
1. *"(...) A la fecha no, se cuenta con los permisos de ingreso por parte de los propietarios a los predios en el tramo dos de la longitudinal (oficios 2020-SIOP-0375 y SIOP-0364-2020), por donde se prevé el trazo de la vía denominada longitudinal dentro del alcance del diseño, lo cual ha afectado el cumplimiento de las actividades de topografía y el tramo dos de la longitudinal, por donde se prevé el trazo de la vía denominada longitudinal dentro del alcance del diseño, lo cual ha afectado el cumplimiento de las actividades de topografía y geotecnia conforme al cronograma.*
2. *De acuerdo al recorrido inicial e identificado el sitio previsto para el puente que servirá a la ciclo-ruta, que se diseñara sobre la vía Briceño-Sopó, para el inicio de dichos diseños y actividades complementarias, se debe tener claridad sobre los requerimientos o criterios de diseños establecidos por el Inviás, quien posteriormente debe avalar la implementación de dicha estructura. Para adelantar parte de los trabajos de topografía y geotecnia, afines a este puente, se debe contar en el permiso de ingreso por parte de los propietarios del predio Argovia, permiso que a la fecha se encuentra pendiente.*
3. *Realizado el recorrido de los predios por donde se prevé el trazo de la vía denominada longitudinal, se ha identificado la posibilidad de ejecutar dicho trazado en su totalidad, por predios pertenecientes a la jurisdicción del Municipio de Sopó, teniendo en cuenta que en el trazo preliminar inicial se intervienen predios pertenecientes a la jurisdicción del Municipio de Tocancipá. Con el fin de evaluar esta alternativa, se deben gestionar los permisos por parte del o de los propietarios de los predios ubicados adjunto al camellón que sirve a los predios de Argovia desde el piedemonte, sin los cuales se podrán ejecutar actividades de topografía y geotecnia. "(...)*
4. *"(...) El departamento de Cundinamarca ha presentado fuertes lluvias en el mes de noviembre generado retrasos en la programación de actividades a ejecutarse en el desarrollo del contrato. "(...)*

Las precipitaciones de agua presentadas para la fecha, generaba que el consultor no pudiera ingresar equipos, recurso humano debido a que para esa etapa de ejecución se estaba realizando trabajo de campo; por lo cual mientras estuviera lloviendo hacia difícil realizar dichas actividades. Por lo anterior dependíamos del clima para el avance de la ejecución del contrato.

Además, los propietarios de los predios no habían autorizado el ingreso de los profesionales para realizar las actividades inherentes a la ejecución de la consultoría tales como comisión de topografía, geotecnia y ambientales y esto retraso la ejecución de la programación y la recolección de información estaba supeditada a un tercero y sin el lleno de estos requisitos era inviable realizarla.

II. *Se realiza el acta de reinicio porque el sistema de contratación de la entidad, plataforma SISNET, no permitió la emisión del acta de prórroga de la suspensión; por ésta razón nos vimos obligados a emitir un acta de reinicio y emitir un acta de suspensión por las siguientes razones:*

"(...)

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

1. *A la fecha no se han superado los motivos que generaron la suspensión de dichos contratos (consultoría e interventoría)*
2. *Considerando que se da inicio a las festividades de fin de año y que los predios donde se debe ingresar a realizar las actividades para el diseño de la longitudinal cerraran por estas fechas, donde por los rendimientos serán los mínimos.*
3. *Adicionalmente los picos, informados recientemente por la pandemia COVID-19 han subido de manera considerable en el municipio.*

Adicionalmente a lo descrito anteriormente, se nos presentaron los siguientes acontecimientos:

Los predios por los cuales se plantea el trazado de la vía longitudinal son de uso INDUSTRIAL; y para estas fechas nos encontrábamos en las festividades de fin de año, lo que generaba que dichos propietarios y/o personal que labora en los predios no se encontrará; por lo cual el avance en esos días era muy mínimo.

Adicionalmente; contábamos con un pico de la pandemia COVID-19 y de acuerdo esto, la directriz era evitar las actividades que generarán aglomeración de varias personas; por lo anteriormente expuesto se realiza la suspensión del contrato y se reinició en enero de 2021.

III. Se realiza prórroga del contrato:

Una vez realizado el reinicio, teniendo en cuenta la ley de infraestructura 1682 de 20133 en su artículo 7, que establece que:

"(...)Las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración" (...)

Se requería la socialización con los propietarios de los predios intervenidos por el trazado propuesto, teniendo en cuenta que faltan algunos predios por definir se retrasa la socialización con sus propietarios y también limita el avance de actividades en los demás componentes que hacen parte de la ruta crítica del proyecto, tales como: diseño geométrico, diseño de la estructura de pavimento, diseños hidrosanitarios, diseños eléctricos, costos y presupuestos.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se evidencia que en la ejecución del contrato surgen aspectos externos que no podían haber sido previstos por la entidad y aunque el proyecto de la vía longitudinal es muy beneficioso para la movilidad de los usuarios de Sopó y visitantes y cuenta con la aceptación de gran parte de sus habitantes, no era previsible el mayor tiempo que tuvo que utilizar tanto el consultor, como la interventoría y la administración en sensibilizar a los propietarios con respecto a los beneficios que les traería el desarrollo del proyecto y comprendieran que el beneficio general prima sobre el particular.

Esto implica que se requiera adicionar por 60 días, porque además todo lo descrito anteriormente, se identifica que los propietarios no viven en la jurisdicción de Sopó y son personas mayores de edad con restricciones de movilidad por la emergencia sanitaria "pandemia COVID 19" declarada por el Gobierno Nacional.

IV. Fue necesario consultar a la CAR para aclarar el trámite requerido en el componente ambiental; por lo cual el 17 de febrero de 2021, el consultor radica en la Corporación autónoma de Cundinamarca, número de radicado 20211014478 solicitud de aclaración del tipo de requerimiento ambiental teniendo en cuenta que el NUEVO TRAZADO interconectará tramos construidos por los propietarios en sus predios y para el 5 de abril no se ha recibido respuesta de dicha entidad. Igualmente, la Administración realiza consulta ante la CAR con radicado 20211030805 el 15 de abril de 2021.

Fue necesario prorrogar la suspensión debido a que, aunque la CAR dio respuesta, en dicha respuesta manifiesta que se remite la solicitud a la Dirección de "Evaluación Seguimiento Control Ambiental", es decir continuamos sin respuesta a lo solicitado.

Adicionalmente; para la fecha la secretaria de Ambiente no había emitido concepto respecto a los cuerpos de agua identificados en el recorrido realizado por el posible trazado.

Todo lo anteriormente descrito corresponde a los sucesos extraordinarios presentados durante la ejecución del contrato, los cuales modifican los tiempos en que el grupo de consultores realiza las entregas, sin embargo; se aclara que, para la fecha de la visita de la Contraloría, se encontraba en revisión la entrega compuesta por:

- *Componente de topografía*
- *Componente geotecnia*
- *Componente ambiental*
- *Componente hidráulico*

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

- *Componente eléctrico y SST*
- *Componente vial*
- *Componente social*
- *Informe de lo ejecutado*
- *Registro fotográfico*

Adicionalmente era imprevisible que los tiempos de respuestas a las solicitudes de las entidades diferentes a la Administración Municipal, consultor e interventoría, fuera superior a 15 días hábiles, afectándose el tiempo de la ejecución del contrato debido a que dicha información es pre-requisito de otras actividades de investigación y cálculo que debía ejecutar la consultoría.

En conclusión y aunque la administración municipal desde el primer año ha manifestado públicamente la intención de realizar éste proyecto, incluso desde el periodo de campaña electoral, se ha socializado mediante diferentes presentaciones y ante el Concejo Municipal, al realizar el acercamiento con los propietarios, la prioridad en ellos, de que sean sus derechos los que prevalezcan ha implicado mucha más gestión social incrementándose el tiempo de ejecución del contrato y ocasionando que el producto de la consultoría sea entregado posterior a lo planificado.

En el proceso de estructuración de la consultoría se contempló la condición de que la comunidad conocía la intención de realizar éste proyecto y contábamos con la aceptación del mismo por lo que la Administración Municipal consideró la aceptación inmediata y que la etapa de gestión social y socialización debía ser un periodo corto dentro de la ejecución del contrato, pero en la ejecución se ha requerido mucho más tiempo.

Es innegable la afectación y retrasos producidos por la pandemia COVID19 y los picos que esta ha tenido durante la ejecución de la consultoría, entre otras muchas razones por la restricción al desplazamiento de profesionales, propietarios, técnicos y demás. Ésta situación genera traumatismos porque, aunque se programan actividades técnicas y/o reuniones de socialización, no pueden ser llevadas a cabo porque las personas citadas están contagiadas.

En cuanto al pronunciamiento realizado por la Contraloría de Cundinamarca del incumplimiento del PRINCIPIO DE LA ECONOMÍA, la secretaria de Infraestructura se permite aclarar que la entidad ha dado estricto cumplimiento a dicho principio por cuanto:

La Administración Municipal desde los estudios previos del proceso que se encuentran publicados en el SECOP I; plasmó todas las condiciones de escogencia de los proponentes, en el numeral 10 Especificaciones del objeto a contratar, se describieron claramente los productos que el consultor debía entregar a la Administración Municipal y en el numeral 17.1.1 la Experiencia general y específica requerida y en el numeral 17.1.2 Requisitos técnico, se describió la experiencia de cada profesional del equipo de trabajo de la consultoría. Igualmente se realizó el estudio de mercado actualizado.

Es decir que la entidad dispuso la totalidad de la información y solicitó igualmente la totalidad de profesionales requeridos para la ejecución de la consultoría y que fueron aspectos surgidos durante la ejecución de la consultoría, que fueron ampliamente descritos anteriormente, lo que ocasionaron mayor tiempo de ejecución, pero no mayores costo para la entidad.

Con respecto a la ley 80 de 1993, artículo 26 DEL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD: Igualmente, la supervisión en cabeza de la secretaria de infraestructura ha garantizado la correcta ejecución del objeto contratado adicional a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de las personas que puedan verse afectadas por la ejecución del contrato y es el cumplimiento cabal de los derechos de las partes lo que ha implicado que se incremente el tiempo de ejecución del objeto contractual.

En cuando a los artículos 51 y 52 de la ley 80 de 1993, referido en su informe por el ente de control. Nos permitimos manifestar que hemos dado cabal cumplimiento a las funciones y obligaciones que como supervisores del Contrato nos atañen siendo interlocutores con los propietarios de predios, con otras secretarías, con los entes externos a la entidad para resolver, gestionar, validar y solucionar las inquietudes que permitieran la construcción de productos de los diseños de calidad y que resolvieran la problemática objeto de la consultoría.

Con respecto a la ley 734 de 2002, artículo 34 derogado por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019 y este derogado por la ley 2094 de 2021

Desde los inicios del proyecto, el equipo interdisciplinario de la Administración Municipal; ha cumplido con los deberes del servidor público aportado todo su conocimiento profesional en los diferentes técnicos, liderando desde el ámbito técnico la completa y correcta ejecución de la consultoría y salvaguardando los recursos públicos y al día de hoy se tiene topografía, geotecnia, ambiental, diseños geométrico, diseños de pavimento y la gestión social, a portas de ser validada por la interventoría el capítulo de redes de la vía longitudinal, de la ciclo-ruta Sopó Briceño quedando pendiente el diseño de un paso de una zona de humedal que se hará con una estructura elevada tipo puente.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Los resultados de la consultoría son el producto del trabajo del equipo de especialistas y de la revisión y validación dada por la interventoría y de la validación de la supervisión con la implementación de soluciones a la movilidad que se viene presentando en el municipio desde hace muchos años”.

Análisis Equipo Auditor: Analizada la respuesta allegada por la administración municipal de Sopo Cundinamarca a la presente observación del preinforme, se encuentra que la planeación efectuada por la administración no es acorde con la ejecución del contrato, toda vez que el plazo de ejecución fue objeto de varias suspensiones y prórrogas y a la fecha no ha sido entregado el objeto contractual como lo manifiesta la misma administración municipal, por lo tanto la misma se mantiene.

CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. CM-2020-0504

Suscrito el 13 de octubre de 2020. Contratista: CONSORCIOP PROAV. R.L. ÁLVARO AUGUSTO VERGARA GÓNGORA C.C. No. 79.687.047 de Bogotá. Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS VÍA LONGITUDINAL POR LA DIANA, PUEBLO VIEJO, CENTRO ALTO A APOSENOS Y CICLO RUTA – SENDERO PEATONAL POR BRICEÑO-SOPÓ. Valor: \$46.633.125.00. Plazo de ejecución: Dos (2) meses quince (15) días

Contrato que se adelantó por medio de Concurso de Méritos, donde se encontraron los documentos de Inscripción en el Banco de proyectos, En el Plan Anual de Compras, Estudios previos, Análisis del sector, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Aviso a concurso de méritos, Resolución No. 0592 del 17 de septiembre de 2020, de apertura de proceso concurso de méritos, Pliego de condiciones definitivo, acta de cierre de presentación de propuestas, se presentó solo una propuesta, verificación de requisitos, evaluaciones de la propuesta, contrato original, certificado de registro presupuestal, designación de supervisor y acta de inicio.

El contratista constituyó la garantía del contrato mediante la póliza No. 21-44-101334598, constituida el día 13 de octubre de 2020 y aprobada por la administración municipal el día 15 de octubre de 2020, con los siguientes amparos.

Cumplimiento: vigencia del 13-10/20, al 30-04/21

Calidad: vigencia del 13-10/20, al 31-12/23

Pago de salarios y prestaciones sociales: vigencia del 13-10/20, al 31-12/23

Responsabilidad Civil extracontractual No. 21-40-101155621, con vigencia del 13-10/20, al 31-12/21

Acta de suspensión CF-4 del 30 de noviembre de 2020, por 30 días.

Acta de reinicio CF-5 del 28 de diciembre de 2020.

Acta de suspensión CF-4 del 29 de diciembre de 2020, por 30 días.

Acta de reinicio CF-5 del 27 de enero de 2021.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Modificatorio al contrato de fecha 17 de febrero de 2021, para prorrogar el plazo de ejecución del contrato por sesenta (60) días.

Acta de suspensión del plazo del contrato del 05 de abril del 2021, por treinta (30) días.

Acta de prórroga de la suspensión de fecha 05 de mayo de 2021 por treinta (30) días.

En el momento del desarrollo de la presente Auditoría Financiera y de Gestión, el presente contrato de consultoría se encuentra en ejecución.

Revisado los contratos de la muestra de contratación se observó que los documentos soportes de los procesos contractuales se encuentran organizados en carpetas que pasan de 200 folios cada una, ordenados en forma cronología, foliados y referenciados de acuerdo a las tablas de retención documental, cumpliendo con lo establecido en la Ley 594 del 2000.

El Municipio de Sopó Cundinamarca mediante la figura de la urgencia manifiesta, celebró bajo la modalidad de Contratación directa los siguientes contratos:

No. Contrato	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
D-2020-0377	FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ	SUMINISTRO DE 2000PAQUETES ALIMENTICIOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SOPÓ EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA TOMADAS FRENTE LA COVID-19	\$150.000.000
D-2020-0378	LMB LIDERES EN MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR SAS	SERVICIO DE DESINFECCIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA TOMADAS FRENTE AL COVID-19	\$23.500.000
D-2020-0381	FUNDACIÓN SEMILLAS PARA CRECER	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA, CUERPO DE SOCORRO Y DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL MUNICIPIO PRESTANDO SU SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA TOMADAS FRENTE AL COVID-19	\$14.980.000
D-2020-0382	LMB LIDERES EN MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR SAS	SERVICIO DE DESINFECCIÓN AMBIENTAL PARA MITIGAR Y MINIMIZAR EL RIESGO DE CONTAGIO DE VIRUS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA TOMADAS RENTE AL COVID-19	\$153.366.664
D-2020-0383	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADOR A EW EL TRIANGULO SAS	COMPRA DE ALIMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE DIFERENTES SITUACIONES PRESENTADAS FRENTE AL COVID-19	\$139.886.168

Los anteriores contratos de urgencia manifiesta, fueron incluidos en la muestra de contratación para su respectivo análisis.

En la revisión a estos contratos se observó que todos cuentan con los soportes respectivos, donde se encontró el certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos, invitación a contratar, documentos de los contratistas, verificación de los requisitos y originales firmados de los contratos suscritos.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Igualmente se encontró los certificados de registro presupuestal, las actas de inicio, los soportes de recibido a satisfacción, la entradas a almacén, las salidas a almacén, la relación de los beneficiarios, los informes de los supervisores, las facturas de venta, las órdenes de pago, los comprobantes de egreso de los pagos donde se reflejaba los descuentos de los impuestos a cargo de los contratistas y las actas de liquidación, donde las partes se declaraban a paz y salvo por todo concepto.

Los contratos suscritos bajo la figura de la Urgencia Manifiesta fueron remitidos al Ente de Control dentro del término señalado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, donde realizó su respectivo control mediante pronunciamiento que fue plasmado en la Resolución No. 084-C.A. del 24 de junio de 2020, el cual resolvió declarar ajustada a lo establecido en los artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, los contratos de suministro, prestación de servicios y compraventa celebrados con fundamento en el Decreto 051 del 22 de marzo de 2020, mediante los cuales se declaró la Urgencia manifiesta en el municipio de Sopó, Cundinamarca.

Con base en la información suministrada, la administración municipal de Sopó Cundinamarca, suscribió con la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., 33 pólizas, en la vigencia 2020, amparando los siguientes riesgos:

- Responsabilidad civil de servidores públicos
- Responsabilidad civil extracontractual por ocurrencia
- Automóviles póliza colectiva
- Manejo Global
- Seguro contra todo riesgo contratistas pólizas por daños
- Póliza seguro grupo
- Seguro accidentes personales póliza normal

Se verificó la existencia de las pólizas, la cual tienen vigencia desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 25 de abril de 2020 y del 26 de abril del 2020 hasta el 09 de febrero de 2021.

Por lo anterior, la entidad da cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, al tener todos sus bienes amparados de los riesgos que puedan ocurrir durante la vigencia 2020 y que puedan generar los funcionarios de confianza y manejo.

3.2.3. EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	EFICIENTE	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1.0
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	EFICAZ	
Total General	EFICIENTE	BAJO	CON DEFICIENCIAS	EFFECTIVO

En la etapa de planeación se estableció que los riesgos combinados fueron bajo, que una vez concluida la etapa de ejecución del proceso el resultado final permite concluir que los controles para los macroprocesos son **eficaces** al dar como resultado 1.0 **Efectivo**.

3.2.4. EVALUACIÓN AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Subdirección de Análisis Municipal de la Contraloría de Cundinamarca, hace entrega del plan de mejoramiento aprobado y sobre los cuales se realizará el seguimiento para su evaluación y respectivo pronunciamiento.

PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD ESPECIAL - VIGENCIA 2018

El Municipio de Sopó Cundinamarca presentó Plan de mejoramiento mediante oficio con radicado C19105800430 del 28 de marzo de 2019, con ocho (8) observaciones, el cual fue aprobado con oficio de radicado C19116700081 del 12 de abril del 2019.

En atención a la Resolución No. 031 de 03 de enero de 2019, expedida por la Contraloría de Cundinamarca, mediante el cual establece el procedimiento para evaluar el cumplimiento al Plan de Mejoramiento, y una vez evaluado por el grupo auditor, obtuvo una calificación del 87.5%, como se detalla a continuación:

Evaluación:

El plan de mejoramiento relaciona ocho (8) hallazgos, al revisar el cumplimiento de las actividades que se plantearon con el fin de subsanar los hallazgos identificadas durante el proceso de verificación y seguimiento, el grupo auditor evidenció que seis (6) hallazgos fueron calificados con 2 y dos (2) hallazgos con uno 1.

$$\text{Resultado Seguimiento PM} = \frac{14}{8} = 1.75$$

$$\text{Porcentaje de Cumplimiento} = \frac{1.75}{2} \times 100 = 87.5 \%$$

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

De acuerdo con el puntaje obtenido en la anterior evaluación, el municipio de Sopó ha cumplido el Plan de Mejoramiento relacionado con la Auditoría Especial de la vigencia 2018, toda vez que efectuada la evaluación, se evidencia una calificación de cumplimiento del 87.5%.

Por lo anterior, el municipio de Sopó Cundinamarca dió cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 097 de la Contraloría de Cundinamarca, sobre el Plan de Mejoramiento, de la Auditoría Integral modalidad especial, vigencia 2018.

PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD ESPECIAL - REVISIÓN DE LA CUENTA VIGENCIA 2018

El Municipio de Sopó Cundinamarca presentó Plan de Mejoramiento mediante oficio con radicado C19105801290 del 18 de noviembre de 2019, con tres (3) observaciones, el cual fue aprobado con oficio de radicado C19116700238 del 05 de diciembre del 2019.

En atención a la Resolución No. 031 de 03 de enero de 2019, expedida por la Contraloría de Cundinamarca, mediante el cual establece el procedimiento para evaluar el cumplimiento al Plan de Mejoramiento, y una vez evaluado por el grupo auditor, obtuvo una calificación del 100%, como se detalla a continuación:

El plan de mejoramiento en análisis relaciona tres (3) hallazgos, al revisar el cumplimiento de las actividades que se plantearon con el fin de subsanar los hallazgos identificadas, en el proceso de verificación y seguimiento, el grupo auditor evidenció que los tres (3) hallazgos fueron calificados con 2 puntos cada uno.

Evaluación:

$$\text{Resultado Seguimiento PM} = \frac{6}{3} = 2$$

$$\text{Porcentaje de Cumplimiento} = \frac{2}{2} \times 100 = 100 \%$$

De acuerdo con el puntaje obtenido, se entiende cumplido el Plan de Mejoramiento de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral - Modalidad Especial – Revisión Formal de la Cuenta, vigencia 2018, toda vez que efectuado el seguimiento, se evidencia un puntaje de cumplimiento del 100%.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Por lo anterior, el municipio de Sopó Cundinamarca dió cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 097 de la Contraloría de Cundinamarca, sobre el Plan de Mejoramiento, de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral - Modalidad Especial – Revisión formal de la Cuneta, vigencia 2018.

De acuerdo con el puntaje obtenido, este Plan de Mejoramiento fue cumplido y se cierra.

3.2.5. EVALUACIÓN A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

Cuenta Anual: La comisión procedió a la revisión de todos los formatos de la cuenta anual con sus anexos evidenciando que se rindió de manera oportuna y completa y en general no se evidenciaron diferencias, en el caso que se hay detectado se deja como observación en cumplimiento de la Resolución No. 0045 del 28 de enero de 2021 "Por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta e informes, su revisión y se dictan otras disposiciones".

Estados Financieros

Se procedió a comparar el formato catálogo de cuentas con lo reportado en la Contaduría General de la Nación Chip, evidenciando diferencias en todas las cuentas tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

CUENTA	FORMATO F01 CATALOGO DE CUENTAS	BALANCE CHIP CONTADURÍA	DIFERENCIA
ACTIVO	154,986,530,876.00	154,986,530,876.00	0.00
PASIVO	26,656,915,772.00	26,656,915,772.00	0.00
PATRIMONIO	128,329,985,755.00	128,329,615,104.00	370,651.00
INGRESOS	43,824,698,430.00	43,824,698,430.00	0.00
GASTOS	43,824,698,430.00	43,824,698,430.00	0.00

Lo anterior permite concluir que se presenta diferencia en el Patrimonio al comparar lo rendido en Chip contaduría y lo rendido en el catálogo de cuentas al Ente de Control en \$370.651.00. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 11.**

Formato F03 Relación de Bancos

Este formato se presentó con diferencia entre la cifra reflejada en el formato en saldo extracto con el valor del saldo del extracto suministrados para revisión en \$582.033.55. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 11.**

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Formato F05 A Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas

Se comparó con lo registrado en los estados financieros balance general registra total adquisiciones por valor \$1.874.464.037, siendo coherente lo reportado.

F05a_Agr - Propiedad Planta y Equipo Entradas y Salidas y Saldos

Este formato presenta inconsistencias toda vez que no relacionan la totalidad de los inventarios de los bienes de la Entidad Territorial, así como solamente relacionan los inventarios de la cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega que difiere en el gran total en \$47.056.006.00. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 11.**

Presupuestal:

Se revisaron los formatos f06 ejecución activa, f07 ejecución pasiva, f08A modificaciones a la ejecución activa, f08B modificación a la ejecución pasiva, f10 reservas de apropiación, f11 cuentas por pagar, todos los formatos fueron coherentes con los soportes puestos a disposición del equipo auditor.

Los formatos f12 relación de convenios, suscribiendo veintidós (22) por valor de \$2.838.160.554.00.

F15a Cuenta Anual 201913 Evaluación Controversias Judiciales relacionan ciento veinte procesos valuados en \$25.947.686.433.00.

F15B Acciones de repetición cursan dos (2) procesos en contra de exalcaldes por valor de \$201.621.600.00.

Así mismo se revisaron los demás formatos de la cuenta anual los cuales coincidieron con lo reportado en la contratación al equipo auditor y con SIA OBSERVA, dando lugar a concluir la coherencia de la información rendida.

Cuenta Mensual Deuda Pública: Cuenta rendida dentro de los términos, anexos y formatos completos, no se encontraron diferencias. Lo que permite concluir que se cumplió con lo preceptuado en la Resoluciones 0097 de 2015 y 0045 del 28 de febrero de 2021.

Aplicando la matriz de evaluación de cuentas esta arrojó el resultado favorable tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.1	10.00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	0.3	30.00
Calidad (veracidad)	97.4	0.6	58.42
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			98.4
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable

Respuesta Sujeto de Control: "Se tomará atenta nota para el respectivo plan de mejora, así poder hacer lo correspondiente de acuerdo a la normatividad de la contraloría general de Cundinamarca Resolución No.0045 del 28 de enero de 2021 y así evitar inconvenientes para los siguientes informes".

Análisis Equipo Auditor: Analizada la respuesta se evidencia que la administración municipal acepta la observación dada a conocer por el Ente de Control.

Incapacidades

Gestión de cobro de prestaciones económicas por incapacidades y licencias de maternidad/paternidad.

Se revisó la gestión de cobro de prestaciones económicas ante las EPS por incapacidades licencias de maternidad-paternidad, en la información aportada se encontró que para la vigencia 2020 hay un saldo por cobrar de \$ 39,520.195, y el valor cobrado y pagado por este concepto por parte del municipio fue de \$ 27,156.129. La administración entregó la relación discriminada por tercero y por EPS la cual se resume así:

INCAPACIDADES POR COBRADAS EN LA VIGENCIA 2020	
Sanitas	18,549,997
Famisanar	7,667,095
Compensar	574,463
Medimas	364,574
Total	27,156,129

Si bien es cierto se evidencia una gestión de cobro y recaudo de prestaciones económicas por incapacidades y licencias de maternidad paternidad, es preciso señalar que hay un saldo por cobrar muy significativo al cierre de la vigencia 2020, por lo cual se deja hallazgo de tipo administrativo en aras de que la administración optimice sus procesos de gestión de recobro y evite la posible la prescripción del derecho al recobro y mantenga el saldo para el cierre de cada vigencia, en valores muy bajos. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativa No. 12).**

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Respuesta Sujeto de Control: "En efecto el Municipio ha venido realizando el recobro de las incapacidades de los funcionarios a las diferentes EPS y ARL a las cuales se ha enviado cada una de las incapacidades para transcripción, reconocimiento y recobro, como resultado de dicha gestión se puede evidenciar que durante la vigencia 2021:

EPS Sanitas ha realizado el pago de incapacidades por la suma de \$18.549.997,00 los cuales ingresaron a la cuenta de ahorros No. 89300021345.

EPS Famisanar ha realizado el pago de incapacidades por la suma de \$2.848.789,00 los cuales ingresaron a la cuenta corriente Bancolombia No. 33812546587.

EPS Compensar ha realizado el pago de incapacidades por la suma de \$ 574.463,00 los cuales ingresaron a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 89300021345.

EPS Medimas ha realizado el pago de incapacidades por la suma de \$364.574,00 los cuales ingresaron a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 89300021345.

De igual manera ARL Colmena ha realizado el reconocimiento y pago de incapacidades por la suma de \$1.889.982,00 los cuales ingresaron a la cuenta ahorros Bancolombia No. 89300021345.

De igual manera a la fecha se continua con el tramite ante las EPS y ARL de las incapacidades de los funcionarios para el respectivo recobro dentro de los tiempos estipulados para ello.

Análisis Equipo Auditor: Se mantiene el hallazgo ya que la administración debe implementar y ejecutar el plan de mejoramiento de recobro incapacidades, en el que se adelante de manera eficiente y efectiva la gestión de recobro de las prestaciones económicas de la totalidad de las incapacidades reconocidas en las vigencias, e igualmente para que se lleve un estricto control y seguimiento de las mismas y se mejore el porcentaje de la recuperación de dicho concepto.

Pólizas de Aseguramiento

En la revisión de constitución de las pólizas de seguro respectivas, en cumplimiento del Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, se verifico y comparo la información rendida en el formato F04_AGR, frente a sus anexos y la información entregada durante el proceso auditor y se encontró la constitución de las siguientes pólizas y amparos todas con La Previsora Seguros:

Póliza No	Vigencia Inicial De La Póliza	Vigencia Final de la Póliza	Valor Asegurado
1005753	1/8/2020	2/25/2020	200,000,000
1007836	1/8/2020	2/25/2020	600,000,000
1010991	1/8/2020	2/25/2020	19,510,400,000
1007835	1/8/2020	2/25/2020	500,000,000
1003064	1/8/2020	2/25/2020	1,208,859,225
1002372	1/8/2020	2/25/2020	304,851,160
1003161	1/8/2020	2/25/2020	74,024,117,488
1002183	1/8/2020	2/25/2020	5,442,378,600
1005753	2/25/2020	4/25/2020	200,000,000
1007836	2/25/2020	4/25/2020	600,000,000
1010991	2/25/2020	4/25/2020	19,509,400,000

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Póliza No	Vigencia Inicial De La Póliza	Vigencia Final de la Póliza	Valor Asegurado
1007835	2/25/2020	4/25/2020	500,000,000
1003064	2/25/2020	4/25/2020	1,208,859,225
1002372	2/25/2020	4/25/2020	304,851,160
1003161	2/25/2020	4/25/2020	74,337,898,044
1002183	2/25/2020	4/24/2020	5,442,378,600
1005753	4/25/2020	5/22/2020	200,000,000
1007836	4/25/2020	5/22/2020	600,000,000
1010991	4/25/2020	5/22/2020	19,509,400,000
1007835	4/25/2020	5/22/2020	500,000,000
1003064	4/25/2020	5/22/2020	1,208,859,225
1002372	4/25/2020	5/22/2020	304,851,160
1003161	4/25/2020	5/22/2020	73,751,908,142
1002183	4/25/2020	5/22/2020	5,442,378,600
1003369	5/22/2020	2/9/2021	7,692,189,314
1011200	5/22/2020	2/9/2021	43,226,200,000
1002474	5/22/2020	2/9/2021	304,851,160
1005953	5/22/2020	2/9/2021	200,000,000
1002327	5/22/2020	2/9/2021	5,530,158,900
1003162	5/22/2020	2/9/2021	1,196,345,047
1004164	5/22/2020	2/9/2021	60,000,000
1008225	5/22/2020	2/9/2021	6,000,000,000
1008224	5/22/2020	2/9/2021	500,000,000

Las pólizas anteriormente señaladas corresponden a los siguientes 8 cubrimientos: Póliza colectiva de vehículos, SOAT, Póliza daños materiales, Póliza de accidentes personales, póliza de responsabilidad civil extracontractual, Póliza global sector oficial, poliza de vida grupo, póliza transporte de valores y Póliza todo riesgo.

Los montos, beneficiarios y términos de las vigencias. Frente a los montos asegurados para el caso de los activos fijos (maquinaria, vehículos, entre otros) se encuentran acuerdos o razonables frente a lo reportado en el balance general.

Informe Acta de Gestión y Empalme

Verificación de los respectivos informes de gestión y actas de empalme de conformidad a la Resolución 0574 del 19 de diciembre de 2019 y la ley 951 de 2005 Acta de Empalme.

De acuerdo con la documentación aportada por la administración Municipal, se encontró oficio de entrega de actas de informe de administración saliente 2016-2019, en la cual relacionan la entrega de 4 cds con los oficios remisorios, y cuatro carpetas en archivos magnéticos que corresponden a los informes de gestión de las diferentes áreas, informe de la administración saliente, acta de empalme y respuesta a las observaciones del empalme, en donde se observa que existen varias debilidades y riesgos en algunos procesos y procedimientos así como en la documentación entregada a la administración entrante.

Luego del análisis a cada una de las observaciones hechas por la administración actual en el informe de empalme se encontraron las siguientes situaciones.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Secretaria de Hacienda

1. Al contrastar el listado con la base de datos predial en plataforma HAS y con los formularios de Autoevaluó archivados en la oficina de Hacienda; se encuentra que en vigencias anteriores (2019, 2018 y otras), no se actualizó correctamente el Autoevaluó de algunos predios al cargar la base de datos IGAC, y se realizó cobro por menores valores a los que tenía derecho el Municipio.

Conclusión de la Auditoría: Se verificó que la totalidad de los 19 predios reportados con autoevaluó o declaración privada del impuesto predial fueron actualizados en las vigencias anteriores en su información catastral de acuerdo con el porcentaje autorizado por el gobierno nacional en cada caso.

2. El Municipio cuenta con una operación de crédito aprobada mediante acuerdo 004 de 2018, por valor de \$13 mil millones de pesos, para la Construcción y Dotación del Colegio Pablo VI, que ampara dichos contratos. Al cierre de la vigencia 2019, se determina un valor ejecutado de \$9.421.350.779 y desembolsos del crédito por valor de \$9.662.000.000, con una diferencia de \$240.649.221; como mayor valor desembolsado del Empréstito referido.

Conclusión de la Auditoría: En cuanto al mayor valor del servicio de la deuda desembolsado, el siguiente pago en el que se hizo uso de los recursos del crédito fue en el mes de agosto de 2020, para mitigar el impacto por tener recursos del crédito desembolsados y no ejecutados se abrió cuenta de ahorro especial con una tasa de remuneración especial para los \$ 240.649.221.

3. El inventario de muebles y enseres de la Oficina no coincide con la información reportada por el Almacén General.

Conclusión de la Auditoría: Se realizaron las actualizaciones necesarias para sanear la información de activos a cargo de la dependencia.

4. El módulo de Almacén no ha sido parametrizado para lograr la interface contable entre el área de Almacén General y la contabilidad de la entidad; por lo cual los valores de Propiedad, Planta y Equipo y su correspondiente Depreciación no son consistentes con la realidad financiera del Municipio. Esta situación denota un retraso en la aplicación de la Resolución de la Contaduría General de la Nación, número 533 de 2015 y falencias en la

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

definición de Políticas internas para el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos del municipio de Sopó.

Conclusión de la Auditoria: la administración actual continuó con el proceso de depuración contable y de existencias ya que no existe un histórico individual del comportamiento de Depreciaciones, adiciones y deterioro de los bienes devolutivos de la entidad.

Prensa y Comunicaciones

1. La administración saliente dejó transcurrir el tiempo y no se brindó solución frente al problema actual con la instalación de la antena de la emisora Referente al subtítulo temas que quedan pendiente, punto 3, donde manifiestan el "retirar algunos equipos hacia un laboratorio para su ajuste y mejora, se deberá tener en cuenta las medidas pertinentes para la no interrupción del funcionamiento continua de la emisora.

Conclusión de la Auditoria: la dependencia reviso la respuesta a la observación planteada y contraste la información con los soportes documentales a disposición de la Oficina Asesora de Comunicaciones, y señalo que las dificultades de la instalación de la antena de la Emisora Local Sopó Radio (95.6 FM) son atribuibles al MinTIC resolución No 000463 de 21 de diciembre de 2020, toda vez que no se ha definido la autorización y disposiciones técnicas por parte de la entidad para efectos de disponer la instalación de la infraestructura.

Que durante el 2020 se radicó nuevamente un oficio ante en el MinTIC, código de expediente No. 536000 con el fin de solicitar la reubicación de la antena de transmisión, dando como respuesta que se deben realizar algunos ajustes al estudio técnico presentado, los cuales ya se encuentran siendo revisados.

Que la ANE remitió resolución No 000463 de 21 de diciembre de 2020 "por medio de la cual se adiciona el capítulo 2 al título 2 y el anexo 2 a la resolución No 105 de 2020 para adoptar y modificar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia modulada" la cual dispone una serie de medidas respecto a la ubicación del sistema radial de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, por lo cual la administración se encuentra adelantando los trámites para dar cumplimiento a las disposiciones allí contenidas.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

2. Acorde al contrato celebrado referente a la instalación de la antena, y acorde a los soportes encontrados dentro del contrato, se genera un posible incumplimiento contractual por la no terminación del objeto del contrato.

Conclusión de la Auditoría: de Acuerdo con la información entregada por la Administración, la instalación de la antena de radio, no pudo ejecutarse como quiera, que no se contó con el permiso del Min Tic trámite que aún se encuentra en espera de aprobación, adicionalmente, acorde con resolución No. No 000463 del 21 de diciembre de 2020 emitida por la ANE se fijan unos nuevos parámetros que deben ser tenidos en cuenta, para su instalación; por lo tanto, debe ajustarse a los requerimientos y remitirse nuevamente a Min TIC. En ese orden de ideas manifiesta la administración que no existe un incumplimiento por parte del contratista frente a ese punto. No obstante se deja hallazgo administrativo para que la administración proceda a subsanar la situación y liquidar el contrato. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 13 con alcance disciplinario No. 3.**

Respuesta Sujeto de Control: "DE LAS ETAPAS DEL CONTRATO Etapa contractual.

- Durante la administración 2011-2015, se celebró el contrato de suministro número: SA-2015-0438 firmado entre Prointel Colombia S.A.S. y el municipio de Sopó, cuyo objeto contractual fue: "Adquisición y montaje de equipos de radiodifusión sonora para la emisora de interés público de la alcaldía municipal de Sopó Cundinamarca 95.6 Fm"
- El contrato en mención se suscribió por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 91. 866 925)
- El término de ejecución inicial correspondió a cuarenta y cinco (45) días
- Acta de inicio: 09 de octubre de 2015
- **Póliza de cumplimiento** expedida por Seguros del Estado S.A. No. 1844101040476
Fecha Expedición 2015/10/01
Fecha Inicio vigencia póliza 2015/09/23
Fecha final vigencia póliza 2016/03/08
Póliza ampliada 1
Fecha Expedición 2015/11/23
Fecha Inicio vigencia póliza 2015/09/23
Fecha final vigencia póliza 2016/03/08
Póliza ampliada 2
Fecha Expedición 2016/01/04
Fecha Inicio vigencia póliza 2015/09/23
Fecha final vigencia póliza 2016/04/08
Póliza ampliada 3
Fecha Expedición 2016/01/04
Fecha Inicio vigencia póliza 2015/09/23
Fecha final vigencia póliza 2016/04/08
- **Póliza de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes** expedida por Seguros del Estado S.A. No. 1844101040476
Fecha Expedición 2015/10/01
Fecha Inicio vigencia póliza
Fecha final vigencia póliza
Póliza ampliada 1
Fecha Expedición 2015/11/23
Fecha Inicio vigencia póliza 2015/09/23
Fecha final vigencia póliza 2016/03/08

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Póliza ampliada 2

Fecha Expedición 2016/01/04

Fecha Inicio vigencia póliza 2015/09/23

Fecha final vigencia póliza 2016/04/08

Póliza ampliada 3

Fecha Expedición 2016/01/04

Fecha Inicio vigencia póliza 2015/09/23

Fecha final vigencia póliza 2016/04/08

➤ **Observación:** Para la suscripción de dicho contrato según consta en el expediente se tuvo en cuenta la Resolución número 0001053 de junio 3 del 2015 "por la cual se declara la viabilidad de la solicitud presentada por el municipio de sopó para ser titular de la concesión para la prestación del servicio de radio difusión sonora de interés público en frecuencia modulada FM en el municipio de sopó departamento de Cundinamarca" y la Resolución No. 3446 de 2015 por el cual se otorga la concesión de funcionamiento el servicio de radiodifusión sonora con orientación en programación de interés público y se aprueba el estudio técnico con código No. 53600.

➤ Se declaró concepto favorable de la Unión Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y certificado de planeación municipal con respecto a la ubicación del sistema radiante. Para poder materializar en su momento la emisora de interés público se requirió una serie de acciones adquisiciones y adecuaciones para ponerla en marcha en la frecuencia 95.6 FM.

Cumplido el plazo contractual y según se observa en el documentos que reposan en el expediente contractual el Sr. Ricardo Jerónimo Valderrama, alcalde municipal durante el periodo 2011- 2015 y Hernando Castro Cárdenas representante legal de Prointel Colombia S.A.S acuerdan hacer un modificatorio adicional al contrato número: SA-2015-0438, el día 3 de noviembre de 2015 justificando que: "es necesario la adquisición de una antena como parte del equipamiento del salón comunal de la vereda Carolina Alta y debido a que se requiere la adquisición e instalación de una torre tembleteada junto con sus adecuaciones para las transmisiones de la emisora en mención". El valor de dicha adición fue de DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.039.080) y cuyas especificaciones técnicas eran suministrar una torre de 30 m por 50 cm de ancho riendada en lámina figurada de 36 e instalación de esta; proceso que nunca se llevó a cabo debido a diversos factores que se expondrán posteriormente.

Durante el mismo periodo de gobierno en el mes de diciembre se hace un nuevo modificatorio al contrato por un valor de: CINCO MILLONES TRECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$ 5.318.600) con el fin de adquirir mobiliario adecuado para el funcionamiento de la emisora, cuyo valor fue cancelado según se establece y acorde con el recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Conforme lo expuesto se señala en el expediente contractual que se realizó pago del contrato número: SA-2015-0438, por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$97.185.525), correspondiendo este valor al monto fijado en el contrato y la adición número dos (2), quedando un saldo restante de DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.039.080) correspondiente a la adición número uno (1) suministro e instalación de la antena.

Como se observa en el expediente contractual los elementos adquiridos en virtud del contrato No SA-2015-0438 y del modificatorio No. 02, ingresaron al almacén como se detalla a continuación:

	ITEM Contratado	Ingreso al almacén	Estado actual de los de los equipos.
1	<p>Transmisor de 500 Watts FM con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - RANGO DE FRECUENCIA 87.5-108MHz - MODULACIÓN FM 75KHZ (ajustable) desviación de pico. Mono 180KF3E y Estéreo 256KF3E - NIVEL DE ENTRADA AUDIO/MPX -3.5 a +12.5dBm @ 75KHz desviación - CONECTORES DE ENTRADA DE AUDIO XLR(H) - CONECTOR ENTRADA DIGITAL AES/EBU (OPCIONAL) - XLR(H), 110Ω balanceado - SEPARACIÓN ENTRE CANALES (GENERADOR ESTÉREO OPCIONAL) 60dB - NIVEL DE ENTRADA DE CANAL AUXILIAR (RDS/SCA) 7.5KHz desviación: -12.5 a 3.5dBm 2KHz desviación: -24 a -8dBm - IMPEDANCIA DE ENTRADA CANAL AUX. 10kOhm - DISTORSIÓN DE MODULACIÓN 7.5KHz desviación: <0.05%, 0.02% típico 2KHz desviación: <0.2%, 0.05% típico - RELACIÓN S/N MONO 30 a 20000Hz: >76dB, 86dB típico CCIR: >75dB, 81dB típico - RELACIÓN S/N ESTÉREO 30 a 20000Hz: >72dB, 77dB típico CCIR: >68dB, 72dB típico - ANCHO DE BANDA CANALES DE AUDIO 30 a 15000Hz ±0.1dB 	<p>Comprobante de entrada de devolutivos números 157 del 1 de diciembre de 2015</p>	<p>En funcionamiento</p>

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

	<ul style="list-style-type: none"> - CONSTANTE DE TIEMPO DE PRE-ÉNFASIS Seleccionable, 25/50/75 microsegundos - POTENCIA DE SALIDA RF NOMINAL RF 500W - PASOS DE SINTONIZACIÓN DEL TRANSMISOR 10/100KHz - ESTABILIDAD ALC DE POTENCIA DE SALIDA $\pm 3\%$ - EMISIONES ESPURIAS Y ARMÓNICOS $< 80\text{dBc}$ - IMPEDANCIA DE SALIDA RF 50Ω - CONECTOR DE SALIDA DE RF Tipo N, 7/16"(H) opcional - CONECTOR MUESTREO RF Tipo BNC - ALIMENTACIÓN 110-230Vac $\pm 15\%$ 50/60Hz RANGO DE TEMPERATURA DE OPERACIÓN 0 a 40°C recomendado, -10 a +55° máx. - HUMEDAD RELATIVA Hasta 95% sin condensación. 		
2	<p>Sistema antitransientes monofásico con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ALIMENTACIÓN 230V $\pm 20\%$ - CONSUMO 5,5 VA - CORRIENTE MÁXIMA SOPORTADA Instalación Monofásica: 40A Instalación Trifásica: 63A - VISUALIZADOR Display 3 dígitos 12 leds indicadores ON, OFF, Set/Vis, Ith, Iv, Ir, Vs, Vt, Máx, Min, Nrec, Time. - PULSADORES 6 (Test, Reset, Select, +, -, Set/Vis) - SISTEMA DE MEDIDA Mediante microprocesador Verdadero Valor Eficaz (RMS) Refresco display 1 lec/s - AISLAMIENTO 1 Gohm entre entrada 2340V - Salidas del relé y el resto del circuito - RIGIDEZ DIELECTRICA 2500 VAC - PARAMETROS A MEDIR MANIOBRAS Nº de maniobras - INTENSIDAD DIFERENCIAL Unidades: mA Escala: 30 mA-500mA Resolución: 1mA Precisión: $\pm 0..-15\%$ F.E. - TENSIÓN Unidades: V Resolución: ± 1 dígito Escala: 180-270 V Precisión: $\pm 2\%$ F.E. - CARACTERÍSTICAS DE LA CAJA GRADO DE PROTECCIÓN Frontal: IP54 Caja: IP20 Bornes: IP20 - MEDIDAS 140 x 110 x 70 mm. - FIJACIÓN Carril DIN ó mediante 2 tornillos M4 - NORMATIVA DE DISEÑO IEC 255-5, IEC 1008, UNE 802-4, IEC 600100-1 - CONDICIONES DE TRABAJO TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO -10 °C ~ +50 °C HUMEDAD DE FUNCIONAMIENTO 75% HR CATEGORIA DE INSTALACIÓN CAT II GRADO DE POLUCIÓN 2 	<p>Comprobante de entrada de devolutivos número: 157 del 1 de diciembre de 2015</p>	<p>En funcionamiento</p>
3	<p>Sistema radiante para 800 W en acero inoxidable de alta radiación con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Frecuencia de 87,5 a 108 MHz polarización circular compuesto por dos (2) radiadores, dos (2) latiguillos de cable heliax de 1/2 " y un (1) divisor de potencia, una (1) entrada N, dos (2) salidas N. 	<p>Comprobante de entrada de devolutivos número: 157 del 1 de diciembre de 2015</p>	<p>En Funcionamiento</p>
4	<p><u>Cable de 1/2 "</u></p>	<p>Comprobante de entrada de devolutivos número: 158 del 1 de diciembre de 2015</p>	<p>Este cable lleva la señal a las antenas desde el trasmisor y actualmente se encuentra en funcionamiento.</p>
5	<p><u>Conector de 1/2" para cable de 1/2"</u></p>	<p>Comprobante de entrada de devolutivos número: 158 del 1 de diciembre de 2015</p>	<p>En Funcionamiento</p>
6	<p>Radio enlace en conjunto formado por un transmisor y un receptor de radioenlace. El transmisor de 20W (200-960MHz) se suministra en sub-bandas de 20MHz, está sintetizado externamente y controlado por un microprocesador con pasos de 25KHz (opcional de 10kHz). Consta de visualización mediante display de</p>	<p>Comprobante de entrada de devolutivos</p>	

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

	<i>cristal líquido de los siguientes parámetros: frecuencia (6 dígitos), potencia directa y reflejada, nivel de modulación y componente de la señal piloto (19KHz) estando en transmisión. Dispone de entradas mono balanceadas, estéreo (MPX) y 3 SCA, así como de protección de ROE (fold-back). El receptor de doble conversión y sintetizado externamente tiene las mismas características de información que el transmisor; tiene salidas mono balanceadas, estéreo (MPX) y 3 SCA.</i>	<i>número:157 del 1 de diciembre de 2015</i>	
7	<i>Antenas YAGUI de 6 dB de ganancia según frecuencia, de alta radiación, fabricada en aluminio, rango de frecuencia de 150 a 300 MHz, polarización horizontal o vertical, suministrada en bandas de 20/30 MHz</i>	<i>Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015</i>	
8	<i>Kit de instalación para el sistema de radioenlace</i>	<i>Comprobante de entrada de devolutivos número:191 del 30 de diciembre de 2015</i>	
9	<i>La consola de mezclas con tres tipos de módulos de entrada. Los módulos de entrada triples (posiciones 1-4) tienen las siguientes características * Dos parejas de entradas de línea con ecualización/amplificación R.I.A.A. opcional en las entradas</i>	<i>Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015</i>	<i>En Funcionamiento</i>
10	<i>Audífonos con las siguientes características técnicas: Auriculares cerrados y dinámicos de alta fidelidad estéreo Los cascos pueden ser removidos de la diadema Diseño especial de perforaciones anti-inestabilidad para bajos potentes Diafragma liviano para brindar bajos profundos Poderosos magnetos de neodimio para agudos claros Clip para el cinturón: para ajustar el cable mientras camina 3 m highly conductive OFC copper cable Almohadillas de cuero artificial reemplazables Modo de uso: de vincha Color: negro Frecuencia de respuesta: 18 - 18000 Hz Nivel de presión de sonido: 115 dB Distorsión armónica total: < 0,5 Conector: 3,5/6,3 mm estéreo Longitud del cable: 3 metros Peso (sin cable): 130 gramos Impedancia nominal: 32 Ω</i>	<i>Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015</i>	<i>Tres en funcionamiento y uno con auricular dañado.</i>
11	<i>Micrófono dinámico vocal unidireccional (cardioid) con las siguientes características: -Tipo Dinámico (bobina móvil) - Respuesta de frecuencia 50 a 16,000 Hz - Patrón polar Cardioid - Impedancia de salida 150 Ω - Sensibilidad a 1 kHz, voltaje con circuito abierto -55 dBV/Pa¹ (1,79 mV) - Polaridad: Una presión positiva en el diafragma del micrófono produce un voltaje positivo en la clavija 2 con respecto a la clavija 3 - Peso 294 g (10,37oz) - Interruptor: Interruptor de encendido - Conector: Conector de audio de tres clavijas profesional (tipo XLR), macho Condiciones ambientales Temperatura de funcionamiento -20° a 165°F (-29° a 74°C) Humedad relativa 0 a 95%</i>	<i>Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015</i>	<i>Todos en funcionamiento</i>
12	<i>Base para micrófono escualizable de mesa con resorte para atornillar</i>	<i>Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015</i>	<i>Todos en funcionamiento</i>

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

1 3	Aviso "AL AIRE" en acrílico	Comprobante de entrada de devolutivos número:158 del 1 de diciembre de 2015	En Funcionamiento
1 4	<p>Monitor de audio con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Type: Two-way desktop reference speaker - Low-Frequency Driver: 4" diameter, polypropylene-coated, magnetically shielded with high-temperature voice coil - High-Frequency Driver: 1" diameter, magnetically shielded silk cone tweeter - Frequency Response: 85 Hz – 20 kHz - Crossover Frequency: 2.7 kHz - RMS SPL: 101.5 dB @ 1 meter - Signal-To-Noise Ratio: > 90 dB (typical, A-weighted) - Input Connectors: Left and right RCA line input, left and right 1/4" TRS input, and 1/8" aux input - Polarity: Positive signal at "+" input produces outward low-frequency cone displacement - Dynamic Power: 20 watts continuous, per channel into 4 Ω - Input Impedance: 10 k Ω unbalanced, 20 k Ω balanced - Input Sensitivity: 100 mV pink noise input produces 90 dBA output SPL at 1 meter with volume control at maximum - Protection: RF interference, output current limiting, over temperature, turn on/off transient, subsonic filter - indicator: blue power LED ring around volume knob on front panel - Power Requirements: 100-120V/~50/60 Hz, 220-240V/~50/60 Hz; powered via attached 2-conductor line cord - Cabinet: Vinyl-laminated MDF - Dimensions: 8.75" (H) x 6" (W) x 7.25" (D) / 22.2 cm (H) x 15.2 cm (W) x 18.4" (D) - Weight: 14 lbs. / 6.34 kg 	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	En Funcionamiento
1 5	UPS de 1 KVA	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	En Funcionamiento
1 6	Procesador de audio compuesto de limitador compresor, ecualizador de cuatro (4) bandas y generador estéreo digital con una separación mayor de 60 dB. Con entrada y salida digital, generador RDS integrado, Con codificador digital RDS/RBDS integrado. Programación, visualización y control mediante display LCD.	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	En Funcionamiento
1 7	Kit de instalación para el montaje del estudio	Comprobante de entrada de devolutivos número:191 del 30 de diciembre de 2015	
1 8	Rack de piso	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	En Funcionamiento
1 9	Distribuidor eléctrico de 8 salidas	Comprobante de entrada de devolutivos número:158 del 1 de diciembre de 2015	En Funcionamiento
2 0	Computador con procesador INTEL CORE i7-4790, memoria RAM de 8 GB, disco duro SATA de 1 TB 7200 RPM (6.0 Gb/s), teclado, mouse, Monitor de 20" WINDOWS 8 en español	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	En Funcionamiento

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

2 1	Tarjeta de audio interna con las siguientes características: - 24-bit/192kHz AD/DA converters - +24 dBu maximum analog signal levels - 3-band parametric EQ and maximizer, LTC, and interboard synchronization inputs - Native, low-latency HR driver package: WDM DirectSound, ASIO, Wave and driver for Digigram SDK - DirectSound driver signed by Microsoft Windows Hardware Quality Labs Hardware SRC on AES input and separate AES sync input (available on special request)	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	En Funcionamiento
2 2	Frecuencímetro con rango de frecuencia 1 MHz a 2.8 GHz, sin antena	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	En Funcionamiento
2 3	Antena para frecuencímetro	Comprobante de entrada de devolutivos número:158 del 1 de diciembre de 2015	En Funcionamiento
	Monitor de modulación para FM, con las siguientes características: - Frecuencia de trabajo 88.0-108.0 MHz - Cuatro (4) memorias programables por el usuario - Mediciones posibles, intensidad de señal, inyección del tono piloto de 19 KHz, nivel de los canales L y R, diferencia de fase L y R, desviación de frecuencia, indicación de picos de 50 KHz y 75 kHz. - Incluye: funda de transporte, fuente de alimentación, cable usb, software y soportes para sujeción.	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	En Funcionamiento
	Instalación de los equipos para puesta en funcionamiento	No aplica	
	Transporte y seguro de los equipos	No aplica	

	Ítem Contratado, modificatorio NO. 2.	Ingreso al almacén	
1	1 mesa de estudio de 1.80x2,00m triangular en fómica	Comprobante de entrada de devolutivos número:189 del 28 de diciembre de 2015	En Funcionamiento
2	1 mesa de grabación de 1.70x0,70m para DJ en fómica	Comprobante de entrada de devolutivos número:189 del 28 de diciembre de 2015	En Funcionamiento
3	4 sillas para estudio.	Comprobante de entrada de devolutivos número:189 del 28 de diciembre de 2015	En Funcionamiento

Nota: La información correspondiente a estado actual de los equipos, corresponde a lo consignado en certificación expedida por el señor Alberto Sarmiento identificado, quien ostenta la calidad de contratista de apoyo en la emisora Sopot Radio 95.6 fm, tal y como se evidencia en el contrato No 0176 de 2021, cuyo objeto contractual es: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión del área de locución y actividades afines en la emisora de interés público Sopot Radio" realizó un informe detallado del estado actual de los equipos en mención.

Acorde con los términos del contrato, y teniendo en cuenta que en la vigencia 2016, se tendría cambio de administración, el proceso paso a los funcionarios de la administración municipal 2016-2019 en cabeza del Señor William Venegas Ramírez, en las actas de empalme entregadas a la administración entrante 2016-2019 se evidencia el estado del proceso contractual y el accionar frente a los tramites faltantes.

En enero de 2016 se hace entrega de las carpetas del contrato por parte de la Secretaria de la Oficina de Gestión Integral, Omaira Cortes Ariza a la Jefe de Oficina Asesora de Comunicación Carol Andrea Piamonte Ospina mediante el oficio 0016 de 2016 y donde se evidencia los pendientes dentro del contrato los cuales son: Último pago de la factura 511 por valor de DIECIOCHO MILLONES

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

- TREINTA NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 18.039.080) la aprobación de la póliza, y la firma del contratista en el último modificatorio.
- El jueves 21 de enero de 2016, Carol Andrea Piamonte, en calidad de jefe de la oficina asesora de comunicaciones, oficia al Arquitecto Orlando Bolívar secretario de Planeación solicitando una revisión técnica con el fin de determinar si se continúa con la ejecución del contrato o si por el contrario se desiste toda vez que el contrato termina el 29 de enero del 2016. La respuesta de la Secretaría de Planeación del Municipio refiere lo siguiente: "La vereda Carolina alta se encuentra en un predio en suelo urbano donde el uso del suelo es residencial, se recomienda buscar un predio en suelo rural que cumpla con los aislamientos respectivos y que no cuente con un área muy poblada teniendo en cuenta la altura de la antena."
 - El martes 2 de febrero de 2016 la secretaria de infraestructura y de obras públicas Yohana Páez manifiesta: "No es viable la instalación de la antena puesto que dicha intervención puede afectar no solo la estética y funcionalidad de la edificación, sino principalmente la estabilidad de la misma por cuanto implica afectar la cubierta y la estructura sometiéndola a cargas y esfuerzos para los cuales no fue diseñada. por tal razón salvo que se contará con un estudio de carácter estructural que avalará tal situación no se recomienda afectar con ningún elemento la infraestructura existente, se sugiere replantear y considerar este asunto o que plantea considerar el asunto y en caso de persistir en la idea de ubicar la torre en el sitio proyectado, que además se ajustará a la normatividad de ordenamiento local, se piense en una estructura autoportante."
 - De acuerdo a la génesis anterior, el día 10 de mayo del 2016 la Administración Municipal de Sopó, solicita ante el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil un concepto favorable sobre la reubicación de la antena de radiodifusión sonora de Sopó radio para darle cumplimiento al plan técnico nacional de radiodifusión sonora FM (Radicado 2016038650), solicitud que fue aprobada por la Aeronáutica Civil.
 - Con la aprobación de la Aeronáutica civil, la Administración Municipal procedió a realizar nuevamente la radicación del estudio técnico ante el MinTIC con el fin de solicitar aprobación para la modificación del sitio de instalación de la torre de radiodifusión sonora.
 - El MinTIC respondió el 18 de agosto de 2016 que era necesario ajustar algunos cálculos del estudio técnico radicado.
 - Que según gestión y oficio que lo evidencia, el día 7 de septiembre de 2016 la Administración Municipal de Sopó realizó los ajustes técnicos solicitados y radicó dichas subsanaciones ante el MinTIC. (radicado No. 769122).
 - Frente a la actuación anterior, el 11 de noviembre de 2016 el MinTIC dio respuesta que el estudio técnico daba cumplimiento a lo requerido, pero que se había encontrado una situación frente a una mora por conceptos de radiodifusión sonora, y que era necesario ponerse al día, toda vez que esto impedía continuar con los trámites adelantados por el ministerio.
 - El día 15 de noviembre de 2016, la administración municipal ofició al MinTIC reportándole que se había puesto al día con la mora, y entregaba los respectivos soportes, para poder dar continuidad a los trámites iniciados.
 - Ante la demora del MinTIC frente al trámite solicitado, la señora Carol Piamonte en su condición de Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la administración Municipal (2016 -2019), el día 08 de septiembre, se reunió con los asesores del Sr. José Ramírez Reatiga, quien tenía a su cargo el trámite dentro del Ministerio.
 - Que el día 13 de septiembre de 2017, mediante oficio con radicado No. 852218, la Administración Municipal de Sopó solicita información sobre estado de trámite de la reubicación de antena repetidora de Sopó radio, según estudio radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información el día 9 de junio de 2016 bajo No. 750155
 - Que el día 12 de octubre de 2017 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante oficio con radicado 1092731 dio respuesta de la solicitud informando que la solicitud, aunque había sido conceptualizada favorable, continuaba en proceso de revisión, que una vez finalizado dicho trámite, se notificaría a la Administración Municipal del mismo.
 - Teniendo en cuenta que no se había recibido respuesta por parte del MinTIC, el 1 de febrero de 2018, se radicó derecho de petición solicitando información sobre el estado del trámite, adjuntando todos los paz y salvos sobre las obligaciones económicas por uso de espacio radioeléctrico y derechos de autor.
 - El MinTIC dio respuesta al derecho de petición 20 días después, informando que había recibido los respectivos paz y salvos y procedería a actualizar los reportes, y a su vez reitera que el proceso del acto administrativo para autorizar el traslado de la torre continuaba en revisión.
 - El 2 de mayo de 2018, se recibió de parte de la Subdirección de radiodifusión sonora del MinTIC, una carta informando a la Administración Municipal que frente a la resolución que autoriza el traslado de la torre del sistema de transmisión de la emisora Sopó Radio, en donde concluye que la emisora había cumplido con los requisitos exigidos en la normatividad vigente, pero que el acto administrativo se encontraba en revisión para firma y numeración, y que una vez estuviera listo se notificaría a la administración municipal de Sopó.
 - Sin recibir respuesta por parte del MinTIC, la jefe de la oficina de comunicaciones, el 17 de enero de 2019, se comunicó a través de videoconferencia con una de las asesoras del despacho de la Subdirección de radiodifusión sonora, quien le informó que el trámite se encontraba detenido por una deuda de la Alcaldía Municipal de Sopó frente a una diferencia en la autoliquidación del año 2017, por un valor de \$118.000. Es preciso señalar, que esta notificación de deuda nunca fue recibida por la oficina de prensa. Para dar trámite a esta situación, la administración municipal procedió a radicar derecho de petición solicitando la aclaración frente al cobro. Así mismo, se radicó un recurso de apelación, el cual fue resuelto el 19 de enero de 2019 por el MinTIC a través de la Resolución No. 000034, indicando la confirmación de la deuda y la generación del formato único de recaudo FUR, el cual fue cancelado el día 22 de febrero de 2019.
 - Como se observa en el expediente La administración Municipal (2016 – 2019), adelanto proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista PROINTEL COLOMBIA, por un posible incumplimiento, proceso que culminó con la expedición de la resolución No. 199 del 20 de diciembre de 2019 "por medio de la cual se resuelve un proceso de sanción contractual", en la parte motiva se señalan entre otros aspectos:

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

- Sic "el día 26 de octubre de 2016 el Secretario Jurídico y de contratación informa que ha llegado a un acuerdo con el contratista y que la finalidad del proceso de sanción contractual se debe a la instalación de la antena; por lo anterior de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 84 de la ley 1474 de 2011 procede a suspender el proceso con el fin de que la administración indique cual debe ser la nueva ubicación" (...).
 - (...) que el día 29 de mayo de 2018 mediante oficio No. 2018.SJC- 185 el secretario jurídico y de contratación solicita información a la jefe de prensa de la Alcaldía municipal con el fin de dar continuidad al proceso de sanción contractual" (...)
 - (...) que el 30 de mayo de 2018 mediante oficio No. 2018-OP-0015 la Jefe de Oficina de Prensa informó que el proceso se encuentra supeditado a una autorización del Ministerio de las Tecnologías de la Información y este no ha emitido respuesta a la fecha" (...)
 - Que el día 10 de octubre de 2019 la Secretaria Jurídica y de Contratación mediante oficio No. 2019-SJC-0598 solicitó a la jefe de oficina de prensa informar si el posible incumplimiento contractual es o no imputable al contratista.
 - Que el día 11 de octubre de 2019 la supervisora del contrato mediante oficio N° 2019- OP— 0015 informa entre otras cosas lo siguiente: "Frente a lo que tiene que ver con la instalación de la estructura rendada para la antena de transmisión de la Emisora de Interés Público de Sopó, a pesar de que el contratista estaba dando marcha para el cumplimiento de esta obligación, por situaciones descritas en informes previos que en conclusión depende de terceros (MinTic) no fue realizada tan obligación por lo tanto no es imputable al contratista.
 - Que la Secretaria Jurídica y de contratación en atención al oficio SIOP -0015 y SIOP -0016 Procedió a Comunicarse con el contratista con el fin de subsanar el manteniendo preventivo que estaba pendiente; dando como resultado el compromiso de realizar dicho mantenimiento; el día 18 de diciembre de 2019; el Representante legal de Prointel y su equipo de trabajo se acercó a las instalaciones de la Alcaldía Municipal con el fin de dar cumplimiento al compromiso previamente adquirido; por lo anteriormente expuesto solicitó a la Jefe de prensa informar sobre el resultado de la visita realizada e informar si la capacitación que se encuentra pendiente obedece a la instalación de la torre la cual se encuentra sujeto a una autorización del Ministerio de las T.I.C.
 - Que el día 19 de diciembre de 2019 mediante correo electrónico la jefe la oficina de prensa informo lo siguiente: "Me permito a través de este medio, dar respuesta a su solicitud de información con respecto al proceso adelantado con Prointel el contratista hizo visita ayer a la Emisora Sopó Radio con el ánimo de realizar mantenimiento de la misma, asumiendo su compromiso pactado en reunión con la Secretaria Jurídica en días pasados, sin embargo, durante la visita el contratista pudo evidenciar las fallas ya descritas en el informe de incumplimiento, para lo cual requiere llevar algunos de los equipos a laboratorio lo cual implicaría dejar la emisora fuera del aire y sin los mismos por el lapso que tarde su mantenimiento y ajustes. Ante esta situación, el contratista dijo necesitar tiempo para ello e informó que tiene la Intención de hacerlo con la próxima administración. Este compromiso se fijaría en la Secretaria Jurídica en los próximos días.
 - Frente a la capacitación, esta obligación no es pertinente toda vez que la emisora no cumple en este momento con la instalación requerida, tanto por la instalación de la antena que depende de una respuesta oficial del Min Tic, como por el mantenimiento previo que requiere la emisora, e incluso porque el personal contratista de esta área ya culminó labores" (...)
- En atención a lo expuesto y acorde con la información entregada por la Administración 2016-2019 se evidencia y se detalla en la resolución No 199 del 20 de diciembre de 2019 que las obligaciones que no fueron cumplidas por el contratista y que corresponden específicamente a la instalación de la antena de radio, no se pudieron ejecutar puesto que no se contó con el permiso del MinTic.

Es así que en el informe de empalme de la alcaldía 2016-2019 se hace entrega de la resolución No 199 emitida por la Secretaria de Hacienda por la cual se resuelve terminar el proceso de sanción contractual en contra de PROINTEL con compromiso de mantenimiento de equipos de la emisora. Con relación a la instalación de la antena, se determinó que está obligación a pesar de que el contratista le estaba dando marcha en su momento para su cumplimiento, por situaciones descritas en informes previos se concluye que depende de terceros (MinTic) y no es imputable al contratista.

Por otro lado, acorde a los otros puntos manifestados por la jefe de prensa, vigencia 2016-2019 como puntos incumplidos que correspondía al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de la emisora, más una capacitación, es preciso señalar que frente al mantenimiento de los equipos se adelantó el siguiente trámite: De acuerdo a la carta emitida el 18 de diciembre de 2019, en el que PROINTEL COLOMBIA S.A.S se compromete a realizar sin ningún costo el mantenimiento correctivo para la Consola, el procesador de audio y el antirasiente. La jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones de dicha vigencia Carol Piamonte, establece agenda para que el día 28 de enero de 2020 se haga el mantenimiento, sin embargo, el 07 de enero de 2020 PROINTEL COLOMBIA S.A.S solicita a través de correo electrónico que se envíen los equipos a Bogotá para el respectivo mantenimiento correctivo, en el que se responde dando claridad a que hubo cambio de administración y se solicita establecer una nueva comunicación con la Jefe Asesora de Comunicaciones Mayra Alejandra Garnica Alfonso; acción que es realizada el 06 de febrero de 2020 por medio de una llamada en la que aseguran que vendrán a revisar los equipos durante ese mes, evento que no pasó durante esas semanas, por lo tanto, el 16 de marzo se envía un correo electrónico pidiendo que se comuniquen nuevamente con nosotros para dar cumplimiento a lo que se había pactado.

El 17 de marzo contestan que ese sábado 21 de marzo del 2020 estarían en las instalaciones de la Alcaldía, actividad que se pide sea reprogramada el 20 de dicho mes de acuerdo a la situación de salud a nivel mundial y el simulacro de Cundinamarca. Por lo anterior, se dio una espera durante 3 meses y se vuelve a tener comunicación con la empresa el 16 de junio de 2020, solicitando que es importante y urgente el mantenimiento, respondiendo que el sábado 27 de ese mes se realizaría la visita.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

El sábado 27 de junio se realiza la visita por la empresa PROINTEL, los señores Hernando Castro Cárdenas y Gilberto Eduardo Restrepo Alzate, quienes realizaron la visita técnica y de acuerdo a lo pactado en la carta del 18 de diciembre de 2019, se realizó mantenimiento preventivo de los equipos que se encuentran en los estudios de la emisora dejándolos en óptimas condiciones a excepción de la consola y el procesador de audio los cuales se proceden a llevar al laboratorio en Bogotá en razón a que no contaban con los elementos de laboratorio para realizar su respectivo diagnóstico. Es importante aclarar que la emisora de interés público no salió del aire, ya que la emisora cuenta con una consola análoga de respaldo.

El 27 de julio de 2020, después de un mes trasladados al laboratorio, enviamos correo electrónico solicitando información de los equipos, ya que durante el mes no se allegó ningún informe del proceso, al cual contestaron dos días después con un informe superficial evidenciando las acciones realizadas durante la visita técnica. El 02 de agosto nos remiten una factura y cotización por el servicio de mantenimiento a dichos equipos, por un valor de 7.973.000, donde a través de vía telefónica, se dejando en claro que dicho mantenimiento se realizaría sin ningún costo de acuerdo a lo pactado, sin embargo, el 24 de agosto envían nuevamente cotización por un valor menor 4.998.000, a la cual se responde el 31 de agosto "Estimados señores Prointel cordial saludo, De acuerdo a lo enviado por ustedes mediante este oficio, es importante aclarar que el 18 de diciembre de 2019 se llegó a un acuerdo respecto a que el mantenimiento correctivo para la consola, el procesador de audio y en antitrásiente se realizarían sin costo alguno, por ello de manera respetuosa solicito sea nuevamente revisada la cotización No. 2020-08-339 del 24 de agosto de 2020 que se envía, ya que no cumple con lo acordado en fechas anteriores.

Sin embargo, adjunto carta emitida por ustedes para dar claridad frente a lo anteriormente mencionado". El 01 de septiembre la empresa PROINTEL S.A.S Envía el siguiente correo: "Respetada Sra. Alejandra, De acuerdo a nuestra comunicación del 18 de diciembre estaremos haciendo el mantenimiento correctivo para la consola, y el procesador de audio; al antitrásiente se le hizo su mantenimiento preventivo y correctivo quedando en funcionamiento en perfectas condiciones. La consola se le realizó el mantenimiento correctivo cambiando 4 fader que se encontraban oxidados y en mal funcionamiento producto de residuos de café y azúcar, para el procesador entraremos a realizarle el mantenimiento correctivo una vez estén listos serán enviados a la emisora A lo anterior, por favor hacer caso omiso a la cotización 339 Muchas gracias por su colaboración".

Se continuaron enviando correos, el 07 y 29 de septiembre, para qué se allegarán los equipos, ya que no se había cumplido con el tiempo pactado; el 29 de dicho mes responden el correo: Buenos días Sra. Alejandra, Le dejamos saber que la consola ya está lista, respecto al procesador de audio por vacaciones en Europa OMB hasta el viernes despacharon el repuesto a Colombia, ya llegó a Colombia pero estamos en proceso de nacionalización una vez lo saquemos de aduana se le pasará al ingeniero al igual esté listo nos pondremos en contacto con usted para llevarlos, muchas gracias por su comprensión. ¡Buen día!.

El 11 de octubre nuevamente se ponen en contacto con nosotros, redactando lo siguiente: Buenas tardes doña Alejandra, Les dejamos saber que ya el ingeniero está trabajando en el procesador esta semana está haciendo pruebas de sonido, don Hernando se pondrá en contacto con ustedes para organizar la entrega e instalación. El 27 de octubre, la empresa PROINTEL se presentó a las instalaciones de la Alcaldía Municipal con los equipos reparados, el ingeniero Eduardo Restrepo realizó la instalación y calibración de los mismos, dando cumplimiento a lo pactado en el requerimiento del 18 de diciembre de 2019 en cuanto a servicio de mantenimiento preventivo y correctivo. En cuanto a la capacitación, no se ha realizado debido a que la emisora no cumple en este momento con la instalación requerida tanto por la instalación de la antena que depende de una respuesta oficial el MinTIC.

Como se puede evidenciar en todas las actuaciones relacionadas anteriormente, queda claro, que la Administración Municipal ha venido actuando con diligencia y transparencia, procurando la salvaguarda de los intereses y los recursos del Estado, y ha garantizado el adecuado funcionamiento de la emisora de interés público "Sopo Radio" como mecanismo de difusión y rendición de cuentas permanente a la comunidad, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública, garantizando que los recursos invertidos durante la puesta en funcionamiento de la emisora cumplan con su fin último y por lo tanto estima conveniente que se valore la información entregada la cual demuestra claramente que la administración municipal ha venido actuando con la debida responsabilidad y diligencia y por lo tanto, debo indicar, que no es procedente la calificación del hallazgo mencionado en el pre informe expedido por la Contraloría Departamental de Cundinamarca; además que como se relaciona a continuación los elementos requeridos se encuentran en funcionamiento y el objeto y alcance del modificadorio No. 01 NO FUE CANCELADO por parte de la administración, con lo cual no se configura detrimento alguno.

Ítem Contratado	Unidades	Descripción del Ítem entregado	valor	Ingreso al almacén	Estado actual

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

<p>1</p> <p><i>Transmisor de 500 Watts FM con las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - RANGO DE FRECUENCIA 87.5-108MHz - MODULACIÓN FM 75KHZ (ajustable) desviación de pico. Mono - 180kF3E y Estéreo 256kF3E - NIVEL DE ENTRADA AUDIO/MPX -3.5 a +12.5dBm @ 75KHz desviación - CONECTORES DE ENTRADA DE AUDIO XLR(H) - CONECTOR ENTRADA DIGITAL AES/EBU (OPCIONAL) - XLR(H), 110Ω balanceado - SEPARACIÓN ENTRE CANALES (GENERADOR ESTÉREO OPCIONAL) 60dB - NIVEL DE ENTRADA DE CANAL AUXILIAR (RDS/SCA) 7.5KHz desviación: -12.5 a 3.5dBm 2KHz desviación: -24 a -8dBm - IMPEDANCIA DE ENTRADA CANAL AUX. 10kOhm - DISTORSIÓN DE MODULACIÓN 7.5KHz desviación: <0.05%, 0.02% típico 2KHz desviación: <0.2%, 0.05% típico - RELACIÓN S/N MONO 30 a 20000Hz: >76dB, 86dB típico CCIR: >75dB, 81dB típico - RELACIÓN S/N ESTÉREO 30 a 20000Hz: >72dB, 77dB típico CCIR: >68dB, 72dB típico - ANCHO DE BANDA CANALES DE AUDIO 30 a 15000Hz ±0.1dB - CONSTANTE DE TIEMPO DE PRE-ÉNFASIS Seleccionable, 25/50/75 microsegundos 	<p>1</p>	<p>Transmisión de 500 watts</p>	<p>17.013.831</p>	<p>Comprobante de entrada de devolutivos números 157 del 1 de diciembre de 2015</p>	<p>Funcionando</p>
--	----------	---------------------------------	-------------------	---	--------------------

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

	<ul style="list-style-type: none"> - POTENCIA DE SALIDA RF NOMINAL RF 500W - PASOS DE SINTONIZACIÓN DEL TRANSMISOR 10/100KHz - ESTABILIDAD ALC DE POTENCIA DE SALIDA $\pm 3\%$ - EMISIONES ESPURIAS Y ARMÓNICOS $< 80dBc$ - IMPEDANCIA DE SALIDA RF 50Ω - CONECTOR DE SALIDA DE RF Tipo N, 7/16"(H) opcional - CONECTOR MUESTREO RF Tipo BNC - ALIMENTACIÓN 110-230Vac $\pm 15\%$ 50/60Hz RANGO DE TEMPERATURA DE OPERACIÓN 0 a 40°C recomendado, -10 a +55° máx. - HUMEDAD RELATIVA Hasta 95% sin condensación. 					
2	<p>Sistema antitransientes monofásico con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ALIMENTACIÓN 230V $\pm 20\%$ - CONSUMO 5,5 VA - CORRIENTE MÁXIMA SOPORTADA Instalación Monofásica: 40A Instalación Trifásica: 63A - VISUALIZADOR Display 3 dígitos 12 leds indicadores ON, OFF, Set/Vis, Ith, Iv, Ir, Vs, Vt, Máx, Min, Nrec, Time. - PULSADORES 6 (Test, Reset, Select, +, -, Set/Vis) - SISTEMA DE MEDIDA Mediante microprocesador Verdadero Valor Eficaz (RMS) Refresco display 1 lec/s - AISLAMIENTO 1 Gohm entre entrada 2340V - Salidas del relé y el resto del circuito - RIGIDEZ DIELECTRICA 2500 VAC 	1	Sistema Antitransiente	\$3.296.874	Comprobante de entrada de devolutivos números: 157 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

	<p>- PARAMETROS A MEDIR</p> <p>MANIOBRAS Nº de maniobras</p> <p>- INTENSIDAD DIFERENCIAL Unidades: mA Escala: 30 mA-500mA Resolución: 1mA Precisión: ±0., -15% F.E.</p> <p>- TENSIÓN Unidades: V Resolución: ±1 dígito Escala: 180-270 V Precisión: ±2% F.E.</p> <p>- CARACTERÍSTICAS DE LA CAJA GRADO DE PROTECCIÓN Frontal: IP54 Caja: IP20 Bornes: IP20</p> <p>- MEDIDAS 140 x 110 x 70 mm.</p> <p>- FIJACIÓN Carril DIN ó mediante 2 tornillos M4</p> <p>- NORMATIVA DE DISEÑO IEC 255-5, IEC 1008, UNE 802-4, IEC 600100-1</p> <p>- CONDICIONES DE TRABAJO TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO -10 °C ~ +50 °C</p> <p>HUMEDAD DE FUNCIONAMIENTO 75% HR</p> <p>CATEGORIA DE INSTALACIÓN CAT II</p> <p>GRADO DE POLUCIÓN 2</p>					
3	<p>Sistema radiante para 800 W en acero inoxidable de alta radiación con las siguientes características:</p> <p>- Frecuencia de de 87,5 a 108 mHz polarización circular compuesto por dos (2) radiadores, dos (2) latiguillos de cable helix de 1/2 " y un (1) divisor de potencia, una (1) entrada N, dos (2) salidas N.</p>	1	Sistema radiante	\$3.370.163	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
4	Cable de 1/2 "	50 mts	Cable de 1/2 "	\$809.100	Comprobante de entrada de devolutivos números:158 del 1	Instalado

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

					de diciembre de 2015	
5	<u>Conector de 1/2" para cable de 1/2"</u>	6	Conector de 1/2" para cable de 1/2"	261.00	Comprobante de entrada de devolutivos números:158 del 1 de diciembre de 2015	Instalado
6	Radio enlace en conjunto formado por un transmisor y un receptor de radioenlace. El transmisor de 20W (200-960MHz) se suministra en sub-bandas de 20MHz, está sintetizado externamente y controlado por un microprocesador con pasos de 25KHz (opcional de 10kHz). Consta de visualización mediante display de cristal líquido de los siguientes parámetros: frecuencia (6 dígitos), potencia directa y reflejada, nivel de modulación y componente de la señal piloto (19KHz) estando en transmisión. Dispone de entradas mono balanceadas, estéreo (MPX) y 3 SCA, así como de protección de ROE (fold-back). El receptor de doble conversión y sintetizado externamente tiene las mismas características de información que el transmisor; tiene salidas mono balanceadas, estéreo (MPX) y 3 SCA.	1		\$12.881.440	Comprobante de entrada de devolutivos números:157 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
7	Antenas YAGUI de 6 dB de ganancia según frecuencia, de alta radiación, fabricada en aluminio, rango de frecuencia de 150 a 300 mHz, polarización horizontal o vertical, suministrada en bandas de 20/30 mHz	1	Antenas YAGUI	\$1.131.000	Comprobante de entrada de devolutivos números:157 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
8	Kit de instalación para el sistema de radioenlace	1		\$ 1.450.000	Comprobante de entrada de	Funcionando

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

					<i>devolutivos números:191 del 30 de diciembre de 2015</i>	
9	<p><i>La consola de mezclas con tres tipos de módulos de entrada.</i></p> <p><i>Los módulos de entrada triples (posiciones 1-4) tienen las siguientes características</i></p> <p><i>* Dos parejas de entradas de línea con ecualización/amplificación R.L.A.A. opcional en las entradas</i></p>	1	<i>Consola de mezclas</i>	<i>\$9.550.775</i>	<i>Comprobante de entrada de devolutivos números:157 del 1 de diciembre de 2015</i>	<i>Funcionando</i>
10	<p><i>Audífonos con las siguientes características técnicas:</i></p> <p><i>Auriculares cerrados y dinámicos de alta fidelidad estéreo</i></p> <p><i>Los cascos pueden ser removidos de la diadema</i></p> <p><i>Diseño especial de perforaciones anti-inestabilidad para bajos potentes</i></p> <p><i>Diafragma liviano para brindar bajos profundos</i></p> <p><i>Poderosos magnetos de neodimio para agudos claros</i></p> <p><i>Clip para el cinturón: para ajustar el cable mientras camina</i></p> <p><i>3 m highly conductive OFC copper cable</i></p> <p><i>Almohadillas de cuero artificial reemplazables</i></p> <p><i>Modo de uso: de vincha</i></p> <p><i>Color: negro</i></p> <p><i>Frecuencia de respuesta: 18 - 18000 Hz</i></p> <p><i>Nivel de presión de sonido: 115 dB</i></p> <p><i>Distorsión armónica total: < 0,5</i></p> <p><i>Conector: 3,5/6,3 mm estéreo</i></p> <p><i>Longitud del cable: 3 metros</i></p> <p><i>Peso (sin cable): 130 gramos</i></p> <p><i>Impedancia nominal: 32 Ω</i></p>	4	<i>Audífonos</i>	<i>\$534.360</i>	<i>Comprobante de entrada de devolutivos números:157 del 1 de diciembre de 2015</i>	<i>Funcionando</i>

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

11	<p>Microfono dinámico vocal unidireccional (cardioid) con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tipo Dinámico (bobina móvil) - Respuesta de frecuencia 50 a 16,000 Hz - Patrón polar Cardioide - Impedancia de salida 150 Ω - Sensibilidad a 1 kHz, voltaje con circuito abierto -55 dBV/Pa¹ (1,79 mV) - Polaridad: Una presión positiva en el diafragma del micrófono produce un voltaje positivo en la clavija 2 con respecto a la clavija 3 - Peso 294 g (10,37oz) - Interruptor: Interruptor de encendido - Conector: Conector de audio de tres clavijas profesional (tipo XLR), macho <p>Condiciones ambientales Temperatura de funcionamiento - 20° a 165°F (-29° a 74°C) Humedad relativa 0 a 95%</p>	4	Microfonos	\$1.313.640	Comprobante de entrada de devolutivos números:157 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
12	Base para micrófono escualizable de mesa con resorte para atornillar	4	Bases para micrófonos	\$603.200	Comprobante de entrada de devolutivos números:157 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
13	Aviso "AL AIRE" en acrílico	1	Aviso "AL AIRE" en acrílico	\$150.800	Comprobante de entrada de devolutivos números:158 del 1 de diciembre de 2015	Instalado
14	Monitor de audio con las siguientes características: -Type: Two-way desktop reference speaker	2	Monitor de audio	\$801.726	Comprobante de entrada de devolutivos números:157 del 1	Funcionando

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

<ul style="list-style-type: none"> - <i>Low-Frequency Driver: 4" diameter, polypropylene-coated, magnetically shielded with high-temperature voice coil</i> - <i>High-Frequency Driver: 1" diameter, magnetically shielded silk cone tweeter</i> - <i>Frequency Response: 85 Hz – 20 kHz</i> - <i>Crossover Frequency: 2.7 kHz</i> - <i>RMS SPL: 101.5 dB @ 1 meter</i> - <i>Signal-To-Noise Ratio: > 90 dB (typical, A-weighted)</i> - <i>Input Connectors: Left and right RCA line input, left and right 1/4" TRS input, and 1/8" aux input</i> - <i>Polarity: Positive signal at "+" input produces outward low-frequency cone displacement</i> - <i>Dynamic Power: 20 watts continuous, per channel into 4 Ω</i> - <i>Input Impedance: 10 k Ω unbalanced, 20 k Ω balanced</i> - <i>Input Sensitivity: 100 mV pink noise input produces 90 dBA output SPL at 1 meter with volume control at maximum</i> - <i>Protection: RF interference, output current limiting, over temperature, turn on/off transient, subsonic filter</i> - <i>indicator: blue power LED ring around volume knob on front panel</i> - <i>Power Requirements: 100-120V/~50/60 Hz, 220-240V/~50/60 Hz; powered via attached 2-conductor line cord</i> - <i>Cabinet: Vinyl-laminated MDF</i> - <i>Dimensions: 8.75" (H) x 6" (W) x 7.25" (D) / 22.2 cm (H) x 15.2 cm (W) x 18.4" (D)</i> - <i>Weight: 14 lbs. / 6.34 kg</i> 				<p><i>de diciembre de 2015</i></p>	
---	--	--	--	------------------------------------	--

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

15	UPS de 1 KVA	1	UPS	\$339.300	Comprobante de entrada de devolutivos números:157 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
16	Procesador de audio compuesto de limitador compresor, ecualizador de cuatro (4) bandas y generador estéreo digital con una separación mayor de 60 dB. Con entrada y salida digital, generador RDS integrado, Con codificador digital RDS/RBDS integrado. Programación, visualización y control mediante display LCD.	1	Procesador de audio	\$11.859.103	Comprobante de entrada de devolutivos números:157 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
17	Kit de instalación para el montaje del estudio	1	Kit de instalación para el montaje del estudio	\$1.160.000	Comprobante de entrada de devolutivos número:191 del 30 de diciembre de 2015	Instalado
18	Rack de piso	1	Rack	\$603.200	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
19	Distribuidor eléctrico de 8 salidas	1	Distribuidor eléctrico de 8 salidas		Comprobante de entrada de devolutivos número:158 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
20	Computador con procesador INTEL CORE i7-4790, memoria RAM de 8 GB, disco duro SATA de 1 TB 7200 RPM (6.0 Gb/s), teclado, mouse, Monitor de 20" WINDOWS 8 en español	1	Computador con Procesador	\$4.241.250	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
21	Tarjeta de audio interna con las siguientes características: - 24-bit/192kHz AD/DA converters	1	Tarjeta de audio interna	\$2.362.136	Comprobante de entrada de devolutivos	Funcionando

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

	<ul style="list-style-type: none"> - +24 dBu maximum analog signal levels - 3-band parametric EQ and maximizer, LTC, and interboard synchronization inputs - Native, low-latency HR driver package: WDM DirectSound, ASIO, Wave and driver for Digigram SDK - DirectSound driver signed by Microsoft Windows Hardware Quality Labs Hardware SRC on AES input and separate AES sync input (available on special request) 				número:157 del 1 de diciembre de 2015	
22	Frecuencímetro con rango de frecuencia 1 MHz a 2.8 GHz, sin antena	1	Frecuencímetro	\$ 694.112	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
23	Antena para frecuencímetro	1	Antena para frecuencímetro	\$215.219	Comprobante de entrada de devolutivos número:158 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
	<p>Monitor de modulación para FM, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Frecuencia de trabajo 88.0-108.0 MHz - Cuatro (4) memorias programables por el usuario - Mediciones posibles, intensidad de señal, inyección del tono piloto de 19 KHz, nivel de los canales L y R, diferencia de fase L y R, desviación de frecuencia, indicación de picos de 50 KHz y 75 kHz. - Incluye: funda de transporte, fuente de alimentación, cable usb, software y soportes para sujeción. 	1	Monitor de modulación para FM	4.064.409	Comprobante de entrada de devolutivos número:157 del 1 de diciembre de 2015	Funcionando
	Instalación de los equipos para puesta en funcionamiento	1		\$ 7.656.000	No aplica	
	Transporte y seguro de los equipos	1		\$ 5.436.417	No aplica	

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

ELEMENTOS DEL MODIFICATORIO No. 2

	ítem Contratado	Unidades	Descripción del Ítem entregado	valor	Ingreso al almacén	Estado actual
1	1 mesa de estudio de 1.80X2,00m triangular en fómica	1	Mesa de estudio	\$2.714.000	Comprobante de entrada de devolutivos número:189 del 28 de diciembre de 2015	Funcionando
2	1 mesa de grabación de 1.70x0,70m para DJ en fómica	1	Mesa de grabación	\$980.200	Comprobante de entrada de devolutivos número:189 del 28 de diciembre de 2015	Funcionando
3	4 sillas para estudio.	4	Sillas para estudio	\$406.000	Comprobante de entrada de devolutivos número:189 del 28 de diciembre de 2015	Funcionando

Como conclusión nótese que la administración efectuó un pago total por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$97.185.525)**, valor que corresponde a la sumatoria de los elementos antes detallados y que a la fecha se encuentran en los estados indicados, y el valor de la adición No. 01 del contrato SA-2015-0438, que corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES TREINTAY NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.039.080)** no fueron cancelados por la administración, con lo cual ruego a usted establecer que no se presenta detrimento patrimonial alguno.

Análisis Equipo Auditor:

Se hace retiro la connotación hallazgo fiscal, y se mantiene el de connotación administrativa y disciplinaria, en razón a que Verificada la sustentación y los documentos de entrada de almacén se evidencia que la administración efectuó un pago total por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$97.185.525)**, valor que corresponde a la sumatoria de los elementos detallados en dichos documentos \$ 84,093,108 y que a la fecha se encuentran en los estados indicados en la respuesta de la administración. más los valores de instalación equipos por \$ 7.656.000 y transporte y seguro de equipos \$ 5,436,417. Cabe señalar que dicha condición de los equipos fue certificada por la administración con fecha 16 de septiembre de 2021.

OBSERV	VALOR
Entrada almacén 1	74,660,519
Entrada almacén 2	1,503,989
Entrada almacén 3	2,610,000

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

OBSERV	VALOR
Entrada almacén 4	5,318,600
TOTAL	84,093,108
Instalación equipos	7,656,000
Trasporte y seguro	5,436,417
TOTAL *	97,185,525
*Incluye la adición No 2	5,318,600
Valor contrato sin adiciones	91,866,925
TOTAL	97,185,525

Con relación al valor de la adición No. 01 del contrato SA-2015-0438, que corresponde a DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.039.080), cuya justificación "Es necesario la adquisición de una antena como parte del equipamiento del salón comunal de la vereda Carolina Alta y debido a que se requiere la adquisición e instalación de una torre tembleteada junto con sus adecuaciones para las transmisiones de la emisora en mención". Proceso que nunca se llevó a cabo. Así como tampoco se pagó por parte de la administración dicho valor.

Con lo anterior se concluye que los equipos para la emisora de Sopo fueron entregados e instalados conforme al contrato SA-2015-0438 y se encuentran en servicio y que la suma de \$18.039.080 correspondiente a la adición número uno (1) suministro e instalación de la antena, no se pagaron por parte de la administración.

Por lo anterior se mantienen los hallazgos administrativo y disciplinario, ya que es evidente que hubo falta de una adecuada planeación y previsión al no contar o no disponer del predio que se ajustara normativamente a la ley para poder hacer la instalación de la antena correspondiente y señalada en la justificación de la adición No 1, lo cual no ha sucedido según información entregada por la Administración, debido a que no se contó con el permiso del MinTic trámite que aún se encuentra en espera de aprobación, adicionalmente, acorde con resolución No. 000463 del 21 de diciembre de 2020 emitida por la ANE se fijan unos nuevos parámetros que deben ser tenidos en cuenta, para su instalación; por lo tanto, debe ajustarse a los requerimientos y remitirse nuevamente a MinTIC. Ante lo anterior la Administración debe adelantar las acciones pertinentes y subsanar la mencionada situación para liquidar el contrato.

Secretaría Jurídica y de Contratación

1. Informe resumido o ejecutivo de la gestión: Los datos contenidos por año, no son verificables, toda vez que esa información no se encuentra sistematizada.

Respuesta administración saliente: En lo que tiene que ver con la información contenida por años, que de acuerdo con la observación se indica que no puede ser verificable, por no

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

estar sistematizada, debo señalar que, no es claro a qué información puntual se refiere en la observación, pues como se indicó al grupo de empalme, todos los datos contenidos en el acta reposan en los archivos físicos de la dependencia, por lo que son absolutamente verificables.

Conclusión de la Auditoría: Teniendo en cuenta que no existe un programa o base de datos de los procesos judiciales, administrativos o de presunto incumplimiento contractual, la administración actual construyó una base de datos en formato Excel con el fin de hacer verificable la información. Y procedieron a digitalizar los expedientes a cargo con el fin de tener acceso a los mismos y de que la información pueda ser consultada por lo asesores jurídicos de la entidad.

2. No se encuentra relacionado el inventario de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la secretaria.

Respuesta administración saliente: Respecto del inventario de los bienes a cargo del funcionario saliente, se hace necesario recordar que la verificación de éstos se hizo personalmente y de manera directa con las personas designadas por la administración entrante, quienes verificaron uno a uno, los bienes del inventario del área, y suscribieron en el mismo inventario con su firma que todo se encontraba en orden, así mismo el almacén suscribió paz y salvo correspondiente, por todo concepto, lo cual incluye los bienes a cargo, respecto del estado de los mismos, este obedece a su desgaste natural, pero no impide su utilización.

Conclusión de la Auditoría: Se verificó el inventario con el almacén general con el fin de corroborar la información entregada y se asignaron los bienes a cargo de cada uno de los funcionarios de planta como corresponde.

3. Se determinó que en el municipio no existe la adopción de la correspondiente tabla de honorarios, lo cual hace que los valores pactados en cada contrato (en especial los de prestación de servicios), no tenga sustento o soporte acerca del monto o cifra.

Conclusión de la Auditoría: Respecto del establecimiento de perfiles y honorarios, para la vigencia 2019, se evidenció que la administración actual regulo los valores de la contratación por OPS mediante decreto 025 de 2020.

Área Jurídica

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Se evidencia que los expedientes no se encuentran actualizados, no tienen un orden establecido, por ejemplo, algunos se están organizados cronológicamente del más reciente al más antiguo, mientras que otros se encuentran del más antiguo al más reciente, de igual manera algunas piezas procesales no están firmadas, no tiene el recibido correspondiente, faltan documentos soporte.

La relación de los procesos que presentan inconsistencias. En el campo de novedad se hizo el comparativo de lo informado en el acta de empalme, el informe de entrega de los abogados con corte 31 de diciembre de 2019 y el expediente físico que reposa en la secretaría:

Conclusión de la Auditoría: la administración actual subsanó lo encontrado en el proceso de empalme reconstruyendo y verificando los expedientes con ayuda de los abogados externos contratados por el municipio.

Los siguientes procesos ejecutivos radicados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó, cuyo demandante es el Municipio de Sopó, una vez revisada la página de dicho Despacho Judicial, figuran como archivados la mayoría por desistimiento tácito.

2004-0168	2015-0090	2007-0086
2004-0169	2015-0243	2009-0417
2004-0186	2005-0181	2007-0015
2014-0315	2006-0079	

Los procesos ejecutivos radicados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó, cuyos demandados son RAFAEL CAVIEDES y RICARDO MANUEL ESPITIA, no aparecían en la base de datos de dicho Despacho judicial. Posteriormente, se encontraron en la página del Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó y están a cargo de la Dra. Laura Romero, asesora jurídica externa.

Los siguientes son procesos que se encontraban según la información entregada ubicados en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Zipaquirá, y este Despacho Judicial fue trasladado por lo que los procesos en curso fueron repartidos a los Juzgados 2 y 3, por lo tanto, se hizo de verificación por parte de los asesores jurídicos externos, para confirmar su ubicación:

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

CLASE DE PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
Nulidad y restablecimiento del derecho	Juez administrativo oral de circuito judicial de Zipaquirá	2019-0142	Yudith Rocío Rodríguez Suárez	Alcaldía municipal de Sopó
Nulidad y restablecimiento del derecho	Juez administrativo oral de Zipaquirá - Tribunal Sección 2	25899-33-33-001-2017-00217-00	Luis Fernando Caicedo Díaz	Alcaldía municipal de Sopó
Reparación directa	Juzgado Administrativo de Zipaquirá	2018-0114	Darío Arley García y otros	Alcaldía municipal de Sopó
Acción popular	Juzgado administrativo oral de Zipaquirá	2015-00277	Personería municipal de Sopó	Municipio de Sopó, EMSERSOPÓ, y otros
Reparación directa	Juzgado 1º Administrativo de Zipaquirá ahora Juzgado 3º Administrativo de Zipaquirá	2019-0079	Lady Gaviria y otros	Municipio de Sopó
Acción popular	Juzgado 1º administrativo de Zipaquirá	25899-33-33-001-2015-027800	Personería municipal de Sopó	Municipio de Sopó y otros
Acción popular	Juzgado 1º administrativo de Zipaquirá	25899-33-33-002-2015-0277-00	Personería municipal de Sopó	Municipio de Sopó y otros

Los expedientes originales, en gestión, se encontraban en manos de los abogados externos, razón por la cual, cuando se recibió la oficina, la Auxiliar administrativa los organizó e inventarió.

En los procesos disciplinarios, de sanción urbanística y de espacio público, no se relacionó la fecha de la última actuación, razón por la cual la administración se remitió a cada uno de los expedientes para su revisión. Los mismos fueron asignados al Dr. Julio César Painchault (Disciplinarios) y a la Dra. Laura Romero (espacio público), asesores jurídicos externos, para su impulso.

Se digitalizaron los expedientes tanto judiciales, como disciplinarios y sancionatorios administrativos (de espacio público y de presunto incumplimiento contractual) con el fin de contar con respaldo documental. Teniendo en cuenta que no existe un programa o base de datos de los procesos, se construyó una base de datos en formato Excel con el fin de hacer verificable la información. Por lo anterior, se celebró el Contrato Prestación de servicios N°D-2020-0357 y el resultado del mismo fue el reporte que se realizó en la plataforma de SIA contraloría correspondiente a los formatos F15A y F15B.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Área de Sistemas

1. Se requiere realizar la instalación de la aplicación contable (PCT), para ello es necesario adquirir una licencia del motor de base de datos Oracle ya que la versión con la que cuenta la administración esta desactualizada y no es compatible con el nuevo servidor.

Conclusión de la Auditoría: Se realizó la instalación del Sistema Contable PCT para las vigencias 2020 y 2021 de acuerdo con las necesidades de la entidad. Así mismo, y dentro del marco del Plan de Desarrollo Municipal "Sopó, Es Nuestro Tiempo 2020-2023", se busca unificar todas las herramientas y activos de información de la Alcaldía Municipal, con lo cual se está evaluando la continuidad del Proceso del Sistema Contable para la vigencia 2022.

2. Está pendiente adquirir un servicio de internet ante un ISP que cuente o brinde salida a internet por dos protocolos Ipv6 e Ipv4 y así cumplir a cabalidad con la Resolución nacional.

Conclusión de la Auditoría: En el año 2020 se realizó el proceso de adquisición de un canal de Internet dedicado de Fibra Óptica con una velocidad de Upgrade y Downgrade de 280 Mbps, el cual se amplió en 2021 a 290 Mbps, esto con los siguientes fines:

Mejorar los procesos interadministrativos de la Entidad en cuanto a la velocidad de cargue de los diferentes procesos en Secop I

Unificar los servicios de Internet de todas las sedes administrativas con el fin de lograr reducir todo a una sola cuenta, para llevar un control más estricto de los gastos en telecomunicaciones.

Implementar el protocolo IPv6 en la entidad en su totalidad, prefijo que ya había sido adquirido por la entidad, pero por problemas con el ISP Anterior no había podido ser implementado.

Teniendo en cuenta lo mencionado en cuanto al protocolo IPv6, se han hecho las respectivas renovaciones del prefijo a través del proveedor actual de Internet, realizando los pagos correspondientes y manteniendo el prefijo para la entidad, cumpliendo con la Resolución 2710 de 2017, en donde se establecen los plazos de cumplimiento de implementación del Protocolo IPv6 en entidades nacionales y territoriales.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

3. Se requiere un sistema de almacenamiento de copias de seguridad, para salvaguardar los backup realizados a los equipos de cómputo pertenecientes a la administración.

Conclusión de la Auditoría: Para la vigencia 2021, se va a realizar el proceso para la adquisición del sistema de Backup en la nube de forma incremental, con el fin de realizar las respectivas copias de seguridad en medios que permitan garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los equipos de los funcionarios de la Administración Municipal como parte de la estrategia del Marco de Seguridad y Privacidad de la Información para el Municipio de Sopó, cumpliendo así los parámetros establecidos por la Política de Gobierno Digital

Almacén

1. Se recibe un inventario desactualizado de bienes muebles e inmuebles, con lo cual no hay certeza de los bienes de propiedad del municipio.

Conclusión de la Auditoría: A lo largo del periodo 2020-2021 se han venido realizando actualización de los inventarios de manera física, y se han confrontado con el sistema PCT de cada uno de los funcionarios de las dependencias, se les ha dado copia de los documentos firmados, donde consta la entrega de cada elemento con su respectiva placa que lo identifica como bien de la Alcaldía y de responsabilidad a quien se le entrega. Dentro de estas actualizaciones de inventarios y las revisiones que se han venido realizando a lo largo del año 2020 con respecto de los inventarios de la secretaria de deportes se han dejado los respectivos soportes y evidencias de elementos desde que se realizó el empalme, y se evidencio que al momento realizar el ingreso al almacén esto los ingresaron como elementos devolutivos pero por su naturaleza estos bienes no debieron ser ingresados como devolutivos sino como elementos de consumo, ya que tienen cierto tiempo de uso, como las mallas de voleibol o los balones, y estos tienen un deterioro bastante rápido, por tanto son de consumo.

2. En el punto vive digital los elementos devolutivos no se encuentran paqueteados ni ingresados.

Conclusión de la Auditoría: Al respecto, los elementos y el inventario del punto vive digital, la administración actual condiciona la aceptación de la renuncia una vez se entregara la totalidad del inventario saneada, para lo cual era necesario que todos los elementos fueran

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

correctamente ingresados y saneados, en tal sentido, se hicieron los inventarios durante el período de empalme y estos quedaron con su respectiva placa y sus respectivos soportes en archivo físico y digital, de tal manera que este punto quedo subsanado.

3. Los bienes de consumo controlados, no aparecen en los inventarios de almacén sino en las secretarías.

Conclusión de la Auditoría: Efectivamente todos los bienes de consumo son ingresados al almacén por medio de su respectiva factura u orden de compra y para hacer la salida por su naturaleza, estos no llevan ni se les genera placa de inventario al momento de hacer la salida del almacén. Por tal motivo el único soporte que llevan este tipo de bienes es el documento que sale del sistema PCT, este documento lleva un consecutivo y fecha en la cual se genera, y este debe ser firmado por las partes (por el almacenista y por el funcionario que recibe), ya el destino final el uso que se le dé queda bajo responsabilidad de cada uno de los funcionarios a los cuales se les entrega estos elementos.

4. Existen importante número de bienes y elementos adquiridos según contratos ya liquidados, pero cuyos bienes no han sido recibidos por el municipio ni ingresados por almacén (contrato educación adquisición de bienes – equipos de cómputo), se pagaron pero no hay evidencia que se hayan recibido.

Conclusión de la Auditoría: Para este punto, la administración hizo la respectiva reunión del comité de bajas en donde se llegó a acuerdos y compromisos y se acordó realizar los listados de bienes muebles que se encuentran para dar de baja por cada una de las dependencias, y clasificarlos por su naturaleza y uso, ello con el fin de hacer un solo listado para convocar una nueva reunión del comité de bajas y poder definir cuál será el tratamiento que se le va a dar a esos elementos.

De acuerdo a la información suministrada por el Secretario de Educación, los 38 computadores personales dejados en la oficina de su dependencia, no se deben inventariar porque estos pertenecen a los docentes de las diferentes instituciones educativas públicas del municipio, quienes realizaron el diplomado para hacerse beneficiarios de estos computadores, por medio del programa computadores para educar donde su objetivo es socializar los resultados obtenidos de la formación en uso pedagógico de las TIC de docentes y directivos docentes en sedes educativas oficiales del municipio de Sopó vigencia 2019

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Dentro de los soportes que se encuentran en la alcaldía municipal en la Secretaría de Educación, señala la administración la orden de transporte número PC-43-05802-19 Dónde queda la entrega de los equipos portátiles a los profesores que realizaron el curso para un total de 38 portátiles.

Dentro del proceso de levantamiento de inventarios que se ha realizado con la secretaría deportes durante el año 2020, se han levantado alrededor de 5 inventarios para hacer seguimiento a todos los elementos que no aparecen en el proceso de empalme, todos los hallazgos que se han encontrado durante estos procesos son los que se ya se tienen debidamente identificados y relacionados en listados que ya se han enviado a revisión y control por parte de los entes de control.

De igual manera todos los elementos que dentro de la secretaría de deportes se encuentran únicamente con registro fotográfico y los cuales fueron encontrados en las páginas oficiales de la alcaldía donde se hizo la entrega por medio de donación o premios a personas del municipio, pero que dentro de la documentación no se evidencia ningún archivo donde podamos soportar evidencia de la entrega de dichos elementos, la administración convocó a una reunión con el comité de bajas, donde acordaron que todas las secretarías realizaran el respectivo listado de elementos de baja y a los cuales les será adjuntado un concepto por parte del secretario dando a conocer por qué se da de baja del bien o elemento que relacione en el listado.

De igual manera por parte del almacén general y por medio de oficio, se informó a todas las dependencias que, a partir del 26 de abril del presente año, se realizará la revisión de los inventarios de cada una de las dependencias de la alcaldía municipal, donde se busca dejar todos los elementos en su sitio correspondiente y a cargo del funcionario que lo está utilizando y/o custodiando

Ante lo anterior se deja hallazgo de tipo administrativo para que la administración proceda a la depuración y actualización de inventarios, con el fin de subsanar los inconvenientes presentados en cada una de las dependencias. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 14.**

Respuesta Sujeto de Control: *"La Administración Municipal Sopo, es Nuestro Tiempo, recibió la Secretaría de Educación mediante acta de empalme del 31-12-2019, a través de la cual se hace referencia en el ítem 7 observaciones del funcionario que entrega el cargo que:*

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

"En la oficina quedan 38 LAPTOPS de computadores para educar, asignados a los docentes de las diferentes instituciones públicas del municipio que realizaron el diplomado en Tics. Es importante aclarar que en el acta 001 de 2019 aparecen 42 beneficiarios, pero en la remisión solo enviaron 38. Se solicitó aclaración a la universidad de Pereira quien fue con quien se firmó el acta pero hasta ahora no se ha tenido respuesta." Acta de empalme 31-12-2019

Dicho proceso se encuentra documentado mediante Informe de Seguimiento Diplomado InnovaTIC Vig.2019 de noviembre de 2019 y dos actas de reunión, una con fecha del 31-10-2019 y otra del 02-12-2019. Documentos en los que se referencia que no hubo un proceso de contratación o adquisición de bienes de equipos de cómputo con presupuesto de la Administración Municipal, al ser este un proceso de capacitación docente liderado por la Universidad Tecnológica de Pereira UTP, operador para la Región 2 del Programa Computadores para Educar – CPE en alianza entre el MinTIC, el MinEducación y el SENA, donde el municipio de Sopó sólo se encontraba actuando como interlocutor del proceso.

Adicionalmente, en dichos documentos se encuentra la relación de los beneficiarios y los parámetros para el desarrollo del Diplomado InnovaTIC-2019 mencionando explícitamente que:

"Los docentes relacionados a continuación han culminado con éxito el diplomado y se realizará entrega de un portátil para uso exclusivo el cual ingresará al inventario de la Institución educativa a la cual pertenece, en caso se retire o se desvincule este deberá de ser entregado a la Institución."

También se evidencia orden de transporte número PC-43-05802-19 con fecha del 09-12-2019 en la que se relacionan 38 cajas de computadores los cuales fueron recibidos a satisfacción en las instalaciones de la Secretaría de Educación por José Octavio Arévalo.

Posterior a esta fecha, en la vigencia del 2020, la Secretaría de Educación realizó mediante oficios SE-056, 057 y 058 citación para entrega de computadores a los docentes que participaron y aprobaron el diplomado de acuerdo a lo solicitado por Computadores para Educar.

Tras esta entrega liderada por el referente de Computadores para Educar designado al Municipio de Sopó el día 10 de febrero de 2020, la Secretaría de Educación realizó a los rectores de las Instituciones Educativas mediante acta de reunión N°05, la contextualización y referencia de los docentes beneficiarios participantes al diplomado InnovaTIC-2019 de acuerdo a lo establecido "... se realizará entrega de un portátil para uso exclusivo el cual ingresará al inventario de la Institución educativa a la cual pertenece, en caso se retire o se desvincule este deberá de ser entregado a la Institución".

En este sentido, es importante concluir que en las observaciones realizadas a la entrega de portátiles a los docentes del diplomado InnovaTIC-2019, la Administración Municipal de Sopó, no celebró ningún proceso contractual ni adquirió bienes o elementos para tal fin, por lo que no procede realizar trámites de ingreso ante el almacén municipal.

Se anexan a la contestación actas ACTA 02-12-2019 Computadores para Educar, ACTA 31-10-2019 Computadores para educar, informe de municipio no certificado sopó, orden de despacho computadores para educar, acta INNOVATIC CEIS, acta INNOVATIC La Violeta, acta INNOVATIC Rafael Pombo y Oficios Citación entrega de computadores 2020".

Análisis Equipo Auditor: El hallazgo es a nivel general respecto de los inventarios de todas dependencias de la administración, los cuales se encuentran desactualizados según acta de empalme, en tal sentido la administración actual debe subsanar y actualizar los inventarios realizando la depuración correspondiente.

Secretaria de Gobierno

Revisado el inventario existen unos faltantes de radios de comunicaciones y un televisor.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

De acuerdo con las observaciones de la secretaria de gobierno queda pendiente respecto del inventario a cargo, la identificación de unos faltantes de radios de comunicaciones, de los cuales se ha venido haciendo una identificación y encontrando algunas actas de entrega, pero a la fecha se tienen 12 equipos de radio frecuencia que no han sido ubicados pero de acuerdo con el área de almacén en este año se tiene pendiente revisar los inventarios de la secretaria para determinar los faltantes como es el caso de los radios y del televisor.

Conclusión de la Auditoría: Ante lo anterior la comisión auditora solicito una certificación al municipio de los equipos de radio frecuencias extraviadas y el valor actual de estos. La administración en respuesta certifico que los siguientes equipos de radio frecuencia no fueron encontrados:

No.	MARCA	PLACA INVENTARIO	VALOR COSTO	VALOR DEPRECIADO
1	Radio Motorola DEP 450	75007	\$1.724.469.00	\$713.259.78
2	Radio Motorola DEP 450	75012	\$1.724.469.00	\$713.259.78
3	Radio Motorola DEP 450	75013	\$1.724.469.00	\$713.259.78
4	Radio Motorola DEP 450	75015	\$1.724.469.00	\$713.259.78
5	Radio Motorola DEP 450	75017	\$1.724.469.00	\$713.259.78
6	Radio Motorola DEP 450	75018	\$1.724.469.00	\$713.259.78
7	Radio Motorola DEP 450	75021	\$1.724.469.00	\$713.259.78
8	Radio Motorola DEP 450	75022	\$1.724.469.00	\$713.259.78
9	Radio Motorola DEP 450	75028	\$1.724.469.00	\$713.259.78
10	Radio Motorola DEP 450	75030	\$1.724.469.00	\$713.259.78
11	Radio Motorola DEP 450	75033	\$1.724.469.00	\$713.259.78
12	Radio Motorola DGP 8550	75037	\$3.509.095.00	\$1.428.981.54
13	Radio Motorola DEM 400	75001	\$14.238.902.00	\$5.889.368.21
14	Radio Motorola DGP 8550	75038	\$3.509.095.00	\$1.428.981.54
15	Sin Marca	73262	\$868.492.00	\$868.492.00

Ante la pérdida de los elementos señalados se deja hallazgo con connotación fiscal, por el valor de la sumatoria del precio de estos actualmente, los cuales corresponden a \$17.461.681.00.

Respuesta Sujeto de Control: *"De acuerdo con la verificación de inventario de la secretaria de gobierno, se evidencia la falta de estos elementos sin embargo es importante mencionar que revisada documentación de esta secretaria y verificada en el proceso de contratación SA-2017-0005 se encontró un acta de entrega de fecha 05 de mayo de 2017 en donde se ubicaron los radios que no se encontraban los cuales fueron recibidos por el comandante de estación Jonathan Peña. Anexo lo anterior en cuatro (4) folios".*

"Sea lo primero aclarar, que en el proceso de empalme que culminó el día 31 de diciembre de 2019, del cual hizo parte activa entre otros el actual Secretario de Gobierno Doctor Diego Cubillos, quien suscribió el acta de recibo a satisfacción del inventario y del que no se deja anotación de faltante de bienes. Por tanto se anexa copia del ACTA DE EMPALME DE ENTREGA DEL CARGO que suscribió la Coordinadora grupo de empalme de la administración actual 2020-2023 Doctora Amanda Pardo Olarte y la Secretaria de Gobierno saliente anexando el respectivo inventario detallado que fue firmado a satisfacción, entre

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

otros, sin salvedad de faltantes, por el Doctor Cubillos Prada. En la página 1. Está relacionada la placa de inventario **73262** RADIO MOTOROLA DEP450, en la página 2. está relacionada la placa de inventario **75012** RADIO MOTOROLA DEP450, placa de inventario **75013** RADIO MOTOROLA DEP450, placa de inventario **75015** RADIO MOTOROLA DEP450, placa de inventario **75017** RADIO MOTOROLA DEP450, placa de inventario **75018** RADIO MOTOROLA DEP450, placa de inventario **75021** RADIO MOTOROLA DEP450, en la página 3. está relacionada la placa de inventario **75028** RADIO MOTOROLA DEP450, placa de inventario **75033** RADIO MOTOROLA DEP450, placa de inventario **75037** RADIO MOTOROLA DEP450, placa de inventario **75038** RADIO MOTOROLA DEP450, en la página 6. Está relacionada la placa de inventario **51963** TELEVISOR DE 50 COLOR NEGRO LG.

Respecto de las placa de inventario **75007** Asignado 24/04/2017, documentos soportes en la Secretaría de Gobierno y Comando de Policía al Señor WILLIAM EDUARDO FERNÁNDEZ -Vda San Gabriel Finca El Recuerdo, Indicativo SAN GABRIEL 2, placa de inventario **75022** Asignado 24/04/2017, documentos soportes en la Secretaría de Gobierno y Comando de Policía a la Señora MARTHA VÉLEZ-Vda. Mercenario finca El Encuentro, Indicativo MERCENARIO 1, placa de inventario **75030** Asignado 24/04/2017, documentos soportes en la Secretaría de Gobierno y Comando de Policía al Señor JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PRIETO-Vda Gratamira finca la esperanza, Indicativo GANADERO 1. Es de aclarar que estos radios no hacían parte del inventario de la Secretaría de Gobierno saliente a corte de fecha 31 de diciembre de 2019, toda vez que ya se habían asignado como se detalló anteriormente.

El radio con placa de inventario **75001** no fue relacionada en los bienes a cargo de la Secretaría de Gobierno, fue entregado mediante acta a la Policía; el acta reposa en los archivos de la Secretaría de Gobierno y en la Estación de Policía.

Los anexos que sustentan la respuesta están contenidos en 18 folios”.

Análisis Equipo Auditor: Revisado el acta de entrega al comandante de estación Jonathan Peña de fecha mayo 5 de 2017, se constata la entrega de 13 radios de los 15 no reportados durante el proceso auditor. En la lista del acta pagina 3 como señala la respuesta no se registra la entrega del radio Morola DGP 8550 placa 75038 con valor actual de \$1.428.981. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 15. Disciplinario No. 4 y Fiscal No. 1).**

El radio de placa 73262 se verifico en ficha técnica de elementos devolutivos de la alcaldía y se corrobora que se encuentra depreciado y con valor 0.00. tal como se aprecia en la hoja de formato almacén inventarios siguiente:

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021



ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO
FICHA TÉCNICA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS

ID INGRESO No:58455

DESCRIPCIÓN: RADIO PORTATIL

ASPECTOS GENERALES		LOCALIZACIÓN DEL BIEN	
PLACA	3332	RESPONSABLE	03191 AL CALLES PRADA DIEGO VAZQUEZ
PLACA ANTERIOR		ALMACEN	1 ALMACEN GENERAL
CATEGORIA	0901 Soporte de Comunicacion	DEPENDENCIA	03190 SECRETARIA DE GOBIERNO
ELEMENTO	490 RADIO TELEFONO Y CELULARES	LOCALIZACION	Servicio
REFERENCIA	2 RADIO PORTATIL		
ADMINISTRACION	Propio		
TIPO DEVOLUTIVO	Admiv		
ESTADO	Buena		
FECHA DE INGRESO	24/12/2018		
FECHA DE BAJA			
ASPECTOS FINANCIEROS			
VALOR COSTO	\$68.492,00	DEPRECIACION DE LA VIGENCIA	
VALOR DEPRECIADO	\$68.492,00	DEPRECIACION ACUMULADA AÑOS ANTERIORES	\$68.492,00
DIAS DEPRECIADOS	3.200,00	ENERO	1,00
DEPRECIADO	0	FEBRERO	0,00
VALOR RESIDUAL	0,00	MARZO	0,00
VALOR RESIDUAL	0,00	ABRIL	0,00
FECHA DEPRECIADO	31/01/2018	MAYO	0,00
FORMULA	Linea Recta	JUNIO	0,00
VIDA UTIL	3.000	JULIO	0,00
VALOR VENCIDO	0,00	AGOSTO	0,00
VALOR REPOSICION	0,00	SEPTIEMBRE	0,00
		OCTUBRE	0,00
		NOVIEMBRE	0,00
		DICIEMBRE	0,00

Ante lo anterior se modifica el valor del hallazgo fiscal por \$ 1,428.981. Correspondiente al valor del radio no encontrado, ni registrado como entregado en el acta aportada. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 15. Disciplinario No. 4 y Fiscal No. 1).**

Secretaria de Educación

1. Se evidencia acta de liquidación del contrato de dotación SA- 2019-0591 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PABLO VI DEL MUNICIPIO DE SOPO" por valor total de \$715.054.315 sin saldo a favor del Municipio, encontrándose con su respectiva entrada y salida de almacén (anexo soporte), pero que una vez revisado el inventario no reposa evidencia física de dichos elementos, constatando que a la fecha no se ha finalizado con la entrega del 100% de los elementos contratados, y quedando un faltante de diez items entre los que se encuentra: escritorio de atención rectora, mesa juntas 8, armario papelerero, puestos administrativos, casilleros, kit mesa hexagonal, Modulo de calentamiento y modulo amplificador; reposa adicionalmente un comunicado bajo el título "acta de elementos pendientes por entregar", en el que el supervisor relaciona a corte

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

de 30 de Diciembre de 2019 únicamente tres elementos como faltantes (archivo rodante 6 consultas, planchas de calentamiento y modulo amplificador).

Conclusión de la Auditoria: Durante el mes de enero del año 2020 el contratista realizó una entrega parcial de 7 elementos faltantes no relacionados en el certificado antes mencionado: Escritorio de atención rectora, mesa juntas 8, armario papelerero, puestos administrativos, casilleros, kit mesa hexagonal y tándem; entregados mediante documento de remisión (anexo soporte). En días posteriores la Secretaría de Educación solicitó al contratista allegar de manera inmediata los elementos faltantes, recibidos y encontrándose en la actualidad en custodia de la Entidad.

Respecto a los elementos faltantes: escritorio de atención rectora, mesa juntas 8, armario papelerero, puestos administrativos, casilleros, kit mesa hexagonal, Modulo de calentamiento y modulo amplificador; que la Entidad ya certificó mediante liquidación, pues dichos elementos ya fueron pagados, ingresados al inventario de almacén y certificados como recibidos, se procedió a la inspección visual de la localización y almacenaje de los mismos, para verificar su existencia y determinar su estado actual, encontrando que los mismos ya se encuentran almacenados en bodega.

Secretaria de Recreación y Deportes

El estado de Infraestructura presentado en el Plan Decenal apartado Equipamiento Deportivo no corresponde a la realidad del estado físico y de infraestructura de los distintos escenarios deportivos del Municipio.

Conclusión de la Auditoria: El documento Plan decenal es un documento base entregado a la nueva administración para que realice la respectiva revisión, verificación y posible adopción, mas no se entregó propuesta de proyecto de acuerdo ya que este es un documento requisito para la presentación ante la corporación Concejo Municipal y debe ser proyectado junto con la asesoría de la secretaria jurídica y no tiene ningún inconveniente que sea la nueva administración quien lo proyecte y trámite para su respectiva aprobación y adopción como acuerdo municipal. El documento completo se encuentra como documento compartido junto con la secretaria de gestión integral y de igual manera podrán encontrarlo en el correo institucional con el asunto versión final Plan Decenal.

2 Es importante destacar que a la fecha y acorde a las obras que se ejecutaron, se están presentando serias deficiencias en las mismas, en temas de calidad de los parques infantiles

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

y pisos multifuncionales para los escenarios múltiples de las veredas de Chuscal, Pueblo Viejo, San Agustín, Mercenario y campo auxiliar del coliseo. Adicionalmente se presentan falencias en su proceso de instalación y posibles sobrecostos en los equipos adquiridos acordes al contrato No. L-2019-0594 celebrado el día 2 de diciembre de 2019 entre el Municipio de Sopo y por la otra JUAN PABLO MONTANA identificado con C.C. 1.032.364.750 expedida en Bogotá en calidad de representante legal de UNIÓN TEMPORAL BIKESEFFORT con NIT 901. 344.874-5. cuyo objeto: "Suministro de dotación deportiva y recreativa para el gimnasio municipal CAPF, centro de Vida sensorial y Unidad de Atención y escenarios múltiples de Chuscal, Pueblo Viejo, San Agustín, Mercenario y campo auxiliar pequeño del Coliseo; así como el campo de badminton y parques infantiles del municipio de Sopó". Este es un aspecto que llama la atención por temas de calidad, cumplimiento y costos.

Conclusión de la Auditoría: De acuerdo con las observaciones respecto a las irregularidades de tipo técnico encontradas en el contrato L-2019-0594 cuyo objeto es el "Suministro de dotación deportiva y recreativa para el gimnasio municipal CAPF, Centro de Vida Sensorial y Unidad de Atención y Actividad Física de Centro día, pisos multifuncionales para escenarios múltiples de Chuscal, Pueblo Viejo, San Agustín, Mercenario y campo auxiliar pequeño del coliseo; así como, el campo de Bádminton y parques infantiles del municipio de Sopó". Una vez adelantada la visita de inspección ocular se evidenciaron las siguientes situaciones.

Visitado el lugar de instalación del elemento Polígono Teeneger no se identifica la zona de seguridad 7130*6600mm, determinada en las especificaciones técnicas del elemento, ya que teniendo en cuenta que la base y estructura del juego tiene dados de concreto y las bases de acero galvanizado los cuales representan un riesgo para la población infantil que haga uso de este equipo.

La zona de instalación del juego teeneger no cuenta con la adecuación técnica que se requiere para que los elementos de cimentación sobre el cual se instaló, garanticen que no hay presencia de elementos, huecos, desniveles o hierbas y pastos altos lo cual reviste riesgo para que los niños lo utilicen.

En la visita se evidencio igualmente que la base de acero se encuentra expuesta a la intemperie y el piso en el cual se apoya tiene desniveles que facilitan el emplazamiento de agua a su alrededor, poniendo en riesgo de oxidación y socavamiento de dicho soporte.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Para este juego no se tuvo en cuenta la Norma Técnica Colombiana NTC5176 que hace también referencia a la norma 1177 y la norma ASTM F 355 que presenta los requisitos mínimos para atenuación del impacto para sistemas de superficie que se van a usar debajo y alrededor de cualquier parte de un equipo para parque infantil, del cual pueda caer una persona.

Esta norma se aplica a todos los tipos de materiales que se pueden usar como superficies para parques infantiles.

Al comparar la instalación de este equipo con otros elementos relacionados, se evidencian zonas de seguridad que corresponde a piso granulado con el objetivo de amortiguar la caída de los menores que hacen uso de estos elementos. Según el manual de uso de estos elementos y la Norma Técnica Colombiana NTC5176 el espesor del piso de caucho debe ser de 13 cm con una base elástica en SBR y una base decorativa en EPDM por encima del nivel de los dados de concreto y las bases metálicas que se encuentran en estos momentos por encima del nivel de la superficie utilizada para su instalación.

Para el ítem "recubrimiento sintético para campos deportivos en materia truflex: sistema de capas sintéticas base acrílica, especialmente formulado para obtener un recubrimiento conformado por tres películas, cada una con una composición específica, brindando una superficie ideal para campos deportivos con alto desempeño"

Conclusión de la Auditoría: Se realizó visita a uno de los campos deportivos intervenidos mediante el proceso L-2019-0594 y se pudo evidenciar que presentan pérdida significativa en la calidad del color y un estado de deterioro del material de la capa de recubrimiento inusual respecto al tiempo de uso de este, ya que se encontraron grietas y levantamiento del material en la mayor parte del área del campo deportivo tal como se aprecia en los registros fotográficos.

Falta de firmeza en la contextura de los juegos infantiles visitados lo que supone fallas en la cimentación usada para la instalación de los mismos, por no atender la Norma Técnica Colombia NTC5600-1 (La cimentación de cada uno de los parques debe disponerse de por lo menos 400 mm por debajo de la superficie del juego).

Conclusión de la Auditoría: De acuerdo con el informe entregado por la administración dicha cimentación no corresponde a la realizada. Lo cual representa riesgo para la población infantil por cuanto la ondulación y el movimiento pendular durante el uso de los columpios

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

trae consecuencias como la caída de las bases de estos elementos y se expone a graves lesiones a los menores usuarios, por lo cual debe la administración buscar los mecanismos para que se hagan los ajustes técnicos y de esta forma garantizar la estabilidad y evitar accidentes en la población infantil. Además en la visita se encontró que las zonas donde fueron instalados los parques de madera plástica en Mercenario y Urbanización Carolina no cuentan con la adecuación de terrazo o aplanamiento y por el contrario son áreas de terreno con considerable grado de inclinación o pendientes, tal como se aprecia en los registros fotográficos. Lo anterior pone en riesgo la integridad y la salud de los menores usuarios.

De acuerdo a lo encontrado en las obras del contrato No. L-2019-0594, se deja hallazgo de connotación administrativa y disciplinaria por cuanto hubo negligencia en el ejercicio de supervisión contractual. Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 16.

Respuesta Sujeto de Control: • *El día 10 de marzo de 2021, se instaló audiencia la cual fue suspendida, teniendo en cuenta la presentación de la propuesta de fórmula de arreglo por parte de la convocada.*

• *La misma fue reanudada el día 09 de abril de 2021 en virtud de que, a la propuesta realizada por el contratista, el Comité de conciliación impartió instrucción a la Secretaría de obras del municipio de Sopó relacionada con la revisión técnica; por consiguiente, se solicitó el aplazamiento.*

• *Se reanudó el día 23 de abril de 2021, en atención a que una vez revisada la propuesta se consideró que debían realizarse unos ajustes de carácter técnico a la misma, se corrió traslado del documento a la parte convocada, razón por la cual la parte convocada solicitó aplazar la misma para pronunciarse y una vez recibida la contrapropuesta de la misma manera se someta a comité de conciliación el documento de la contrapropuesta, reprogramando para el 31 de mayo de 2021.*

El día 10 de marzo de 2021, se instaló audiencia la cual fue suspendida, teniendo en cuenta la presentación de la propuesta de fórmula de arreglo por parte de la convocada.

• *La misma fue reanudada el día 09 de abril de 2021, en virtud de que, a la propuesta realizada por el contratista, el Comité de conciliación impartió instrucción a la Secretaría de obras del municipio de Sopó relacionada con la revisión técnica; por consiguiente, se solicitó el aplazamiento.*

• *Se reanudó el día 23 de abril de 2021, en atención a que una vez revisada la propuesta se consideró que debían realizarse unos ajustes de carácter técnico a la misma, se corrió traslado del documento a la parte convocada, razón por la cual la parte convocada solicitó aplazar la misma para pronunciarse y una vez recibida la contrapropuesta de la misma manera se someta a comité de conciliación el documento de la contrapropuesta, reprogramando para el 31 de mayo de 2021. Liderado por la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación ante la Procuraduría 200 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la fecha se adelantan proceso análisis y evaluación técnica a la solicitud de conciliación extrajudicial Rad. 2020-151 remitida por parte de los contratistas para subsanar los hallazgos remitidos por parte de la Administración Municipal y de esta manera habilitar el equipo instalado salvaguardando la integridad de los menores usuarios de los parques infantiles.*

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

A la fecha (14-09-2021) se encuentra subsanada la situación evidenciada en los parques infantiles con una adecuación del terreno y las superficies sobre la cual fue instalada. De esta manera se garantiza la estabilidad de las estructuras y la seguridad de los menores usuarios.

De la misma manera se encuentra un avance del 40% las adecuaciones que corresponden al Polígono Teeneger atendiendo la época invernal que interrumpe el desarrollo de las actividades operativas de adecuación y mantenimiento.

"De acuerdo a lo expresado en el presente preinforme, nos permitimos aclarar que en ninguna etapa contractual se habla o manifiesta la ejecución de "OBRAS RECREODEPORTIVAS", como se afirma o interpreta por parte del ente de control, es oportuno precisar que el objeto contractual claramente obedeció a un "SUMINISTRO" de dotación deportiva y recreativa para el gimnasio municipal CAPF, centro de Vida sensorial y Unidad de Atención y escenarios múltiples de Chuscal, Pueblo Viejo, San Agustín, Mercenario y campo auxiliar pequeño del Coliseo; así como el campo de bádmiton y parques infantiles del municipio de Sopó". Y sobre ese objeto contractual se ejerció la respectiva supervisión, teniendo como prueba contundente del cumplimiento del suministro las entradas y salidas realizadas por el almacén general, documentos que reposan en el archivo de dicha dependencia y que evidencian que los elementos objeto del suministro si ingresaron a conformidad bajo las especificaciones técnicas solicitadas y los amparos que se requieren en la etapa post venta de este tipo de elementos, con la salvedad de que toda la dotación deportiva y recreativa suministrada cuenta con garantías y mantenimientos vigentes, los cuales luego de un proceso jurídico bastante extenso la actual administración municipal acordó con el contratista permitir realizar los mantenimientos y hacer cumplir las respectivas garantías de ser necesario, es importante recordar que la administración actual es la responsable por velar por el buen uso, mantenimiento y puesta en funcionamiento de los elementos adquiridos para el goce y disfrute de la población Soposeña, garantizando el derecho fundamental, al deporte la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Por lo anterior es importante manifestar que la dotación adquirida se encuentra a disposición de la administración municipal para ser administrada, ubicada y/o asignada en los sectores y lugares que considere pertinente, teniendo en cuenta que dicha reubicación o asignación será de total potestad asumiendo los costos y procesos que dichas acciones conlleven.

Por ultimo se enfatiza en el siguiente hecho, que el proceso de empalme coincidió con la entrega de todo el suministro adquiridos, el cual fue entregado y verificado a conformidad al equipo de empalme entrante, como se manifestó por parte del secretario de recreación y deporte saliente, en la respectiva acta de empalme".

Análisis Equipo Auditor: Se aclara que la denominación o calificación de obras Recreo deportivas se dio por parte de la administración municipal en el acta de empalme en numeral correspondiente a Secretaria de Deportes. Y con la finalidad de no generar confusión con la modalidad de contratación de obra pública, se cambia el titulo por suministro y dotación para espacios recreo deportivos.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Analizada la respuesta referente al suministro de dotación para sitios Recreo-deportivos adelantados mediante el contrato L-2019-0594, se evidencia que no se han adelantado los correctivos a las capas de recubrimiento de los pisos de los campos deportivos en donde se practica fútbol sala o voleibol, los cuales presentan pérdida significativa en la calidad del color y un estado de deterioro del material inusual ya que hay desgaste total y grietas, así mismo la adecuación del teeneger va en un porcentaje del 40% de avance. Ante lo cual se mantiene como hallazgo administrativo para que se adelanten los arreglos y correctivos señalados.

3. La administración saliente presenta informe con escenarios y obras culminadas como la cancha de voleibol playa y el Pump Track, sin embargo, son obras inconclusas.

Conclusión de la Auditoria: De acuerdo con la respuesta y visita a los escenarios deportivos se concluye que no se trata de obras inconclusas ya que no hay contratos no ejecutados, inconclusos o no cumplidos por cuanto se trata de adecuaciones a las áreas de terreno en escenarios ya existentes para voleibol playa y un Pump Track, las cuales se encuentran a disposición del público del municipio, permiten la ampliación de espacios de interés para el uso de la comunidad y fueron entregados.

4. El Secretario de deportes de la administración actual, entrego información sobre los inventarios en el cual señalo varios elementos relacionados dentro del inventario de la dependencia pero que no se encontraron en ninguno de los escenarios de la Secretaria de Recreación y Deporte.

En el informe final de la administración actual, señalan que: según informe remitido a Personería 2020- SRD-0361 el día miércoles 23 de diciembre de 2020 relacionado con los elementos que no reposan físicamente. No se cuenta con ningún soporte relacionado con el proceso de salida, baja o algún reporte de la ubicación de los mismos por parte del Almacén General. Y se adjunta al presente informe como anexos: los contratos, documentos de soporte de ingreso de los siguientes ítems:

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

PLACA	ELEMENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
75414	"SILLA DE RUEDAS DE QUAD RUGBY MODELO RUGBY-OV-01 ESTRUCTURA ALUMINIO ESTILO DEL MARCO FIJO RUEDAS DELANTERAS 3 MACIZAS O EN GOMA TAPICERIA LONA DE TENSION REGULABLE RUEDAS TRASERAS ESTABILIZADOR 26" INFLABLES- CON TAPAS PROTECTORAS FIJO DE UNO O DOS PUNTOS. RUEDA 3" CENTRO DE GRAVEDAD FIJO PESO APROXIMADO 14 KG ACCESORIOS INCLUYE: COJIN EJES DE DESMONT E RAPIDO RUEDAS DELANTERAS Y TRASERAS TAPAS SOPORTES LATERALES TENEDORES CORREAS PARA PIES MODELO RUGBY-OV-01. MARCO FIJO. TIPO DEPORTIVO. RUEDAS DELANTERAS EN GOMA DE ALTO IMPACTO. MARCO REFORZADO PARA CHOQUES. DISEÑO AERODINAMICO PARA MAYOR TRACCION EN EL RECTANGULO DEPORTIVO Y MEJOR DESEMPEÑO DEL DEPORTISTA" MALACATE ESTANDAR CAPACIDAD PARA 4 TONELADAS 5) SOLDADURA 60-13X1/8	1	ELEMENTO ADQUIRIDO A TRAVÉS DEL CONTRATO SA-2018-0488 CONTRATISTA: EFFORT COLOMBIA SAS SE ANEXA COPIA DE DOCUMENTOS PARA VERIFICACION RELACIONADOS A CONTINUACION - CONTRATO - POLIZAS - INGRESOS ALMACEN (156 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018) Y SOLICITUD DE ELEMENTO (172 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2018) ESTOS ELEMENTOS FUERON ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL CONTRATO S-MC-2016-0388 CONTRATISTA: MARTHA YANED VIYAQUIRA OVIEDO
74443		1	SE ANEXA COPIA DE DOCUMENTOS PARA VERIFICACION RELACIONADOS A CONTINUACION - CONTRATO - POLIZAS - COMPROBANTE DE ALMACEN DE SALIDA (100 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016)
74444	CARRETILLA ANTIPINZHAZO	1	ESTOS ELEMENTOS FUERON ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL CONTRATO L-2016-0516 CONTRATISTA: UNION TEMPORAL PROYECCION DEPORTIVA
74814	BASES DE BADMINTON. BASES DE BADMINTON RIGIDAS TRANSPORTABLES. DE 4 CENTIMETROS DE GROSOR. CON RUEDAS PARA FÁCIL TRANSPORTE DENTRO DEL ESCENARIO Y DE ALTURA REGLAMENTARIA CANCHA MINI TEJO CANCHA DE MINITEJO CON MEDIDAS ALTA 45 CM X ANCHO 45 CM DE 33 CM DE PROFUNDIDAD. (PLASTILINA INDUSTRIAL DE ALTA RESISTENCIA). CON BOCÍN METÁLICO. ESTRUCTURA METALICA CON ÁNGULOS	1	SE ANEXA COPIA DE DOCUMENTOS PARA VERIFICACION RELACIONADOS A CONTINUACION - CONTRATO - POLIZAS - COMPROBANTE DE ALMACEN DE ENTRADA (172 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016) Y COMPROBANTE DE SALIDA 219 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016)
74812	HIERRO REFORZADO. TAPIZADO EN MADERA ADECUADA PARA SOPORTAR FUERTES IMPACTOS. BÓTIN REFORZADO PARA SOSTENER LA ESTRUCTURA DE LA CANCHA. PROTECTOR INTERIOR PARA MEJORAR LA RESISTENCIA A LOS GOLPES	1	
74839	JUEGO DE RANA. JUEGO DE RANA GRANDE DE 3 SAPOS METALICOS. 99 CM DE ALTO X 54 DE FONDO X 50 DE ANCHO	1	

De los elementos no encontrados la comisión auditora requirió a la administración los soportes de las compras y la certificación del valor actual, la cual fue entregada con la siguiente información:

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No	ELEMENTO	PLACA INVENTARIO	VALOR COSTO	VALOR DEPRECIADO
1	Malacate de 4 toneladas	74443	\$ 95.000	\$ 0000
2	carretilla antipinchazo doble rueda	74444	\$ 330.000	\$ 0000
3	cancha de minitejo	74812	\$ 450.000	\$ 450.000
4	bases de badminton	74814	\$ 260.000	\$ 0000
5	Juego de rana	74839	\$ 250.000	\$ 0000
6	silla de ruedas quarugby	75814	\$ 8.411.107	\$ 3.644.813

Con base en el reporte de la pérdida y los valores actuales certificados para estos elementos por el municipio, en el que se aprecia que de los 6 elementos, 4 tienen por valor actual \$0.0, se toman para efectos de hallazgo, los otros 2, así: Silla de ruedas Quadrugby identificada con la placa 75414, la cual adquirió el municipio mediante el contrato 2018-0488 por un valor de \$ 8,411.514.00, y que registra un valor actual de \$ 3,644.813, y Cancha de Minitejo la cual adquirieron mediante contrato 2016-516 por valor de \$450.000 y su valor actual es de \$ 450.000, ante lo cual se deja hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal por valor de \$ 4.094.813.

- **Respuesta Sujeto de Control:** "El día 31 de diciembre de 2019, se recibe acta de empalme por parte del Secretario Saliente, Lic. John Sergio Avellaneda Carranza, donde se evidencia que el día 30 de diciembre del mismo año a las 8:00 am, se realizó la revisión y verificación de inventarios a cargo de la Secretaria de Recreación y Deporte, actividad que se llevó a cabo bajo la participación de las siguientes personas:
 - Humberto Prieto (AUX. Administrativo Secretaria Deportes)
 - Sebastián Segura (Apoyo almacén general)
 - Comisión de Empalme (integrada por Carlos Torres, Oscar Bello, Martin Cortes y Wilson Bautista).
 - Documento en el cual, se registra en el numeral 9 observaciones, como funcionario que recibe el cargo, se deja registro así: "inventarios: Se encuentran pendientes algunos elementos que no se encuentran registrados". (ver anexo 1)
 De acuerdo con la observación registrada en el informe de empalme, el día 8 de enero de 2020 en ejercicio de mis funciones como secretario, y haciendo la respectiva verificación del inventario y cotejo de los elementos adquiridos en el Contrato N° L-2019-0594, celebrado el día 2 de diciembre de 2019, se evidencia que los bienes con REF: 71228 (Flexión de Pierna acostado, selectorizado sport fitness, 2 unidades) no corresponden a los bienes y equipos que reposan según inventario en el CAPF remitiendo el respectivo informe a la Secretaria Jurídica y de Contratación para que se diera la respectiva revisión y se adelantaran las debidas acciones.

Por lo anterior, se envía informe oficial de empalme al sr Alcalde con radicado 2020-SRD-0009 del 20 de enero de 2020, informando que se realizó la respectiva verificación del informe y el cotejo de lo relacionado en el inventario de la dependencia, donde se manifestó las posibles y presuntas irregularidades presentadas dentro del contrato N° L-2019-0594 celebrado el 2 de diciembre de 2019 y la no existencia física de varios elementos descritos en el documento de inventario a cargo de este despacho El contenido de este informe corresponde al contenido adjunto y remitido a la procuraduría (ver anexo 2 y 3). En relación a los elementos faltantes del inventario el día 21 de mayo de 2020, el almacén general en cabeza del señor Giovanni Junca Martínez, a través de oficio presenta el resultado de la revisión física del inventario adscrito a la Secretaria de Recreación y Deporte el cual se realizó los días 11, 15 y 29 de mayo y 3 de junio del presente año. Revisión de elementos ubicado en la bodega, graderías y camerino del estadio municipal, en el CAPF 1 y CAPF 2, bodega de los baños de la trinidad y bodegas del coliseo municipal. Donde se obtuvo como resultado final que de un total de 69 elementos solo fueron

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

encontrados físicamente 3 elementos; razón por la cual no se puede descargar del sistema ni dar de baja ningún elemento. (ver anexo 4).

Sin embargo, ante esta situación se siguieron adelantando procesos de saneamiento del inventario con personal de apoyo de la Secretaría de Deportes y la Secretaría de Desarrollo Institucional específicamente de la Oficina de Almacén, elementos que registraron ingreso por años y no se les dio el respectivo seguimiento de su estado físico o ubicación y que con las acciones realizadas se dio con la respectiva ubicación de algunos elementos que se reportaron en el informe de los meses de enero dando trámite a los mismos y algunos que específicamente no tienen trazabilidad de su proceso de salida o su ubicación y a la fecha se siguen registrando en el inventario generando desconociendo su ubicación, estado o trámite de su momento.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el almacén general a la solicitud de bajas, a través de oficio con radicado N° 2020-SRD-0246, de fecha 14 de agosto de 2020, me permito solicitar la verificación de los elementos en el sistema con un informe detallado desde su ingreso hasta su salida. (Ver anexo 5)

El día 21 de agosto de 2020 se recibe respuesta por parte del almacén a la solicitud mencionada anteriormente, con radicado SDI-N°-0595-2020 de fecha 21 de agosto, donde se evidencia el ingreso al almacén de los elementos; pero no se da claridad respecto a la salida de los elementos descritos en el oficio. (Ver anexo 6)

*El día lunes 28 de septiembre, se envía oficio al almacén general con radicado 2020-SRD-0289, donde se solicita de manera oficial como resultado de las 3 verificaciones del inventario general se realicen los siguientes trámites en el sistema de inventarios (ver anexo 7): * Dar de baja a los elementos con soporte fotográfico (el cual fue descargado de la página oficial de la alcaldía de los eventos donde se evidencia la entrega sin querer decir que efectivamente este sea el elemento que se encuentra en el inventario, por no contar con soporte de acta de entrega de los mismos por parte del secretario saliente, ni información en archivo que consiga soportar con exactitud que los elementos que se evidencian en la fotografía corresponden a los elementos del inventario). Elementos que a la fecha no se tiene claridad de su ubicación física ni tampoco se cuentan con los soportes para hacer el respectivo proceso. Y algunos elementos a los que se le dio de baja que su ubicación no correspondía a espacios físicos a cargo de la Secretaría de Recreación y Deporte y se encontraban en otros espacios de la Administración Municipal.*

- *Dar de baja a los elementos que actualmente se encuentran físicamente.*
- *Dar de baja a los elementos que son de consumo*
- *Realizar el cruce de los elementos con almacén que no corresponden a la ubicación física*
- *Realizar el traslado al inventario de salud de los elementos que fueron adquiridos con recursos de la secretaria de deportes en vigencia 2019, pero que son de uso exclusivo de la Unidad de atención integral y Centro Día.*
- *Definir la descripción de los elementos que reposan en el sistema de inventarios, pero no corresponden físicamente.*
- *Entrega soporte de denuncia por robo de 3 elementos que se encontraban en el CAPF 1.*
- *Relación de oficios de la entrega de parques a las juntas de acción comunal.*

Teniendo en cuenta el informe remitido el día 20 de enero a la Procuraduría fue remitido traslado a la Personería municipal de la que se solicita a la Secretaría de Deportes información mediante oficio P.M.S 897 -20 relacionado con el expediente disciplinario 005—2020 en la que se solicita informe detallado de la ubicación de bienes reportados dentro del informe de servidor público. Adicionalmente de programarse dos visitas especiales y se da respuesta mediante oficio 2020-SRD-0361 (Ver anexo 8 y 9)

Sumado a lo anterior se recibe oficio P.M.S 694-20 en el que se da comunicación para citación de ampliación y ratificación de informe de servidor expediente disciplinario 005-2020 al que se da respuesta mediante oficio 2020-SRD-0343 dando ampliación sobre elementos que se reportaron y que durante el proceso de saneamiento fueron encontrados en bodegas y espacios que no se encontraban a cargo de la Secretaría, algunos elementos que habían perdido vida útil de los que no se había dado trámite de baja y elementos que definitivamente no fueron encontrados de los que no se encontró registro de salida por parte de almacén o actas de entrega relacionados en el cuadro de hallazgos por parte de la Contraloría. (Ver anexo 10 y 11)

Con fundamento en lo anterior, se anexan todos los documentos que soportan el presente escrito”.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

"Es importante aclarar que los elementos que relaciono el secretario de recreación y deporte en el informe remitido a la personería municipal, corresponden a elementos que por su naturaleza y uso se consideran como elementos de consumo tales como balones, zogas, cascos, petos, tablero de ajedrez, volantes de badminton, entre otros elementos de consumo empleados y puestos al servicio de los deportistas en el programa de escuelas de formación y los demás elementos se encontraban depreciados y ya habían cumplido con su vida útil, los cuales se encontraban almacenados en la bodega del estadio municipal junto con los demás elementos totalmente depreciados de la administración municipal, para lo cual, la actual administración debería actualizar y realizar el respectivo proceso para que no continúen haciendo parte del inventario de la secretaria de recreación y deporte, como lo manifestó el almacenista general en su acta de empalme.

- Respecto a los elemento mencionados en el presente pre informe nos permitimos informar que la silla de ruedas Quadrugby, fue adquirida para solventar la necesidad específica del deportista de alto rendimiento paralímpico DIEGO VAQUERO, teléfono 3204050431, deportista sopesoño que hizo parte del programa Sopó Altos logros 2016- 2019 y a través del apoyo del mismo, logro hacer parte del equipo de Quadrugby del departamento de Cundinamarca con proyección a juegos deportivos para nacionales y quien represento al departamento en varias ocasiones obteniendo medallas en campeonatos nacionales, el deportista en mención hasta el año 2019 era el único deportista del Municipio que practicaba de manera competitiva y profesional esta actividad deportiva, y garantizando sus derechos como persona con especial protección constitucional por su disminución física, pero que a través del acceso a su derecho fundamental al deporte, encontró la oportunidad a ejercer su derecho al acceso laboral y profesional a través del deporte, por lo anterior la silla deportiva para Quadrugby fue entregada al deportista el día 17 de Agosto del año 2019 mediante acta de entrega que reposa en el contrato de adquisición del elemento, para efectos de aclarar la situación mencionada nos permitimos adjuntar la certificación del deportista quien manifiesta haber recibido el elemento deportivo que se constituye como su herramienta de trabajo ya que en la actualidad el deportista ejerce su labor deportiva con el equipo departamental de Quadrugby de Cundinamarca, se adjunta registro fotográfico de la entrega oficial de la silla de ruedas al deportista. De igual manera invitamos al ente de control a realizar la inspección física del elemento con el deportista directamente, quien manifiesta estar presto a corroborar lo expuesto.*

Anexo registro fotográfico:

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021



- *Referente a la cancha de mini tejo adquirida a través del contrato 2016-516, dicho elemento fue adquirido para entregarse como premiación de los juegos deportivos Comunes como se manifiesta en el objeto contractual, el cual fue entregado mediante acta, que reposa en el expediente del contrato en mención, el elemento fue entregado en acto público el día 18 de marzo de 2017, al representante de la Junta de acción Comunal de Montana, señor Nicolás Flórez
Teléfono 3123478125
Dirección carrera 4ta # 2 -29 Sopó presidente de la junta de acción comunal y con quien se puede verificar y corroborar dicha entrega. Adicionalmente anexamos registro fotográfico de la entrega oficial en acto público del elemento en mención, foto que se encuentra en el perfil oficial de la secretaria de recreación y deporte en álbum de la fecha ya mencionada”.*

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021



Análisis Equipo Auditor: Se retira el hallazgo fiscal, administrativo y disciplinario de este numeral por cuanto de acuerdo a los soportes allegados la silla de ruedas de Quadrugby identificada con la placa 75414 fue entregada al deportista de alto rendimiento paralímpico DIEGO VAQUERO, teléfono 3204050431, deportista sopesoño que hizo parte del programa Sopó Altos logros 2016- 2019 y a través del apoyo del mismo, logro hacer parte del equipo de Quadrugby del departamento de Cundinamarca el día 17 de Agosto del año 2019 mediante acta de entrega que reposa en el contrato de adquisición del elemento, para efectos de verificación adjuntaron la certificación del deportista quien manifiesta haber

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

recibido el elemento deportivo que se constituye como su herramienta de trabajo ya que en la actualidad el deportista ejerce su labor deportiva con el equipo departamental de Quadrugby de Cundinamarca.

En cuanto a la cancha de mini tejo adquirida a través del contrato 2016-516, dicho elemento fue adquirido para entregarse como premiación de los juegos deportivos Comunes como se manifiesta en el objeto contractual, el cual fue entregado mediante acta, que reposa en el expediente del contrato en mención, el elemento fue entregado en acto público el día 18 de marzo de 2017, al representante de Junta de acción Comunal de Montana, señor Nicolás Flórez Teléfono 3123478125 Dirección carrera 4a # 2 -29 Sopó presidente de la junta de acción comunal y con quien se puede verificar y corroborar dicha entrega. Adicionalmente anexamos registro fotográfico de la entrega oficial en acto público del elemento en mención.

Planeación y Urbanismo

Trámite de licencias urbanísticas en las diferentes modalidades:

1. El estado En el análisis en del proceso de radicación y expedición de licencias, los procesos que tuvieron más radicaciones fueron en la modalidad de otras licencias, las cuales representan un 55% del total de licencias expedidas, se trata de un porcentaje bastante alto cuya explicación o justificación no se conoce.

Conclusión de la Auditoría: La administración saliente informo que estos trámites se han realizado en cumplimiento de la normatividad vigente te materia de ordenamiento, normas ambientales, Normas técnicas NSR-10, Resolución N. 183 de fecha 26 de mayo de 2017, "Por medio de la cual se implementa el sistema de categorización para el trámite estudio de expedición de licencias de construcción y sus modalidades - educación formatos tramites ley ante tramites, prioridad en la atención a los usuarios.

Aclaran que el reconocimiento hace parte de una modalidad de licencia de construcción y que la categoría "otras licencias" no existe, de acuerdo con la norma (Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1) a otras actuaciones administrativas propias del despacho que si bien es cierto no son licencias urbanísticas son expedidas mediante actos administrativos tales como; prorrogas, revalidaciones, desistimientos, negaciones, recursos de reposición, prórroga o suspensión de términos, cambio de constructor responsable, aclaración de actos administrativos entre otras actuaciones propias del ejercicio de las funciones del despacho.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

En lo que respecta a los actos administrativos de desistimiento independientemente de la cifra reportada es fundamental considerar que la totalidad de desistimientos generados durante el cuatrienio obedecen a la exigencia del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 1077 de 2015 el cual señala en los artículos 2.2.6.1.2.3.4, 2.2.6.1.2.2.4, 2.2.6.1.2.3.1 y 2.2.6.6.8.2.

En lo que se refiere a las licencias negadas a manera de análisis y ejemplo se describen a continuación las licencias negadas durante la vigencia 2019:

Nº RESOLUCIÓN	MODALIDAD SOLICITADA	MOTIVO
15	Subdivisión	No tiene acceso sobre vía pública
77	Ampliación y modificación	No cuenta con parqueaderos suficientes para las unidades de vivienda y el acceso debe ser independiente para cada vivienda
101	Prorroga	No había inicio de obra, por lo cual no se podía dar prórroga según el 1077
111	Segunda prórroga	No había inicio de obra, por lo cual no se podía dar prórroga según el 1077
122	Reconocimiento	Zona de protección, más de una vivienda y no hay autorización de todos los herederos
135	Obra nueva	Predio ubicado en zona de ronda
156	PH	No coinciden los planos de construcción ni la obra realizada con la solicitud
190	Reconocimiento	Está en zona de reserva forestal protectora Pionono Acuerdo 048 de 2017 CAR
252	Ampliación y cerramiento	No es compatible con el uso de suelo del POT

Como se evidencia en los cuadros presentados las negaciones generadas se dan por situaciones no subsanables ligadas al cumplimiento de la normativa vigente bien sea de ordenamiento territorial, ambiental, jurídica y sismo resistencia, que en su mayoría obedecen al suelo de reserva forestal resolución 138 de 2014, Acuerdo 048 de 2017, sin embargo dentro del expediente de cada licencia negada se encuentra la justificación de manera detallada en la parte considerativa con los respectivos soportes, de tal modo que no es posible argumentar que la "...explicación o justificación no se conoce" pues cada caso en particular está debidamente sustentado, archivado y notificado.

Finalmente y en lo que respecta a los actos administrativos que resolvieron recursos presentados, tal como lo establece el decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.3.9 los solicitantes o titulares de los actos administrativos proferidos por el despacho tienen el derecho de presentar recursos contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias y procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación, no siendo posible que el secretario de despacho pueda controlar la cantidad de recursos presentados por los interesados, la totalidad de estos fueron resueltos dentro de los términos de ley según lo establece el parágrafo 1 del referido artículo. Dentro de los archivos de la dependencia se encuentran cada uno de los recursos resueltos con los debidos soportes.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

2. Dentro del Informe Presentado se dio Relevancia al de la Constructora Fénix Como Proyecto A Considerar:

Se encontró que con la Radicación 203 de fecha 9 de septiembre de 2019, constructora Fenix solicita licencia de urbanización Etapa II. El trámite fue suspendido y prorrogado mediante Resolución No. 262 de fecha 25 de octubre de 2019. Se reactivó con la Resolución 299 del 11 de diciembre de 2019.

De acuerdo con el informe de la administración; la suspensión del estudio de licencias, del proyecto Pionono de la constructora fénix, se decretó en la audiencia de inspección judicial del día 2 de octubre de 2019, siendo notificada en estrados conforme se dispone en el artículo 294 del código general de proceso que señala:

La radicación de licencia de construcción 234 de 25 de septiembre de 2019. Se suspendió con la Resolución 263 del 25 de octubre de 2019. Y se reactivó con la Resolución 300 de 11 de diciembre de 2019.

Mediante Decreto 251 de fecha 8 de noviembre de 2019, la administración Municipal expide suspensión de radicación de licencias urbanísticas en la modalidad de urbanización, parcelación, construcción, modificación, ampliación y subdivisión en el Municipio de Sopó - Cundinamarca. En cumplimiento del auto de fecha 31 de octubre de 2019 emanado del Tribunal administrativo de Cundinamarca, sección cuarta subsección B dentro de la Acción popular 2001- 00479-02, Magistrada sustanciadora Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda.

Mediante Auto la magistrada programo diligencia de inspección judicial para el día 10 de diciembre de 2019 al proyecto urbanístico Pionono.

Mediante Resolución 300 y 299 de fecha 11 de diciembre de 2019, como se encuentra en el informe de empalme "Por medio de la cual se retoman los tiempos y se acogen las ordenes impuestas por la honorable magistrada Nelly Yolanda Villamizar en diligencia de inspección judicial practicada el día 10 de diciembre de 2019, respecto de la solicitud de licencia presentada por Fenix Construcciones S. A. (DE ESTA VISITA NO SE TIENE DOCUMENTO ALGUNO).

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Se observa en dichas resoluciones en el considerando decimo, que en la citada diligencia la honorable magistrada ordeno proseguir los trámites de licenciamiento para el proyecto (Pionono) en curso con tres condicionamientos fundamentales:

1. La presentación de cronograma estimado de ejecución de las etapas del proyecto con la proyección de construcción y entrega de las cesiones de espacio público de manera proporcional y progresiva.
2. La presentación del pago de la participación del efecto plusvalía.
3. El Compromiso del desarrollo de la carga general del Plan Parcial correspondiente a la construcción de la transversal 10 y glorieta de retorno sobre la transversal 6 con el fin de garantizar la mitigación sobre el impacto urbanístico en materia de movilidad para el Munier.

En estas resoluciones se resuelve REINICIAR Y PROSEGUIR el término del proceso de licenciamiento del proyecto radicado mediante N. 203 y 234 de 2019, por parte de FENIX CONSTRUCTORES S. A.

Mediante Resolución No. 333 del 24 de diciembre de 2019, se aprueba licencia de urbanismo para la etapa II del proyecto Pionono en la zona de Expansión urbana en el Municipio de Sopo.

Mediante Resolución No. 337 del 27 de diciembre de 2019, Por medio de la cual se otorga licencia de construcción en la Modalidad de obra nueva para la Etapa II - Torres Dalf, Picasso, Cezanne y plataforma Central del Proyecto Pionono ubicado en la Zona de expansión urbana en el Municipio de Sopo.

Sin embargo un aspecto muy relevante en este tema de licenciamiento, es que en los considerandos de dichas resoluciones, en ninguno de los puntos se establece el cumplimiento del tercer condicionamiento. E igualmente porque en la certificación de viabilidad de servicios para todo el plan parcial de pionono, no establece si la capacidad real de abastecimiento de servicios del municipio tanto de agua como de alcantarillado son suficientes para cubrir todo este proyecto, lo anterior teniendo en cuenta que el municipio de Sopó se ha visto limitado en el abastecimiento del servicio de suministro de agua potable, por ultimo un proyecto de esta dimensión debe dar también solución a su manejo de aguas residuales. Ante lo anterior se establece observación con connotación administrativa y

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

disciplinaria por cuanto la administración debió en su momento dejar constancia en el documento Resolución No. 337 del 27 de diciembre de 2019, el compromiso que se señala en el considerando decimo de la Resolución 300 y 299 de fecha 11 de diciembre de 2019, que hace claridad respecto a que se ordenó proseguir los trámites de licenciamiento para el proyecto (Pionono) en curso con tres condicionamientos fundamentales, de los cuales se omitió el tercero que dispone "El desarrollo de la carga general del Plan Parcial correspondiente a la construcción de la transversal 10 y glorieta de retorno sobre la transversal 6 con el fin de garantizar la mitigación sobre el impacto urbanístico en materia de movilidad para el Munier".

Respuesta Sujeto de Control: *"La entidad manifiesta que las observaciones realizadas en el pre informe de la Contraloría de Cundinamarca responden a presuntos hechos ocasionados durante la expedición de la licencia del Proyecto Pionono; los cuales están siendo tenidos en cuenta en la expedición de nueva licencias durante la Administración "SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020-2023".*

En relación con lo referido a dejar constancia en el documento Resolución No. 337 del 27 de diciembre de 2019, el compromiso que se señala en el considerando decimo de la Resolución 300 y 299 de fecha 11 de diciembre de 2019, "que hace claridad respecto a que se ordenó proseguir los trámites de licenciamiento para el proyecto (Pionono) en curso con tres condicionamientos fundamentales, de los cuales se omitió el tercero que dispone "El desarrollo de la carga general del Plan Parcial correspondiente a la construcción de la transversal 10 y glorieta de retorno sobre la transversal 6 con el fin de garantizar la mitigación sobre el impacto urbanístico en materia de movilidad" conforme a la doctrina y jurisprudencia los considerandos en el acto administrativo corresponden a los fundamentos que dan origen al mismo y conforme lo dispone el Decreto 1609 de 2015 tal como lo dispone el artículo 2 Decreto 1609 de 2015 por el cual se modifican las directrices generales de la técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del decreto 1081 de 2015, decreto Único reglamentario de la presidencia de la república artículo 2.1.2.1.16 los proyectos de resolución tienen como estructura formal la parte considerativa o motiva que contendrá una breve explicación de los antecedentes y necesidades que justifiquen la expedición del acto, como se observa el decreto de Suspensión tuvo como fundamento el principio el precaución y los autos emanados del tribunal de Cundinamarca y las respectivas audiencias en cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá y de manera especial en audiencia de visita de inspección judicial realizada el 10 de Diciembre de 2019 y conforme a lo dispuesto en auto de fecha 31 de octubre de 2019. En razón a lo expuesto los actos administrativos se motivaron teniendo como fundamento la constitución, la ley 388 de 1997 el decreto 1077 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen o complementen y en especial se motivó teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó el Decreto 080 de 2010, y el ajuste al Plan parcial Pionono Decreto 118 de 2016.

Adicionalmente se hace claridad que tanto la suspensión, la prórroga y el reinicio de los trámites en curso radicados ante el municipio en su momento por parte de constructora Fénix, se dieron, en razón a que en la audiencia de verificación de cumplimiento e inspección judicial realizada el día 10 de Diciembre de 2019 en la cual se señaló por la magistrada sustanciadora que se podían reiniciar términos bajo las directrices indicadas en la respectiva diligencia las cuales se habían impuesto para todos los municipios de la cuenca en auto de fecha 31 de octubre de 2019. Decisión ésta que fue notificada en estrados conforme lo señala el artículo 294 del código general del proceso, que establece: notificación en estrados, lo cual implica que las diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas las órdenes dadas en la diligencia judicial las cuales son de inmediato y obligatorio cumplimiento aunque no hayan concurrido las partes.

Se precisa que se acogió en las resoluciones 333 y 337 de 2019 lo dispuesto por la honorable magistrada en la audiencia del 10 de Diciembre de 2019 tal y como se señala en el artículo primero de la resolución 299 y 300 de 2019 en las cuales dispuso de manera específica: "ACOGER lo ordenado por la honorable magistrada en la diligencia de inspección judicial y audiencia de verificación de cumplimiento del día martes diez (10) de Diciembre de 2019 respecto del proyecto radicado por parte de la constructora Fénix S.A. mediante el número 203 de 2019 y que hace referencia a: Aportar la factibilidad de servicios públicos actualizada (acueducto y alcantarillado), la presentación de cronograma estimado de ejecución de la etapas

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

del proyecto con la proyección de construcción y entrega de las cesiones de espacio público de manera proporcional y progresiva, la presentación del pago de la participación del efecto plusvalía, el compromiso del desarrollo de la carga general del Plan Parcial correspondientes a la construcción de la transversal 10 y la glorieta de retorno sobre la transversal 6 con el fin de garantizar la mitigación sobre el impacto urbanístico en materia de movilidad para el municipio"

Se informa que los actos administrativos resoluciones 333 y 337 de 2019 gozan de dos partes y como ya se ha mencionado: la parte considerativa que la contiene la justificación y los fundamentos de derecho en que debieron fundamentarse los actos y la parte resolutive que contiene la razón de la decisión encaminada a la creación de efectos jurídicos, como manifiesta el órgano de control en la parte resolutive de estos actos y en especial en la resolución 333 de 2019 que da vida a la licencia de urbanización para la etapa II del proyecto Pionono, establece de manera precisa en su artículo tercero: "Con relación a cronograma de entrega de cesiones aportado en el cuadro de áreas del proyecto para la Etapa II como para las posteriores, el momento para la entrega al municipio estará condicionado a las decisiones o directrices por parte Nelly Yolanda Villamizar de peñaranda, dentro de la sentencia de la Cuenca Alta del Río Bogotá, lo anterior con base en la diligencias de inspección judicial realizada al proyecto de Fénix el día 10 de Diciembre de 2019". Lo anterior evidencia claramente que independientemente de lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.4.7. Respecto de la entrega de las cesiones donde se indica que el titular de la licencia lo podrá hacer dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o su revalidación, la Secretaría de Planeación exigió el cumplimiento de lo determinado en la audiencia tal como se puede constatar en las resoluciones 333 y 337 de 2019.

Adicionalmente a lo anterior es importante señalar que el artículo 84 de la constitución política señala que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio, en concordancia con lo anterior el decreto ley 019 de 2012 en su artículo 182 señaló que el gobierno nacional, establecerá los documentos que deban acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias según su clase. En todo caso, las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y los municipios no podrán establecer ni exigir requisitos u obligaciones adicionales a las allí señaladas. En desarrollo de lo anterior el decreto 1077 de 2015, con sus adiciones y modificatorias y la resolución 462 de 2017 emanada del ministerio de vivienda ciudad y territorio ha señalado de manera taxativa cuales son los requisitos para el trámite de las licencias urbanísticas. Ahora bien y considerando lo ordenado en la audiencia de fecha 10 de Diciembre de 2019 por parte de la honorable magistrada en relación con "el compromiso del desarrollo de la carga general del Plan Parcial correspondientes a la construcción de la transversal 10 y la glorieta de retorno sobre la transversal 6 con el fin de garantizar la mitigación sobre el impacto urbanístico en materia de movilidad para el municipio" se debe considerar que el cumplimiento de tal obligación nace como imposición del fallo del río Bogotá, porque según se dispone en la Ley 388 de 1997 artículo 38 en los planes de ordenamiento territorial las normas urbanísticas que los desarrollen se deberán establecer los mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados y en desarrollo de esta disposición, es que el decreto 2181 de 2006 inserto en el decreto 1077 de 2015 establece que es a través de los planes parciales en donde debe señalarse el reparto de cargas y beneficios y esta misma disposición ha establecido según dispone en su artículo 27 lo que corresponde a cargas locales y en materia de cargas generales o estructurales el artículo 38 del decreto 2181 de 2006, así las cosas es el Plan Parcial decreto 118 de 2016 por el cual se modifica el Plan Parcial Pionono, el que establece la obligación del cumplimiento de las cargas generales del plano, y no las licencias ni de urbanización ni construcción, por tal motivo no es una exigencia propia del término de vigencias de la licencia por cuanto debe ser exigible por el municipio dentro de la vigencia y obligaciones del Plan parcial situación que debió cumplirse según lo ordenado desde el 10 de Diciembre de 2019 por parte del Municipio hacia el responsable del proyecto en atención a el cumplimiento de las cargas generales del Plan Parcial Pionono, en el plan general de urbanismo y las respectivas etapas del proyecto dentro de la vigencia del plan parcial.

De igual modo y en materia de prestación de servicios públicos, se evidencia el cumplimiento de los requisitos indicados por el Decreto 1077 de 2015 en materia de trámite de licencia de urbanización así como lo ordenado por la honorable magistrada en la audiencia del día 10 de Diciembre de 2019 lo cual se indica de manera clara en el considerando sexto de la resolución 333 de 2019, pues la empresa de servicios públicos EMSERSOPO mediante oficio ESP-1240-19 certifica que la factibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado se encuentra vigente, documento que incluso hace parte integral del acto administrativo. De igual modo para el Plan parcial Pionono se cuenta con oficio ESP-1133-16 en el cual se señala que "existe factibilidad para la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el proyecto Pionono ubicado en la transversal 6 del Municipio de Sopó identificado con cedula catastral numero 00-00-000-0913-000" tal como lo dispone el Decreto 2181 de 2006 incorporado en el Decreto 1077 de 2015 artículo 5 los desarrolladores del plan parcial al solicitar las

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

determinantes para su formulación como acto previo deben contar con la factibilidad para extender las redes y adecuaciones que garanticen la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

*Es fundamental aclarar que tal como lo dispone el Decreto 3050 de 2013 artículo 3 compilado en el Decreto 1077 de 2015 define: "**Factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.** Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelanta mediante el trámite de plan parcial permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios. Dicha factibilidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años. Una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad inmediata del servicio, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas por la empresa de servicios al momento de otorgar la factibilidad."*

En razón a lo expuesto se cumplió con los mandatos legales y constitucionales y con todas las demás actuaciones administrativas sin que se haya contravenido la gestión fiscal en los actos administrativos proferidos por la secretaría de Planeación resoluciones 333 y 337 de 2019 cumpliendo Adicionalmente a cabalidad con lo indicado en la audiencia y visita de inspección judicial realizada por la Honorable magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda.

Por tal motivo no existe en los referidos actos negligencia, descuido y posible desconocimiento de las normas en materia urbanística, y se exigió a los urbanizadores el cumplimiento de los deberes tanto asociados a las licencias de urbanización y construcción como al Plan Parcial Pionono, tal como se evidencia en los respectivos actos administrativos con los anexos que los acompañan, se cumplió con diligencia y prudencia atendiendo el principio de precaución y prevención (Resolución 263 de 2019) y con acato a los principios del ordenamiento territorial que señala el artículo 2 de la ley 388 de 1997 y con la función pública del urbanismo de manera diligente, oportuna y eficaz. Finalmente en lo que corresponde a los estudios de viabilidad y factibilidad para abastecimiento y suministro de agua potable la empresa de servicios públicos EMSERSOPO cumplió con lo establecido por la ley 142 de 1994 y el Decreto 3050 de 2013 garantizando la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Anexos soporte al numeral 19: Resolución 333 de 2019, Resolución 337 de 2019, Resolución 299 de 2019, Resolución de 300 de 2019, ESP-1133-16.

De oficio se solicita a la Contraloría requerir a la Empresa de Servicios Públicos de Sopo EMSERSOPO ESP. Para que allegue con destino al proceso, la factibilidad de servicios públicos para el plan parcial – incluido el proyecto Pionono. Expedida en la administración 2012-2019. Y la ESP- 1240- de 2019, junto con el informe integral del contrato de prestación de servicios profesionales 48-2019.

Análisis Equipo Auditor: Se retira el hallazgo administrativo y disciplinario por cuanto se acepta las aclaraciones hechas respecto a la aplicación, relevancia y prevalencia de las normas señaladas y en tal sentido se analizan nuevamente las resoluciones 299 y 300 de 2019, por las cuales se reinicia y prosigue con el proceso de licenciamiento del proyecto radicado por parte de FENIX CONSTRUCTORES S. A. es decir se retoman los tiempos y se acogen las órdenes impuestas por la magistrada, al igual que las resoluciones 333 "Por medio de la cual se aprueba licencia de urbanismo para la etapa II del proyecto Pionono en la zona de Expansión urbana en el Municipio de Sopo" y 337 de 2019. "Por medio de la cual se otorga licencia de construcción en la Modalidad de obra nueva para la Etapa II - Torres Dalf, Picasso, Cezanne y plataforma Central del Proyecto Pionono ubicado en la Zona de expansión urbana en el Municipio de Sopo".

En el nuevo estudio se comprobó que si bien en la resolución 337 de 2019 no quedo el compromiso señalado en el considerando decimo de la Resolución 300 y 299 de fecha 11 de diciembre de 2019, que hace claridad respecto a que se ordenó proseguir los trámites

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

de licenciamiento para el proyecto (Pionono) en curso con tres condicionamientos fundamentales, de los cuales se omitió el tercero que dispone "El desarrollo de la carga general del Plan Parcial correspondiente a la construcción de la transversal 10 y glorieta de retorno sobre la transversal 6 con el fin de garantizar la mitigación sobre el impacto urbanístico en materia de movilidad" igualmente debe establecerse si el municipio cuenta con la capacidad de suministrar para este proyecto el suministro de agua potable. Este condicionamiento, si esta señalado de forma clara en la resolución 333 de 2019 que corresponde a la licencia de urbanismo del proyecto en su etapa II. que da vida a la licencia de urbanización para la etapa II del proyecto Pionono, y establece de manera precisa en su artículo 3º *"Con relación a cronograma de entrega de cesiones aportado en el cuadro de áreas del proyecto para la Etapa II como para las posteriores, el momento para la entrega al municipio estará condicionado a las decisiones o directrices por parte Nelly Yolanda Villamizar de peñaranda, dentro de la sentencia de la Cuenca Alta del Río Bogotá, lo anterior con base en la diligencias de inspección judicial realizada al proyecto de Fénix el día 10 de Diciembre de 2019".*

Respecto a la disponibilidad de servicios públicos, en la resolución 333 de 2019 el considerando 6º señala "que la disponibilidad de servicios públicos es un requisito que se hace exigible únicamente para solicitudes de urbanizaciones o parcelación según lo establece el decreto 1077 de 2015 y teniendo en cuenta que el predio se encuentra en suelo de expansión urbana y que en audiencia diaria del 10 de diciembre de 2019 realizada al proyecto Fénix construcciones s.a por parte de la magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda ordenó proseguir los trámites de funcionamiento en curso con tres condiciones fundamentales de las cuales una es aportar la factibilidad de servicios públicos actualizada acueducto y alcantarillado motivo por el cual se aportó el oficio número 8637 de fecha 23 de diciembre de 2019 carta de la empresa de servicios públicos EMSERSOPÓ ESP 1240-19 dónde se certifica que la factibilidad se encuentra vigente documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Formulación y Aprobación PBOT:

1. Se adelantó el contrato de consultoría CM-2017-0438 que tiene como objeto: "CONSULTORÍA PARA ADELANTAR LA REVISIÓN, FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) DEL MUNICIPIO DE SOPO BAJO LA MODALIDAD DE ORDINARIA O EXCEPCIONAL DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DEL ESTADO, VIGENCIAS Y CUMPLIMIENTO A NORMAS, DECLARATORIAS DE ZONAS PROTEGIDAS, MANDATOS JUDICIALES Y EFECTOS DIRECTOS DE MACROPROYECTOS DEL ORDEN NACIONAL", por un valor de \$499.566.2

CONCEPTO TÉCNICO: El estudio básico ha sido observado al NO DAR CUMPLIMIENTO a las condiciones técnicas descritas en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 "Por medio

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio" - Sección 3. Incorporación de la gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento territorial

- subsección 2. Condiciones técnicas para la elaboración de estudios básicos y detallados
Sub sección 1 condiciones técnicas para la elaboración de estudios básico.

El municipio debe atender las observaciones en los diferentes componentes del estudio, al NO CUMPLIR con la totalidad de los requerimientos exigidos por el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio en el Decreto 1077 de 2015.

NOTA: No se entiende el por qué si hay documentos que aún no cumplen con el soporte jurídico exigido y han sido radicados ante la entidad ambiental CAR, el contrato tiene un avance de 85%. Aspecto que no se comprende porque sin viabilidad y con observaciones por parte la autoridad competente como es que se dice cumplido en ese porcentaje el contrato.

De igual manera se debe hacer una revisión minuciosa del documento, ya que se han encontrado áreas que no fueron estudiadas y deben ser objeto de ordenamiento por las condiciones actuales que hoy se presentan.

Conclusión de la Auditoria: de conformidad con la respuesta durante el proceso auditor y el informe entregado en el cual hicieron claridad acerca de las condiciones pactadas contractualmente, acorde con la entrega de los productos objeto de la consultoría en el cual se puede ver de manera clara señalado en recuadro rojo el porcentaje no ejecutado en el contrato y los productos a los que corresponde lo cual no fue pagado al contratista:

FASES CONTRACTUALES DEL PROCESO DE REVISION Y AJUSTE AL PBOT	
AVANCE	DESCRIPCION - AVANCE
20%	A LA ENTREGA DEL PLAN DE TRABAJO Y APROBACION POR PARTE DEL SUPERVISOR
15%	AL DCUMENTO DE DIAGNOSTICO, EXPEDIENTE MUNICIPAL , EVALUAION Y SEGUIMIENTO, DIAGNOSTICO LOCAL, MEMORIA JUSTIFICATIVA, INFORME DE TRBAJO DE CONSTRUCCION PARTICIPATIVA
15%	DOCUMENTOS DE STUIOS TECNICOS COMPONENTE DE GESTION DEL RIESGO
35%	ENNTREGA DE FORMULACION, CARTOGRAFIA Y PROYECTO DE ACCUERDO
10%	RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA CAR
5%	SUSTENTADO Y PRESENTADO ANTE LAS INSTACIAS RESPECTIVAS

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Siendo consecuentes con lo anteriormente descrito se reporta no solo el cumplimiento del contrato en un 85% sino que efectivamente al no haber sido aprobado por la autoridad ambiental competente CAR- el componente de riesgo y por ende la formulación, efectivamente no era posible considerar por cumplido en su totalidad el objeto contractual, por tal motivo y considerando que tampoco se había surtido el proceso de acompañamiento del proceso de revisión del PBOT, ante las instancias de concertación, consulta y aprobación el municipio no reconoció aún el saldo del 15 % restante que estaba contractualmente condicionado a tal situación, por tal motivo y considerando que la consultoría debía realizar los ajustes, observaciones y correcciones exigidas por la autoridad ambiental y las instancias respectivas, se decidió prorrogar el contrato de consultoría, para garantizar la culminación del proceso y el cumplimiento del objeto contractual a cabalidad, entendiendo la importancia de éste para el desarrollo del Municipio y en especial para facilitar que la entidad pudiese dar cumplimiento oportuno a las ordenes 4.18 y 4.18.1 de la sentencia de Río Bogotá proferidas por la Honorable Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de peñaranda y que son de obligatorio cumplimiento.

Estudio de Sustracción del suelo de reserva forestal cuenca alta del rio Bogotá Resolución 138 de 2014.

1. Mediante contrato CM-2019-0533 de agosto 6 de 2019, firmado con la empresa Naturaleza y Sociedad soluciones ambientales, cuyo objeto fue la "CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE SOPORTE CON ESTUDIOS TÉCNICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES PARA LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE UNA ZONA DEL MUNICIPIO DE SOPO, DE LA RESERVA FORESTAL DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ, DECLARADA POR EL ACUERDO INDERENA No. 30 DE 1977 Y REGLAMENTADA POR LA RESOLUCIÓN No. 138 DE 2014".

El valor del contrato fue de \$209.834.472 con una ejecución de 3 meses calendario.

Fecha de iniciación: 14 de agosto de 2019.

Revisado el contrato de dicha consultoría se establece que el alcance del documento debía contener entre otras obligaciones:

o) Formular un documento técnico de soporte para la solicitud de sustracción definitiva de un área de la reserva forestal de la cuenca alta del Rio Bogotá de acuerdo con los lineamientos de la Resolución MADS 1526 de 2012 Y 256 de 2018.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

NOTA: El documento formulado debe ser revisado de manera puntual ya que hay áreas que no fueron incluidas dentro del área de sustracción, el soporte legal del documento debe ser revisado teniendo en cuenta la consulta realizada al Ministerio de Medio ambiente. No se entiende por qué con fecha 17 de diciembre de 2019, se hace el recibo final de la consultoría. Es un proceso que tiene una trascendencia muy importante en el ordenamiento territorial del Municipio por lo tanto debe dársele la importancia que requiere.

Generar una respuesta de ordenamiento para las áreas objeto de sustracción de la Reserva.

Esta propuesta de ordenamiento es bastante general, define muchos conceptos, pero no es precisa al aplicarse en los polígonos objeto de sustracción, hay propuestas de índices de ocupación, pero no aplicables en la realidad al estado de los predios, esta zonificación debe revisarse a fondo, por lo tanto, no se entiende por qué con fecha 17 de diciembre de 2019, se hace el recibo final de la consultoría.

Conclusión de la Auditoría: La respuesta final de la administración fue que "La propuesta de ordenamiento presentada en el estudio corresponde a la información requerida para la elaboración del estudio de soporte de sustracción definitiva, cuyo alcance no es hacer un ordenamiento detallado del área a sustraer, dado que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no tiene la competencia para realizar el ordenamiento del municipio, si no de emitir las determinantes ambientales requeridas para la conservación de los recursos naturales, de manera tal que según los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, es necesario informar al Ministerio que actividades se van a realizar en las áreas sustraídas, pero a la vez es posible que en las decisiones finales del Ministerio se impongan medidas de manejo para las áreas sustraídas, las cuales debe acoger el municipio en su ordenamiento territorial a través de los instrumentos que considere más pertinentes a implementar en las áreas que decida el Ministerio queden por fuera de la Reserva.

Teniendo en cuenta esta situación, el documento de ordenamiento se presentó a nivel de lineamientos que fueron discutidos entre la administración municipal y el consultor para buscar las condiciones jurídicas, sociales y ambientales más convenientes para las áreas propuestas a sustraer y que no se desviaran del objetivo final de este proceso de sustracción que es mejorar la condiciones socioeconómicas de las personas asentadas en esta zona de reserva forestal y que están viendo afectadas por una decisión nacional que no tuvo ninguna reglamentación, inscripción ante las oficinas de instrumentos públicos o

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

intervención por más de 35 años posterior a su declaratoria y que tanto la administración municipal como los propietarios no fueron informados de su condición de suelo de protección.

Pero adicionalmente la administración municipal nunca tuvo la intención de abrir un espacio para un mercado inmobiliario el cual pudiera aprovechar otras personas diferentes a los residentes del municipio de Sopó y que con el tiempo terminen afectando negativamente su calidad de vida y los recursos naturales, por lo cual las condiciones urbanísticas propuestas corresponden a una baja densidad y en armonía con el ordenamiento propuesto desde el año 2000 de un suelo suburbano especial”

Consolidado Cumplimiento de metas Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019.

1. En el Eje Desarrollo económico sostenible como eje de la prosperidad. DIMENSIÓN DE DESARROLLO: Planeación Territorial. PROGRAMA: Desarrollo Territorial y regional sostenible, se fijaron 6 metas de las cuales se cumplieron 2 al 100%, las demás quedaron ejecutadas al 50%

Conclusión de la Auditoria: de acuerdo a la respuesta entregada al grupo Auditor, se presentó el cuadro de seguimiento y cumplimiento final a las metas del plan de desarrollo “Seguridad y Prosperidad” en la dimensión de desarrollo de Planeación Territorial:

Nº	Descripción de la meta de producto	Meta cuatrenio	Meta ejecutada
1	Realizar la revisión, formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial (PBOT)	1	0,85
2	Implementar un proyecto de control urbanístico anualmente promoviendo la aplicación de la normatividad a nivel municipal	1	1
3	Formular y/o actualizar el 50% los instrumentos de planificación establecidos en el PBOT	50	25%
4	Promover la creación del banco de tierras municipal con el fin de afectar predios para el desarrollo de los proyectos de utilidad pública, interés general o interés social en el municipio.	1	0
5	Gestionar la mejor solución al nuevo trazado de la variante del municipio dentro del proyecto vial de la perimetral de oriente, ante la ANI, ANLA y Devinorte que minimice la afectación que pueda producir a los habitantes del municipio	100%	100%
6	Establecer por lo menos 2 alianzas de carácter regional que permitan generar compatibilidad en el desarrollo de las fronteras municipales y gestionar proyectos de alto impacto para la región y el municipio, generando nuevos modelos asociativos.	2	1,5

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Con respecto al cuadro anterior aclararon que si bien es cierto de las seis metas proyectadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2 se cumplieron al 100%, no es cierto que el resto se dejaran en un porcentaje del 50%, tal como se indicó y describió de manera detallada en el acta de mesa de trabajo de empalme realizada el día 27 de noviembre de 2019, en la página 6 y 7. A continuación se describe y justifica de manera individual el cumplimiento reportado:

Meta 1: La meta se cumple en un 85%, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial se entrega con ajustes solicitados por CAR al componente de riesgo, y formulación en fase de concertación.

Meta 3: Debido a que el proceso de revisión y ajuste al Plan Básico de Ordenamiento Territorial no se pudo dar por culminado, no fue posible la actualización de la totalidad de los instrumentos de Planificación proyectados, sin embargo se realizó el estudio de Plusvalía para la zona de expansión Urbana Pionono, se adelantó el estudio de revisión excepcional del plan básico de ordenamiento territorial en concordancia con lo establecido por el artículo 91 de la ley 1753 de 2015 para dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo "seguridad y prosperidad" del municipio de Sopo y el estudio para la formulación del documento de soporte con estudios técnicos, sociales y ambientales para la solicitud de sustracción definitiva de una zona del municipio de Sopó, de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá, declarada por el acuerdo INDERENA N° 30 de 1977 y reglamentada por la Resolución 138 de 2014. Meta cumplida parcialmente en un 45%.

Meta 4: Debido a que el Plan Básico de Ordenamiento territorial vigente, no contempla las áreas para el desarrollo de vivienda de interés social ni prioritario ni cuenta con las áreas proyectadas para espacio público, el Banco de tierras – Banco inmobiliario no contaría con las herramientas necesarias para su funcionamiento, adicionalmente a lo anterior el proceso de modernización de la planta de personal de la entidad no se pudo llevar a feliz término por parte de la Secretaría de Desarrollo Institucional pues no contó con la aprobación requerida por el Concejo Municipal por tal razón tampoco se pudo contar con el personal requerido para tal fin dado que la actual planta de personal asignada a la Secretaría de Planeación es insuficiente para tal efecto. Meta sin cumplir.

Meta 6: Las alianzas a nivel regional son la participación en el comité de Integración Territorial CIT, y la participación del Municipio de un proyecto regional con la Asociación de Municipio de Sabana centro – ASOCENTRO para el manejo de residuos sólidos, sobre el

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

cual se realizaron los estudios previos pero no se ha ejecutado. Avance de cumplimiento de la meta 1,5.

2. del Eje Construyendo Infraestructura para la prosperidad DIMENSIÓN DE DESARROLLO: Espacio Público PROGRAMA: Espacio público para todos, se fijaron 5 metas de las cuales se cumplieron 4 metas, 3 metas al 100%, y una al 15%.

Presentaron el cuadro de seguimiento y cumplimiento final a las metas del plan de desarrollo "Seguridad y Prosperidad" en la dimensión de desarrollo de espacio Público:

Nº	Descripción de la meta de producto	Meta cuatrienio	Meta ejecutada
1	Número de cartillas de Espacio Público con elementos constructivos y opciones de diseño para el amoblamiento elaboradas y adoptadas	1	1
2	Número de planes maestros revisados, actualizados y adoptados	1	0
3	Número de metros cuadrados de la infraestructura del Centro de Despachos del servicio de transporte municipal e interveredal intervenidos	1785	1785
4	Número de nuevos metros cuadrados (M2) adecuados y construidos	6000	6928,88
5	Porcentaje de andenes y espacio público identificado y adecuado para garantizar el fácil acceso y movilidad de la población en condiciones diferenciales, niños y niñas, adultos mayores y población en general	20%	15%
6	Número de sectores beneficiados a través de la estrategia de mejoramiento integral de barrios	4	4

Adicionalmente precisaron que en el eje Construyendo Infraestructura para la prosperidad, en la dimensión de desarrollo Espacio Público, se proyectaron 6 metas, no 5, adicionalmente la sumatoria de lo que se describe en la observación de la siguiente manera: "...se cumplieron 4 metas, 3 metas al 100%, y una al 15%" no da 5 sino 8, es decir que no se tomó la información real del Plan de Desarrollo Municipal, lo cual se indicó de manera detallada tanto en el acta de empalme como en el acta de mesa de trabajo de empalme realizada el día 27 de Noviembre de 2019 páginas 7 y 8. Sin embargo a continuación se aclara el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo en la dimensión de desarrollo de espacio público, efectivamente hay 4 metas cumplidas al 100% y de las dos restantes se puede aclarar lo siguiente:

Meta 2: No se dio cumplimiento a la meta por razones de tipo presupuestal. Meta sin cumplir.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Meta 5: Se dio cumplimiento parcial a la meta debido a que se realizó el estudio de caracterización del espacio público Municipal, con el fin de garantizar el acceso para personas en condiciones diferenciales, lo cual se incorporó dentro de la cartilla de espacio público y se solicita actualmente en los proyectos tanto realizados por particulares como aquellos que adelanta la entidad en materia de espacio público. Meta cumplida en un 15%.

Infraestructura y Obras Públicas

1. No se conoció el diagnóstico de las necesidades en las infraestructuras municipales que ha realizado la administración saliente.

Respuesta de la administración saliente: Dentro de los procesos establecidos en la administración seguridad y prosperidad, cada secretaría diligenciaba el formato solicitud de proyectos infraestructura, ubicado en el plan de calidad de la alcaldía municipal estableciendo las necesidades y presupuesto para su intervención, la secretaria de infraestructura y obras públicas realizaba la visita técnica y presupuestal según los datos ingresados en el formato solicitud de proyectos infraestructura, estos se encuentran archivados en cada una de las carpetas del archivo que reposan en la oficina del secretario de infraestructura y obras públicas.

Conclusión de la Auditoría: de acuerdo con el Concepto final de la Secretaria de Infraestructura: La información entregada por la administración saliente suministra los datos que se le requirieron en este numeral.

2. No se conocieron los proyectos que el Municipio está ejecutando con recursos del OCAD para cumplir con la presentación y reporte de los informes correspondientes y demás obligaciones que ello implica.

Respuesta de la administración saliente: La Secretaría Técnica del OCAD es ejercida por la Secretaría de Gestión Integral, dependencia donde fue entregado todo lo pertinente al sistema general de regalías. Durante el cuatrienio no se ejecutó ningún proyecto con cargo a los recursos de regalías. Todos los informes fueron entregados y reportados tal como consta en el acta de la Secretaría de Gestión Integral.

Conclusión de la Auditoría: Concepto final de la secretaria de Infraestructura: La información entregada por la administración saliente suministra los datos que se le requirieron en este numeral.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

4. No se brindó información en donde reposan los diseños de la Ampliación y modificación del escenario cultural Concha Acústica "CUECA" del municipio de Sopó ante el Ministerio de Cultura.

Respuesta de la administración saliente: Los diseños del proyecto, se encuentra ubicados en el archivo que reposa en la oficina de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, archivador ubicado en la parte trasera en la oficina de despacho, proyectos 2019, igualmente en el acta de empalme y mesa técnica realizada el día 20 de noviembre de 2019, se informó detalladamente al equipo designado por la nueva administración, el estado actual del proyecto, su avance y diseños los cuales se encuentran relacionados en la carpeta del proyecto, y estos están registrados en el pulep ante el ministerio de cultura, el cual se identifica con el Código del proyecto concha acústica "Cueca" Proyecto 334 "Mejoramiento y adecuación del escenario cultural concha acústica cueca del Municipio de Sopó Cundinamarca" del 11 de septiembre de 2019.

Conclusión de la Auditoria: La secretaría de Cultura e Infraestructura reviso los estudios y diseños que reposaban en el archivo de ésta última, sin embargo, se evidenció que estos documentos no fueron el producto de algún contrato suscrito por la Alcaldía de Sopó, sino que fueron diseños elaborados por un Arquitecto a quien indagaron telefónicamente y les manifestó que los estudios y diseños son de su autoría y su uso debe corresponder al pago de los mismos; la existencia de impedimentos legales para su uso obligaron a la administración municipal a no continuar con el trámite de este proyecto.

5. No se informó donde reposan para acceder a los diseños de Patinodromo, skate park, ECI Meusa.

Respuesta de la administración saliente: El proyecto del palíndromo, se encuentra ubicado en el archivo que reposa en la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, oficina de despacho, del proyecto Skate Park, los diseños se encuentran en la Secretaria de Deportes, que cuenta con su respectivos diseños actualizados, de igual forma durante la mesa trabajo realizada el 20 de noviembre de 2019 se informó al equipo de empalme la ubicación de este proyecto, proyecto que también reposó con copia en la Secretaria de Deportes. En cuanto al skate park, este proyecto se gestionó, a través de los derechos de cesión, ampliación de la licencia de parcelación industrial del proyecto San Lorenzo, y estos reposan en la Secretaría de Planeación junto con la licencia correspondiente; se recomienda continuar con las gestiones ante el cedente. Finalmente frente al ECI Meusa, los estudios y

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

diseños, reposan los productos entregadas por la consultoría para la Construcción de los ECI Briceño, Chuscal y San Gabriel.

Conclusión de la Auditoria: La secretaria de Infraestructura señala que los estudios y diseños que se encontraban en el archivo municipal fueron consultados y revisados, sin embargo, se requirió hacerle ajustes al Skate Park por cuanto la comunidad practicante de esta disciplina deportiva manifestó no haber sido tenidos en cuenta en la elaboración de los diseños y no aceptaron esa propuesta, igualmente, fue necesario realizarle ajustes al diseño del Patinodromo por vacíos técnicos que solicito el Ministerio del Deporte ante quien se gestionaban los recursos para su ejecución.

6. No se informó si hay un anteproyecto o diseños del campo de futbol del estadio municipal.

Respuesta de la administración saliente: Para las instalaciones deportivas del estadio municipal de Sopó no se adelantó ningún proyecto de diseño, toda vez que no hizo parte de ninguna meta de producto del Plan de Desarrollo.

Conclusión de la Auditoria: La secretaria de Infraestructura señalo que la información suministrada por la administración saliente suministra los datos que se le requirieron en este numeral.

7. No se encontraron los diseños para verificar viabilidad técnica y presupuestal de las obras de mitigación que se refieren con respecto a JESÚS ALIRIO ARANDA en Centro Alto, FREDY Y MELCO OSORIO, AGUSTIN CAMPO ELÍAS GÓMEZ, MARIA ANDREA GRACIA GÓMEZ en el Mirador, en el Mirador, MARIA ISABEL JOYA en el Mirador, MANUEL VICENTE OSPINA VENEGAS en el Mirador. 2. Obras de Bioingeniería: Se requiere el diseño o método constructivo implementado para identificar viabilidad técnica o presupuestal para culminar el muro en gavión en el Mirador predio herederos del señor Luis Rodríguez.

Respuesta de la administración saliente: Los proyectos de mitigación y obras de Bioingeniería estaban coordinados con gestión del riesgo, área adscrita a la Secretaria de Gobierno, de igual forma se adjuntan los diseños e información entregados por esta secretaria, para su respectivo conocimiento y trámite constructivo, se anexa en treinta y ocho (38) folios.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Conclusión de la Auditoria: La secretaria de Infraestructura señala que la información suministrada por la administración saliente suministra los datos que se le requirieron en este numeral.

8. Con respecto al mejoramiento de vivienda es necesario verificar el levantamiento y propuesta que fue avalado por la Secretaria de vivienda saliente para identificar el uso que debe ser dado a los materiales entregados en la vigencia 2019.

Respuesta de la administración saliente: Una vez revisado el proceso de levantamiento que adelantaba la secretaria de vivienda saliente, donde se realizaba una visita por parte del arquitecto de apoyo a la vivienda de cada familia postulante, con el fin de verificar que necesidades, problemas estructurales o deterioros adolece la vivienda, de esta visita se realiza un informe técnico del estado del inmueble y se determina las cantidades de materiales que se requieren para el mejoramiento de la vivienda y de esta manera adjudicar el subsidio a cada familia beneficiaria, para suplir las necesidades de cada vivienda.

Conclusión de la Auditoria: la secretaria de Infraestructura señala que de acuerdo a lo informado por el secretario de Vivienda, se había establecido en PENDIENTE realizar visitas de verificación de cumplimiento de los subsidios entregados en noviembre y diciembre de 2019, dicha actividad fue realizada en los primeros días del año 2020 de lo cual se dejó constancia por el Dr. Jorge Piñeros quien laboro como Secretario de Vivienda de enero a julio de 2020. Igualmente existe carpeta que contiene documentos referentes a los programas mencionados, en los cuales se establecen el cumplimiento a la observación planteada por la comisión de empalme 2019-2020, información que será ampliada en el área de vivienda la cual se consignara más adelante.

9. No se indicó el procedimiento instaurado para los planes de calidad y ambiental establecidos para los contratos en ejecución base fundamental para verificar su implementación.

Respuesta de la administración saliente: Respecto a la consulta sobre el procedimiento instaurado para hacer seguimiento a la implementación de los planes de manejo ambiental (PMA) para los contratos en ejecución nos permitimos manifestar que:

Los únicos proyectos en ejecución son el del hospital y el mega colegio.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Los PMA de cada proyecto fueron entregados por los contratistas y reposan en su respectiva carpeta en la Secretaría de Infraestructura y obras Públicas.

El seguimiento a la implementación de los PMA se realiza mensualmente en cabeza del supervisor del contrato y con el apoyo del personal técnico idóneo de la Secretaría de Ambiente Natural en caso de ser necesario.

Todo lo anterior se hace en aras de dar cumplimiento a la directiva ambiental municipal y al sistema de gestión ambiental municipal y sus requisitos legales asociados los cuales pueden encontrar en el link de calidad de la entidad.

Conclusión de la Auditoria: La información suministrada por la administración saliente suministra los datos que se le requirieron en este numeral.

10. Los convenios suscritos con el ICCU requieren de informes que deben ser parte de las obligaciones contractuales de quienes apoyaron la supervisión de los contratos originados en virtud de los convenios, se solicita la entrega de los informes que se requieren para dar trámite a la liquidación de los mismos.

Respuesta de la administración saliente: Los convenios pendientes con el ICCU, para su liquidación son los siguientes:

Convenio 293-2019 mejoramiento de la vía que conduce de la vereda centro alto al parque ecológico pionono sector comuneros tramo dos del municipio de Sopó, Cundinamarca.

Convenio 294-2019 mejoramiento de la vía que conduce del santuario el señor de la piedra a la vereda centro alto sector salón comunal del municipio de Sopó, Cundinamarca.

Convenio 295-2019 mejoramiento de la vía que conduce de la vereda carolina alta a la vereda bellavista sector salón comunal municipio de Sopo, Cundinamarca.

En las carpetas de los proyectos se encuentran los informes indicados y requeridos, durante su ejecución, para su respectiva liquidación se debe adelantar el respectivo trámite administrativo ante el ICCU y el funcionario encargado de estos, el apoyo a la supervisión de estos contratos fueron los profesionales de carrera administrativa, con ellos se pueden apoyar para adelantar el respectivo trámite administrativo.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Conclusión de la Auditoría: La información suministrada por la administración saliente suministra los datos que se le requirieron en este numeral.

11. Al presente informe se adjunta copia del oficio SIOP-0007-2020 Del 08-01-2020 que fue radicado en la Secretaría de Salud del departamento de Cundinamarca con el fin de que sean verificadas las obras que están siendo ejecutadas en el Contrato No. L-2019-0543 cuyo objeto es "AMPLIACIÓN DEL MODULO DE CONSULTA EXTERNA CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO CLÍNICO IMAGENELOGIA Y SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR", firmado el 4 de septiembre de 2019, por valor de \$1.233.208.532.00 con fecha de inicio 2019-09-19 y su terminación es afectada con una prórroga que la modifica al 2-02-2020, sin embargo y tal como se describió al inicio es obligatorio desde la gobernación de Cundinamarca se verifique el cumplimiento de los parámetros de habilitación requeridos por este ente y sus pares del orden nacional, esto obliga a que la secretaria de Infraestructura suspenda el contrato hasta tanto no sea atendida la solicitud realizada por el municipio, actuación administrativa que traslada la fecha de terminación para el 16 02-2020, Lo anterior en virtud a que las autoridades departamentales son las que habilitan los servicios y es obligatorio contar con este aval para el recibo de las obras ejecutadas por el contratista, esto afecta de igual manera al contrato de interventoría numerado CM-2019-0542 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRA VA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO CLÍNICO IMAGENELOGIA, FARMACIA Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA EN EL HOSPITAL DIVINO SALVADOR DEL MUNICIPIO DE SOPO"

Respuesta de la administración saliente: En el acta de empalme se deja constancia que dicho proyecto queda con fecha de terminación 02-02-2020, como es de su conocimiento ya se adelantaron los trámites para la visita requerida por parte de los funcionarios de la gobernación y secretaria de salud, cabe resaltar que al contratista se le informó en actas y comités de obra sobre estas visitas lo cual siempre han manifestado compromiso total con el proyecto para subsanar las observaciones presentadas, para lo cual la nueva administración debe adelantar dicho trámite y visita.

Conclusión de la Auditoría: La información aportada suministrada por la administración saliente suministra los datos que se le requirieron en este numeral, sin embargo, se hace la claridad que ya se realizó la respectiva liquidación de los convenios anteriormente mencionados.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

12. Cabe resaltar que en el empalme no se informó la necesidad manifestada por el contratista en el oficio TCA-CTO L-2019-0543-031 y verificada en la secretaria de Infraestructura de adicionar recursos por valor de \$145.020.775,00 para terminar las obras contratadas, adicionalmente el estado de parte de la infraestructura ejecutada (determinaciones reflejadas en actas de mayores y menores, actas parciales, actas de comité y decisiones tomadas en la vigencia 2019), queda con una placa aligerada a la intemperie que en su cara inferior fue prevista de un cielo raso que se verá afectado por filtración de agua lluvia desde la cara superior de la misma. En el presupuesto aprobado para la vigencia 2020, no dejo estos recursos que por mandato legal deben provenir de una Fuente de recursos de destinación específica, además se evidencia que deben ser invertidos los recursos para adecuar las zonas exteriores.

Respuesta de la administración saliente: En la mesa de trabajo realizada el 27 de noviembre de 2019, la cual fue visitar las obras en ejecución, como lo indica su respectiva acta, al equipo de empalme se le brindó un informe detallado del avance del proyecto y adiciones, donde se refleja una adición por \$145.020.775,00, ya que durante el inicio del proyecto se encontraron tuberías de alcantarillado y aguas lluvias, las cuales afectaban la cimentación y estructura de las edificaciones, por tal motivo los recursos fueron direccionados para solucionar este imprevisto ya que el cambio de estas redes que no estaba contemplada en la ejecución del proyecto, afectando presupuestalmente su terminación, todo esto se informó en la mesa de trabajo y visita a la obra, y la administración seguridad y prosperidad no contaba con más recursos para adicionarle al contrato de obra ya que estos venían de destinación específica, como lo informa la nueva administración.

Debido a la radicación del oficio SIOP-0007-2020 en la Secretaría de Salud del departamento, el 27 de enero de 2020 se realizó visita a la obra en compañía del profesional Luis Hernando Mendoza de la secretaria de Salud del Departamento, el contratista, el interventor y la Secretaría de Infraestructura. En esta visita el funcionario de la Secretaría de Salud del Departamento realiza observaciones técnicas como revisar la ubicación de la puerta de rayos "X" según diseño, revisar funcionalidad del cuarto de basuras, revisar sentido de apertura de puertas según diseño, los mesones en la parte inferior deben estar con acabo liso y otras observaciones que se encuentran en el acta que se realizó de la visita.

El 28 de febrero se realiza nuevamente visita para la verificación de las observaciones realizadas en el acta anterior, se hace observaciones como que los mesones requieren

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

quedar debidamente empotrados por asepsia, se recomienda adecuar las zonas de acceso y rampas(ésta actividad no hace parte de los ítems del contrato) terminar el cerramiento de la planta eléctrica, dar mejor acabado de los mesones, terminar mediacañas, arreglar filtración en rayos "X" entre otras, algunas observaciones son competencia del contratista y las otras del Hospital.

El contratista realiza las respectivas correcciones, por lo cual el 28 de febrero de 2020 se realiza la entrega de las edificaciones al personal del hospital como consta en la respectiva acta.

Las obras recibidas en la vigencia 2020 corresponden a lo determinado en los estudios, diseños y planos que se encuentran en el archivo documental y que hacen parte integral del empalme; es importante referir que al momento del recibo de la obra se informó que una parte de la edificación diseñada no iba a ser ejecutada por falta de recursos, siendo espacios ubicados en el segundo, parte corresponde a áreas de circulación y baños (quedando en obra blanca) y otra sin construir que corresponde a un área de consultorios que se debe levantar sobre la placa de entrepiso aligerada que queda a la intemperie y aunque la obra recibida con base a los diseños ejecutados es funcional se hace la claridad de posibles filtraciones y daños a la obra que tienen su origen en esta inadecuada práctica constructiva.

Conclusión de la Auditoria: durante el proceso auditor se adelantó visita de inspección visual el día 25 de mayo de 2021, en la cual se pudo evidenciar que hay una parte de la estructura en segundo piso sin terminar, ya que solo se aprecian vigas y columnas, teniendo en cuenta el origen de los recursos los cuales provienen de la Nación Ley No. 1688 del 2 de enero de 2013 se validó dar traslado a la Contraloría General de la Republica para que adelante seguimiento a la inversión de dichos recursos, en el proceso de aprobación se decidió no enviar a la Contraloría General sino dar traslado a la Dirección Operativa de Control Departamental de la Contraloría de Cundinamarca, dependencia encargada de realizar auditoria al Hospital Divino Salvador de Sopó con el fin de verificar las obras adelantas en este contrato, toda vez que fue liquidado el día 26 de enero de 2021.

13. Se evidencia que la licencia de construcción No. 451 de 2.017 del Colegio Pablo VI se encuentra vencida, no obstante la obra quedó en ejecución, por lo que la actual administración acudirá a la Figura de revalidación de licencia para cumplir las obligaciones que a este respecto define la ley, por lo anterior fue necesario suscribir la suspensión de

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

los contratos de obra L-2019-0383 "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COLEGIO PABLO VI, FASE I, EN EL MUNICIPIO DE SOPO" e interventoría CM-2019-0384 "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COLEGIO PABLO VI, FASE I, EN EL MUNICIPIO DE SOPO.

Respuesta de la administración saliente: En calidad de ex-Alcalde y junto con los ex secretarios de Despacho de Infraestructura y Planeación nos permitimos dejar la aclaración y salvedad respecto de la obra del Mega colegio Pablo VI por cuanto estando dentro de los términos previstos por la ley, debió tramitarse la respectiva revalidación de la licencia otorgada mediante Resolución Nª 471 de 2017, con el fin de dar continuidad y culminar las obras autorizadas mediante el mencionado acto administrativo, sin que fuese necesario ninguna suspensión de los trabajos por un presunto vencimiento de la licencia pues de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.4.3 Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias, modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 1197 de 2016 en el cual se establece que: "...el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar..."

Por lo anteriormente expuesto la actual administración debió tramitar de manera oportuna la respectiva revalidación encontrándose dentro de los términos y condiciones revistos por la ley para tal efecto sin generar traumatismos sobre la ejecución contractual y siendo responsabilidad del Municipio cualquier retraso en la ejecución de las obras sin razón justificada y peor aún en caso de no tramitarse a tiempo la revalidación, por vencimiento de la licencia la cual a la fecha cumple la totalidad de requisitos establecidos por la normatividad nacional para dicho trámite.

Conclusión de la Auditoria: De acuerdo con el sustento de la Secretaria de Infraestructura, la fecha de notificación de la resolución No. 451 fue el 20 de diciembre de 2017, su vigencia terminaba el 20 de diciembre de 2019, motivo por el cual, la administración municipal saliente era quien debía realizar la prorroga a la misma en cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1197 de 2016 en el que establece: "...La

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

solicitud de prórroga deberá formularse dentro los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra...”.

Ante la omisión de la anterior administración de realizar la solicitud de prórroga de la licencia aunado a la de informar que se había vencido en la vigencia 2019, se realiza el trámite y se expide por parte de la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo la revalidación mediante Resolución No. 15 del 28 de enero de 2020.

14. En la actualidad están adelantando los cálculos de mayores y menores obras para determinar el alcance de las mismas, debido a que los ejecutores del contrato de obra L-2019-0383 esperaron fuera atendida la solicitud de realizar adición de recursos realizada a la anterior administración y redefinir con ello el alcance de las mismas. En el oficio de 15 de enero de 2020, radicado por el Consorcio interventoría Consorcio Pablo VI se nos suministra el estimado para terminación de la obra de siete mil cien millones (\$7.100.000.000) para poner al servicio la institución educativa.

Respuesta de la administración saliente: Hasta el día 31 de diciembre de 2019 el contratista ARCO CONSTRUCCIONES con contrato de obra L-2019-0383 CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COLEGIO PABLO VI FASE I EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ y la interventoría CONSORCIO PABLO VI con contrato CM-2019-0384 INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COLEGIO PABLO VI, FASE I, EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, nunca le manifestaron por escrito a la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas “Seguridad y Prosperidad” la solicitud de adición para determinar el alcance de la finalización de la fase I del proyecto.

Conclusión de la Auditoria: de acuerdo con la secretaria de Infraestructura La nueva sede del colegio Pablo VI se ejecuta con el contrato No. L-2019-0383 por valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$15.432.183.191.00) financiados de la siguiente manera: Recursos del Crédito \$12.300.000.000,00 - Recursos ICCU Gobernación \$ 3.000.000.000,00 - Recursos propios: \$ 132.183.191,00 y su alcance inicial fue: a) Cerramiento perimetral del predio, institucional. b) Bloques A2, D, E, F (Construcción de cimentación, estructura, mampostería, carpintería metálica, estructura metálica, pisos y enchapes) y una cancha múltiple. c) Recursos ICCU: bloque B, C, restaurante de prescolar, parque preescolar.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

(Construcción de cimentación, estructura, mampostería, carpintería metálica, estructura metálica, pisos y enchapes).

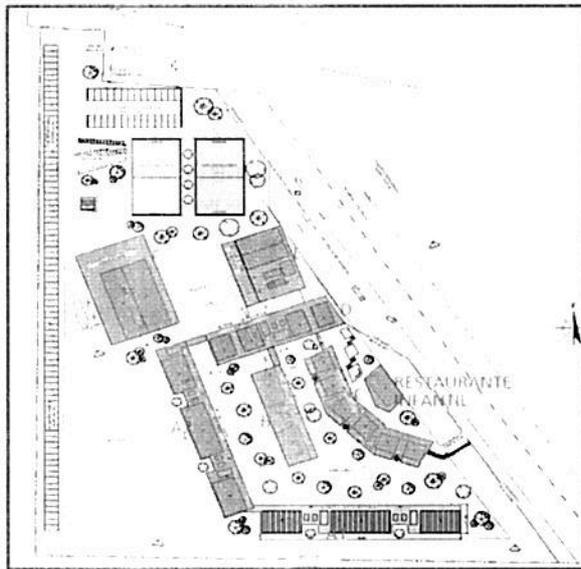


Ilustración 1. El achurado verde obras contratadas con recursos Municipio y en naranja obras contratadas con recursos Convenio ICCU Gobernación de Cundinamarca.

Los aspectos que afectaron el alcance inicial tienen su origen en que una vez iniciado el contrato en él 2019, se entregaron por parte del municipio los estudios y diseños y luego de revisados por el contratista e interventoría, estos presentan sus inquietudes al municipio, tales como, que los sondeos realizados en el estudio de suelos no coincidían con la ubicación de los bloques a ser construidos y realizaron sondeos adicionales dentro de estas áreas para cumplir con los requerimientos de la NSR -10; con base en esta nueva información resuelven modificar el perfil del suelo de D a E; esto determina

Un rediseño estructural de los bloques, generándose un aumento en las secciones y cuantías de acero con respecto al diseño inicial.

Se conservó el diseño arquitectónico.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

En el bloque C se encontraron en los sondeos unos lentes de arena, que en caso de un sismo podrían generar problemas de licuefacción por lo que en esta zona se realizó un mejoramiento del suelo con columnas de grava.

En el bloque E se realizó un mejoramiento del terreno, debido a que allí se encontraba ubicado un reservorio el cual debió ser llenado con rajón y material granular.

Todas las obras concernientes a la cimentación y estructura fueron ejecutadas, recibidas y pagadas en esta misma vigencia.

Con referencia a los aspectos técnicos en la vigencia 2020 se identificó que:

Se verifica que alcance del contrato L-2019-0383 no incluye los recursos para ejecutar las obras correspondientes al bloque denominado A1, siendo esta el área requerida con mayor urgencia para trasladar a los estudiantes de bachillerato de la edificación actual que presenta fallas de tipo estructural, este alcance desconoce la problemática que dio origen a la construcción de la nueva sede del Colegio Pablo VI.

Los espacios recreo deportivos diseñados corresponden a dos canchas múltiples y un parque infantil, siendo estos deficitarios para atender una comunidad de 1400 alumnos. Para mejorar los espacios recreo deportivo se integran al proyecto dos mini canchas y la adecuación de la zona posterior por el costado occidental del nuevo colegio con zonas recreo-deportivas.

El espacio público exterior, conformado por una plazoleta, no está dentro del alcance del contrato vigente.

La cota definida como nivel de acabados fue la 2559.20 msnm y fue necesario realizar los rellenos para los bloques ya construidos, por tanto, las zonas duras y verdes aledañas a éstos deben, igualmente, rellenarse para alcanzar este nivel que corresponde al área que interconectan los bloques y demás áreas de la nueva sede que conforman las zonas externas que interconectan los bloques y las demás áreas de la nueva sede del colegio y se proceden a diseñar.

Tampoco una de las dos canchas múltiples, parqueaderos y zonas exteriores que garanticen una correcta movilidad e interconexión entre cada uno de los bloques han sido contratadas.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

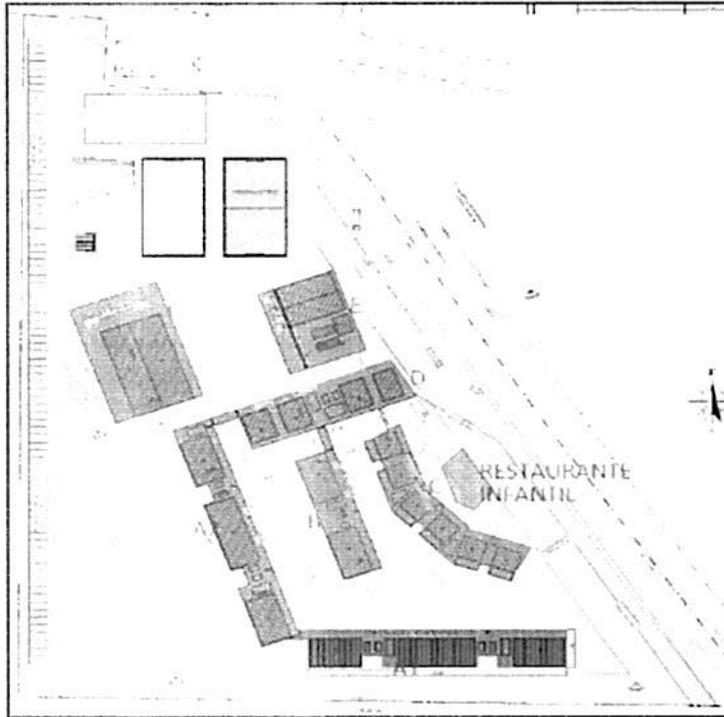


Ilustración 2. Las zonas en amarillo y morado no hacen parte del alcance actual

Para buscar y planear los recursos necesarios para terminar la obra la actual administración municipal gestionó ante el Concejo Municipal la autorización de una operación de crédito público por valor de \$6.500.000.000, el cual fue aprobado mediante acuerdo municipal No. 001 del 25 de enero de 2021 y se gestionan los recursos para ejecutar las zonas exteriores y recreo-deportivas.

15. El contrato L 2019 0580 cuyo objeto es "ADECUACIÓN Y CANALIZACIÓN DEL VALLADO ADYACENTE AL COLEGIO PABLO SEXTO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA" Se encuentra recibido a satisfacción y liquidado, sin embargo, al revisar los documentos del contrato, y realizar la visita de obra, se encuentra que la zona de intervención es la correspondiente a la vía localizada entre la urbanización cerro Fuerte y la nueva infraestructura del Colegio Pablo VI y el presupuesto contemplo los ítems correspondientes a la construcción de una vía. No se encuentra la base técnica que justifique el cambio del diseño de la vía e incremento de la cantidad del ítem rajón para

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

mejoramiento de la subrasante que inicialmente fue contemplado en 1.151,52 m³ por \$108.580.275 a 3.912,72 m³ con un costo final de \$ 464.717.393,00 lo que representa un incremento de más del 300%.

El archivo documental del contrato se encuentra el diseño de vía y diseño hidráulico con su respectivo presupuesto que difiere sustancialmente al ejecutado, sin embargo, no se encuentra el soporte técnico para dicha modificación.

Las cantidades contratadas fueron modificadas de tal forma que de la estructura determinada en el diseño solo se llega a la capa de sub-base que se encuentra expuesta a la intemperie y los cambios climáticos afectaran la densidad y la especificación del material (aunque en la carpeta no se encuentran los ensayos de los materiales instalados que garanticen el cumplimiento de las especificaciones) sin embargo, se deja claro que el material de sub-base sufrirá daños y cambios al estar expuesto, lo anterior a que la administración actual solo podrá continuar con la construcción de la vía para aplicar las demás capas que conforman la estructura, una vez se cuente con los recursos y se adelante el proceso de selección contractual y se verifique el estado del material allí dispuesto y si cumple con las condiciones del diseño. De otro lado se evidencia que parte de las excavaciones varias de material común bajo el agua fueron dispuestas en parte del vallado que no fue canalizado, por lo anterior se procedió a citar mediante oficio al contratista para que proceda el retiro de este material y a su correcta disposición.

De otro lado es importante se analice la fracción de terreno intervenida en este contrato que de acuerdo a lo revisado por la secretaria de Infraestructura fue recibida por concepto de participación en el efecto plusvalía en cuantía de \$414.100.474 como cesión por compensación plusvalía (3.248. m²) de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 273 de noviembre 6 de 2019.

Respuesta de administración anterior: Al inicio del proyecto el contratista, interventoría y supervisor de la oficina de Infraestructura y Obras Publicas buscaron comunicación y acercamiento con la administradora del conjunto residencia Cerro Fuerte, recibiendo negativa al proyecto de forma grosera, por tal motivo el contratista e interventoría decidieron realizar un registro fotográfico y video del estado actual del cerramiento y la fachada del tramo que iba a ser intervenido; De igual forma el día 23 de diciembre nos reunimos con la administradora del conjunto residencial con el fin de socializar el proyecto y verificar si el contratista había afectado el cerramiento la estructura física de las

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

edificaciones , dicha reunión quedo registrada en el acta la cual reposa en la carpeta del proyecto.

Como su nombre lo indica, el objeto del proyecto es: ADECUACIÓN Y CANALIZACIÓN DEL VALLADO ADYACENTE AL COLEGIO PABLO SEXTO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA, por tal motivo se debe cumplir con el objeto y alcance del proyecto el cual está enfocado a la canalización del vallado y no en la CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA, durante la ejecución del proyecto se evidenció el mal estado del terreno por ser un lugar de muy alto nivel freático y para dar estabilidad del terreno la actividad de rajón la cual está contemplada como cimentación o estabilidad para mejorar el estado del terreno y garantizar la adecuación del vallado, actividad que fue aprobada por la interventoría durante su ejecución, por tal motivo se evidenciaron mayores cantidades de obra.

En la carpeta del proyecto se encuentra el diseño hidráulico de la canalización del vallado y la proyección de la vía, la administración Seguridad y Prosperidad dejo ejecutada la canalización del vallado, para garantizar el acceso al Colegio Pablo VI la nueva administración debe gestionar y terminar el proyecto lo que corresponde a la construcción de la vía.

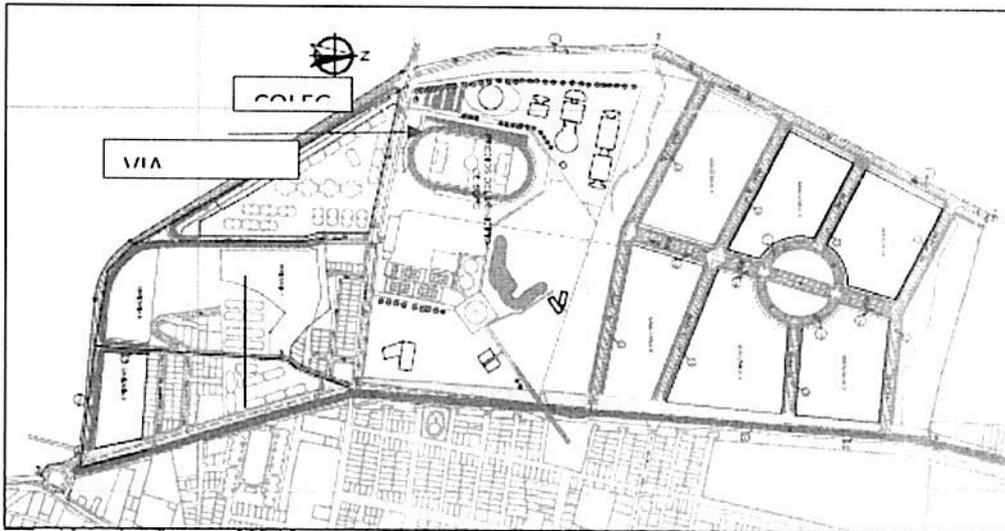
Conclusión de la Auditoria: De acuerdo con el informe entregado al equipo auditor por parte de la actual administración, el Contrato de obra civil L-2019-0580, cuyo objeto es la adecuación y canalización del Vallado adyacente a la construcción colegio Pablo VI, por un valor de \$1.083.046.048, liquidado el día 31 de diciembre de 2019; (este contrato fue revisado e incluido por la Contraloría de Cundinamarca en el Informe definitivo de Auditoria Gubernamental con enfoque integral, modalidad especial vigencia 2019). Presenta el siguiente estado y situación.

Los predios en donde se llevó a cabo la ejecución de estas obras, no estaban escriturados a nombre del Municipio de Sopó, y parte de los terrenos intervenidos por la obra antes mencionada, hacen parte del Plan parcial Pionono aprobado mediante el Decreto 080 de 2003, "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de desarrollo de la zona de expansión urbana del municipio de Sopó y la reglamentación para el manejo de sus áreas de planeamiento" y Decreto 118 de 2016 "Por medio del cual se ajusta y complementa la normativa del Plan parcial Pionono perteneciente a la zona de expansión urbana del Municipio de Sopo.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Ilustración. Sistema general de vías - Plan Parcial Decreto 118 de 2016



El Decreto 118 de 2016 establece en su Artículo 12. Sistema de espacio público. Las cesiones para parques, plazoletas, bulevares y demás elementos de espacio público y espacios colectivos de permanencia definidos en la presente modificación del plan parcial están conformados por el porcentaje del área neta urbanizable señalada en el cuadro de áreas y se disponen según lo indica el plano F-5 "Espacio público y equipamientos" y el plano F-6 "Cesiones Publicas".

Parágrafo 1. Para dicha estructura se establecen las siguientes regulaciones: La totalidad de las áreas que conforman el sistema de espacio público deberán ser diseñadas, construidas y dotadas por parte del urbanizador responsable.

Artículo 31. Parágrafo 3. Para la expedición de las licencias de urbanización, el urbanizador garantizara las cesiones de suelo, la financiación y la ejecución de las obras correspondientes a los elementos constitutivos del espacio público, vías e infraestructura, de acuerdo con las obligaciones definidas en el presente Decreto y la norma vigente sobre la materia.

Conforme al análisis del informe entregado al equipo Auditor se concluye que el promotor y urbanizador del plan parcial, estaba en la obligación de adelantar, entre otras las siguientes acciones

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Movilizar recursos para la financiación de las obras de infraestructura definidas en este Decreto, siempre y cuando puedan ser recuperadas con suelo urbanizado o participación en el proyecto.

Convocar a inversionistas privados que puedan aportar recursos para la financiación de las obras de infraestructura definidas para este Plan parcial.

Ante lo anterior la Secretaria de Planeación territorial y Urbanismo del municipio remitió a la Secretaria Jurídica, el informe correspondiente, con el fin de considerar que procesos se deben derivar por el incumplimiento de lo establecido en los Decreto 080 de 2003 y 118 de 2016. Para la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental se adelantó el contrato CM-2019-0581 por valor de \$76.343.200, igualmente liquidado el 31/12/2019.

De acuerdo con el informe de la Administración actual; se identificaron vacíos y falencias de orden jurídico y técnico, en aspectos propios de la ejecución del contrato, como del método constructivo. Razones por las cuales la administración actual por medio de la Secretaria de Obras e Infraestructura, tienen supeditada la continuación de la ejecución de las obras de construcción de la vía a que se resuelvan los siguientes aspectos:

Dirimir las acciones jurídicas por las cuales se invirtieron recursos públicos en obligaciones que correspondían a los privados promotores del Plan Parcial Pionono.

No se ha terminado el proceso de obtener la propiedad de la franja de terreno de cesiones de la Urbanización Cerro Fuerte sobre la cual se construyeron parte de las obras.

Las áreas de terrenos sobre los cuales se ejecutaron las obras se obtienen de una compensación de plusvalía que al parecer también presenta varias falencias y se debe definir si procede, si se ajusta o si se revoca.

Con relación a los aspectos técnicos de la obra, una vez adelantada visita de inspección visual a la misma, se evidencio que no se ha podido adelantar la construcción de la vía. Se encontró que el perfil tiene instalado el rajón y la subbase, esta última expuesta a la intemperie desde diciembre de 2019, lo que significa el deterioro de sus propiedades y comportamiento físico.

La administración municipal sustenta en su informe que el contrato para concluir con las obras finales de la construcción de la vía, no se han adelantado por las siguientes razones técnicas:

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Por el costado oriental se ejecuta la construcción del Colegio Público Pablo VI para el cual se diseñó y construyó el sistema de aguas lluvias vertiendo al vallado canalizado con el contrato L-2019-580-5 por corresponder a la conexión técnicamente viable y directa, sin embargo, con la canalización elevaron el nivel de fondo o su nivel natural lo que implica obras y recursos adicionales para la terminación del Colegio.

La tubería instalada en el vallado canalizado presenta contra - pendientes de la tubería instalada.



A nivel de la subrasante de la vía se instaló una tubería que se dejó funcionando por rebose y que supera ampliamente el nivel natural del vallado canalizado y en esta zona se genera un represamiento del sistema que además de ser un riesgo para la comunidad es generador de insectos y roedores.

Las inspecciones realizadas parecen indicar que una parte de las aguas que discurren del sistema de aguas lluvias no están ingresando por la red de lluvias instalada, sino que están circulando por el nivel natural del vallado que fue provisto con una capa de rajón siendo está una condición que estimula la concentración de las aguas.

Esta característica hace que la red y las obras ejecutadas tengan una presión del nivel subyacente que se ve reflejada en filtración por la base del sistema recientemente instalado que es agravado por que el lecho natural no quedo con salida para continuar su curso.

Lo consignado en los numerales a,b,c,d,e implican que se debe realizar estudio hidráulico que analice las zonas aferentes al vallado y la tubería instalada para determinar su funcionalidad y las alternativas que solucionen las problemáticas hidráulicas detectadas.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Finalmente se requiere hacer el diseño de la vía porque las condiciones iniciales del terreno fueron modificadas y las condiciones luego de instalados los materiales también y se deben determinar las características físico químicas de los materiales y las acciones que ocasiona la filtración de agua del vallado a la subrasante donde se instaló el rajón.

La Administración Municipal, con el fin de establecer la gestión que debe adelantar para terminar dicha obra, procedió a analizar los contratos y el estado de cada uno de estos a principios del año 2020, en dicho análisis encontraron que el área de terreno en el cual se ejecutó esta obra era un área de compensación "en terreno" por PLUSVALÍA autorizada mediante resolución 273 de 2019. Registro de Instrumentos públicos hizo devolución de la escritura por lo cual a la fecha la titularidad de esa área no pertenecía al Municipio de Sopó. Al tratar de identificar las áreas de cesión del conjunto cerro fuerte y el área en donde se ejecutó las actividades del contrato L-2019-0580, encontraron que éstas están superpuestas.

Señala la Administración Municipal; que realizado el estudio de títulos del terreno intervenido en el contrato L-2019-0580, se verifico que el área recibida en compensación por plusvalía estaba sobrepuesta a un área que estaba siendo entregada por el vecino colindante del costado oriental la Urbanización Cerro Fuerte como área de cesión obligatoria. Una vez implantada la topografía con elementos de precisión se encuentra que el área realmente compensada son 912.68 m².

De acuerdo con la información de la Secretaría de Infraestructura, el área realmente compensada son 912.68 m² por lo cual faltarían 2.335,92 m² por compensar por el señor Héctor José Calderón Villar. Ante lo cual proceden a adelantar las acciones pertinentes e iniciar las acciones del respectivo recaudo de lo adeudado por concepto de plusvalía.

La Secretaría de Infraestructura, el 06 de marzo de 2020 entregó informe con radicado 2020-SIOP-0099 del estado actual del contrato L-2019-0383 cuyo objeto es "Construcción de la nueva sede del colegio Pablo VI, Fase I, en el municipio de Sopó" a la Contraloría Departamental, en el cual se indicó:

"Es importante referir que por el costado oriental de la obra del colegio se tenía planeada la construcción de una vía que además fue incorporada en el diseño de la infraestructura educativa y por ésta vía se plantea el acceso de los estudiantes y de las rutas que los transportaran, sin embargo aunque se realizó la inversión de recursos en adelantar algunas actividades referentes a la construcción de dicha vía, ésta franja de terreno no está en la

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

actualidad a nombre del municipio y se analiza si existe una sobre posición de ésta área con una cesión del proyecto Urbanístico denominado Cerro Fuerte”

Mediante oficio SPTU-0562-2020 de fecha 28 de mayo de 2020, la secretaría de urbanismo y desarrollo territorial, le comunica que no se encontró ningún acto administrativo, ni información alguna, relacionada con la declaración a utilidad pública o interés social. Se informa en este mismo oficio que mediante certificación CMS-CERT-023-2020 de fecha 14 de abril de 2020, el concejo Municipal de Sopo evidencia que no existe un Acuerdo Municipal donde la corporación autorice u otorgue permiso al Alcalde Municipal de la vigencia 2016-2019, para la compra del predio denominado “La Armenia de Arriba”, con matrícula catastral N. 00-00-0002-0730-000 para la construcción del Nuevo Colegio Pablo VI.

La secretaría de Infraestructura el 1 de junio de 2020 mediante oficio con radicado SIOP-0210-2020 dirigido a Daniel Alejandro Marín V. de la Oficina Asesora jurídica y de contratación y con asunto Respuesta rad. 0248 - 2020, se informa en el numeral 2.

“En el mes de abril el Honorable concejo Municipal mediante certificación CMS-CERT-023-2020, certificó que una vez revisados los archivos en el Concejo Municipal de Sopo, se evidencia que NO existe un Acuerdo Municipal donde la corporación autorice u otorgue permiso al Alcalde Municipal de la vigencia 2016-2019, para la compra del predio denominado “La Armenia de Arriba”, con matrícula catastral N. 00-00-0002-0730-000 para la construcción del Nuevo Colegio Pablo VI; y en los archivos documentales referentes al diseños y construcción de esta infraestructura NO reposa documentación concerniente a este aspecto.”

En la actualidad se encuentra en proceso la escritura para legalización de las áreas de cesión al Municipio del conjunto cerro fuerte, la cual fue radicada ante la oficina de registro el día 22 de diciembre de 2020, de este proceso no se ha recibido respuesta. Estas áreas corresponden a un área que fue intervenida por el contrato de obra civil L-2019-0580.

Culminado el análisis al proceso de la adecuación y canalización del vallado adyacente al colegio Pablo VI, el equipo auditor concluye que hubo un presunto descuido en el manejo, estudio y análisis cuidadoso de la información predial, cartográfica y de títulos de propiedad, así como de las zonas de cesión y el cumplimiento de las obligaciones de urbanizadores. Pues con antelación a los estudios preliminares del proceso contractual, el municipio debió constatar si la adecuación del vallado y la canalización eran obligaciones del urbanizador

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

según el plan parcial enunciado, así mismo debió adelantar el recibo de las áreas de cesión determinadas en dicho plan con el fin de corroborar la situación jurídica y física de este.

Con relación a la parte técnica y el resultado obtenido de la ejecución contractual, es evidente que hubo deficiencias en los estudios previos y el cálculo de las cantidades de obra, lo cual conlleva a que quedara el objeto contractual sin ejecutar en su totalidad dado que hubo ítems que lo componen que no se ejecutaron y como consecuencia de todo lo anterior el material de la subrasante quedó expuesto a la intemperie ocasionando el deterioro del material como ya se mencionó.

Las anteriores circunstancias tanto de índole técnico como jurídico demuestran la falta de planeación para adelantar procesos de contratación de obra pública, y deficiencias en la supervisión contractual, pues previo a cualquier decisión de la administración respecto de la publicación de la oferta del proceso contractual, la administración mediante los estudios previos debe tener la certeza de no incurrir en hechos que conlleven al municipio a cometer errores que generen sobrecostos, desgaste administrativo, demandas y otros actos, como en los que se encuentra actualmente el municipio, la supervisión y la interventoría por su parte deben garantizar la inversión de los recursos y la idoneidad y adecuación técnica del desarrollo de la obra, ya que lo contrario implica gasto de recursos y retraso en la culminación de las obras, o ejecución de obras inconclusas, que terminan causando un detrimento patrimonial y pérdida de recursos, como lo es en este caso ya que la administración no pudo poner en uso las obras ejecutadas, como se ilustró anteriormente, presentan fallas, irregularidades e inconvenientes técnicos y jurídicos. Situaciones que claramente demuestran una Gestión Antieconómica con detrimento calculado en \$1,159.329.270 que corresponde a la sumatoria de los valores de \$1.082.986.070 del contrato liquidado LP-2019-580 y el de su interventoría LP-2019-581, por valor de \$76.343.200. Nota aclaratoria: El acta de liquidación del contrato LP-2019-580 señala un saldo a favor del municipio de Sopó por valor de \$59.978.00 los cuales se deducen del valor total del contrato de \$1.083.046.048.00, quedando un valor total ejecutado de \$1.082.986.070.00.

Respuesta Sujeto de Control: *"La entidad manifiesta que las observaciones realizadas en el preinforme de la Contraloría de Cundinamarca responden a presuntos hechos ocasionados durante la planeación y ejecución del contrato; los cuales están siendo tenidos en cuenta en la estructuración de los procesos contractuales que se vienen adelantando en la administración "SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020-2023".*

"La resolución 273 de 2019 "Por medio de la cual se expide una licencia de subdivisión rural" no autoriza la compensación del pago por concepto de participación en Plusvalía, por cuanto este acto administrativo resolvió tal como lo señala el artículo 1 "otorgar licencia de subdivisión para 5 lotes..." según dispone el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.6. "la licencia de subdivisión es la autorización previa para dividir uno o más predios ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana de conformidad con lo dispuesto en el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen" de igual modo se acogió lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución 5245 de 2019.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

De conformidad con la resolución 462 de 2017 el Ministerio de vivienda ciudad y territorio establece los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificaciones de licencias urbanísticas vigentes, en el artículo 4 numeral 1 "...Para las modalidades de subdivisión rural y urbana, un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado de los predios antes y después de la subdivisión propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas..." en razón a lo expuesto la Secretaría de Planeación requirió que con la solicitud se presentaran los planos de levantamiento topográfico del estado actual y de la propuesta de subdivisión en dos juegos impresos y un medio magnético. Según dispone la resolución 463 de 2017 "Mediante la cual se adopta el formulario único nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos" la cual en la página 2, numeral 5 del formulario adoptado indica de manera clara:

5.1 TITULAR (S) DE LA LICENCIA		
NOMBRE		
CÓDIGO		
NOMBRE		
CÓDIGO		
NOMBRE		
CÓDIGO		

Los firmantes titulares y profesionales responsables del proyecto de subdivisión aprobado cuando presentaron el formulario único nacional declararon bajo la gravedad del juramento que son responsables totalmente de los estudios, planos y documentos presentados, para este caso en particular el Topógrafo Luis Ariel Buitrago Gómez con Tarjeta profesional LPN-01-14796 CPTN quien es responsable de lo consagrado en los planos T-001 y T-002 que hacen parte integral de la resolución 273 de 2019 y dieron origen a la subdivisión del predio, en caso de presentarse algún tipo de inconsistencia o imprecisión en la información técnica aportada que pudiese inducir en un error a la entidad será responsabilidad del titular del acto administrativo y del citado profesional tal como lo establece la resolución 463 de 2017.

En lo referente a la compensación de plusvalía del terreno identificado con el código catastral 00-00-0002-0730-000, es preciso aclarar que la participación en la plusvalía no es una carga general porque conforme lo dispone el artículo 82 de la constitución política en concordancia con el artículo 73 de la Ley 388 de 1997 ésta se genera por las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo, del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento y genera beneficios que dan derecho a los municipios a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones, esta participación se destina a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público, en general la calidad urbanística del territorio municipal. En desarrollo de lo anteriormente dispuesto el artículo 84 de la citada ley 388 de 1997 señaló en su numeral 2 que dentro de la formas de pago de la participación de plusvalía se podrá hacer efectiva: "Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros."

Adicionalmente a lo anterior dicha compensación se realizó en cumplimiento de lo establecido por el acuerdo municipal 002 de 2009 artículos 139 y 140. Adicionalmente a lo anterior el Plan Parcial decreto 118 de 2016 recogiendo la ley 388 de 1997 no impide ni limita la utilización de instrumentos de gestión, y que dicha compensación se originó para el desarrollo del sector

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

en beneficio del interés general cumpliendo con las condiciones establecidas por la norma tal como la presentación del respectivo avalúo equivalente al valor de la participación y demás requisitos señalados en la ley.

Finalmente es claro que no se ha causado ninguna afectación a la gestión fiscal porque se ha obrado de manera diligente y se ha sido correcto en el ejercicio de la función pública.

Se considera pertinente aportar a esta respuesta, lo conocido por el secretario de Obras Públicas de Sopó, para la fecha de los presuntos hechos objeto de la queja:

- *Con relación a los aspectos técnicos de la obra, una vez adelantada visita de inspección visual a la misma, se evidenció que no se ha podido adelantar la construcción de la vía. Se encontró que el perfil tiene instalado el rajón y la subbase, esta última expuesta a la intemperie desde diciembre de 2019, lo que significa el deterioro de sus propiedades y comportamiento físico.*

Es evidente que el material granular expuesto al intemperismo, presente deterioro, desgaste por erosión y cambios volumétricos asociados a las variaciones de humedecimiento y secado, generados por la acción directa del sol, del viento, y del agua superficial que por escorrentía recoja en el área aferente; sin embargo, se debe tener en cuenta la alta incidencia que genera en el material expuesto la falta de un adecuado mantenimiento y la ejecución de las actividades correspondientes para la debida terminación de la estructura de la vía y del espacio público, lo cual está a cargo del Municipio de Sopó.

Por su parte la administración municipal sustenta en el informe entregado al equipo auditor que el contrato para concluir con las obras finales de la construcción de la vía, no se han adelantado por las siguientes razones técnicas:

- *Por el costado oriental se ejecuta la construcción del Colegio Público Pablo VI para el cual se diseñó y construyó el sistema de aguas lluvias vertiendo al vallado canalizado con el contrato L-2019-580-5 por corresponder a la conexión técnicamente viable y directa, sin embargo, con la canalización elevaron el nivel de fondo o su nivel natural lo que implica obras y recursos adicionales para la terminación del Colegio.*

*Por el costado occidental de la canalización del vallado realizada, se encuentra el predio donde se adelanta la construcción del Colegio Público Pablo VI, y en el cual se definió por parte de la Topografía contratada por el Municipio de Sopó que el nivel cero o cota de arranque de la salida de la tubería de aguas lluvias corresponde a la cota 58.20. Con base en esta información oficial, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato L-2019-0580, a través de la comisión topográfica constató que la diferencia de cotas resultante entre el punto de salida de la tubería y el punto de conexión de llegada al pozo de inspección de entrega No. 3, permitía garantizar el debido funcionamiento por gravedad del sistema, y así realizar el vertimiento del sistema de aguas lluvias del colegio al sistema; hecho que puede corroborar dado que la conexión se encuentra realizada y en operación. Por otro lado, la afirmación en la cual se dice que **con la canalización del vallado se elevó el nivel del fondo o su nivel natural, lo que implica recursos adicionales para la terminación del colegio**, es totalmente falsa e imprecisa, ya que, si bien el fondo del vallado en la zona intervenida (de origen antrópico) debió ser elevado para garantizar la operatividad hidráulica del sistema, esto no implicó que el sentido y nivel del flujo se cambiara, ya que el descole del sistema siempre ha estado en la misma cota: De igual forma, la pendiente actual de servicio del sistema permite su evacuación, y funcionando por rebose; esto indica que el colegio no pudo haber tomado la cota del fondo del vallado como dato para la evacuación de las aguas lluvias del predio, ya que habría diseñado una entrega a más de 0.80 metros de profundidad con respecto a la tubería de descole. Así pues, esta afirmación del Municipio de Sopo es inconsistente y carente de fundamento técnico.*

- *La tubería instalada en el vallado canalizado presenta contra - pendientes de la tubería instalada.*

Respecto a esta afirmación, se anota que las pendientes de la tubería en ningún caso están en contra flujo o en contrapendiente; y si bien son bajas, éstas garantizan el funcionamiento hidráulico del sistema y la entrega del flujo de agua por el descole preexistente a la intervención; tal como, se presenta desde la entrega a satisfacción del Contrato de Obra.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

- *A nivel de la subrasante de la vía se instaló una tubería que se dejó funcionando por rebose y que supera ampliamente el nivel natural del vallado canalizado y en esta zona se genera un represamiento del sistema que además de ser un riesgo para la comunidad es generador de insectos y roedores.*

El funcionamiento del sistema por rebose obedece a la condición técnica definida en los productos de diseño entregados por el Municipio de Sopó, y que representan la solución idónea para la problemática existente, que entre otros aspectos fue debidamente resuelta con la intervención realizada. los diseños entregados. Dentro de los aspectos relevantes del concepto de diseño, se tiene:

1. *La cota de descole es punto obligado, dado que la tubería de descole final está por fuera de la zona del proyecto; por lo tanto, el sistema debe entregar a esta altura.*
2. *El vallado existente funcionaba a rebose, teniendo en cuenta que es antrópico.*
3. *Se debía garantizar dentro de la intervención la conexión de evacuación de aguas provenientes del predio del colegio al nuevo sistema; tal y como, efectivamente se ha construido, y se puede evidenciar que está en pleno funcionamiento.*
4. *La obra de encofe se ejecutó como obra un elemento provisional dentro del sistema del canal, con el objeto de garantizar la captación y conducción del agua del canal, y así captar las aguas en la zona con menos sección transversal, teniendo en cuenta que el Municipio debe prever terminar la canalización, y la construcción del corredor vial.*
5. *Al manejar una sola pendiente sin la condición de rebose, para la evacuación del flujo aguas arriba, la cota clave de la tubería quedaría superficial, sin que se pudiera construir la estructura de la vía.*

Debido a que desde antes de la intervención el vallado existente contaba con la condición de drenaje por rebose, el cual logra evacuar el flujo hasta cuando se alcance la altura de la cota batea de la tubería existente que pasa bajo la vía nacional; es que el represamiento del agua en el vallado ha generado el riesgo para la comunidad por la proliferación de insectos y roedores; solo que ahora este represamiento se presenta aguas arriba, en la estructura de captación provisional.

- *Las inspecciones realizadas parecen indicar que una parte de las aguas que discurren del sistema de aguas lluvias no están ingresando por la red de lluvias instalada, sino que están circulando por el nivel natural del vallado que fue provisto con una capa de rajón siendo está una condición que estimula la concentración de las aguas.*

Debido a la necesidad de instalar un material tipo rajón, como mejoramiento del subsuelo de fundación de la tubería, dada la muy baja capacidad de soporte que presentó este material, es probable que aguas circulen por esta capa a manera de "filtro", y se evacuen infiltrándose por los pozos, lo que significaría un remanente de agua en la capa de rajón por debajo de la tubería que al llegar a nivel de está sería evacuada. De igual forma, se debe tener en cuenta que en los taludes de la excavación se instaló un geotextil el cual permite el ingreso del agua colgada o filtrada por escorrentía superficial que llegue al subsuelo, que debe abatirse hacia la zona baja del canal; producto también del efecto de redistribución de las líneas de flujo generada por la sobrecarga de las estructuras del Colegio.

- *Esta característica hace que la red y las obras ejecutadas tengan una presión del nivel subyacente que se ve reflejada en filtración por la base del sistema recientemente instalado que es agravado por que el lecho natural no quedó con salida para continuar su curso.*

Como se expuso en el punto anterior la posible existencia de presión subyacente es aliviada y evacuada por el sistema, de no ser así, el nivel de agua en la capa de rajón superaría la altura de la cota batea de la tubería del sistema. Adicionalmente se reitera que la salida del vallado canalizado siempre fue la misma, tubería existente que pasa bajo la vía nacional, por lo cual el lecho natural nunca tuvo una salida para continuar su curso; por lo que se debe tener en cuenta, que la construcción de la conducción está orientada a permitir la construcción de una estructura vial, y así controlar la altura máxima del agua que por escorrentía superficial capta y conduce el canal; en otras palabras, el sistema opera como un lecho filtrante, lo cual es ampliamente utilizado en este tipo de obras de ingeniería.

- *Lo consignado anteriormente implica que se debe realizar estudio hidráulico que analice las zonas aferentes al vallado y la tubería instalada para determinar su funcionalidad y las alternativas que solucionen las problemáticas hidráulicas detectadas.*

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

La ejecución de los trabajos objeto del Contrato de Obra, obedeció al cumplimiento de los productos de la consultoría en diseño entregados por el Municipio de Sopó, los que a su vez debieron basarse en los estudios hidráulicos correspondientes; sin embargo, como es regular en este tipo de proyectos, durante el proceso constructivo se deben realizar los ajustes y/o modificaciones correspondientes.

- *Finalmente se requiere hacer el diseño de la vía porque las condiciones iniciales del terreno fueron modificadas y las condiciones luego de instalados los materiales también y se deben determinar las características físico químicas de los materiales y las acciones que ocasiona la filtración de agua del vallado a la subrasante donde se instaló el rajón.*

Las condiciones de la subbase granular instalada presentan afectación dada la exposición prolongada a la cual ha estado expuesta, tal y como, se mencionó anteriormente, por aspectos netamente naturales, lluvias, viento, entre otros; lo cual, en cuanto a diseño geométrico de vía, no debe ser representativo; sin embargo, se deberían realizar análisis que determinen si las características mecánicas de los materiales granulares de la estructura de la vía han sufrido cambios que afecten el buen funcionamiento de los mismos, a causa de la sobre exposición. Por otro lado, la posible infiltración de agua por el sistema de alcantarillado en la capa de rajón no afectaría los granulares superiores ya que esta presión es aliviada y evacuada hacia el descole, haciendo que la posibilidad de llegar a niveles en los cuales se afecten las capas sobre el rajón, sea mínima, por lo cual no se presentaría remoción de materiales. De igual forma, el Contratista preventivamente instaló una membrana Geotextil, entre el sello del rajón y el material de Subbase granular, con el objeto de evitar la erosión del material, por algún efecto externo; con lo cual, se garantiza la estabilidad de la capa del sistema estructural de la vía.

Como se había recomendado en comité de obra realizado dentro de los tiempos contractuales, se sugiere que se gestionen los recursos para realizar las actividades de pavimentación de la zona intervenida, con el fin de evitar la pérdida y cambio de características del material granular. Igualmente continuar con la canalización del vallado por medio de tubería y construcción de vía aguas arriba, con el fin de evitar la posible circulación de aguas en la capa de rajón bajo la tubería del sistema, y controlar la proliferación de plagas.

Anexo soporte al numeral 19: Resolución 273 de 2019 emanada de la secretaria de Planeación y Resolución 5245 de 2019 emanada del Despacho"

Análisis Equipo Auditor: El hallazgo se mantiene por cuanto la respuesta de la administración no controvierte, ni hace aclaración respecto del traslape detectado en levantamiento topográfico con elementos de precisión en el que la misma administración encontró que el área realmente compensada fue de 912.68 m², y no los 3248.6 M² señalados en el artículo primero de la Resolución 5245 de 2019, por lo cual faltarían 2.335,92 m² por compensar por el señor Héctor José Antonio Calderón Villar. Y ante lo cual procedieron a adelantar las acciones pertinentes del respectivo recaudo de lo adeudado por concepto de plusvalía.

Tampoco se hizo aclaración respectiva ni se controvirtió con relación a la inversión de recursos públicos en obligaciones que correspondían a los privados promotores del Plan Parcial Pionono, ni del proceso que se adelanta para culminar con el proceso de la obtención de la propiedad de la franja de terreno de cesiones de la Urbanización Cerro Fuerte sobre la cual se construyeron parte de las obras, hechos por los cuales la continuación de la ejecución de las obras de construcción de la vía están actualmente supeditados a que se resuelvan las acciones jurídicas.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Mediante informe solicitado a la administración respecto a la obra del contrato L-2019-0580 sin terminar y sin poner al servicio, señalo lo siguiente:

En los aspectos jurídicos originados por los títulos de propiedad de los terrenos sobre los cuales se ejecutaron las obras y las inversiones de recursos públicos en obligaciones de privados. En referencia a este aspecto, La Secretaria de Obras e Infraestructura y la Administración municipal tienen supeditada la continuación de la ejecución de las obras de construcción de la vía a que se resuelvan los siguientes aspectos:

- a. Dirimir las acciones jurídicas por las cuales se invirtieron recursos públicos en obligaciones que correspondían a los privados promotores del Plan parcial Pionono.
- b. No se ha terminado el proceso de obtener la propiedad de la franja de terreno de cesiones de la Urbanización Cerro Fuerte sobre la cual se construyeron parte de las obras.
- c. Las áreas de terrenos sobre los cuales se ejecutaron las obras se obtienen de una compensación de plusvalía que al parecer también presenta varias falencias y se debe definir si procede, si se ajusta, si se revoca.

Con respecto a lo señalado en la respuesta de la administración acerca de: "En caso de presentarse algún tipo de inconsistencia o imprecisión en la información técnica aportada que pudiese inducir en un error a la entidad, será responsabilidad del titular del acto administrativo y del citado profesional" cabe aclarar que en la resolución 463 de 2017 no se hace alusión a tal afirmación en su articulado.

Con relación a los aspectos técnicos de la ejecución de la obra, la respuesta de la administración no aclara, ni controvierte por qué durante la ejecución del contrato L-2019-0580 hubo mayores cantidades en algunas actividades, por lo cual se llegó únicamente hasta la capa de sub-base faltando la estructura de la vía (sardinell, cunetas y asfalto)".

No hay respuesta ni aclaración respecto a cambio del diseño de la vía e incremento de la cantidad del ítem rajón para mejoramiento de la subrasante que inicialmente fue contemplado en 1.151,52 m³ por \$108.580.275 a 3.912,72 m³ con un costo final de \$ 464.717.393,00 lo que representa un incremento de más del 300%. Con esta modificación de las cantidades contratadas, la estructura determinada en el diseño solo llegó hasta la capa de sub-base la cual quedo expuesta a la intemperie y los cambios climáticos, sufriendo afectación de la densidad y la especificación del material (aunque en la carpeta no se encuentran los ensayos de los materiales instalados que garanticen el cumplimiento de las especificaciones).

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Al respecto se evidencio que del objeto contractual compuesto por la ejecución de 28 ITEMS, no se ejecutaron 8, las cuales corresponden a la parte final de los capítulos Andenes-Ciclo rutas, y Vías:

19. Sardinell prefabricado A-10
20. Bordillo prefabricado A-80
22. Suministro e instalación de Geotextil NT 2000 (estabilización, filtro y separación).
24. Base granular.
25. Riego de imprimación.
26. Mezcla densa en caliente tipo MDC-10 (incluye cemento asfáltico).
27. Líneas de demarcación con pintura en frío.
28. Marca vial con pintura en frío.

Lo anterior conlleva a que la administración reportara esta obra como inconclusa en el SIRECI.

A lo anterior se suma que de acuerdo con el informe entregado por la administración durante el proceso auditor en el cual se concluye que la obra no es técnicamente viable tal y como se encuentra en la actualidad, por cuanto para aplicar las demás capas que conforman la estructura, una vez se cuente con los recursos y se adelante el proceso de selección contractual y se verifique el estado del material allí dispuesto y si cumple con las condiciones del diseño.

Por otra parte la administración reconoce en su respuesta que "Es evidente que el material granular expuesto al intemperismo, presente deterioro, desgaste por erosión y cambios volumétricos asociados a las variaciones de humedecimiento y secado, generados por la acción directa del sol, del viento, y del agua superficial que por escorrentía recoja en el área aferente; sin embargo, se debe tener en cuenta la alta incidencia que genera en el material expuesto la falta de un adecuado mantenimiento y la ejecución de las actividades correspondientes para la debida terminación de la estructura de la vía y del espacio público, lo cual está a cargo del Municipio de Sopó"

Además de las irregularidades anteriores la administración manifestó en el señalado informe; que la tubería de la canalización presenta contrapendientes y el funcionamiento por rebose en el inicio de la captación de las aguas está muy por encima de la cota natural

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

de fondo de las aguas lluvias, lo que implica que siempre existirá empozamiento del agua y filtraciones.

La respuesta de la administración no logra demostrar, desvirtuar, ni contradecir de forma técnica, la información contenida en el informe entregado al proceso auditor referente a:

En los aspectos propios de la ejecución del contrato con relación al método constructivo y las afectaciones técnicas producidas por las actividades ejecutadas en virtud del contrato L-2019-580-5 son:

- a. Por el costado oriental se ejecuta la construcción del Colegio Público Pablo VI para el cual se diseñó y construyó el sistema de aguas lluvias vertiendo al vallado canalizado con el contrato L-2019-580-5 por corresponder a la conexión técnicamente viable y directa, sin embargo, con la canalización elevaron el nivel de fondo o su nivel natural lo que implica obras y recursos adicionales para la terminación del Colegio.
- b. La tubería instalada en el vallado canalizado presenta contra - pendientes de la tubería instalada, se relacionan las cotas del sistema construido (encole por rebose cb 2557.75 – cc 2559.38, pozo (1) cb 2557.527 – cc 2559.17, pozo (2) cb 2557.15 – cc 2559.07, pozo (3) cb 2557.15 – cc 2559.07, pozo (4) cb 2557.98 – cc 2558.27, punto de entrega cb 2557.33 cc 2558.83
- c. A nivel de la subrasante de la vía se instaló una tubería que se dejó funcionando por rebose y que supera ampliamente el nivel natural del vallado canalizado y en esta zona se genera un represamiento del sistema que además de ser un riesgo para la comunidad es generador de insectos y roedores.
- d. Las inspecciones realizadas parecen indicar que una parte de las aguas que discurren sistema de lluvias no están ingresando por la red de lluvias instalada, sino que están circulando por el nivel natural del vallado que fue provisto con una capa de rajón siendo está una condición que estimula la concentración de las aguas.
- e. Esta característica hace que la red y las obras ejecutadas tengan una presión del nivel subyacente que se ve reflejada en filtración por la base del sistema recientemente instalado que es agravado por que el lecho natural no quedo con salida para continuar su curso.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

f. Lo consignado en los numerales a,b,c,d,e implican que se debe realizar estudio hidráulico que analice las zonas aferentes al vallado y la tubería instalada para determinar su funcionalidad y las alternativas que solucionan las problemáticas hidráulicas detectadas.

g. Finalmente se requiere hacer el diseño de la vía porque las condiciones iniciales del terreno fueron modificadas y las condiciones luego de instalados los materiales también y se deben determinar las características físico químicas de los materiales y las acciones que ocasiona la filtración de agua del vallado a la subrasante donde se instaló el rajón.

Expuesto el hallazgo en comité de aprobación de informes, se consideró procedente retirarlo de la tabla de hallazgos, en razón a que atendiendo lo validado en el preinforme se solicitó visita técnica por parte de la Subdirección de Infraestructura y Transporte de esta Contraloría, por tanto se encuentra pendiente recibir el resultado de lo requerido, razón que permite retirarlo y esperar a que se cuenta con el resultado técnico con el fin de llevarlo al comité de aprobación dependiendo el resultado de la visita técnica.

15. **Contrato L-2019-0383 OBJETO "Construcción de la nueva sede del colegio Pablo VI, Fase I" por valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$15.432.183.191.00) financiados de la siguiente manera: Recursos del Crédito \$12.300.000.000,00 - Recursos ICCU Gobernación \$ 3.000.000.000,00 - Recursos propios: \$ 132.183.191,00 y su alcance inicial fue: a) Cerramiento perimetral del predio, institucional. b) Bloques A2, D, E, F (Construcción de cimentación, estructura, mampostería, carpintería metálica, estructura metálica, pisos y enchapes) y una cancha múltiple. c) Recursos ICCU: bloque B, C, restaurante de preescolar, parque preescolar. (Construcción de cimentación, estructura, mampostería, carpintería metálica, estructura metálica, pisos y enchapes).**

Antecedentes compra de predio:

Para llevar a cabo la construcción del nuevo colegio Pablo VI, El municipio de Sopo adquirió el predio "la Armenia de arriba" con numero catastral 00-00-0002-0730-000 y matricula inmobiliaria 176-17621, con un área de 30.000 m2, por \$2.100.000.000, valor establecido a través de avalúo de fecha febrero 4 de 2016, que fijo un precio de \$70.000 el metro cuadrado. Se adquirió mediante contratación directa (promesa de compra venta parcial), contrato D-2016-0333 de fecha 11 de abril de 2016, plazo de ejecución de 30 días

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

calendario, acta de inicio 11 de abril, primer pago \$500.000.000 a la firma de la promesa de compraventa, y el saldo de \$1.600.000.000 se pagó el 27 de septiembre de 2016 mediante resolución 4738 de.

Mediante Acuerdo N. 039 de 19 de marzo de 2014, "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Sopo para enajenar un bien inmueble de propiedad del municipio y se dictan otras determinaciones, en el artículo primero de este acuerdo en el párrafo 3, se establece que el alcalde municipal deberá solicitar la autorización al concejo municipal para adquirir predio destinados a la construcción de la institución educativa pablo VI, así mismo para contratar la obra civil del mencionado proyecto. Esta autorización nunca fue solicitada por el alcalde del momento William Octavio Venegas, así lo demuestra certificación expedida por el concejo municipal CMS-CERT-023-2020 del fecha 14 de abril de 2020, en donde se establece por parte de la secretaria administrativa y financiera del concejo municipal de sopo, que una vez revisados los archivos que reposan en el concejo municipal de sopo, se evidencia que no existe un Acuerdo Municipal donde la corporación autorice u otorgue permiso al Alcalde municipal de la vigencia 2016-2019 para la compra del predio denominado " La Armenia de arriba" con matrícula catastral 00-00-0002-0730-000, para la construcción del nuevo colegio Pablo VI.

El vendedor del predio en mención Héctor Calderón, tenía la obligación de entregar el inmueble libre de demandas civiles, embargos judiciales de hipotecas, contratos anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes o cualquier otra limitación o gravamen a la propiedad.

La administración actual entrego informe al equipo auditor en la que señala la existencia de proceso de conciliación extrajudicial administrativa radicado en la procuraduría delegada, para la conciliación administrativa en contra del vendedor del predio en mención el señor Héctor Calderón por parte de los señores Claudio Bernard Calderón Pouliot y otros, en el mencionado proceso el municipio de Sopo aparece como convocado en su calidad de comprador del inmueble denominado lote, tal como da cuenta la escritura 938, otorgada el 10 de agosto de 2016 en la notaria única del circulo de Guatavita, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria 176-158842, de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá, inmueble donde actualmente se está construyendo el mega colegio pablo VI.

Señala además que el señor Héctor Calderón en su condición de arrendatario del predio colindante y denominado la Armenia de abajo, maniobro con engaños e hizo incurrir en

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

error a la administración municipal de Sopo, haciéndoles creer que era propietario de una franja de terreno (9.180 M2) del referido inmueble, transfiriéndoles el derecho de dominio de dicha franja de terreno a sabiendas que no era de su propiedad, defraudando así los intereses económicos y jurídicos del municipio y de los convocantes como propietarios y poseedores legítimos del inmueble denominado la armenia de abajo. También señala que hubo clara negligencia del municipio en sus obligaciones contractuales.

Imagen satelital en la que se delimita el predio matriz y el predio adquirido por el municipio de Sopó

Ilustración 1. Predio la armenia de abajo

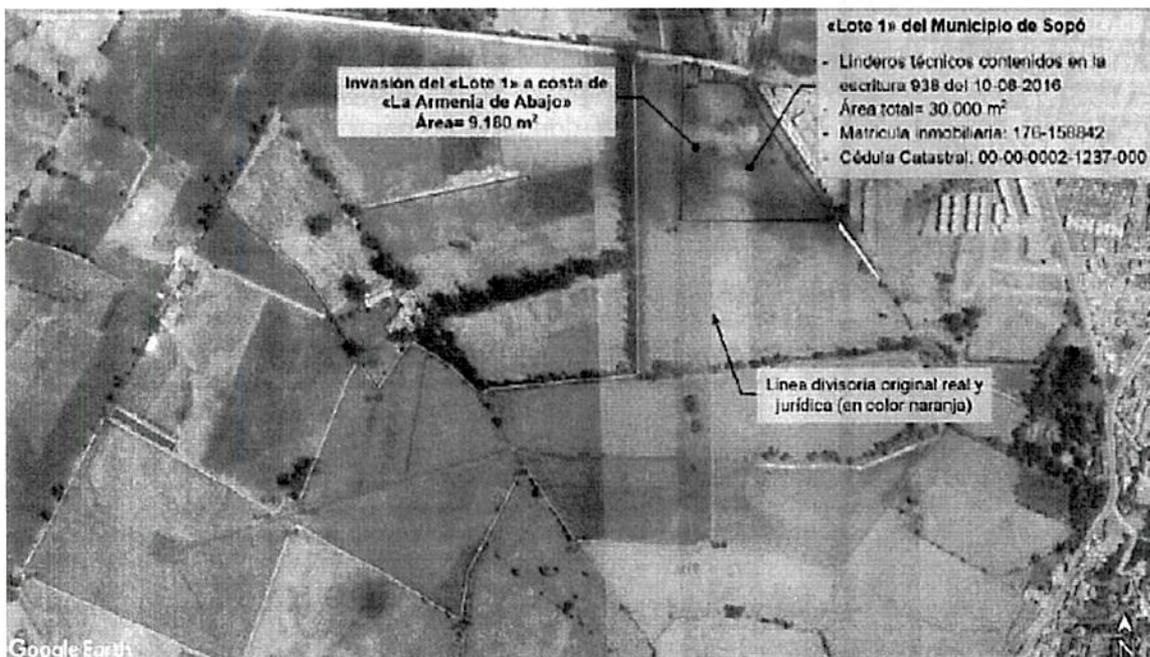


Ilustración 2. Predio del municipio en rojo, la franja de terreno que pertenece a los Calderón Pouliot en amarillo – verde.

De acuerdo con el informe de la Administración; se identifican vacíos y falencias de orden jurídico originados por los títulos de propiedad de los terrenos sobre los cuales se ejecutaron las obras del colegio Pablo VI. Lo que evidencia presunta falta del principio de planeación, por estudios ineficientes de la información predial, de titularidad de dominio e información

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

cartográfica de las áreas donde se ejecuta el proyecto, lo cual conlleva a desgaste administrativo por cuanto transcurridos más de 2 años la administración se encuentra todavía adelantando gestiones para solucionar vacíos e irregularidades del proceso de adquisición del predio en el cual se encuentra adelantando la construcción del colegio, y también afecta a la población estudiantil ya que hasta la fecha, la vía de acceso principal al colegio Pablo VI, no cuenta con solución visible, y tampoco se tiene solución para el sistema de alcantarillado que debe conducir las agua servidas al canal. Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 17. Disciplinario No. 5.

Respuesta Sujeto de Control: *"La entidad manifiesta que las observaciones realizadas en el preinforme de la Contraloría de Cundinamarca responden a presuntos hechos ocasionados durante la planeación y ejecución del contrato; los cuales están siendo tenidos en cuenta en la estructuración de los procesos contractuales de compra de predios que se vienen adelantado en la administración "SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020-2023".*

"Lo relacionado con la autorización que presuntamente se omitió por parte de la administración ante el Concejo de Sopó, para adquisición del predio donde actualmente se adelanta la obra de construcción del mismo, ha de tenerse en cuenta varios aspectos que desvirtúan en si la presunta falta.

En principio a de mencionarse que la construcción del colegio, así como la consecución de recursos y el predio donde se llevan a término las obras, obedece a una necesidad de interés público y del riesgo existente. Como es conocido por la comunidad y los diferentes entes de control, el actual Colegio Pablo VI, ubicado en la zona oriental del casco urbano del municipio, no presta las garantías estructurales para que los niños del municipio de Sopó y alrededores, reciban educación de calidad y de forma segura, en atención a que su infraestructura está en riesgo de colisión.

Bajo tal premisa, el mismo Concejo municipal de Sopó, aprobó el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Seguridad y Prosperidad", incluyendo como una de las necesidades y bandera de esta administración la oferta de un colegio de las mejores calidades, (Objetivo 4: Calidad de vida para la prosperidad social- (...) metas producto 1- Gestionar la construcción del nuevo colegio para garantizar el acceso al sistema educativo (...)), sin embargo, contrario a sus obligaciones que le emanan a la Corporación provenientes de la ley 136 de 1994, en cuanto le impone la obligación de reglamentar el procedimiento por el cual debían aprobar y autorizar el proyecto de acuerdo en este caso para la compra de dicho predio.

Concordante con lo anterior, se tiene, por parte del Secretario Jurídico y de Contratación de la administración 2016-2019, el concepto jurídico, de fecha 15 de marzo de 2016, generando con ello la confianza legítima en el proceso de compra y adquisición del predio para el mega colegio.

Por lo anterior, y ante la falta de interés de dicho órgano del municipio (Concejo municipal), la administración municipal opto, entre otras acogier la jurisprudencia estudiada, el concepto jurídico y la misma necesidad de interés público, para adelantar el proceso de compra del predio donde hoy se adelantan las obras; en segundo lugar se procedió a presentar ante la

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Procuraduría General de la Nación, una queja ante la omisión administrativa del Concejo, con las mismas connotaciones ante la Fiscalía General de la Nación, de los cuales a la fecha no se conoce si existe pronunciamiento favorable o de archivo.

Bien vale la pena traer a colación el estudio jurisprudencial que se tuvo en cuenta, como fue la sentencia del Consejo de Estado radicación 50001-23-31-000-2010- 00548-01 Consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, en la cual se encontraron luces para proceder y dar cumplimiento al plan de desarrollo principalmente que ante el vacío legal, esto es la falta de reglamentación para el estudio y aprobación del proyecto de acuerdo, por parte del Concejo.

Igualmente se acudió a la Procuraduría general de la Nación, para que conforme a sus competencias adelantara y diera trámite a la queja presentada contra el Concejo Municipal por sus presuntas omisiones legales, en especial reglamentar el estudio de los acuerdos en los cuales excepcionalmente el Concejo autoriza al alcalde a celebrar unos contratos, en este caso en particular la compra del predio para la mega obra del colegio.

Frente a los señalamientos presentados por la actual administración, en cabeza del señor alcalde Miguel Alejandro Rico Suarez, principalmente cuando refiere los problemas en cuanto a la titularidad del predio, es claro que, en el estudio de títulos previo a su compra, esencialmente el certificado de libertad no presentaba o evidenciaba limitaciones al derecho de dominio, como tampoco gravámenes de los que supuestamente adolece hoy día, por tanto, resulta inaceptable tales señalamientos.

En el mismo sentido, a de verificarse el avalúo prestado por la Inmobiliaria de Cundinamarca, el cual reposa ante la Fiscalía como prueba trasladada, en virtud a los cuestionamientos del justo precio pagado por el predio. En él no se observa ningún tipo de limitación al dominio.

*Ahora bien, existe y da fe del negocio jurídico adelantado como compra del bien inmueble, la escritura Pública 938 del 10 de agosto de 2016, de la Notaría Única del Circuito de Guatavita, en la que específicamente en su cláusula **TERCERA-SANEAMINETO** se describe como un acto de buena fe que: "EL VENDEDOR. Garantiza que no ha prometido en venta ni enajenado a ninguna persona el inmueble objeto este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él y declara que hará su entrega libre de gravámenes, embargos, hipotecas, demandas civiles, anticresis, prendas, censos, condiciones resolutorias, servidumbre y en general de cualquier gravamen; no es objeto de contratos de arrendamientos por escritura pública, , desmembraciones de dominio, uso , usufructo, y que en general, no sirve de garantía para respaldar obligaciones actuales o futuras de EL VENDEDOR. EL VENDEDOR se obliga al saneamiento de los bienes objeto de esta venta en todos los casos señalados en la ley y responderá por los vicios redhibitorios y de evicción, y la titularidad del dominio y posesión del bien objeto de venta" (Negrillas fuera de texto).*

Escritura Pública debidamente suscrita y registrada ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y que no ha sido objeto de nulidad, es decir actualmente legal y válida.

Es pertinente que el ente de control (Contraloría de Cundinamarca), verifique los precedentes de la actual administración frente a la terminación de las obras del colegio, es así como pueden corroborar como de manera injustificada presentó al Concejo municipal de la actual vigencia, en más de una ocasión un proyecto de acuerdo para lograr un empréstito con la

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

finalidad de terminar 100% las obras del colegio, basta con observar las justificación jurídica y técnica para su estudio, las cuales son plenamente contrarias a los argumentos de la queja.

Hoy día las obras del Mega - Colegio están suspendidas, por las supuestas irregularidades en la titulación del predio, sin embargo, si se aprobó el referido empréstito para la terminación de las obras en un 100%, valga resaltar que la primera fase, entregable a mediados del año 2020, no fue posible porque en un acto que bien se puede considerar de persecución política, la actual administración se centró en la búsqueda de posibles falencias legales para tener como justificación la suspensión de las obras.

Con lo anterior, es claro que el mega Colegio, en su parte fase I, no está aún en funcionamiento, no propiamente y como se pretende hacer ver, por los supuestos problemas de titulación, que de existir fueron a posterior de la compra del predio, los cuales aún hoy día desconocemos, en tal sentido se convierte en un problema de tipo legal ordinario y propio de la jurisdicción civil, a lo cual el municipio debe centrar el despliegue jurídico para hacer valer sus derechos, y contrario a lo que hoy en día se hace, esto es ocultar de manera deliberada documentos y estudios previos al contrato de compra venta, y la realidad jurídica del predio entre otras. Entendiendo lo anterior como un hecho de persecución política, que deja de lado la verdadera prevalencia de la primacía del interés general y la educación con calidad.

Reiterando, la funcionabilidad que se tenía para el Mega-Colegio en su fase I, se planeó y dejó listo para llevar a cabo dicha actividad, en el sentido de que quedaron contratadas las obras bajo este límite (fase 1) y comprada la dotación mobiliaria para la puesta en marcha y el ingreso de los estudiantes, para con ello garantizar una educación con calidad y acorde a las necesidades.

De considerarse un detrimento patrimonial, la inversión de las obras, en un predio con presuntos problemas de titulación, es pertinente por parte de la Contraloría de Cundinamarca, en su sabio conocer y competencias, proceder con el decreto de medida cautelar y suspender las obras a contratar, en tal sentido debe correr la misma suerte y dejar sin efectos el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobó un empréstito para continuar con las obras del colegio, hasta tanto se aclare la situación jurídica del referido predio, lo anterior en honor a la coherencia y validez de la queja e investigación que adelanta.

Conforme a lo anterior y para mayor certeza de la comprobación de los hechos objeto de la queja, anexo y solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1- Acuerdo 003 de 2018
- 2- Acuerdo 04 de 2018
- 3- Avalúo comercial predio
- 4- Avalúos estudios Perimetral de Oriente- medios de comparación en el municipio.
- 5- Concepto Jurídico Secretaria de Contratación
- 6- Decreto 194- 2016- Utilidad Publica
- 7- Denuncia concejales ante la Procuraduría
- 8- Denuncia concejales ante la fiscalía.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

- 9- Escritura pública 938 de 2017.
- 10- Promesa de venta.
- 11- Sentencia Consejo de Estado.
- 12- Traslado pruebas Fiscalía- avalúo de la inmobiliaria.

Igualmente se solicita tener como pruebas de oficio.

- 1- *Requerir al Concejo municipal de Sopó, para que allegue el reglamento mediante el cual dicha Corporación y para la fecha de los hechos en que se adquirió el predio objeto de la queja, debió llevar a cabo el estudio del proyecto de acuerdo mediante el cual se autorizaría al alcalde para la celebración de dicho contrato de compra.*
- 2- *Requerir a la oficina de Instrumentos públicos de Zipaquirá, para que indique si el predio objeto de la queja, actualmente está vigente su titularidad a favor del municipio de sopó, o si en su defecto ha sido anulada o cancelada tal venta y su anotación en el folio de matrícula.*
- 3- *Requerir al contratista, para que allegue los estudios de geotecnia y demás pertinentes, que evidencien supuestos fallos en los estudios técnicos.*
- 4- *Requerir al Concejo municipal de Sopó, para que allegue los soportes y estudio integral y Acuerdo mediante el cual se aprobó un empréstito, entre otros para culminar las obras del colegio en referencia.*

Análisis Equipo Auditor: El hallazgo de connotación administrativa y disciplinaria se mantiene, toda vez que la respuesta carece de sustento jurídico y de los soportes y pruebas correspondientes, las cuales se mencionan dentro de la respuesta como anexos pero que no fueron allegados.

Respecto al Acuerdo N. 039 del 19 de marzo de 2014, "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Sopo para enajenar un bien inmueble de propiedad del municipio y se dictan otras determinaciones" en su artículo 1º parágrafo 3, establece que el alcalde municipal deberá solicitar la autorización al concejo municipal para adquirir predio destinados a la construcción de la institución educativa pablo VI, así mismo para contratar la obra civil del mencionado proyecto. La administración Municipal señaló en el informe entregado a la comisión auditora que esta autorización nunca fue solicitada por el alcalde del momento William Octavio Venegas, así lo demuestra certificación expedida por el concejo municipal CMS-CERT-023-2020 del fecha 14 de abril de 2020.

Con relación a la presunta negligencia de la administración municipal en el estudio topográfico y de los títulos del predio objeto de compra para la construcción del colegio Pablo VI, es importante hacer las siguientes precisiones:

Para adelantar de manera adecuada el procedimiento de adquisición de un predio, es obligación de las entidades públicas, previo al proceso de compra y con el objeto de

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

sustentar la oferta, realizar el estudio topográfico, tomando como base la información reportada en las escrituras públicas, la información de Registro de Instrumentos Públicos, Catastro, IGAC y la oficina de Planeación del municipio, así mismo adelantar el avalúo comercial y los procedimientos para realizar el estudio de títulos y el saneamiento predial de los inmuebles. De haberse surtido de manera eficiente estos estudios, no se habría incurrido en la compra del predio sin el lleno de los requisitos.

El estudio topográfico debe hacerlo la entidad a través de su secretaria o departamento de planeación e infraestructura y/o catastro en este debe determinar de manera clara y detallada, si el predio de interés presenta inconsistencias en las áreas consignadas en los títulos, la Instrucción Administrativa Conjunta No.01 del IGAC y 11 de la Superintendencia de Notariado y Registro, dispone que en el marco del principio de legalidad de la función calificadora de Registro de Instrumentos Públicos, en aquellos casos en que evidencien incongruencias en las áreas reportadas en la escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria o certificado catastral que lleve a concluir que se está modificando un inmueble sin respaldo jurídico en los títulos inscritos, la inscripción debe ser rechazada de plano. En estos casos se debe solicitar actualización de cabida y linderos al IGAC o autoridad competente para realizar su posterior protocolización por escritura pública y registro.

En los procesos de adquisición de predios con fines de utilidad pública el estado jurídico del predio es un factor determinante para realizar la enajenación oportuna del derecho de dominio, toda vez que efectuado el estudio de títulos las entidades encuentran que un gran porcentaje de los inmuebles existen gravámenes como hipotecas, servidumbres, embargos, patrimonios de familia, afectación a vivienda familiar, valorizaciones, efecto plusvalía, demandas de pertenencia, procesos ordinarios, o diferencias de área entre los títulos de propiedad y en algunos casos, derechos y acciones que por su trámite de saneamiento demandan un tiempo adicional.

De conformidad con la ley 388 de 1997, Artículo 58º.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

La enajenación voluntaria se puede definir como el instrumento que le permite al Estado adquirir bienes inmuebles requeridos para la ejecución de obras de utilidad pública, mediante un proceso de venta voluntaria de los titulares del derecho de dominio. Es decir, esta es una etapa en la que se realiza un acuerdo sobre el valor de la oferta entre las partes: la administración y el propietario.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Presente el propietario dentro del término mencionado, la entidad procederá a notificarlo personalmente, entregándole el acto administrativo original de la oferta, copia del avalúo y plano topográfico del lote.

Por último se hace aclaración que este hallazgo no se está dejando con connotación fiscal. Y de acuerdo a lo señalado en el criterio, causa y efecto, se dejó como hallazgo administrativo y disciplinario.

Secretaria de Salud

Se realizan las siguientes observaciones a tener en cuenta:

15. El municipio de Sopo cuenta con el Plan Territorial de Salud -PTS creado por acuerdo municipal 008 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD "SOPO, TERRITORIO SALUDABLE", PARA EL MUNICIPIO DE SOPO 2016 - 2019", el cual hace parte integral del Plan de desarrollo municipal "Sopó, Seguridad y Prosperidad 2016-2020", en su literal 8.3.2. CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, el cual tiene como META SANITARIA "Formular en el primer año e implementar a partir del segundo año el proyecto "razona y reacciona" para generar estrategias integrales de respuesta para atender el consumo de sustancias psicoactivas en salud", para lo cual No se evidencia la entrega de documento que soporte la creación del proyecto "Razona y Reacciona", por lo tanto, se hace necesario el soporte de dicho proyecto.

Conclusión de la Auditoria: de acuerdo con el informe de la Secretaria de Salud que asumió el cargo, le entregaron el proyecto "Razona y Reacciona" en físico en 8 folios, ante lo cual validaron la información referida, así como otros informes descriptivos que dan cuenta del proyecto implementado.

Secretaria de Vivienda

1. Al realizar el comparativo de los materiales entregados como subsidios durante el año 2019 en mejoramientos de vivienda y arreglo de fachadas, este valor no coincide con el valor del contrato de materiales número SA- 2019- 0536 que se legalizó en el 2019 con este fin (existen diferencias y no hay claridad en las entregas).

3.2.6. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL

3.2.6.1. Concejo Municipal

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Atendiendo la solicitud realizada por la comisión auditora, suministraron certificación firmada por el Presidente del Concejo del 3 de mayo de 2021, informando que en la vigencia el valor de la cesión por concejal fue de \$2253.054.00, que se llevaron a cabo 70 sesiones ordinarias y veinte (20) extraordinarias por los trece (13) integrantes, con un costo total de \$294.819.560.00, conllevando a una ejecución total \$737.730.664.00.

En el siguiente cuadro se puede observar el comportamiento presupuestal frente al cumplimiento de la Ley 617 de 2000:

PRESUPUESTO CONCEJO	2020
Valor por Sesión año 2020	\$ 253,064.00
Sesiones autorizadas (70+20)* 13 Concejales (tercera categoría)	1170
Total Honorarios Concejales 2020	\$ 296,084,880.00
*1.5% de Ingresos de Libre Destinación	460,345,967.00
Máximo total autorizado	\$ 756,430,847
Presupuesto Comprometido	737,730,664.00

La comisión verificó que la administración cumpliera con los preceptos legales, en la apropiación inicial y la ejecución en las transferencias a la Corporación Pública, siendo coherente.

Área de contratación

De acuerdo con la rendición de la cuenta se estableció que el Concejo Municipal de Sopó Cundinamarca, suscribió en la vigencia 2020, veintidós (22) contratos por valor de \$225.017.951,00, el cual corresponde a dieciséis (16) contratos de prestación de servicios por valor de \$185.449.367 y a seis (6) contratos de menor cuantía por valor de \$39.568.584,00.

De la anterior información, el grupo auditor procedió a tomar la muestra de contratación para ser revisada en desarrollo de la presente auditoria, el cual se determinó, así:

NO.	TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR INICIAL
001-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DIRECTA	NELSON ALBERTO SUAREZ POVEDA	\$53.266.667
002-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DIRECTA	ESTEFANY PAOLA GÓMEZ MURCIA	\$24.750.000
RESUMEN				
TIPO DE CONTRATO		CANTIDAD	VALOR	
OBRA PÚBLICA		0	0	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		2	\$78,016,667.00	
SUMINISTRO		0	-	

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

NO.	TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR INICIAL
001-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DIRECTA	NELSON ALBERTO SUAREZ POVEDA	\$53.266.667
002-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DIRECTA	ESTEFANY PAOLA GÓMEZ MURCIA	\$24.750.000
RESUMEN				
TIPO DE CONTRATO		CANTIDAD	VALOR	
%TOTAL DE LA MUESTRA		CANTIDAD	VALOR	
35%		2	\$78,016,667.00	

Se determinó como muestra de contratación dos contratos de prestación de servicios, por valor de \$78.016.667,00, el cual corresponde al 35% del valor total contratado.

Una vez revisados los expedientes contractuales, se establece que los mismos cuentan con estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal, invitación a contratar, propuestas presentadas por los contratistas, documentos de los contratistas, evaluación de la mejor oferta, contrato original firmado, certificado de registro presupuestal, acta de inicio, recibos a satisfacción del objeto contractual, informe del supervisor, órdenes de pago, comprobantes de egreso de los pagos y acta de liquidación.

Se verificó los descuentos en los pagos realizados y estos concuerdan con los establecidos en el Estatuto Tributario Municipal.

Se encontró que el Concejo Municipal de Sopó Cundinamarca reportó en el Secop los estudios previos, el contrato y el acta de liquidación, es decir, no reportó todos los documentos pertenecientes a cada contrato suscritos en la vigencia 2020.

Al respecto el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 del 2015, señala lo siguiente: **"Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones.** Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.... **Documentos del Proceso** son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación."

Igualmente, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015, señala lo siguiente: **"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP."

Por lo anterior, el representante legal de la Corporación Concejo Municipal de Sopó Cundinamarca, de la vigencia 2020, incumplió lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.3.1y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. **Razón por la cual se establece hallazgo administrativo No. 18. Disciplinario No. 6.**

Respuesta Sujeto de Control: *"En primer lugar es importante indicar que efectivamente el Concejo Municipal de Sopó, tiene la obligación legal de registrar la contratación que suscriba, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. En vista de ello, debido a que prácticamente las únicas modalidades de selección de contratistas utilizadas por esta Corporación, corresponden a la directa y a la mínima cuantía, se desarrollan los procesos con total apego a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. De ésta forma el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que la entidad estatal está en la obligación de publicar en el SECOP los documentos del proceso, los cuales son definidos en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 ibídem. Así las cosas, luego de hacer la correspondiente verificación, dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se evidencia lo siguiente: 1. Respecto a la Contratación Directa, adelantada por el Concejo Municipal de Sopó, durante la vigencia 2020, efectivamente se publicó la información obligatoria en el SECOP, teniendo en cuenta que los documentos del proceso, se encuentran debidamente registrados, tales como Estudio Previo (formato que a su vez incorpora la casilla de estudio de mercado), la minuta del Contrato respectivo y el Acta de liquidación. Lo anterior; atendiendo a la naturaleza de la modalidad, la cual no requiere de pluralidad de oferentes, ni de convocatoria pública. De ésta manera es claro que la Entidad dio cumplimiento frente a la obligación de publicar tales documentos, dentro de la oportunidad legal, para cada uno de los procesos adelantados mediante contratación directa. 2. Frente a los procesos adelantados a través de la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, sin lugar a dudas, la Entidad publicó la totalidad de documentos del proceso, en atención a la misma naturaleza de la modalidad, donde se requiere de una Invitación Pública para la participación de oferentes, lo cual implica que los documentos del proceso se den a conocer a los interesados a medida de que se vayan expidiendo, como por ejemplo, la respuesta a observaciones recibidas frente a la invitación, las adendas, el acta de la diligencia de cierre, el informe de verificación, la respuesta a observaciones frente al informe de verificación y la aceptación de la oferta, documentos que como se mencionó, efectivamente se encuentran publicados en el SECOP, para cada uno de los procesos adelantados por ésta modalidad. Al respecto también es importante señalar que dentro de la modalidad de Mínima Cuantía, si se omite la publicación de algún documento en el SECOP, necesariamente se estaría infringiendo el procedimiento señalado en el Decreto 1082 de 2015, lo cual no sucedió en ninguno de los casos, situación que se evidencia en la misma auditoría adelantada por la Contraloría de Cundinamarca, donde no se determinó algún hallazgo relacionado con la legalidad de los procesos adelantados. La misma esencia de la modalidad de contratación de Mínima Cuantía, obligaba a que la Entidad publicara los documentos expedidos, casi de manera inmediata, toda vez que garantizaba la transparencia y la selección objetiva de los proponentes, hechos éstos que se tuvieron en cuenta por parte del Concejo Municipal de Sopó. Cabe anotar que la Corporación, dio cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, en relación con la celebración de la contratación durante la vigencia 2020, teniendo en cuenta que tal y como se evidencia en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se registró la información obligatoria de cada uno de los procesos, conforme a la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo; es importante indicar que el Concejo Municipal de Sopó, no carece de puntos de control en materia de contratación, toda vez que el recurso humano que tiene a disposición la Corporación, ejecuta sus funciones o actividades, según la competencia asignada y de acuerdo con los procedimientos internos validados por el Sistema Integrado de Gestión,*

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

además de la implementación de las auditorías internas que evalúan la gestión desplegada desde cada uno de los procesos y para el caso que nos ocupa, el seguimiento y control permanente de la actividad contractual adelantada por la Entidad. Todo lo manifestado, claramente reposa en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, en la cuenta del Concejo Municipal de Sopó, respecto a la contratación de la vigencia 2020.

Análisis Equipo Auditor:

Analizando la respuesta allegada por el Concejo Municipal de Sopó Cundinamarca a la presente observación, se evidencia que no fueron publicados en el SECOP todos los documentos que componen el proceso contractual que adelantó la Corporación en la vigencia 2020, es decir, no se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015, por lo tanto, no se subsana la observación y la misma se mantiene

Rendición de la Cuenta

Según el reporte del aplicativo en lo referente a la cuenta anual se verificó que esta fue rendida en forma oportuna, cumpliendo los términos establecidos de la Resolución 0045 de 2021, dado que la Cuenta Anual fue reportada a SIA, el día 12 de febrero de 2021, teniendo como plazo el 15 de febrero de acuerdo a la circular 045 de 2021.

Pólizas de Aseguramiento F04_AGR

En la revisión de constitución de las pólizas de seguro respectivas, en cumplimiento del Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, se encontraron 5 pólizas, de las cuales 4 se suscribieron con La Previsora Seguros y 1 con seguros del Estado. Se verificó y comparó la información rendida en el formato F04_AGR, frente a sus anexos y se constató los montos, beneficiarios y términos de las vigencias, y se pudo constatar que los valores se encuentran acordes o razonables con lo real. Los periodos de cubrimiento están a partir del vencimiento de las pólizas cargadas en el formato 201913-F04.

Entidad Aseguradora	Póliza No	Vigencia Inicial De La Póliza	Vigencia Final de la Póliza	Interés O Riesgo Asegurado	Tipo De Amparo	Valor Asegurado
PREVISORA SEGUROS	1003351	23/05/2020	23/05/2021	SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	INCENDIO TERREMOTO SUSTRACCIÓN	251.851.922
PREVISORA SEGUROS	1005933	23/05/2020	25/05/2021	SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL	BIENES	30.000.000
PREVISORA SEGUROS	1008192	23/05/2020	23/05/2021	SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL	EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA	170.000.000
PREVISORA SEGUROS	1008193	23/05/2020	23/05/2021	SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL	SERVIDORES PÚBLICOS	70.000.000
SEGUROS DEL ESTADO	64-77-1000000003	14/04/2020	14/04/2021	POLIZA VIDA GRUPO PARA SERVIDORES PÚBLICOS	VIDA	3.528.100
						525.380.022

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Ejecución Presupuestal de Ingresos F06_AGR

El concejo rindió el formato con la información que se ilustra en la siguiente tabla, la cual es coincidente con lo reportado por la Administración Municipal y el Acuerdo 08 de diciembre 09 de 2019.

Código Rubro Presupuestal	Nombre Rubro Presupuestal	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Recaudos
1.212.111,00	OTRAS TRANSFERENCIAS	736.414.460,00	-	334.709,00	736.079.751,00

Ejecución Presupuestal de Gastos F07_AGR

El presupuesto inicial se fijó en \$756.430.508 no hubo adiciones ni reducciones, y las obligaciones fueron de \$722.018.736 y pagos por \$ 722.118.736.

Apropiación Inicial	Credito	Contra créditos	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos
756.430.508	59.888.968	59.888.968	722.018.736	722.018.736	722.118.736

Modificaciones al Presupuesto de Ingresos F08A_AGR

El formato se encuentra diligenciado sin información.

Modificaciones al Presupuesto de Egresos F08B_AGR

Los valores reportados por créditos y contra créditos fueron de \$59.888.968 y el valor de los desplazamientos por \$119.777.936

Ejecución PAC de la Vigencia F09_AGR

La información rendida en el formato refleja la siguiente información.

PAC Período Rendido	Anticipos	Adiciones	Reducciones	Aplazamientos	PAC Situado	Pago
756.430.508					756.430.508	722.118.736

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

La información de pagos reportada es coincidente con del formato F07 y corresponde igualmente con el anexo adjunto en el cual se detalla la ejecución presupuestal pasiva.

Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar F11_AGR

El formato se encuentra diligenciado sin información, y adjuntaron certificación de no constitución de cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2020.

Convenios interadministrativos F12A_CDC

El formato se encuentra diligenciado sin información, y adjuntaron tabla que demuestra que hubo cero convenios interadministrativos.

Evaluación de Controversias Judiciales F15A_AGR

El formato se encuentra diligenciado sin información, y adjuntaron certificación de no existencia de procesos ni acciones de repetición en el Concejo de Sopo.

Acciones de repetición F15B_AGR

El formato se encuentra diligenciado sin información, y adjuntaron certificación de no existencia de procesos ni acciones de repetición en el Concejo de Sopo

Acciones de Control a la Contratación de Sujetos F20_1A_AGR

En revisión de la información rendida en el formato se encontraron 16 contratos de prestación de servicios por valor de \$ 185.449.367 y 6 contratos de menor cuantía por valor de \$ 39.568.584 para un total de contratación en la vigencia 2020 de \$ 225.017.951. Al formato adjuntaron lista de 2 contratos de menor cuantía sin liquidar. Cabe señalar que en cotejo de información contractual frente a lo reportado en Secop se encontró que de la vigencia 2020 se reportaron 21 contratos es decir uno menos que en SIA Contraloría, el cual corresponde al contrato con el Sr Nelson Alberto Suarez Poveda por valor de \$ 53.266.667. Se reportaron 7 contratos de menor cuantía es decir uno más que en SIA contraloría.

Número Del Contrato	Modalidad De Selección	Clase De Contrato	Tipo De Gasto	Valor Inicial Del Contrato	Fecha Suscripción Contrato
1	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	53.266.667	13/01/2020
2	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	24.750.000	20/01/2020
3	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	4.200.000	24/01/2020
4	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	4.000.000	28/01/2020
5	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	9.100.000	30/01/2020
6	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	26.600.000	30/01/2020

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Número Del Contrato	Modalidad De Selección	Clase De Contrato	Tipo De Gasto	Valor Inicial Del Contrato	Fecha Suscripción Contrato
7	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	3.000.000	02/04/2020
8	MINIMA CUANTIA	MENOR CUANTIA	FUNCIONAMIENTO	3.528.100	15/04/2020
9	MINIMA CUANTIA	MENOR CUANTIA	FUNCIONAMIENTO	8.500.000	20/04/2020
10	MINIMA CUANTIA	MENOR CUANTIA	FUNCIONAMIENTO	4.158.730	30/04/2020
11	MINIMA CUANTIA	MENOR CUANTIA	FUNCIONAMIENTO	13.000.036	30/04/2020
12	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	7.000.000	21/07/2020
13	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	1.285.200	31/07/2020
14	MINIMA CUANTIA	MENOR CUANTIA	FUNCIONAMIENTO	755.888	20/08/2020
15	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	22.700.000	29/09/2020
16	MINIMA CUANTIA	MENOR CUANTIA	FUNCIONAMIENTO	9.625.830	04/11/2020
17	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	2.000.000	10/11/2020
18	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	12.500.000	13/11/2020
19	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	4.462.500	23/11/2020
20	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	685.000	14/12/2020
21	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	6.800.000	17/12/2020
22	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONAMIENTO	3.100.000	22/12/2020
				225.017.951	

Acciones de Control F20_1B_AGR

Se revisó el formato y se evidencio que de los 22 contratos reportados ninguno tuvo adiciones ni prorrogas en tiempo.

Listado Concejales y Funcionarios Activos F22_CDC

El formato registra 13 funcionarios activos para la vigencia auditada, 10 concejales, presidente, primer vicepresidente y segunda vicepresidente. Se anexo al formato el listado de los 24 acuerdos emitidos en la vigencia auditada.

Información Representante Legal F98_CDC

Se Adjuntó al formato la información correspondiente a la hoja de vida en formato de la función pública, cédula de ciudadanía, acta de posesión, certificación laboral con último sueldo y declaración de bienes y rentas de la función pública.

Anexos adicionales a la cuenta F99_CDC

Se encontraron adjuntos los archivos con el informe correspondiente a plan anual de adquisiciones y su ejecución, manual de contratación, plan de acción y su ejecución, indicadores de gestión, mapa de riesgos institucional evaluado vigencia 2020 y ficha técnica del Concejo de Sopó.

Informe de Gestión Aprobado y Evaluado 202003_F97_CDC

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Se cargó el archivo adjunto correspondiente al informe de gestión de la vigencia auditada.

3.2.6.2. Personería Municipal

Presupuesto

En el siguiente cuadro se puede observar el comportamiento presupuestal frente al cumplimiento de la Ley 617 de 2000:

PRESUPUESTO PERSONERÍA	2020
SMLMV para el año 2020	877,802
Porcentaje Ley 617 de 2000 (SMLMV) tercera categoría para el año 2020	350
Total máximo autorizado	\$ 307,230,700
Compromiso Total	\$ 307,169,272.00

Se verificó que la administración diera cumplimiento al deber legal que le asiste, con relación a lo apropiado y lo transferido a la Personería Municipal, siendo coherente y ajustado.

Área de Contratación

De acuerdo con la rendición de la cuenta, la Personería municipal de Sopó Cundinamarca, suscribió en la vigencia 2020, diez (10) contratos, por valor de \$51.907.360.

De la anterior información, el grupo auditor procedió a tomar la muestra de contratación para ser revisada en desarrollo de la presente auditoría, el cual se determinó, así:

NO.	TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR INICIAL
DC-001-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DIRECTA	JAIME VICENTE MORALES VARGAS	\$19.039.994.00
DC-004-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DIRECTA	SAÚL ORLANDO LEÓN CAGUA	\$13.000.000.00
RESUMEN				
TIPO DE CONTRATO		CANTIDAD	VALOR	
OBRA PÚBLICA		0	-	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		2	32,039,994.00	
SUMINISTRO		0	-	
%TOTAL DE LA MUESTRA		CANTIDAD	VALOR	

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

NO.	TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR INICIAL
DC-001-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DIRECTA	JAIME VICENTE MORALES VARGAS	\$19.039.994.00
DC-004-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DIRECTA	SAÚL ORLANDO LEÓN CAGUA	\$13.000.000.00
RESUMEN				
TIPO DE CONTRATO		CANTIDAD	VALOR	
67%		2	\$32.039.994,00	

Se determinó como muestra de contratación dos (2) contratos de prestación de servicios, por valor de \$32.039.994,00, el cual corresponde al 67% del valor total contratado.

Una vez revisados los expedientes contractuales, se estableció de acuerdo a los soportes encontrados en las carpetas, que cuentan con los estudios previos, certificados de disponibilidad presupuestal, invitaciones a contratar, propuestas de los contratistas, documentos de los contratistas, contratos originales firmados por las partes, certificado de registro presupuestal, acta de inicio, relación de actividades realizadas por los contratistas, recibos a satisfacción del objeto contractual, informe del supervisor, órdenes de pago, comprobantes de egreso de los pagos y acta de liquidación.

Se verificó los descuentos realizados en los pagos a los contratistas y estos corresponden con los establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, por lo que se concluye que se cumplió con el objeto del contrato y que este corresponde a la naturaleza y funciones de la Personería Municipal; igualmente, se encuentra que observan las normas de la contratación administrativa.

Rendición de la Cuenta

Según el reporte del aplicativo en lo referente a la cuenta anual se verificó que esta fue rendida en forma oportuna, cumpliendo los términos establecidos de la Resolución 0045 de 2021, dado que la Cuenta Anual fue reportada a SIA, el día 12 de febrero de 2021, teniendo como plazo el 15 de febrero de acuerdo a circular 045 de 2021.

Pólizas de Aseguramiento F04_AGR

En la revisión de constitución de las pólizas de seguro respectivas, en cumplimiento del Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, se encontró 1 Póliza Todo Riesgo Pyme Integral, No.4231220000013 con Mapfre Seguros.

Ejecución Presupuestal de Ingresos F06_AGR

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

La Personería Municipal rindió el formato con la información que se ilustra en la siguiente tabla, la cual es coincidente con lo reportado por la Administración Municipal y el Acuerdo 08 de diciembre 09 de 2019.

Código Rubro Presupuestal	Nombre Rubro Presupuestal	Presupuesto Inicial	Adiciones
121,201,021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	304,325,000	2,905,000

Ejecución Presupuestal de Gastos F07_AGR

El presupuesto inicial se fijó en \$ 304.325.000, adición de \$ 2.905.000, los compromisos \$ \$ 307.106.993 y pagos por \$ 307.106.993.

Apropiación Inicial	Adiciones	Compromisos Registro Presupuestal	Pagos
304.325.000	2.905.000	307.106.993	307,106,993

Al Confrontar la información reportada en los formatos F06 y F07 se encuentra que los valores son coincidentes.

Modificaciones al Presupuesto de Ingresos F08A_AGR

El formato se encuentra diligenciado con un registro que corresponde a la resolución 053 de 3/24/2020 de adición al presupuesto.

Modificaciones al Presupuesto de Egresos F08B_AGR

Los valores reportados por créditos y contracréditos fue de \$ 12,941,667 y el valor de los desplazamientos por \$28,788,334.

Ejecución PAC de la Vigencia F09_AGR

La información rendida en el formato refleja la siguiente información.

Pac Periodo Rendido	Anticipos	Adiciones	Reducciones	Aplazamientos	Pac Situado	Pago
307.168.272					307.106.993	307.106.993

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

El valor de pago reportado es coincidente con del formato F07 y corresponde igualmente con el anexo adjunto en el cual se detalla la ejecución presupuestal pasiva.

Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar F11_AGR

El formato se encuentra diligenciado sin información, y adjuntaron certificación de no constitución de cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2020.

Convenios interadministrativos F12A_CDC

El formato se encuentra diligenciado sin información, y adjuntaron certificación de no realización de convenios interadministrativos.

Evaluación de Controversias Judiciales F15A_AGR

El formato se encuentra diligenciado sin información, y adjuntaron certificación de no existencia de procesos ni acciones judiciales en la Personería de Sopó.

Acciones de repetición F15B_AGR

El formato se encuentra diligenciado sin información, y adjuntaron certificación de no existencia de procesos ni acciones de repetición en el Concejo de Sopo

Acciones de Control a la Contratación de Sujetos F20_1A_AGR

En revisión de la información rendida en el formato se encontraron 7 contratos por modalidad de contratación directa, de estos 6 son de prestación de servicios y uno de suministro, todos suman \$ 45.513.327 y 3 contratos de menor cuantía por valor de \$ 6.394.033 para un total de contratación en la vigencia 2020 de \$ 51.907.360. En cotejo de información contractual frente a lo reportado en Secop se estableció que la contratación de la vigencia 2020 fue cargada en dicha plataforma.

Número Del Contrato	Modalidad De Selección	Clase De Contrato	Valor Inicial Del Contrato	Fecha De Suscripción Del Contrato (Aaaa/mm/dd)	Fecha Inicio Del Contrato (Aaaa/mm/dd)	Fecha Terminación Del Contrato (Aaaa/mm/dd)	Recursos Propios (En Pesos)
CD001-2020	DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19,039,994	1/13/2020	1/13/2020	6/30/2020	19,039,994
CD002-2020	DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	890,000	3/13/2020	3/13/2020	3/27/2020	890,000
MC003-2020	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTROS	2,741,048	7/14/2020	7/15/2020	7/17/2020	2,741,048
CD004-2020	DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	13,000,000	7/1/2020	7/1/2020	10/30/2020	17,333,333
MC005-2020	MÍNIMA CUANTÍA	CORRETAJE O INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS	517,335	9/16/2020	9/16/2020	9/16/2021	517,335
CD006-2020	DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,000,000	10/9/2020	10/9/2020	11/30/2020	3,000,000

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Número Del Contrato	Modalidad De Selección	Clase De Contrato	Valor Inicial Del Contrato	Fecha De Suscripción Del Contrato (Aaaa/mm/dd)	Fecha Inicio Del Contrato (Aaaa/mm/dd)	Fecha Terminación Del Contrato (Aaaa/mm/dd)	Recursos Propios (En Pesos)
CD007-2020	DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,290,000	10/15/2020	10/15/2020	11/15/2020	3,290,000
MC008-2020	DIRECTA	SUMINISTROS	650,000	12/7/2020	12/9/2020	12/10/2020	650,000
CD009-2020	DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,310,000	12/1/2020	12/1/2020	12/30/2020	1,310,000
MC010-2020	MINIMA CUANTIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,135,650	12/16/2020	12/16/2020	12/21/2020	3,135,650
			47,574,027				51,907,360

Acciones de Control F20_1B_AGR

Se revisó el formato y se evidenció que de los 10 contratos reportados, el contrato No CD004-2020 tuvo una adición por valor de 4.333.333.

Listado Personero y Funcionarios Activos F23_CDC

El formato registra 3 funcionarios activos para la vigencia auditada, 1 Personero y 2 funcionarios en provisionalidad.

Información Representante Legal F98_CDC

Se Adjuntó al formato la información correspondiente a la hoja de vida en formato de la función pública, cédula de ciudadanía, acta de posesión, certificación laboral y declaración de bienes y rentas de la función pública.

Anexos adicionales a la cuenta F99_CDC

Se encontraron adjuntos los archivos con el informe correspondiente a plan anual de adquisiciones y su ejecución, manual de contratación, plan de acción y su ejecución, indicadores de gestión, mapa de riesgos institucional evaluado vigencia 2020 y ficha técnica de la Personería de Sopó.

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

4. TABLA DE HALLAZGOS

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA							
	Evaluación a los Estados financieros							
	Depósitos en Entidades Financiera							
1	<p>Condición Conciliaciones Bancarias: De la revisión se encontraron las siguientes inconsistencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta Banco de Occidente cuenta corriente No.510021991 sistema general de regalías partidas conciliatorias por los cheques girados desde octubre de 2019 \$31,248.42. y las notas créditos de octubre y noviembre de 2020 \$19.255.61. • Cuenta Bancolombia Ahorros No. 8930002134-5. Recobro de incapacidades, revisada la conciliación bancaria se evidencia que el saldo de extracto asciende a \$5.805.517.08 y saldo libro auxiliar \$5.224.884.59, partidas conciliatorias \$580.632.49, sin embargo en el formato f03 registran el mismo saldo en libros de extracto y libros auxiliares, sin reflejar partidas conciliatorias. • Bancolombia Cuenta Ahorros 00222 Municipio de Sopo Donaciones el formato f03 no registra partidas conciliatorias, sin embargo en la conciliación suministrada reflejando partidas conciliatorias por valor \$3.41. <p>De manera general se concluye que no se cuenta con partidas conciliatorias que afecten la razonabilidad de los estados financieros, la comisión conto con los soportes respectivos. Sin embargo las cuentas relacionadas presentaron inconsistencias.</p> <p>Criterio: Manual Normas para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos del Municipio de Sopo y los Manuales de procesos y procedimientos del área financiera.</p> <p>Causa: Debilidades en el seguimiento y control de las conciliaciones.</p> <p>Efecto: Errores en las conciliaciones bancarias que afectan la información contable pública.</p>	X						

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	Ver página 15							
2	<p>Rentas por Cobrar saldo 31 de diciembre de 2020 \$6.998.686.819.00.</p> <p>Condición: Al comparar la información que reporta el sistema HAS SQL en el resumen descrito este informa total de predios que tributan 9.514 y la información de la base de datos suministrada enuncia 9.422 dando lugar a detectar diferencia en 92 predios, así mismo al comparar el valor de los avalúos también registra diferencia al reportar en el resumen \$1.233.209.904.600 que comparado con la base de datos \$1.305.055.015.100 reflejando inconsistencias en \$71.845.110.500.</p> <p>Con relación a la causación del impuesto predial es necesario manifestar que la administración realiza el asiento de ajuste a las rentas por cobrar de forma trimestral donde en tres trimestre se ajusta negativamente la cartera y se disminuye el ingreso, generando que durante la vigencia se subestimen los registros de la cartera a pesar que al cierre del ejercicio contable se ajusta el saldo al valor del resumen que reporta la base de datos a \$3.523.478.798.00, sin embargo el mismo sistema informa por impuesto predial en \$3.524.000.272.00 reflejando diferencia de \$521.474.00.</p> <p>Al cierre del ejercicio fiscal se tiene cartera por concepto de impuesto predial por valor de \$3.323.215.395.00 tomado del módulo de impuesto predial este valor se comparó con el saldo al 31 de diciembre de 2020 registrado en contabilidad por \$3.523.478.798.00, arrojando como resultado diferencia de \$200,263,403.00; permitiendo concluir que los controles aplicados no son efectivos; así mismo se comparó lo reportado en la base de datos de predial por cobrar con el resumen que arroja el sistema a HAS SQL, (impuesto, más intereses más sanciones \$6.698.159.029.00 frente a la base de datos suministrada que registró \$6.355.400.100.00 reflejando nueva diferencia en \$342.758.929.00. Tal y como se identificó en el riesgo No.2. No se cuenta con elementos suficientes que permitan efectuar las pruebas de cálculo de la cartera. 3. Falta de Gestión en el cobro de la cartera.</p>	x						

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR																														
		A	D	S	P	I	F																															
	<p>Criterio: Manual Normas para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos del Municipio de Sopó y Circular No. 001 del 2020 emitida por la Contaduría General de la Nación. Manual de procesos y procedimiento área financiera.</p> <p>Causa: Falta de gestión en la revisión y conciliación de la información financiera con los reportes e informes del sistema financiera HAS SQL.</p> <p>Efecto: Errores en los informes del sistema que afectan la calidad de la información financiera.</p> <p>Ver página 17</p>																																					
	<p>Propiedad Planta y Equipo \$67.126.204.141.00.</p> <p>Controles Bienes Muebles e Inmuebles</p> <p>Condición: Con relación a los bienes muebles se contó con el inventario detallado en Excel arrojando el valor de \$2.065.358.788.97 y se cruzó con lo registrado en la contabilidad con el siguiente comportamiento:</p> <table border="1" data-bbox="300 1232 912 1534"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>NOMBRE</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1635</td> <td>BIENES MUEBLES EN BODEGA</td> <td>374,962,944.00</td> </tr> <tr> <td>1.6.55</td> <td>MAQUINARIA Y EQUIPO</td> <td>4,917,087,782.00</td> </tr> <tr> <td>1.6.60</td> <td>EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO</td> <td>108,907,111.00</td> </tr> <tr> <td>1.6.65</td> <td>MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA</td> <td>2,882,434,903.00</td> </tr> <tr> <td>1.6.70</td> <td>EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN</td> <td>4,965,347,420.00</td> </tr> <tr> <td>1.6.75</td> <td>EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN</td> <td>1,620,716,461.00</td> </tr> <tr> <td>1.6.80</td> <td>EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA</td> <td>232,405,853.00</td> </tr> <tr> <td>1.6.81</td> <td>BIENES DE ARTE Y CULTURA</td> <td>121,802,802.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL BIENES MUEBLES</td> <td>15,223,665,276.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Verificados los datos se reflejan diferencias significativas que afectan la razonabilidad de la cuenta en \$13.158.306.487.03; lo que significa que faltó conciliación y revisión de información al cierre del ejercicio contable, dando lugar a materializar el riesgo No. 4. Inadecuada aplicación de la política contable para Propiedad Planta y Equipo.</p> <p>Criterio: Manual para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos del Municipio de Sopó y Circular No. 001 del 2020 emitida por la Contaduría General de la Nación.</p>	CUENTA	NOMBRE	VALOR	1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	374,962,944.00	1.6.55	MAQUINARIA Y EQUIPO	4,917,087,782.00	1.6.60	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	108,907,111.00	1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	2,882,434,903.00	1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	4,965,347,420.00	1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	1,620,716,461.00	1.6.80	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	232,405,853.00	1.6.81	BIENES DE ARTE Y CULTURA	121,802,802.00	TOTAL BIENES MUEBLES		15,223,665,276.00							
CUENTA	NOMBRE	VALOR																																				
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	374,962,944.00																																				
1.6.55	MAQUINARIA Y EQUIPO	4,917,087,782.00																																				
1.6.60	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	108,907,111.00																																				
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	2,882,434,903.00																																				
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	4,965,347,420.00																																				
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	1,620,716,461.00																																				
1.6.80	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	232,405,853.00																																				
1.6.81	BIENES DE ARTE Y CULTURA	121,802,802.00																																				
TOTAL BIENES MUEBLES		15,223,665,276.00																																				
3								X																														

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>Causa: Debilidades en el seguimiento y control de los procedimientos del área financiera.</p> <p>Efecto: Inconsistencia en la información contable pública.</p> <p>Ver página 23-24</p>							
	<p>Condición: Otros Activos subcuenta 1908 Recursos Entregados en Administración al cierre del ejercicio contable ascendió a \$3.442.131.312.26; representa del total de la cuenta el 19.01% la administración soportó este registro con el estado de cuenta que emite la Fiducia Consorcio FIA por valor de \$3.275.519.139.18; arrojando diferencia de \$166.612.173, se encuentra dentro de la materialidad. La observación permite evidenciar que el riesgo No. No.6. Falta de actualización de la información en la plataforma del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la del Consorcio FIA descrito en la etapa de planeación se da por falta de revisión y conciliación de soportes externos, afectando la situación financiera de la entidad.</p> <p>Criterio: Manual Normas para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos del Municipio de Sopó y Circular No. 001 del 2020 emitida por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Causa: Debilidades en el seguimiento y control de los procedimientos del área financiera.</p> <p>Efecto: Inconsistencia en la información contable pública.</p>							
4	<p>Ver página 24-25</p>	X						
	<p>Beneficios A Los Empleados \$ 11.121.173.002.00.</p> <p>Condición: La contabilidad por cesantías causó el valor de \$375.919.653.00 y se giró a los fondos de pensiones Porvenir \$104.245.293.00; Protección \$52.844.970.00 y Fondo Nacional del Ahorro \$ 124.188.040.00; Colfondos \$ 80.269.327.00 para un total cancelado de \$361.547.630.00, registrando diferencia de \$14.372.023.00.</p>							
5	<p>Lo anterior permite concluir que faltan controles en los registros de la información financiera, así como tampoco se</p>	X						

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>efectúa conciliación de saldos entre los dueños de los procesos financieros y de nómina.</p> <p>De igual manera se detectó diferencia entre los valores registrados en la contabilidad en la subcuenta Beneficios Pos empleo – PENSIONES, toda vez que la contabilidad registra \$10.135.870.299.00; mientras que el reporte que emite la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al 31 de diciembre asciende a \$10.423.968.199.00, presentándose diferencia de la información en \$(288,097,900.00), lo anterior permite al equipo auditor concluir que se materializó el riesgo identificado en la etapa de planeación No.10. Falta de conciliación de información con el área correspondiente al manejo de recursos humanos.</p> <p>Criterio: Manual Normas para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos del Municipio de Sopó NIIPS y Circular No. 001 del 2020 emitida por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Causa: Debilidades en el seguimiento y control de los procedimientos del área financiera.</p> <p>Efecto: Inconsistencia en la información contable pública.</p> <p>Ver página 26</p>							
6	<p>Ingresos \$43.824.698.430.00</p> <p>Condición La comisión constató con los soportes suministrados de impuesto predial, industria y comercio y sobretasa a la gasolina que se hayan efectuado los registros respectivos a esta cuenta, así mismo se comparó con el total reconocimientos de la ejecución activa tal y como se evidencia a continuación:</p> <p>Obligaciones Urbanísticas \$792.150.075.00, mientras que la ejecución activa registra en los artículos 0103 - 0101020118 – 01 Licencias Urbanísticas \$260.876.234.70 y Derechos de Cesiones \$792.150.075.00, con relación a licencias urbanísticas no se evidenció en el Estado de</p>	x						

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>Actividad Financiero Económico y Social en contabilidad su registro.</p> <p>Las inconsistencias detectadas en los ingresos permiten a la comisión concluir que no se realiza conciliación de información, así como tampoco verificación con los documentos soportes internos y externos. Razón por la cual se establece observación con presunta incidencia de carácter administrativo.</p> <p>Criterio: Resolución No. 270 del 29 de diciembre de 2017 por la cual se establece el Manual Normas para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos del Municipio de Sopó y Circular No. 001 del 2020 emitida por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Causa: Debilidades en el seguimiento y control de los procedimientos del área financiera.</p> <p>Efecto: Inconsistencia en la información contable pública.</p> <p>Ver página 28</p>							
	MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL							
	Evaluación Gestión Presupuestal							
7	<p>Gastos de inversión:</p> <p>Condición: Se ejecutaron el 73.92%, participa en el total de gastos con el 62.27% siendo el más importante ya que representa la inversión social ejecutada. Las metas programadas que no tuvieron cumplimiento adecuado fueron: El programa Convivencia y Cultura Ciudadana para la Construcción de Escenarios de Paz se ejecutó al 4.59%; Ambiente Natural con el 35.33% y Cultura 38.55%; Equipamiento Municipal con el 45.47%, Agropecuario con 58.63%, Deportes 61.69%, Agua Potable y Saneamiento Básico con 62.83%; Transporte 72.24%, Participación Comunitaria con 72.72%; Lo anterior requiere de mayor esfuerzo de la administración municipal para la vigencia 2021 frente a que tiene que ejecutar las metas que aún se encuentran rezagadas y las que correspondan a esa anualidad. Razón por la cual se establece observación con presunta incidencia de carácter administrativo.</p>	X						

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>Criterio: Plan de Desarrollo Municipal es Nuestro Tiempo 2020 – 2023 y Plan de Acción Municipal.</p> <p>Causa: Falta de gestión en la ejecución de los recursos.</p> <p>Efecto: No se benefició la población.</p> <p>Ver página 38</p>							
	Evaluación Gestión de la Inversión y del Gasto							
	Plan Plurianual de Inversiones							
	<p>Condición: Analizado el comportamiento del Plan Plurianual de Inversiones se evidencia que la administración programó recursos para la vigencia 2020 por valor total de \$54.675.152.116.00 y que comparado con lo programado en la vigencia según la ejecución presupuestal pasiva fue de \$40.377.756.212.31, adquiriendo compromisos en cuantía de \$29.847.008.849.52, se considera importante tener en cuenta que la ejecución de lo programado se vio afectado por la declaratoria de la emergencia por COVID-19. Lo que significa que la administración debe realizar mayor esfuerzo en la inversión para las vigencias 2021, 2022 y 2023 con el fin de dar cumplimiento a las metas planteadas y aprobadas en el Plan de Desarrollo Municipal Sopó es Nuestro Tiempo 2020 – 2023.</p> <p>Condición: Plan de Desarrollo es Nuestro Tiempo 2020 – 2023.</p> <p>Causa: Falta de revisión y control en la elaboración del Plan Plurianual de Inversiones.</p> <p>Efecto: Metas financieras sobrestimada a lo real.</p>							
8	Ver página 55	X						
	Contratación Administrativa:							
9	Durante el proceso de contratación la administración municipal de Sopó publicó en el Secop todos los documentos de los procesos contractuales dentro de los términos legales a excepción de los siguientes:	X	X					

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>Condición: El Contrato Interadministrativo No. D-2020-0369, celebrado entre el municipio de Sopó Cundinamarca y la Empresa Social del Estado Hospital Divino Salvador de Sopó, suscrito el 17 de marzo de 2020, con el objeto de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, 2020, por valor de \$110.534.850.00 y plazo de ejecución de 180 días. Se suscribe el contrato el día 17 de marzo de 2020. El acta de inició el 20 de marzo de 2020, se publicó en el Secop el 30 de marzo de 2020, igualmente, se adicionó el día por valor de \$12.801.683,00, el día 27 de abril de 2020. Se publicó en el Secop el 11 de mayo de 2020. Es decir, se publicó en el Secop los documentos del contrato vencido el término señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.</p> <p>Contrato Interadministrativo No. D-CV-2020-0006, celebrado entre el municipio de Sopó Cundinamarca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó Cundinamarca, suscrito el 13 de marzo de 2020, CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL, PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS, ATENCIÓN DE RESCATES, EMERGENCIA Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO, por valor de \$474.774.777.00 y plazo de ejecución de 285 días. Se suscribe el contrato el día 13 de marzo de 2020. Se publicó en el Secop el 02 de abril de 2020. Acta de inicio se suscribió el 18 de marzo de 2020. Se publicó en el Secop el 02 de abril del 2020. Es decir, se publicó los documentos vencidos los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.</p> <p>CRITERIO: Se incumplió lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.71 del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>CAUSA: Debilidades en los controles de los procesos de contratación, lo que trae como consecuencia la publicación tarde de la información contractual puesta a disposición del público.</p>							

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>EFFECTO: Pérdida de credibilidad institucional, conllevando el uso ineficiente del recurso humano.</p> <p>Ver página 59</p>							
10	<p>Condición: Contrato de Consultoría No. CM-2020-0500, suscrito entre el municipio de Sopó Cundinamarca y el CONSORCIO VIAL SOPO, el día 06 de octubre de 2020, con el objeto de CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VIA LONGITUDINAL POR LA DIANA, PUEBLO VIEJO, CENTRO ALTO A APOSENOS Y CICLO RUTA – SENDERO PEATONAL POR BRICEÑO- SOPÓ, por valor de \$669.895.328,00, CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.</p> <p>Revisados los documentos que conforman el contrato de Consultoría, se observa lo siguiente:</p> <p>Se suscribe el contrato de consultoría el 06 de octubre de 2020, se suscribe acta de inicio el 15 de octubre de 2020.</p> <p>Según el plazo establecido para la ejecución, el objeto contractual se debería entregar el día 30 de diciembre de 2020.</p> <p>Se encuentra acta de suspensión CF-4 de fecha 30 de noviembre de 2020, donde suspenden el plazo del contrato por 30 días. Acta de reinicio CF-5 del 28 de diciembre de 2020. Acta de prórroga de la suspensión CF-4 del 29 de diciembre de 2020, por 30 días. Acta de reinicio del 27 de enero de 2020. Modificatorio al contrato para prorrogar el plazo del contrato por sesenta días, con fecha 17 de febrero de 2021. Acta de suspensión CF-4 de fecha 05 de abril del 2021, por treinta (30) días. Acta de prórroga de la suspensión FC-4 del 05 de mayo de 2021 por 30 días. Contrato que en la actualidad se encuentra en ejecución.</p> <p>De lo anterior se observa que se suscribe el contrato con plazo de ejecución de dos (2) meses y quince (15) días y a la fecha se ha suspendido sesenta (60) días, prorroga a las suspensiones por otros sesenta (60) días y prórroga del plazo de ejecución por sesenta (60) días, es decir, han transcurrido seis (6) meses entre suspensiones y prórrogas en el plazo del</p>	X	X					

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>contrato y el objeto no se ha ejecutado, por lo que se observa falta de planeación en el proceso contractual, toda vez que a la fecha no se ha entregado el objeto contractual.</p> <p>Al respecto el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente: "<i>Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</i>"</p> <p>Artículo 25 de la ley 80 de 1993, principio de economía, reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996 que conlleva a dar cumplimiento del principio de planeación. Artículo 51 de la ley 80 de 1993. De la responsabilidad de los servidores públicos. Artículo 52 de la ley 80 de 1993. De la responsabilidad de los contratistas.</p> <p>CRITERIO: Se incumplió lo señalado en los artículos 25, 26, 51 y 52 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>CAUSA: debilidades en los controles de los procesos de contratación, lo que trae como consecuencia la publicación tarde de la información contractual puesta a disposición del público.</p> <p>EFFECTO: Pérdida de credibilidad institucional, conllevando el uso ineficiente del recurso humano.</p> <p>Ver página 63</p>							
	<p>Evaluación a la Rendición de la Cuenta</p> <p>Cuenta Anual</p> <p>Condición: Estados Financieros</p> <p>Se procedió a comparar el formato catálogo de cuentas con lo reportado en la Contaduría General de la Nación Chip, evidenciando diferencias en todas las cuentas tal y como se refleja en el siguiente cuadro:</p>							
11		X						

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO				CONNOTACIÓN						VALOR
					A	D	S	P	I	F	
	CUENTA	FORMATO F01 CATALOGO DE CUENTAS	BALANCE CHIP CONTADURÍA	DIFERENCIA							
	ACTIVO	154,986,530,876.00	154,986,530,876.00	0.00							
	PASIVO	26,656,915,772.00	26,656,915,772.00	0.00							
	PATRIMONIO	128,329,985,755.00	128,329,615,104.00	370,651.00							
	INGRESOS	43,824,698,430.00	43,824,698,430.00	0.00							
	GASTOS	43,824,698,430.00	43,824,698,430.00	0.00							
	<p>Lo anterior permite concluir que se presenta diferencia en el Patrimonio al comparar lo rendido en Chip contaduría y lo rendido en el catálogo de cuentas al Ente de Control en \$370.651.00.</p> <p>Formato F03 Relación de Bancos</p> <p>Este formato se presentó con diferencia entre la cifra reflejada en el formato en saldo extracto con el valor del saldo del extracto suministrados para revisión en \$582.033.55.</p> <p>F05a_Agr - Propiedad Planta y Equipo Entradas y Salidas y Saldos</p> <p>Este formato presenta inconsistencias toda vez que no relacionan la totalidad de los inventarios de los bienes de la Entidad Territorial, así como solamente relacionan los inventarios de la cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega que difiere en el gran total en \$47.056.006.00.</p> <p>Criterio: Resolución No.0045 del 28 de enero de 2021.</p> <p>Causa: Falta de control en la rendición de la cuenta.</p> <p>Efecto: Informes con errores que afectan la razonabilidad de la información.</p> <p>Ver páginas 73</p>										

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR											
		A	D	S	P	I	F												
	<p>Incapacidades</p> <p>Gestión de cobro de prestaciones económicas por incapacidades y licencias de maternidad/paternidad.</p> <p>Se revisó la gestión de cobro de prestaciones económicas ante las EPS por incapacidades licencias de maternidad-paternidad, en la información aportada se encontró que para la vigencia 2020 hay un saldo por cobrar de \$ 39,520.195, y el valor cobrado y pagado por este concepto por parte del municipio fue de \$ 27,156.129. La administración entregó la relación discriminada por tercero y por EPS la cual se resume así.</p> <table border="1" data-bbox="272 972 908 1142"> <thead> <tr> <th colspan="2">INCAPACIDADES POR COBRADAS EN LA VIGENCIA 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sanitas</td> <td>18,549,997</td> </tr> <tr> <td>Famisanar</td> <td>7,667,095</td> </tr> <tr> <td>Compensar</td> <td>574,463</td> </tr> <tr> <td>Medimas</td> <td>364,574</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>27,156,129</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si bien es cierto se evidencia una gestión de cobro y recaudo de prestaciones económicas por incapacidades y licencias de maternidad paternidad, es preciso señalar que hay un saldo por cobrar muy significativo al cierre de la vigencia 2020, por lo cual se deja hallazgo de tipo administrativo en aras de que la administración optimice sus procesos de gestión de recobro y evite la posible la prescripción del derecho al recobro y mantenga el saldo para el cierre de cada vigencia, en valores muy bajos.</p> <p>Criterio: LEY 776 del 17 de diciembre de 2002.</p> <p>Causa: Falta de optimización en los procesos de gestión de recobro prestaciones económicas por incapacidades y licencias de maternidad/paternidad.</p> <p>Efecto: Posibilita la posible la prescripción del derecho al recobro y acumula valores que al final del cierre fiscal reflejan un saldo muy alto por cobrar.</p>	INCAPACIDADES POR COBRADAS EN LA VIGENCIA 2020		Sanitas	18,549,997	Famisanar	7,667,095	Compensar	574,463	Medimas	364,574	Total	27,156,129						
INCAPACIDADES POR COBRADAS EN LA VIGENCIA 2020																			
Sanitas	18,549,997																		
Famisanar	7,667,095																		
Compensar	574,463																		
Medimas	364,574																		
Total	27,156,129																		
12	<p>Ver páginas 74</p>	X																	
	Informe Acta de Gestión y Empalme																		

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
13	<p>Resultado del Contrato SA-AMS-2015-0019, "Adquisición y montaje de equipos de equipos de radiodifusión sonora para la emisora de interés público de la alcaldía de Sopó, Cundinamarca"</p> <p>Condición: En el contrato SA-AMS-2015-0019, cuyo objeto es "Adquisición y montaje de equipos de equipos de radiodifusión sonora para la emisora de interés público de la alcaldía de Sopó, Cundinamarca" celebrado con Prointel, debió instalarse la antena correspondiente, lo cual no ha sucedido según información entregada por la Administración, debido a que no se contó con el permiso del MinTic trámite que aún se encuentra en espera de aprobación, adicionalmente, acorde con resolución No. 000463 del 21 de diciembre de 2020 emitida por la ANE se fijan unos nuevos parámetros que deben ser tenidos en cuenta, para su instalación; por lo tanto, debe ajustarse a los requerimientos y remitirse nuevamente a MinTIC. En ese orden de ideas manifiesta la administración que no existe un incumplimiento por parte del contratista frente a ese punto. No obstante se deja hallazgo administrativo para que la administración proceda a subsanar la mencionada situación y liquidar el contrato. (H 00).</p> <p>Causa: Desorden administrativo y falta de gestión eficiente y adecuada. Falta de una adecuada estandarización de los procedimientos en Pro de la Mitigación de Riesgos en contratación. La administración no contó con la adecuada administración de riesgos y eventos que alteraron la ejecución del contrato, no hubo eficacia en el Proceso contractual porque la Entidad no pudo satisfacer la necesidad que motivó el proceso de contratación.</p> <p>Criterio: Decreto 1082 de 2015. (Falta de previsión de riesgos por cambio de norma). Como desarrollo de los principios de Economía, eficiencia y responsabilidad, el estatuto general de Contratación Pública confiere importancia a la fase previa o preparatoria de los procesos de selección en</p>	x	x					

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>particular, los numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 y 3 del artículo 26 (Ley 80 de 1993).</p> <p>Efecto: Afectación a la comunidad y desgaste administrativo retrasos en la finalización de procesos contractuales y menoscabo en la reputación y legitimidad de la entidad encargada de prestar el bien o servicio.</p> <p>Ver páginas 79</p>							
14	<p>Control y actualización de inventarios Almacén</p> <p>Condición: Un importante número de bienes y elementos adquiridos según contratos ya liquidados, no se reflejan recibidos por el Municipio ni ingresados por almacén (contrato educación adquisición de bienes – equipos de cómputo). No hay evidencia que se hayan recibido. No obstante la Administración hizo la respectiva reunión de comité de bajas y acordaron elaborar los listados de bienes muebles que se encuentran para dar de baja en cada dependencia, y clasificarlos por su naturaleza y uso.</p> <p>Causa: Descuido y Negligencia administrativa en el manejo, control y actualización de los inventarios por dependencias.</p> <p>Criterio: Resolución No. 045 de 2021. Política contable Municipal. Procesos y procedimientos del área financiera.</p> <p>Efecto: Posibilita la pérdida de elementos y en tanto puede coadyuvar a posibles actos de corrupción, Generación de errores en los informes a Contraloría y Auditoría.</p> <p>Ver páginas 105</p>	x						

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
15	<p>Inventario de la Secretaria de Gobierno</p> <p>Condición: En el proceso de empalme en la Secretaria de Gobierno se identificó la ausencia de 15 radios de comunicación los cuales quedaron pendientes de entrega con respecto al inventario a cargo, ante lo cual la comisión auditora solicito una certificación al Municipio de los equipos de radio frecuencia extraviada y el valor actual de estos. La administración en respuesta certifico que los siguientes equipos de radio frecuencia no fueron encontrados:</p> <p>Ante la pérdida de los equipos de radio frecuencia señalados (luego de 17 meses de haberse surtido el proceso de empalme y cambio de administración) se deja hallazgo con connotación fiscal, por el valor total de estos actualmente, los cuales corresponden a \$ 17,461,681.oo.</p> <p>De acuerdo con la respuesta en la que adjuntan acta de entrega al comandante de estación Jonathan Peña de fecha mayo 5 de 2017, se modifica el valor del hallazgo fiscal ya que uno de estos no esta registrado en dicha acta.</p> <p>Causa: Descuido y Negligencia administrativa en el manejo, control y actualización de los inventarios por dependencias.</p> <p>Criterio: Resolución 045 de 2021. Política contable Municipal. Procesos y procedimientos del área financiera, Decreto 403 de 2020 art. 126. Que modifica el art 6 de la ley 610 de 2000.</p> <p>Efecto: Se Materializa la perdida de elementos con el detrimento correspondiente y la afectación al servicio institucional.</p> <p>Ver páginas 109</p>	x	x				x	\$ 1.428.981
16	<p>Contrato L-2019-059 suministro y dotación para espacios Recreo-deportivas</p> <p>Condición: De acuerdo con el informe de empalme, en las obras recreo-deportivas hechas en el contrato L-2019-059:</p>	x						

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>"Suministro de dotación deportiva y recreativa para el gimnasio municipal CAPF, centro de Vida sensorial y Unidad de Atención y escenarios múltiples de Chuscal, Pueblo Viejo, San Agustín, Mercenario y campo auxiliar pequeño del Coliseo; así como el campo de bádminton y parques infantiles del municipio de Sopó". Se están presentando serias deficiencias en las mismas, en temas de calidad de los parques infantiles y pisos multifuncionales para los escenarios múltiples de las veredas de Chuscal, Pueblo Viejo, San Agustín, Mercenario y campo auxiliar del coliseo. Adicionalmente se presentan falencias en su proceso de instalación.</p> <p>Una vez adelantada la visita de inspección visual se evidenciaron las siguientes situaciones. En el Polígono Teeneger no se identifica la zona de seguridad de 7130*6600mm, determinada en las especificaciones técnicas del elemento, ya que teniendo en cuenta que la base y estructura del juego tiene dados de concreto y elementos de acero galvanizado existe un riesgo para la población infantil que haga uso de este equipo. La zona de instalación del juego teeneger no cuenta con la adecuación técnica que se requiere para que los elementos de cimentación sobre el cual se instaló, garanticen su estabilidad y perdurabilidad ya que se evidencio presencia de huecos, desniveles, hierba y pastos altos, lo cual reviste igualmente riesgo. Igualmente la base de acero se encuentra expuesta a la intemperie y el piso en el cual se apoya tiene desniveles que facilitan el empozamiento de agua a su alrededor, poniendo en riesgo de oxidación y socavamiento dicho soporte.</p> <p>Para este juego no se tuvo en cuenta la Norma Técnica Colombiana NTC5176 que hace también referencia a la norma 1177 y la norma ASTM F 355 que presenta los requisitos mínimos para atenuación del impacto para sistemas de superficie que se van a usar debajo y alrededor de cualquier parte de un equipo para parque infantil, del cual pueda caer</p>							

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>una persona. Esta norma se aplica a todos los tipos de materiales que se pueden usar como superficies para parques infantiles.</p> <p>Igualmente se evidencio en la visita a uno de los campos deportivos que la capa de recubrimiento donde se practica futbol sala o voleibol presenta pérdida significativa en la calidad del color y un estado de deterioro del material inusual respecto al tiempo de uso de este, ya que se encontraron grietas y levantamiento del material en la mayor parte del área del campo deportivo, de lo cual se deja evidencia en los registros fotográficos.</p> <p>Respecto a los juegos infantiles, el informe entregado por la administración; señala que la cimentación de estos, no se ajusta a lo dispuesto en la Norma Técnica Colombiana NTC5600-1 (La cimentación de cada uno de los parques debe disponerse de por lo menos 400 mm por debajo de la superficie del juego). Lo cual supone falta de firmeza en la contextura de dichos juegos. Y representa un riesgo de accidentes para la población infantil, ya que la ondulación y el movimiento pendular durante el uso de los columpios trae consecuencias como la caída de las bases de estos elementos. En tal sentido la administración debe buscar los mecanismos para que se hagan los ajustes técnicos y de esta forma garantizar la estabilidad y evitar accidentes en la población infantil. Además en la visita se encontró que las zonas donde fueron instalados los parques de madera plástica en Mercenario y Urbanización Carolina no cuentan con la adecuación del terreno es decir no se hizo la nivelación y aplanamiento y por el contrario se instalaron en terreno con considerable grado de inclinación o pendiente, tal como se aprecia en los registros fotográficos, poniendo en riesgo la integridad y la salud de los menores usuarios.</p> <p>Causa: Desconocimiento o ineficiencia y descuido de los deberes y obligaciones en la labor de supervisión de los</p>							

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>procesos contractuales asignados así como la adecuada planeación de estos procesos.</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993 Art. 4 Num. 1, 2, 4, 5 y 8, Decreto 403 art. 2 literales a, b y d. Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Efecto: No conformidad a las normas correspondientes, contratos ejecutados con resultados de mala calidad, errores en la trazabilidad económica.</p> <p>Ver páginas 113</p>							
17	<p>Adquisición del predio La Armenia de Arriba para Desarrollar el proyecto Megacolegio Pablo VI</p> <p>Condición: Para llevar a cabo la construcción del nuevo colegio Pablo VI, El municipio de Sopo adquirió el predio "la Armenia de arriba" con numero catastral 00-00-0002-0730-000 y matricula inmobiliaria 176-17621, con un área de 30.000 m2, por \$2.100.000.000, valor establecido a través de avalúo de fecha febrero 4 de 2016, que fijo un precio de \$70.000 el metro cuadrado. Se adquirió mediante contratación directa (promesa de compra venta parcial), contrato D-2016-0333 de fecha 11 de abril de 2016, plazo de ejecución de 30 días calendario, acta de inicio 11 de abril, primer pago \$500.000.000 a la firma de la promesa de compraventa, y el saldo de \$1.600.000.000 se pagó el 27 de septiembre de 2016 mediante resolución 4738 de 2016. El Acuerdo N. 039 de 19 de marzo de 2014, "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Sopo para enajenar un bien inmueble de propiedad del municipio y se dictan otras determinaciones" en su artículo 1º parágrafo 3, establece que el alcalde municipal deberá solicitar la autorización al concejo municipal para adquirir predio destinados a la construcción de la institución educativa pablo VI, así mismo para contratar la obra civil del mencionado proyecto. La administración Municipal señalo en el informe entregado a la comisión auditora que esta autorización nunca fue solicitada por el alcalde del momento William Octavio Venegas, así lo</p>	X	X					

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>demuestra certificación expedida por el concejo municipal CMS-CERT-023-2020 del fecha 14 de abril de 2020.</p> <p>El vendedor del predio en mención Héctor Calderón, tenía la obligación de entregar el inmueble libre de demandas civiles, embargos judiciales, de hipotecas, contratos anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes o cualquier otra limitación o gravamen a la propiedad.</p> <p>La administración actual entrego informe al equipo auditor en la que señala la existencia de proceso de conciliación extrajudicial administrativa radicado en la procuraduría delegada, para la conciliación administrativa en contra del vendedor del predio en mención el señor Héctor Calderón por parte de los señores Claudio Bernard Calderón Pouliot y otros, en el mencionado proceso el municipio de Sopo aparece como convocado en su calidad de comprador del inmueble denominado lote, tal como da cuenta la escritura 938, otorgada el 10 de agosto de 2016 en la notaria única del circulo de Guatavita, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria 176-158842, de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá.</p> <p>Señala además que el señor Héctor Calderón en su condición de arrendatario del predio colindante y denominado la Armenia de abajo, maniobro con engaños e hizo la venta de una franja de terreno (9.180 M2) del referido inmueble a la administración municipal de Sopo, haciéndoles creer que él era su propietario, También señala que hubo clara negligencia del municipio en sus obligaciones contractuales.</p> <p>De acuerdo con el informe de la Administración; se identifican vacíos y falencias de orden jurídico originados en la evidente falta de un estudio minucioso y juicioso de los títulos de propiedad y los planos del predio en los que se ejecuta la obra del colegio Pablo VI, con el fin de evitar que la administración incurriera en negociaciones irregulares, pleitos, demandas y</p>							

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>afectación a terceros por vicios de la propiedad en la delimitación de los linderos.</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993; art 23, 24,25 y 26 Decreto 403 de 2020 Art. 126.</p> <p>Causas: Falta del principio de planeación, estudios someros e ineficientes de la información predial, titularidad de dominio e información cartográfica de las áreas donde se ejecuta el proyecto.</p> <p>Efectos: Desgaste administrativo por cuanto transcurridos más de 2 años la administración se encuentra todavía adelantando gestiones para solucionar vacíos e irregularidades del proceso de adquisición del predio en el cual se encuentra adelantando la construcción del colegio.</p> <p>Detrimento patrimonial del Municipio, en razón a que la obra no se pudo poner al servicio de la comunidad por cuanto se encuentra todavía en ejecución y el predio en el cual se está construyendo cuenta con vicios de titulación.</p> <p>Afectación a terceros ya que hasta la fecha, la vía de acceso principal al colegio Pablo VI, no cuenta con solución visible, y tampoco se tiene solución para el sistema de alcantarillado que debe conducir las agua servidas al canal.</p> <p>Ver páginas 167</p>							
	Puntos de Control							
18	<p>Concejo Municipal Contratación Administrativa</p> <p>Condición: De acuerdo con la rendición de la cuenta se estableció que el Concejo Municipal de Sopó Cundinamarca, suscribió en la vigencia 2020, veintidós (22) contratos por valor de \$225.017.951,00, el cual corresponde a dieciséis (16) contratos de prestación de servicios por valor de \$185.449.367 y a seis (6) contratos de menor cuantía por valor de \$39.568.584,00.</p>	x	x					

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>El Concejo Municipal de Sopó Cundinamarca reportó en el Secop los estudios previos, el contrato y el acta de liquidación, es decir, no publicó todos los documentos pertenecientes a cada contrato suscritos en la vigencia 2020.</p> <p>Al respecto el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 del 2015, señala lo siguiente:</p> <p>"Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.</p> <p>...</p> <p>Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación."</p> <p>Igualmente, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015, señala lo siguiente:</p> <p>"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP."</p> <p>Por lo anterior, el representante legal de la Corporación Concejo Municipal de Sopó Cundinamarca, de la vigencia 2020, incumplió lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.3.1y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.</p>							

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>CRITERIO: Se incumplió lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.2.71 del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>CAUSA: Se observa debilidades en los controles de los procesos de contratación, lo que trae como consecuencia la falta de publicación de toda la información contractual que se debería colocar a disposición del público.</p> <p>EFFECTO: Existe Pérdida de credibilidad institucional, conllevando el uso ineficiente del recurso humano.</p> <p>Ver página 175</p>							
TOTAL		18	6	0	0	0	1	\$1.428.981.00

A Administrativo para Plan de Mejoramiento
D Disciplinario
S Sancionatorio
P Penal
I Incumplimiento de los deberes profesionales
F Fiscal

En el siguiente cuadro se refleja el resumen del preinforme:

DETALLE	CANTIDAD
ADMINISTRATIVOS	18
DISCIPLINARIOS	06
SANCIONATORIOS	00
PENALES	00
INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PROFESIONALES	00
TRASLADO DIRECCION OPERATIVA DE CONTROL MUNICIPAL	01

DETALLE	CANTIDAD	VALOR
FISCALES	1	\$ 1.428.981.00

DETALLE	CONCEPTO
OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS	NEGATIVA
OPINIÓN PRESUPUESTAL	NEGATIVA
CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO	FAVORABLE
CONCEPTO REVISIÓN DE LA CUENTA	FAVORABLE

2.6

Bogotá D.C., septiembre de 2021

DETALLE	CONCEPTO
CONCEPTO CALIDAD CONTROL FISCAL INTERNO	EFFECTIVO
FENECIMIENTO CUENTA FISCAL	NO SE FENECE

ACTA DE APROBACIÓN No. 072 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021¹

